

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NUMERO 167

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Japón para el Proyecto de Becas para el Desarrollo de Recursos Humanos, Acuerdo Ejecutivo No. 1856, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 497, ratificándolo.....	3-12	Acuerdo No. 1049.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 1168 de fecha 6 de octubre de 2014.....	81
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escritura pública, estatutos de la Fundación Casa de Paz El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 13, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confirniéndole el carácter de persona jurídica.....	13-20	Acuerdo No. 1069.- Se autoriza a la sociedad Celeritas Manufacturing, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de sus instalaciones.....	82
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		RAMO DE EDUCACIÓN	
Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones “Juvenil Enlazando Comunidades” y “Comité Juventudes de San Salvador” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 30 y 89, aprobándoles sus estatutos y confirniéndoles el carácter de persona jurídica.....	21-36	Acuerdo No. 15-0765.- Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1682, de fecha 21 de junio de 2000.....	83
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 25.- Reglamento de la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales.....	37-50	Acuerdo No. 15-0054.- Se reconoce al profesor José Jaime Álvarez Canizalez, como Director del Centro Educativo privado denominado Colegio Cristiano “María Elizabeth Castillo de Mangandi”.....	83
Decreto No. 26.- Reglamento de la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales.....	51-72	Acuerdo No. 15-1088.- Se autoriza a la Universidad Politécnica de El Salvador, actualización de diferentes Planes de Estudios.....	84
RAMO DE HACIENDA		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 627, 796, 1105 y 1491.- Se otorga a diferentes sociedades, incentivos fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.....	73-80	Acuerdos Nos. 344-D, 829-D, 830-D, 840-D, 857-D, 868-D, 874-D, 892-D, 893-D, 923-D, 934-D y 1016-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	84-86

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Decreto No. 23.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador-OPAMSS..... 87-114

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 6.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas a favor de los municipios de Nueva Esparta y Nombre de Jesús..... 115-117

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 118

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 118-119

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 119

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 120-141

Aceptación de Herencia..... 141-158

Herencia Yacente..... 158

Título de Propiedad..... 158-162

Título Supletorio..... 162-169

Sentencia de Nacionalidad..... 169-172

Nombre Comercial..... 172

Señal de Publicidad Comercial..... 173-175

Convocatorias..... 175

Subasta Pública..... 176

Reposición de Certificados..... 176

Disolución y Liquidación de Sociedades..... 176-177

Pág.

Pág.

Título Municipal..... 177-179

Edicto de Emplazamiento..... 179-180

Avisos Varios..... 180

Marca de Servicios..... 181

Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble..... 182-184

Marca de Producto..... 184-186

Inmuebles en Estado de Proindivisión..... 186

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros..... 187

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 188-197

Título de Propiedad..... 197

Título Supletorio..... 198-199

Nombre Comercial..... 200-201

Convocatorias..... 201-203

Reposición de Certificados..... 203

Disminución de Capital..... 203

Balance de Liquidación..... 204

Marca de Servicios..... 205-208

Reposición de Póliza de Seguro..... 208

Reposición de Cheque..... 209

Marca de Producto..... 209-213

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 214-222

Título de Propiedad..... 222-223

Título Supletorio..... 223-224

Nombre Comercial..... 225-226

Convocatorias..... 226

Marca de Servicios..... 226-229

Marca de Producto..... 230-240

ORGANO LEGISLATIVO

Antiguo Cuscatlán, 19 de julio de 2022

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de El Salvador (en adelante denominado el "Beneficiario") concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a promover el desarrollo económico y social de la República de El Salvador. Tengo además el honor de proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto de Becas para el Desarrollo de Recursos Humanos (en adelante denominado "el Proyecto") por el Beneficiario, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación, hasta por la suma de ciento ochenta y dos millones de yenes japoneses (¥182,000,000) (en adelante denominada "la Donación") sea otorgada al Beneficiario, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes y la asignación presupuestaria de Japón.
(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Beneficiario o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D").
(3) Los términos y las condiciones de la Donación tanto como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.
2. La Donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y el 31 de diciembre de 2030. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.
3. La Donación será utilizada por el Beneficiario apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D (en adelante denominados los "Productos" y "Servicios", respectivamente).
4. El Beneficiario o su autoridad designada concertará contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y/o los Servicios (el término "nacionales japoneses" en el presente entendimiento significa personas físicas japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas físicas japonesas registradas en Japón.). Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación.
5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las disposiciones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Beneficiario, en un banco del Japón designado por el Beneficiario o su autoridad designada.

EXCELENTÍSIMA SEÑORA
JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

6. (1) El Beneficiario tomará las medidas necesarias para:
- (a) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos inclusive el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y otras cargas fiscales que se impongan en el país del Beneficiario con respecto a la adquisición de los Productos y/o los Servicios sean eximidos;
 - (b) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto;
 - (c) otorgar a las personas físicas japonesas y/o personas físicas de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y/o los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en el país del Beneficiario para el desempeño de sus funciones;
 - (d) asegurar la seguridad de las personas encargadas de la implementación del Proyecto en el país del Beneficiario; y
 - (e) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto.
- (2) A solicitud, el Beneficiario presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.
- (3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Beneficiario se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.
- (4) Los Productos y/o los Servicios no deberán ser exportados o reexportados del país del Beneficiario.
7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia confirmando el presente entendimiento en nombre del Beneficiario, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República de El Salvador de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mí más alta consideración.


ARIYOSHI Katsuhide

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en la República de El Salvador

SECRETARÍA DE ESTADO
DAJ/DNT/n.º 199 - 2022

Antiguo Cuscatlán, 19 de julio de 2022

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia, fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"ES 065 2022

Antiguo Cuscatlán, 19 de julio de 2022

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de El Salvador (en adelante denominado el "Beneficiario") concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a promover el desarrollo económico y social de la República de El Salvador. Tengo además el honor de proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto de Becas para el Desarrollo de Recursos Humanos (en adelante denominado "el Proyecto") por el Beneficiario, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación, hasta por la suma de ciento ochenta y dos millones de yenes japoneses (¥182,000,000) (en adelante denominada "la Donación") sea otorgada al Beneficiario, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes y la asignación presupuestaria de Japón.
 - (2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Beneficiario o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D").
 - (3) Los términos y las condiciones de la Donación tanto como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.
2. La Donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y el 31 de diciembre de 2030. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR
ARIYOSHI KATSUHIDE
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y
PLENIPOTENCIARIO DEL JAPÓN
EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

3. *La Donación será utilizada por el Beneficiario apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D (en adelante denominados los "Productos" y "Servicios", respectivamente).*

4. *El Beneficiario o su autoridad designada concertará contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y/o los Servicios (el término "nacionales japoneses" en el presente entendimiento significa personas físicas japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas físicas japonesas registradas en Japón.). Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación.*

5. *La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las disposiciones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Beneficiario, en un banco del Japón designado por el Beneficiario o su autoridad designada.*

6. (1) *El Beneficiario tomará las medidas necesarias para:*

(a) *asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos inclusive el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y otras cargas fiscales que se impongan en el país del Beneficiario con respecto a la adquisición de los Productos y/o los Servicios sean eximidos;*

(b) *integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto;*

(c) *otorgar a las personas físicas japonesas y/o personas físicas de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y/o los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en el país del Beneficiario para el desempeño de sus funciones;*

(d) *asegurar la seguridad de las personas encargadas de la implementación del Proyecto en el país del Beneficiario; y*

(e) *sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto.*

(2) *A solicitud, el Beneficiario presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.*

(3) *Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Beneficiario se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.*

(4) *Los Productos y/o los Servicios no deberán ser exportados o reexportados del país del Beneficiario.*

7. *Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.*

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia confirmando el presente entendimiento en nombre del Beneficiario, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República de El Salvador de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración."

Además, tengo el honor de confirmar en nombre del Gobierno de la República de El Salvador, el presente entendimiento y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota en respuesta constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República de El Salvador de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.



JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República de El Salvador

Memoria de Discusión

Con referencia al Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador (en adelante denominado el “Beneficiario”) y el Gobierno del Japón, con fecha de 19 de julio de 2022 concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a promover el desarrollo económico y social de la República de El Salvador (en adelante denominado el “Canje de Notas”), los representantes de la delegación salvadoreña y la delegación japonesa desean registrar los siguientes puntos:

1. Con respecto al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el Beneficiario tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en el país del Beneficiario que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos citados en el párrafo 4 del Canje de Notas.
2. Con respecto al subpárrafo (2) del párrafo 6 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que:
 - (a) información necesaria incluye información sobre práctica de corrupción relacionada al Proyecto de las Becas para el Desarrollo de Recursos Humanos referido en el subpárrafo (1) del párrafo 1 del Canje de Notas; y
 - (b) el Beneficiario asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.
3. El representante de la delegación salvadoreña expuso que la delegación salvadoreña no hace ninguna objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Antiguo Cuscatlán, 19 de julio de 2022



JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República de El Salvador

ARIYOSHI Katsuhide
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario del Japón
en la República de El Salvador



Memoria de Discusión

Con referencia al Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de El Salvador (en adelante denominado el "Beneficiario"), con fecha de 19 de julio de 2022 concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a promover el desarrollo económico y social de la República de El Salvador (en adelante denominado el "Canje de Notas"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación salvadoreña desean registrar los siguientes puntos:

1. Con respecto al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el Beneficiario tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en el país del Beneficiario que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos citados en el párrafo 4 del Canje de Notas.

2. Con respecto al subpárrafo (2) del párrafo 6 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que;

(a) información necesaria incluye información sobre práctica de corrupción relacionada al Proyecto de las Becas para el Desarrollo de Recursos Humanos referido en el subpárrafo (1) del párrafo 1 del Canje de Notas; y

(b) el Beneficiario asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.

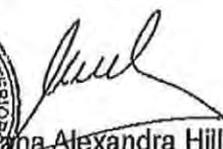
3. El representante de la delegación salvadoreña expuso que la delegación salvadoreña no hace ninguna objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Antiguo Cuscatlán, 19 de julio de 2022




ARIYOSHI Katsuhide
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario del Japón en la
República de El Salvador




Juana Alexandra Hill Tinoco
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República de El Salvador

ACUERDO n.º 1856/2022

Antiguo Cuscatlán, 31 de agosto de 2022

Visto el Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Japón para el Proyecto de Becas para el Desarrollo de Recursos Humanos, concerniente a una donación hasta por la suma de ciento ochenta y dos millones de yenes japoneses (¥182,000,000), suscrito en esta ciudad, el 19 de julio de 2022, el cual consta de: una nota de propuesta y una nota de respuesta y aceptación que transcribe textualmente la anterior y una Memoria de Discusión, suscritas en idioma español, en nombre y representación del Gobierno del Japón, por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, acreditado ante la República de El Salvador, Ariyoshi Katsuhide, y en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por la suscrita; instrumento que establece una donación con miras a promover el desarrollo económico y social de la República de El Salvador, por medio de la implementación del mencionado Proyecto; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes y; b) Someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

La ministra de Relaciones Exteriores
Hill T.

DECRETO N.º 497

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7º de la Constitución de la República, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que el Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Japón, concerniente al Proyecto de Becas para el Desarrollo de Recursos Humanos, fue suscrito en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el 19 de julio del año 2022.
- III. Que el presente instrumento ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo n.º 1856/2022, del 31 de agosto de 2022 y sometida a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- IV. Que el Canje de Notas a que se refiere el considerando anterior, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Japón para el Proyecto de Becas para el Desarrollo de Recursos Humanos, concerniente a una donación hasta por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE YENES JAPONESES (¥182,000,000)**; el cual consta de: una nota de propuesta y una nota de respuesta y aceptación, así como, una Memoria de Discusión, suscritas en idioma español, en nombre y representación del Gobierno del Japón, por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, acreditado ante la República de El Salvador, Ariyoshi Katsuhide, y en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por la ministra de Relaciones Exteriores, Juana Alexandra Hill Tinoco; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo n.º 1856/2022, del 31 de agosto del 2022.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,

Ministra de Relaciones Exteriores.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO CINCUENTA Y SEIS. LIBRO VEINTIUNO. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós. Ante mí, ÓSCAR JOSÉ TORRES CAÑAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparece el señor MARCO VINICIO ESTEVEZ FERNÁNDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña y estadounidense, del domicilio de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América y accidentalmente del domicilio de San Salvador, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número: cero cuatro seis seis ocho cuatro tres cinco-cinco, con pasaporte estadounidense cuatro ocho ocho cinco dos seis dos tres siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - dos uno cero ocho seis dos-uno cero ocho-ocho; y ANA MARÍA MENA CAÑAS, mayor de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña y estadounidense, del domicilio de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América y accidentalmente del domicilio de San Salvador, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número: cero cinco dos siete cero cuatro cinco tres - siete, con pasaporte estadounidense cinco cuatro cinco cuatro cero ocho seis uno ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro-dos siete cero ocho cinco nueve-cero cero cinco-seis. Y ME DICEN: I) Que en este acto, constituyen y organizan una fundación, que se registrará por los siguientes artículos, los cuales constituirán sus Estatutos y han sido previamente aprobados por los fundadores. Estos son literalmente los siguientes: **ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CASA DE PAZ EL SALVADOR" CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.** Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la fundación de nacionalidad salvadoreña que se denominará "**FUNDACIÓN CASA DE PAZ EL SALVADOR**" (en adelante la "Fundación"), como una Entidad apolítica, sin ánimo de lucro. **ARTÍCULO DOS. PERSONERÍA JURÍDICA Y DOMICILIO.** El domicilio de la Fundación será el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales o representaciones u oficinas en todo el territorio de la República y fuera de él. La Fundación tendrá personería jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para poder cumplir sus finalidades. En consecuencia, podrá adquirir bienes de cualquier clase y

por cualquier título; también podrá contraer obligaciones y ejercitar acciones de acuerdo a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás marco legal de El Salvador. **ARTÍCULO TRES. DURACIÓN.** La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDADES Y ACTIVIDADES. ARTÍCULO CUATRO. OBJETO O FINALIDAD:** Los fines de la Fundación Casa de Paz El Salvador serán: a) Proveer ayuda a jóvenes de escasos recursos que se encuentra realizando sus estudios de educación básica o superior por medio de becas educativas; b) La atención integral a jóvenes, mediante proyectos que conduzcan al establecimiento de residencias, en los que se les preste la ayuda necesaria, tales como dormitorio, alimentación, acceso a tecnología para realizar sus tareas, viáticos de transporte para llegar a sus centros educativos, así como formación espiritualmente; c) La atención integral a ancianos, mediante proyectos que conduzcan al establecimiento de residencias, en los que se les preste la ayuda necesaria, tales como dormitorio, alimentación, salud, así como formación espiritualmente; d) La atención integral de mujeres embarazadas, y niños mediante proyectos que conduzcan al establecimiento de residencias u otro tipo de centros en los que se les preste la ayuda necesaria, se cuiden sus necesidades vitales y se les asista sanitariamente y espiritualmente; e) Cualquier tipo de labor humanitaria a favor de la población salvadoreña que comprenda desarrollo humano, salud pública y educación; f) Promover la responsabilidad social empresarial, entendida como una visión de apoyo a los sectores más necesitados del país en el que incorpora el respeto por los principios y valores éticos, las personas como individuos y sociedades. g) Ofrecer soluciones a la población Salvadoreña, específicamente en el área de educación y salud brindando apoyo a escuelas públicas, hospitales públicos o clínicas de escasos recursos apoyando a programas que mejoren la infraestructura de éstos, la compra de bienes muebles o inmuebles, y la compra o mejora de equipo para su servicio; h) El apoyo a personas e instituciones que se encuentren desprotegidas y afectadas negativamente por situación de crisis o estado de emergencia; i) Promover el bienestar integral de la sociedad participando en actividades que impulsen el desarrollo humano y que estimulen a la solidaridad de la empresa privada. La definición de las finalidades fundacionales consignadas en los presentes estatutos no debe ser interpretadas restrictivamente, sino que debe entenderse referida a cualquier actividad que tenga relación con las finalidades de la Fundación, así como a las personas, medios o

actividades que pueden contribuir a su fomento y desarrollo, siempre y cuando no contravengan el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. **ARTÍCULO CINCO. ACTIVIDADES:** Para la consecución de las finalidades fundacionales mencionadas en el artículo anterior, la Fundación podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades: a) Orientar ayuda nacional e internacional en la creación de programas que desplieguen distintos proyectos, principalmente la elaboración de los proyectos a ejecutar; b) Liderar o coliderar proyectos con las contrapartes con mayor experiencia y mejores conocimientos para el desarrollo de los proyectos; c) La realización de donaciones, así como la concesión de anticipos y/o patrocinios, en los términos previstos en estos estatutos, para la realización de actividades relacionadas con los fines fundacionales; d) Actuar conjuntamente con otros organismos, asociaciones y/o Fundaciones, pudiendo tomar participación en ella o concurrir a la constitución o instituir por si misma Fundaciones cuyo objeto sea análogo o esté relacionado con su propio objeto; e) Identificar otras áreas que la Fundación a futuro se proyecte atender y cualquier otra actividad lícita en beneficio niños, jóvenes, mujeres embarazadas y ancianos; f) Solicitar la colaboración de las Instituciones, entidades o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como de las personas naturales, para que contribuyan profesional, física o materialmente al logro de las finalidades de la misma; g) La organización de cualquier tipo de foro, evento, jornada, festival, espectáculo, exhibición o acontecimiento relacionado con sus fines fundacionales y en la cual permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus finalidades; h) Contribuir con la implementación de proyectos de desarrollo de niños, jóvenes, mujeres embarazadas y ancianos; i) Contribuir con la implementación de proyectos de desarrollo de becas. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO SEIS. DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual ha sido aportado en partes iguales por los miembros fundadores. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, pudiendo ser aumentados con posterioridad por cualquier clase de aportaciones de cualquier persona o entidad pública o privada, previa aceptación de la Junta Directiva de la Fundación; b) De igual forma por las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente y organismos o instituciones de la misma índole. Así también por todos los bienes muebles e inmuebles, que la Fundación adquiera a cualquier Título de acuerdo con la Leyes de la República y las rentas provenientes de los mismos; y por los ingresos obtenidos en actividades o eventos realizados para el cumpli-

miento de sus fines y la implementación de programas promocionales; c) Finalmente por los ingresos que la Fundación adquiera por cualquier medio lícito no previsto en los Estatutos. **ARTÍCULO SIETE. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO:** El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma, y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de las actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO OCHO.** El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO NUEVE.** La Asamblea General, debidamente convocada, será la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. **ARTÍCULO DIEZ.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La asamblea sesionará válidamente con la asistencia de ambos miembros fundadores y las resoluciones serán tomadas por unanimidad. **ARTÍCULO ONCE.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; g) Otorgar distinciones honoríficas de la Fundación. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE.** La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un secretario, un tesorero, primer vocal y segundo vocal. **ARTÍCULO TRECE.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. **ARTÍCULO CATORCE.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **ARTÍCULO QUINCE.** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de por lo menos cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, En caso de empate, el presidente de la junta directiva tendrá doble voto para la toma de decisiones. **ARTÍCULO DIECISÉIS.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b)

Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre sus miembros, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General; y, h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **ARTÍCULO DIECISIETE.** Serán atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Ejercer la representación legal de la Fundación, pudiéndola representar judicial y extrajudicialmente y en ese sentido: i) Realizar toda clase de actos administrativos que correspondan a los objetivos de la Fundación; ii) Previo acuerdo de la Junta Directiva, celebrar contratos, convenios, acuerdos y otorgar las correspondientes escrituras públicas o documentos privados, siempre y cuando no contraríen lo que establece el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; iii) Previo acuerdo de la Junta Directiva, enajenar, comprar, vender, permutar, pignorar o arrendar bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Fundación; iv) Otorgar, revocar y sustituir, en su caso, poderes administrativos, judiciales y extrajudiciales, generales o especiales que sean necesarios, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **ARTÍCULO DIECIOCHO.** Serán atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación, previa autorización del Presidente de la Junta Directiva de la Fundación; d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. **ARTÍCULO DIECINUEVE.** Serán atribuciones del Tesorero: a) Elaborar y presentar el presupuesto anual de la Fundación; b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; c) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; d) Presentar informe de tesorería mensual y anualmente; y

e) Autorizar juntamente con el presidente, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. **ARTÍCULO VEINTE.** Serán atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Participar en las diversas sesiones, actividades y programas que determine la Junta Directiva; c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento; y d) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. **CAPÍTULO VII. DE LA DISTINCIONES HONORÍFICAS.** **ARTÍCULO VEINTIUNO.** La Asamblea General podrá designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos realizados en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. **CAPÍTULO VIII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** **ARTÍCULO VEINTIDÓS.** Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación Casa de Paz El Salvador. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.** Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. **CAPÍTULO IX. SANCIONES A LOS ADMINISTRADORES DE JUNTA DIRECTIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.** **ARTÍCULO VEINTICUATRO.** Los Estatutos de la Fundación serán obligatorios para todos los administradores que conforman la Junta Directiva, quienes deben obedecerlo, pudiendo ser adecuada cada conducta a las diferentes faltas disciplinarias que podrán ser calificadas como menos graves y graves, bajo las sanciones siguientes: En el caso de las faltas menos graves: amonestación escrita o suspensión hasta por un mes como administrador; en el caso de las faltas graves: expulsión. Cualquiera de las sanciones se aplicará garantizando previamente al sancionado el derecho de audiencia dentro de los tres días siguientes a la notificación de la infracción. **ARTÍCULO VEINTICINCO.** Serán calificadas como faltas menos graves las siguientes conductas: a) No asistir a reuniones de la Junta Directiva sin justificación pertinente por dos veces consecutivas; b) No cumplir los objetivos de

la misma; y c) Negarse sin justa causa a desempeñar un cargo o comisión, una vez aceptado el cargo o comisión. La sanción para este tipo de faltas podrá ser aplicadas por la Junta Directiva con la ratificación de la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTISÉIS. Serán calificadas como faltas graves las siguientes conductas: a) Sustraer recursos económicos o materiales de la Fundación, para su interés personal o de un tercero; b) Faltar el respeto o agredir de palabra o acción a cualquier administrador perteneciente a la Junta Directiva; y c) La comisión de cinco faltas menos graves de forma consecutiva, sin que medie la sanción de la suspensión. La sanción para este tipo de faltas podrá ser aplicadas únicamente por la Asamblea General. En caso de que la Asamblea General no logre la asistencia de miembros fundadores requerida para sesionar válidamente, podrán ser aplicadas por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva. **CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN.** ARTÍCULO VEINTISIETE. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y que se tome el acuerdo por unanimidad de los miembros fundadores. ARTÍCULO VEINTIOCHO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Junta Directiva. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General acordare. **CAPITULO XI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** ARTICULO VEINTINUEVE. Para reformar o derogar los Estatutos será necesario el voto favorable unánime de los miembros de la Asamblea General. **CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES.** ARTÍCULO TREINTA. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en los Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial. II) Me continúa manifestando la compareciente en nombre de su mandante, que la Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSÉ MANUEL IGLESIAS IRAHETA, mayor de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, con Documentos Único de Identidad número cero uno siete siete cero nueve cero seis-tres y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro uno cero seis dos-cero cero

uno-seis; SECRETARIO: SANTIAGO MANUEL IGLESIAS MENDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documentos Único de Identidad número cero cuatro dos siete seis seis cuatro seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos uno cero uno nueve uno-uno uno cinco-tres; TESORERO: ANA MARÍA MENA CAÑAS, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Miami, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América y temporalmente del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos siete cero cuatro cinco tres-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete cero ocho cinco nueve-cero cero cinco-seis; PRIMER VOCAL: MARCO VINICIO ESTEVEZ FERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Miami, Estado Florida, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis seis ocho cuatro tres cinco-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero ocho seis dos- uno cero ocho-ocho; SEGUNDO VOCAL: ÁLVARO JOSÉ MENCÍA AVILÉS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cero seis seis siete nueve-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero cero cuatro nueve tres-uno uno siete-cero. Yo, el suscrito notario, doy fe que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la compareciente. Así se expresó los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura, y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: "ÁLVARO JOSÉ MENCÍA AVILÉS" "estudiante" "del domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad" "cero cuatro ocho cero seis seis siete nueve-nueve" "tres cero cero cuatro nueve tres-uno uno siete-cero". Valen. Entrelíneas: ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CASA DE PAZ EL SALVADOR". Vale. Enmendados: f)-g)-h)-i)- c). Valen.

OSCAR JOSE TORRES CAÑAS,
NOTARIO.

PASO ANTE MÍ: Del folio CIENTO SESENTA Y TRES frente al CIENTO SESENTA Y SEIS vuelto del LIBRO VEINTIUNO DE MI PROTOCOLO, que vencerá el día treinta de julio de dos mil veintidós, y para ser entregado a FUNDACIÓN CASA DE PAZ EL SALVADOR. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO. En la ciudad de San Salvador, a los siete días de enero de dos mil veintidós.

OSCAR JOSE TORRES CAÑAS,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA
"FUNDACIÓN CASA DE PAZ EL SALVADOR"**

CAPITULO I.

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO Y PLAZO.**

ARTÍCULO UNO. DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la fundación de nacionalidad salvadoreña que se denominará "**FUNDACIÓN CASA DE PAZ EL SALVADOR**" (en adelante la "Fundación"), como una Entidad apolítica, sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO DOS. PERSONERÍA JURÍDICA Y DOMICILIO. El domicilio de la Fundación será el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales o representaciones u oficinas en todo el territorio de la República y fuera de él. La Fundación tendrá personería jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para poder cumplir sus finalidades. En consecuencia, podrá adquirir bienes de cualquier clase y por cualquier título; también podrá contraer obligaciones y ejercitar acciones de acuerdo a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás marco legal de El Salvador.

ARTÍCULO TRES. DURACIÓN. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO O FINALIDADES Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO CUATRO. OBJETO O FINALIDAD: Los fines de la Fundación Casa de Paz El Salvador serán:

- a) Proveer ayuda a jóvenes de escasos recursos que se encuentra realizando sus estudios de educación básica o superior por medio de becas educativas;
- b) La atención integral a jóvenes, mediante proyectos que conduzcan al establecimiento de residencias, en los que se les preste la ayuda necesaria, tales como dormitorio, alimentación, acceso a tecnología para realizar sus tareas, viáticos de transporte para llegar a sus centros educativos, así como formación espiritualmente;
- c) La atención integral a ancianos, mediante proyectos que conduzcan al establecimiento de residencias, en los que se les preste la ayuda necesaria, tales como dormitorio, alimentación, salud, así como formación espiritualmente;
- d) La atención integral de mujeres embarazadas, y niños mediante proyectos que conduzcan al establecimiento de residencias u otro tipo de centros en los que se les preste la ayuda necesaria, se cuiden sus necesidades vitales y se les asista sanitariamente y espiritualmente;
- e) Cualquier tipo de labor humanitaria a favor de la población salvadoreña que comprenda desarrollo humano, salud pública y educación;
- f) Promover la responsabilidad social empresarial, entendida como una visión de apoyo a los sectores más necesitados del país en el que incorpora el respeto por los principios y valores éticos, las personas como individuos y sociedades.

- g) Ofrecer soluciones a la población Salvadoreña, específicamente en el área de educación y salud brindando apoyo a escuelas públicas, hospitales públicos o clínicas de escasos recursos apoyando a programas que mejoren la infraestructura de estos, la compra de bienes muebles o inmuebles, y la compra o mejora de equipo para su servicio;
- h) El apoyo a personas e instituciones que se encuentren desprotegidas y afectadas negativamente por situación de crisis o estado de emergencia;
- i) Promover el bienestar integral de la sociedad participando en actividades que impulsan el desarrollo humano y que estimulen a la solidaridad de la empresa privada. La definición de las finalidades fundacionales consignadas en los presentes estatutos no debe ser interpretadas restrictivamente, sino que debe entenderse referida a cualquier actividad que tenga relación con las finalidades de la Fundación, así como a las personas, medios o actividades que pueden contribuir a su fomento y desarrollo, siempre y cuando no contravengan el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

ARTÍCULO CINCO. ACTIVIDADES: Para la consecución de las finalidades fundacionales mencionadas en el artículo anterior, la Fundación podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Orientar ayuda nacional e internacional en la creación de programas que desplieguen distintos proyectos, principalmente la elaboración de los proyectos a ejecutar;
- b) Liderar o coliderar proyectos con las contrapartes con mayor experiencia y mejores conocimientos para el desarrollo de los proyectos;
- c) La realización de donaciones, así como la concesión de anticipos y/o patrocinios, en los términos previstos en estos estatutos, para la realización de actividades relacionadas con los fines fundacionales;
- d) Actuar conjuntamente con otros organismos, asociaciones y/o Fundaciones, pudiendo tomar participación en ella o concurrir a la constitución o instituir por sí misma Fundaciones cuyo objeto sea análogo o esté relacionado con su propio objeto;
- e) Identificar otras áreas que la Fundación a futuro se proyecte atender y cualquier otra actividad lícita en beneficio niños, jóvenes, mujeres embarazadas y ancianos;
- f) Solicitar la colaboración de las Instituciones, entidades o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como de las personas naturales, para que contribuyan profesional, física o materialmente al logro de las finalidades de la misma;
- g) La organización de cualquier tipo de foro, evento, jornada, festival, espectáculo, exhibición o acontecimiento relacionado con sus fines fundacionales y en la cual permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus finalidades;
- h) Contribuir con la implementación de proyectos de desarrollo de niños, jóvenes, mujeres embarazadas y ancianos;
- i) Contribuir con la implementación de proyectos de desarrollo de becas.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO.**

ARTÍCULO SEIS. DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual ha sido aportado en partes iguales por los miembros fundadores. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, pudiendo ser aumentados con posterioridad por cualquier clase de aportaciones de cualquier persona o entidad pública o privada, previa aceptación de la Junta Directiva de la Fundación;
- b) De igual forma por las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente y organismos o instituciones de la misma índole. Así también por todos los bienes muebles e inmuebles, que la Fundación adquiera a cualquier Título de acuerdo con la Leyes de la República y las rentas provenientes de los mismos; y por los ingresos obtenidos en actividades o eventos realizados para el cumplimiento de sus fines y la implementación de programas promocionales;
- c) Finalmente por los ingresos que la Fundación adquiera por cualquier medio lícito no previsto en los Estatutos.

ARTÍCULO SIETE. **ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO:** El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma, y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de las actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

**CAPITULO IV,
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

ARTÍCULO OCHO. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General, debidamente convocada, será la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

ARTÍCULO DIEZ. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La asamblea sesionará válidamente con la asistencia de ambos miembros fundadores y las resoluciones serán tomadas por unanimidad.

ARTÍCULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- g) Otorgar distinciones honoríficas de la Fundación.

**CAPITULO VI.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ARTÍCULO DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un secretario, un tesorero, primer vocal y segundo vocal.

ARTÍCULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de por lo menos cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente de la junta directiva tendrá doble voto para la toma de decisiones.

ARTÍCULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre sus miembros, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General; y,
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECISIETE. Serán atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Ejercer la representación legal de la Fundación, pudiéndola representar judicial y extrajudicialmente y en ese sentido:
 - i) Realizar toda clase de actos administrativos que correspondan a los objetivos de la Fundación;
 - ii) Previo acuerdo de la Junta Directiva, celebrar contratos, convenios, acuerdos y otorgar las correspondientes escrituras públicas o documentos privados, siempre y cuando no contraríen lo que establece el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
 - iii) Previo acuerdo de la Junta Directiva, enajenar, comprar, vender, permutar, pignorar o arrendar bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Fundación;
 - iv) Otorgar, revocar y sustituir, en su caso, poderes administrativos, judiciales y extrajudiciales, generales o especiales que sean necesarios, previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO DIECIOCHO. Serán atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación, previa autorización del Presidente de la Junta Directiva de la Fundación;
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

ARTICULO DIECINUEVE. Serán atribuciones del Tesorero:

- a) Elaborar y presentar el presupuesto anual de la Fundación;
- b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- c) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- d) Presentar informe de tesorería mensual y anualmente; y
- e) Autorizar juntamente con el presidente, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

ARTÍCULO VEINTE. Serán atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;

- b) Participar en las diversas sesiones, actividades y programas que determine la Junta Directiva;
- c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento; y
- d) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

CAPITULO VII.

DE LA DISTINCIONES HONORIFICAS.

ARTICULO VEINTIUNO. La Asamblea General podrá designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos realizados en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

ARTICULO VEINTIDÓS. Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación Casa de Paz El Salvador. Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO IX.

SANCIONES A LOS ADMINISTRADORES DE JUNTA DIRECTIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. Los Estatutos de la Fundación serán obligatorios para todos los administradores que conforman la Junta Directiva, quienes deben obedecerlo, pudiendo ser adecuada cada conducta a las diferentes faltas disciplinarias que podrán ser calificadas como menos graves y graves, bajo las sanciones siguientes: En el caso de las faltas menos graves: amonestación escrita o suspensión hasta por un mes como administrador; en el caso de las faltas graves: expulsión. Cualquiera de las sanciones se aplicará garantizando previamente al sancionado el derecho de audiencia dentro de los tres días siguientes a la notificación de la infracción.

ARTÍCULO VEINTICINCO. Serán calificadas como faltas menos graves las siguientes conductas:

- a) No asistir a reuniones de la Junta Directiva sin justificación pertinente por dos veces consecutivas;
- b) No cumplir los objetivos de la misma; y
- c) Negarse sin justa causa a desempeñar un cargo o comisión, una vez aceptado el cargo o comisión. La sanción para este tipo de faltas podrá ser aplicadas por la Junta Directiva con la ratificación de la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. Serán calificadas como faltas graves las siguientes conductas:

- a) Sustraer recursos económicos o materiales de la Fundación, para su interés personal o de un tercero;
- b) Faltar el respeto o agredir de palabra o acción a cualquier administrador perteneciente a la Junta Directiva; y
- c) La comisión de cinco faltas menos graves de forma consecutiva, sin que medie la sanción de la suspensión.

La sanción para este tipo de faltas podrá ser aplicadas únicamente por la Asamblea General. En caso de que la Asamblea General no logre la asistencia de miembros fundadores requerida para sesionar válidamente, podrán ser aplicadas por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva.

CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO VEINTISIETE. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y que se tome el acuerdo por unanimidad de los miembros fundadores.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Junta Directiva. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General acordare.

CAPITULO XI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO VEINTINUEVE. Parareformar o derogar los Estatutos será necesario el voto favorable unánime de los miembros de la Asamblea General.

CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización,

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en los Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 013

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor JOSE MANUEL IGLESIAS IRAHETA, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION CASA DE PAZ EL SALVADOR, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION CASA DE PAZ EL SALVADOR, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario OSCAR JOSE TORRES CAÑAS.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION CASA DE PAZ EL SALVADOR.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, veintiuno de junio de dos mil veintidós. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S036224)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO OCHENTA.- En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día diez de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, KARLA EVELYN PINEDA GARCIA. Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, COMPARECEN los jóvenes KENIA CAROLINA CISNEROS REYES, quien es de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres uno nueve siete dos uno - dos; JOSÉ ALBERTO GUEVARA ORELLANA, quien es de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres siete cero cuatro ocho cinco - siete; GABRIEL ANTONIO GUEVARA ORELLANA, quien es de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis tres siete uno nueve cuatro - cero; WILLIAM ALBERTO CISNEROS REYES, quien es de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho nueve dos cinco ocho siete - dos; y REYNA EDUVINA ALVARADO BENITEZ, quien es de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis cero tres cuatro dos siete cuatro - siete. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN JUVENIL ENLAZANDO COMUNIDADES que se abreviará "AJEC". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a conti-

nuación **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL ENLAZANDO COMUNIDADES CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN JUVENIL ENLAZANDO COMUNIDADES**, y que podrá abreviarse "AJEC", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover actividades que incentiven el sano esparcimiento en la comunidad, desarrollando talleres, clases de idiomas, convivios, cines comunitarios, torneos deportivos, clases de danzas, actividades que benefician a jóvenes, niñez y personas adultas dentro de nuestro departamento; b) Fomentar la participación activa de los jóvenes para la preservación y cuidado del medio ambiente, realizando jornadas de reforestación, así como identificar, practicar y promover el reciclaje; c) Brindar talleres, capacitaciones y foros a la población, para el manejo adecuado de los materiales reciclables; d) Gestionar y suscribir alianzas, convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales para la creación, desarrollo de proyectos, actividades y programas en beneficio de la juventud salvadoreña. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA**

ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Artículo trece.- Los miembros de la Junta

Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, impedimento o muerte. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en

los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos,

Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintiséis.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintisiete.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para

que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y uno.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrare después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día

de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: KENIA CAROLINA CISNEROS REYES, Vicepresidente: JOSÉ ALBERTO GUEVARA ORELLANA, Secretaria: GABRIEL ANTONIO GUEVARA ORELLANA, Tesorero: WILLIAM ALBERTO CISNEROS REYES, Vocal: REYNA EDUVINA ALVARADO BENITEZ. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO VUELTO AL FOLIO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO VUELTO DEL LIBRO CINCO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN JUVENIL ENLAZANDO COMUNIDADES que podrá abreviarse "AJEC", EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL**ENLAZANDO COMUNIDADES****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN JUVENIL ENLAZANDO COMUNIDADES, y que podrá abreviarse "AJEC", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover actividades que incentiven el sano esparcimiento en la comunidad, desarrollando talleres, clases de idiomas, convivios, cines comunitarios, torneos deportivos, clases de danzas, actividades que beneficien a jóvenes, niñez y personas adultas dentro de nuestro departamento;
- b) Fomentar la participación activa de los jóvenes para la preservación y cuidado del medio ambiente, realizando jornadas de reforestación, así como identificar, practicar y promover el reciclaje;
- c) Brindar talleres, capacitaciones y foros a la población, para el manejo adecuado de los materiales reciclables;
- d) Gestionar y suscribir alianzas, convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales para la creación, desarrollo de proyectos, actividades y programas en beneficio de la juventud salvadoreña.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros;

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación;
 - d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
 - e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
 - f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
 - g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
 - h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
 - g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
 - h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
 - i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, impedimento o muerte.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 26.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 28.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo 29.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo 30.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo 31.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0030

San Salvador, 25 de marzo de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN JUVENIL ENLAZANDO COMUNIDADES, que podrá abreviarse "AJEC", compuestos de TREINTA Y OCHO ARTÍCULOS, otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las siete horas del día diez de diciembre de dos mil veinte, ante los oficios de la Notario KARLA EVELYN PINEDA GARCÍA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonerar a la ASOCIACIÓN JUVENIL ENLAZANDO COMUNIDADES, que podrá abreviarse "AJEC", del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NÚMERO SETENTA Y OCHO. LIBRO DECIMO CUARTO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, ANA PATRICIA RENDERO ORTIZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, COMPARECEN: los Jóvenes CANDRA IRIS LÓPEZ LEMUS, quien es de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho tres cinco seis cero siete - uno; FATIMA ALEJANDRA FLORES MARTINEZ, quien es de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero cuatro cero ocho dos cuatro - cero; JENNIFER ALEJANDRA FLORES CHAVEZ, quien es de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho seis cuatro ocho cero- cuatro; LAURA IRINA CHAVEZ LOPEZ, quien es de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis uno cero cinco seis cinco cero - uno y RIGOBERTO ARMANDO GUEVARA MADRID, quien es de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno siete uno cinco nueve nueve - uno. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN COMITÉ JUVENTUDES DE SAN SALVADOR, que se abreviará "COMJUVES". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los

cuates se transcriben a continuación "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMITÉ JUVENTUDES DE SAN SALVADOR". **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN COMITÉ JUVENTUDES DE SAN SALVADOR**, y que podrá abreviarse "**COMJUVES**", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será La Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Gestionar y suscribir alianzas, convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales para la creación, desarrollo de proyectos, actividades y programas que promuevan el bienestar social y desarrollo urbanístico de las colonias, comunidades y caseríos estigmatizados por factores sociales, culturales y educativos del área de San Salvador, fomentando acciones en beneficio de la juventud salvadoreña; b) Fomentar e impulsar la participación activa de los jóvenes, incentivándolos a constituirse en las diferentes formas de organizarse, para gestionar y replicar programas y proyectos en sus comunidades a través del trabajo territorial con el fin de incidir positivamente en el desarrollo de la sociedad actual y c) Generar actividades que impulsen en la población joven el arte, la cultura, las actividades de recreación y sano esparcimiento en todas sus manifestaciones como parte fundamental del bienestar y desarrollo social de las comunidades y barrios de San Salvador. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas prove-

nientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación, será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva. **CAPITULO**

VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;

f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, impedimento o muerte. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la

Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintiséis.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintisiete.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábi-

les siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y uno.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea

General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: CANDRA IRIS LÓPEZ LEMUS, Vicepresidenta: FATIMA ALEJANDRA FLORES MARTINEZ, Secretaria: JENNIFER ALEJANDRA FLORES CHAVEZ, Tesorera: LAURA IRINA CHAVEZ LOPEZ, Vocal: RIGOBERTO ARMANDO GUEVARA MADRID. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: del. Vale.

ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ,

NOTARIO.

Paso ante Mí del folio DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO FRENTE al folio DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO FRENTE del libro DÉCIMO CUARTO de mi Protocolo, el cual vence el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN COMITÉ JUVENTUDES DE SAN SALVADOR, extiendo, firmo y sello, la presente copia de testimonio de CONSTITUCION DE ASOCIACION en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil veintiuno.

ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ,

NOTARIO.

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMITÉ
JUVENTUDES DE SAN SALVADOR".**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN COMITÉ JUVENTUDES DE SAN SALVADOR, y que podrá abreviarse "COMJUVES", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Gestionar y suscribir alianzas, convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales para la creación, desarrollo de proyectos, actividades y programas que promuevan el bienestar social y desarrollo urbanístico de las colonias, comunidades y caseríos estigmatizados por factores sociales, culturales y educativos del área de San Salvador, fomentando acciones en beneficio de la juventud salvadoreña;
- b) Fomentar e impulsar la participación activa de los jóvenes, incentivándolos a constituirse en las diferentes formas de organizarse, para gestionar y replicar programas y proyectos en sus comunidades a través del trabajo territorial con el fin de incidir positivamente en el desarrollo de la sociedad actual; y
- c) Generar actividades que impulsen en la población joven el arte, la cultura, las actividades de recreación y sano esparcimiento en todas sus manifestaciones como parte fundamental del bienestar y desarrollo social de las comunidades y barrios de San Salvador.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros;

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación;

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, impedimento o muerte.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 26.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 28.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo 29.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo 30.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;

- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo 31.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 089

San Salvador, 21 de junio de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN COMITÉ JUVENTUDES DE SAN SALVADOR, que puede abreviarse "COMJUVES", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese a ASOCIACIÓN COMITÉ JUVENTUDES DE SAN SALVADOR, que puede abreviarse "COMJUVES", del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO No. 25.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante Decreto Legislativo No. 210, de fecha 17 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 433, de la misma fecha, se emitió la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales;
- II. Que la entidad señalada en el considerando anterior se instituye como la instancia gubernamental que se constituya en la entidad garante de verificar que las aportaciones del Estado, orientadas al rubro de la inversión municipal, sean efectivamente destinadas a proyectos necesarios, indispensables y que lleven un beneficio efectivo a la población de un determinado municipio;
- III. Que con el objeto de asegurar la ejecución de las funciones atribuidas a la Dirección Nacional de Obras Municipales, es necesario dictar disposiciones reglamentarias que desarrollen los aspectos fundamentales de la Ley.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1.- Las disposiciones comprendidas en el presente reglamento tienen por objeto desarrollar y asegurar la aplicación efectiva de la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales, en lo relacionado con la calificación, aprobación, contratación y ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes del Presupuesto General del Estado y con otras fuentes de financiamiento.

Del ámbito de aplicación

Art. 2.- El presente reglamento desarrolla la organización y funcionamiento de la Dirección Nacional de Obras Municipales, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, en los términos establecidos en la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales.

Definiciones y siglas

Art. 3.- Para los efectos del presente reglamento, se utilizarán las siguientes denominaciones:

- a) Ley, Ley DOM: Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales.
- b) Dirección Nacional, DOM: Dirección Nacional de Obras Municipales.
- c) Proyectos: Todos aquellos detallados en la Ley de Creación de la DOM y cualquier otro que se requiera realizar en cualquier municipio, a favor de la población.

CAPÍTULO II

GESTIÓN INSTITUCIONAL

Planificación Estratégica

Art. 4.- La Dirección Nacional es una entidad que deberá desarrollar su trabajo en el marco de la planificación estratégica de su gestión, en la que, deberá participar la Junta Directiva, así como todo el personal. Deberán propiciarse las condiciones que permitan la plena identificación y compromiso de todos sus miembros con la misión, visión, objetivos estratégicos y valores a compartir. Asimismo, se les dará validez a estos conceptos, mediante la aprobación de la Junta Directiva y la redacción respectiva en el punto de acta correspondiente.

De la revisión, monitoreo y seguimiento

Art. 5.- La DOM aplicará un sistema continuo de revisión, monitoreo y seguimiento, en los proyectos de inversión y en toda su gestión, para lograr el cumplimiento de objetivos y metas. Implementará mecanismos que permitan la mejora continua en la calidad de su gestión y obtener el mayor rendimiento posible de las inversiones vigentes y futuras. Instaurará buenas prácticas de gestión, para fortalecer la seguridad jurídica en los proyectos.

Sistema de Información y Transparencia

Art. 6.- La DOM definirá en manuales de procedimiento e instructivos, los procesos internos, los mecanismos de toma de decisiones, el registro histórico de sus operaciones; así como cualquier otra información necesaria para garantizar la transparencia en las actuaciones de la DOM. Para lograr su efectivo cumplimiento, se regirá por las leyes especiales en la materia.

De su personal

Art. 7.- La DOM fomentará el profesionalismo y desarrollo de sus empleados, el espíritu de servicio, honestidad y compromiso con el cumplimiento de los objetivos institucionales y del país.

Además, ejecutará e invertirá recursos en acciones y programas tendientes a cuidar el bienestar físico, emocional y salud en general de sus empleados.

Gestión de integración y modernización

Art. 8.- La DOM aplicará criterios y sistemas de integración y modernización, los cuales se verán reflejados por la implementación de las tecnologías de la información y de la comunicación en su estructura organizacional, en la fluidez de sus procesos y, en la calidad del servicio prestado a los proyectos de inversión. En todo momento se buscará la eficiencia y el buen uso de los recursos, para cumplir con las metas y objetivos, lo que implica que todo el personal de la DOM trabajará para lograr los propósitos de la institución.

Registro de proyectos

Art. 9.- La DOM mantendrá un registro actualizado de los proyectos de su competencia, el cual servirá de instrumento técnico que contribuirá a la toma de decisiones para determinar las inversiones y acciones que deban realizarse.

De los Criterios Técnicos

Art. 10.- Todo proyecto de inversión que sea ejecutado por la DOM, deberá ser evaluado técnica y financieramente, para lo cual deberán observarse los siguientes criterios generales:

- a) La priorización se efectuará a partir de proyectos técnica y financieramente viables sobre obras de infraestructura y servicios vinculados a estas obras, en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, religiosas, deportivas, habitacionales o de vivienda, medioambientales y turísticas del municipio.
- b) Se deberá identificar en cualquier municipio, la necesidad de la realización de alguna obra en su beneficio dentro de las enmarcadas en el artículo 22 de la Ley de Creación de la DOM, que beneficie a la población de los municipios, los cuales serán considerados de utilidad e interés público.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

Finalización de Funciones

Art. 11.- Después de transcurridos cinco años desde su nombramiento, los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes finalizarán sus funciones y podrán ser reelegidos por la instancia que hizo el nombramiento.

Sesiones Ordinarias

Art. 12.- La Junta Directiva sesionará mensualmente de forma ordinaria o las veces que lo estime pertinente; en ningún caso deberá ser menor de una reunión mensual. El día y hora de las sesiones ordinarias será acordado por mayoría simple al principio de cada período, sin perjuicio que más adelante se disponga su modificación.

Sesiones Extraordinarias

Art. 13.- La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá hacerse por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de antelación por el presidente de la Junta Directiva o por la solicitud conjunta de un número no menor de tres miembros propietarios, debiendo señalarse los aspectos a discutir. En dicha sesión, no podrán discutirse otros asuntos que no estén consignados en la convocatoria, salvo que se acuerde por unanimidad del pleno al inicio de la sesión. En casos de urgencia así calificados por el presidente de la Junta Directiva, el plazo de la convocatoria podrá reducirse a 12 horas. No aplicarán los plazos y formalidades para las convocatorias a sesiones extraordinarias, cuando se encuentren presentes todos los miembros y así lo acuerden por mayoría simple.

Sesiones por Video Conferencia

Art. 14.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la república.

Para tales efectos, podrá el secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el libro de actas correspondiente.

Agenda de Sesiones

Art. 15.- Antes de cada sesión, el Director Ejecutivo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva, elaborará la agenda respectiva, previa consulta al Presidente de dicha Junta, incorporando aquellos puntos que sean solicitados por los demás miembros directivos. La agenda y convocatoria de cada reunión será hecha del conocimiento de cada directivo.

Quórum de las Sesiones

Art. 16.- El quórum de la Junta Directiva lo constituye tres representantes propietarios o suplentes en funciones y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, la decisión recaerá en el Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá voto de calidad.

Levantamiento de Acta

Art. 17.- Para cada sesión se levantará un acta que se asentará en el libro correspondiente. Las actas en su redacción indicarán el lugar en que se efectuó la reunión, el día, la hora de inicio y finalización, conteniendo además un resumen de lo discutido, indicando la aprobación o no, punto por punto y deberá ser firmada por todos los miembros de la Junta Directiva que hayan asistido a la reunión.

Vigencia de los acuerdos o resoluciones

Art. 18.- Los acuerdos o resoluciones adquirirán validez con la aprobación de la Junta Directiva y el acta respectiva será aprobada en la sesión siguiente. A efecto de garantizar la fidelidad del contenido del acta de las reuniones de la Junta Directiva, el Secretario de esta levantará las actas con suficiente detalle sobre cada uno de los puntos deliberados y sus respectivos acuerdos. Dichas actas se identificarán por un número correlativo y se conformarán en libro, el que se renovará cada año y su resguardo estará a cargo del Secretario.

Revisión de acuerdo o resoluciones

Art. 19.- Cualquiera de los miembros propietarios de la Junta Directiva tendrá derecho a solicitar la revisión de un acuerdo o resolución, para lo cual deberá presentar al Secretario una solicitud de revisión o modificación del punto de acta, indicando las razones que sustentan la solicitud. La resolución a la solicitud deberá tomarla la Junta Directiva en la reunión más inmediata a la fecha de solicitud.

Asistencia Obligatoria a las Sesiones

Art. 20.- La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva es obligatoria para sus miembros.

Control de Asistencia

Art. 21.- Para cada sesión de la Junta Directiva deberá asentarse en acta la asistencia o inasistencia de sus miembros, las que se conformarán en libro, el que se renovará cada año y su resguardo estará a cargo del Secretario.

Inasistencia Justificada

Art. 22.- Cuando un miembro de la Junta Directiva no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo previamente por escrito al presidente de la Junta y autorizar de la misma manera a su suplente para que lo sustituya. Únicamente en casos excepcionales y fehacientes, un miembro podrá no asistir sin aviso previo; en este caso, deberá enviar por escrito al presidente la excusa respectiva en un período no mayor de 24 horas posteriores a la hora de inicio de la sesión.

Derecho a Dietas

Art. 23.- Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva aprobarán la política de pago de dieta a los directores propietarios y suplentes. En ningún caso se pagarán dietas por más de cuatro reuniones por mes. Dicho valor podrá ser modificado cada dos años, previo acuerdo unánime de los miembros de la Junta Directiva y cuando las circunstancias lo ameriten.

Mejora continúa

Art. 24.- La Junta Directiva evaluará periódicamente el desempeño institucional y tomará las providencias del caso para asegurar la mejora continúa de su gestión en el cumplimiento de sus atribuciones, con el objeto de obtener el mayor rendimiento posible de la inversión.

Reclutamiento y Selección de Personal

Art. 25.- El Presidente de la Junta Directiva o el Director Ejecutivo, presentará a la Junta Directiva para su aprobación, la política de reclutamiento y selección de personal basada en criterios objetivos y metodologías técnicas, de calidad profesional, honestidad y servicio. La incorporación de personal deberá hacerse preferiblemente a través de un proceso de evaluación y selección del mismo. La Junta Directiva autorizará el nombramiento o remoción del personal, de acuerdo con la política de recursos humanos aprobada.

Política de Recursos Humanos

Art. 26.- La Junta Directiva aprobará la política de recursos humanos, su régimen salarial, prestaciones, horarios, vacaciones, sistema de promoción, capacitación y de sanciones. Exceptuando al auditor interno, todo el personal será contratado por períodos no mayores

de un año, pudiendo renovarse por períodos similares. No se acumularán pasivos laborales, por lo que se entregará una indemnización anual a todo el personal de la DOM.

Declaración Jurada de Bienes

Art. 27.- Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá rendir por escrito una declaración jurada del estado de su patrimonio al inicio y finalización de sus funciones, atendiendo a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.

Así mismo, todos los funcionarios de la DOM efectuarán su Declaración Jurada de Patrimonio ante la misma y cumplirán con las políticas y directrices dictadas de acuerdo a la norma antisoborno adoptada.

CAPÍTULO IV

AUDITORÍAS

Auditoría Interna

Art. 28.- La DOM contará en su estructura con un responsable de Auditoría Interna, la cual incorporará las auditorías financiera y administrativa de la Institución. El Auditor Interno dispondrá de recursos que se dedicarán exclusivamente al régimen interno. La Auditoría Interna depende de la Junta Directiva y actuará con autonomía de criterios respecto de este y del Director Ejecutivo. La Auditoría Interna estará sujeta a la normativa técnica de general aceptación y a la normativa legal de la Corte de Cuentas de la República y otras, prevaleciendo la normativa de la Corte de Cuentas de la República.

Funciones del Auditor Interno

Art. 29.- Las funciones del Auditor Interno son, entre otras:

1. Planificar, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las intervenciones de la unidad de auditoría interna en la institución.

2. Evaluar de manera continúa y sistemática los procesos administrativos y financieros para contribuir a mejorar su eficacia en la entidad.
3. Informar oportunamente a la Junta Directiva de cualquier error, irregularidad o acto ilícito detectado y proponer las recomendaciones respectivas que agreguen valor a los procesos de la entidad.
4. Realizar examen a los estados financieros institucionales y de proyectos y verificar la adecuada aplicación de la normativa técnica, manuales o reglamentos específicos emitidos por organismos o entidades cooperantes.
5. Realizar investigaciones, exámenes y otras tareas especiales que le asigne la Junta Directiva, relacionadas con la naturaleza de su cargo.
6. Realizar continuamente la evaluación del control interno institucional.
7. Cualquier otra que por su naturaleza le compete.

Nombramiento del Auditor Interno

Art. 30.- La contratación del Auditor Interno se hará tomando en consideración su conocimiento y experiencia y por tiempo indefinido y, para todos los efectos, dependerá orgánicamente de la Junta Directiva y asistirá directamente a la Presidencia y a la Dirección Ejecutiva, cuando la Junta Directiva así lo determine.

Auditoría Externa

Art. 31.- La DOM contará con una Auditoría Externa anual de sus estados financieros, la cual será desempeñada por una firma especializada, contratada de acuerdo con los procedimientos de la ley.

Auditoría Integral

Art. 32.- La DOM contará con una auditoría integral cada dos años, en la cual estarán inhibidas de participar, las firmas que hayan realizado auditorías anuales.

Sistema de Gestión Antisoborno

Art. 33.- La DOM deberá contar con un sistema de gestión antisoborno que velará por el fiel cumplimiento de la transparencia en el uso de los fondos asignados.

Cuando se trate de aspectos relacionados a la función de cumplimiento antisoborno, esta será responsabilidad de un oficial de cumplimiento antisoborno, quien deberá supervisar el diseño e implementación del sistema de gestión antisoborno, así como también deberá proporcionar asesoría y orientación a todo el personal de la Dirección sobre dicho sistema y todo lo relacionado con el soborno; deberá asegurar que el sistema es conforme con los requisitos establecidos e informará el desempeño del mismo a la alta dirección.

El sistema de gestión antisoborno proveerá suficientes canales de denuncia para promover causas de investigación y cumplir con su política cero tolerancia al soborno.

El sistema de gestión antisoborno será auditado internamente al menos una vez al año y externamente en el mismo periodo para su certificación, recertificación y seguimiento.

El sistema de gestión antisoborno podrá integrarse a otros sistemas de gestión como calidad, medioambiente o cualquiera que la Junta Directiva adopte estratégicamente para el logro de objetivos.

Contraloría de Proyectos

Art. 34.- La DOM contará con un departamento de Contraloría de Proyectos, cuya función será garantizar que la planeación, programación y ejecución de las obras y los procesos relacionados a estas se desarrollen de conformidad a control interno, disposiciones legales, reglamentos, normativas y principios técnicos, así como con la transparencia, eficiencia, efectividad y economía de los proyectos.

CAPÍTULO V PLATAFORMA TECNOLÓGICA

Funciones de Asesoría en Sistemas de Información y Tecnología

Art. 35.- La DOM contará con un área de asesoría en Sistemas de Información y Tecnología, cuya responsabilidad principal es la gestión y administración en materia de tecnología e información como instrumentos de soporte para el funcionamiento eficiente de la institución. Además, tendrá las funciones siguientes:

- a) Definir la plataforma tecnológica, la que deberá ser dinámica y progresiva.
- b) Establecer los estándares de documentación que deben cumplir los sistemas que se implementen.
- c) Elaborar y mantener el inventario de los sistemas a implementar y obtener la priorización de los mismos por parte de las autoridades de la institución.
- d) Definir los procedimientos para garantizar el respaldo de la información y vigilar su fiel cumplimiento, garantizando que la información se encuentre disponible, respaldada y resguardada en un lugar seguro.
- e) Proponer la estrategia para la auditoría de la información.
- f) Velar por el cumplimiento de la legalidad del software de uso institucional.
- g) Proponer la estrategia de mantenimiento preventivo y correctivo del hardware y software.
- h) Evaluar la necesidad de incorporar sistemas de uso local.
- i) Definir un plan de capacitación para el recurso humano que opera los sistemas computacionales.
- j) Proporcionar asistencia y apoyo en aspectos informáticos.
- k) Proponer la implementación de sistemas de información y comunicación que garanticen la eficiencia y eficacia institucional, mediante mecanismos de control y seguimiento.
- l) Velar por la seguridad de la información de la DOM y proponer mecanismos, buscando resguardar y proteger su integridad, confidencialidad y disponibilidad.
- m) Cualquier otra que le designe el Director Ejecutivo y que esté relacionada con la naturaleza de su actividad en la entidad.

De las plataformas tecnológicas

Art. 36.- La DOM contará con las plataformas tecnológicas necesarias a fin de garantizar la conectividad de los equipos y sistemas, para que sea el medio de comunicación principal entre las instituciones o municipalidades y la DOM.

Del uso de firma electrónica

Art. 37.- Los documentos oficiales y solicitudes que las instituciones o municipalidades remitan a la DOM, podrán suscribirse utilizando cualquiera de las formas de firma electrónica; para dicho uso se remite a la ley especial en la materia.

Utilización de Sistemas del EX FISDL

Art. 38.- Como parte de los activos del FISDL, la DOM utilizará para el procesamiento de la información administrativa y financiera, los sistemas que para este mismo fin fueron desarrollados por el FISDL, pudiendo ser ajustados, de conformidad al flujo operativo de información.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO y ACTIVO FIJO

Inventario y Control de Activo Fijo

Art. 39.- Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiriera la DOM, deberán estar registrados en el sistema informático de activo fijo.

Inventario de las Donaciones

Art. 40.- Los activos fijos que reciba la DOM, en concepto de donaciones y que no tengan un valor definido, serán evaluados al costo de mercado para su contabilización y registro en el sistema informático de activo fijo y deberá ser autorizado por la Junta Directiva.

Responsable del Inventario y Control de Activo Fijo

Art. 41.- La Gerencia Administrativa, por medio del encargado de activo fijo, será la responsable de realizar al menos una vez al año, un inventario general de todos los activos fijos, con el propósito de corroborar la existencia, estado físico y ubicación de los bienes.

El encargado de activo fijo emitirá un informe sobre el inventario general, el cual deberá remitir a la Dirección Ejecutiva.

Sistema Informático de Activo Fijo

Art. 42.- Es responsabilidad del Encargado de Activo Fijo, llevar un sistema que contenga las políticas y procedimientos aprobados por la Junta Directiva, que permitan un adecuado y eficiente control de los activos relacionados con las adquisiciones, reparaciones, uso, mantenimiento, registro, descargos, obsolescencia, custodia y protección y, de efectuar su verificación física y controlar su valor de compra y depreciación en concordancia con los registros contables.

Registro de los bienes

Art. 43.- El Encargado de Activo Fijo es el responsable de registrar el bien en el sistema, especificando las características de este y demás datos solicitados por el sistema. Los bienes recibidos serán asignados de manera provisional en sistema a nombre del administrador del contrato de manera provisional y, al momento de asignación del bien, el encargado de activo fijo emitirá la hoja de movimiento de activo fijo para que sea recibido por el usuario del bien y el jefe de la unidad solicitante. Deberá colocar en una parte visible del bien el número correlativo, mismo que será utilizado para identificación del bien y control al momento de realizar el inventario físico de activo fijo.

Todo movimiento de Activo Fijo será registrado oportunamente en el sistema informático, con el objetivo de contar con la información actualizada, indicando alguno de los siguientes conceptos: asignación, traslados, salidas, descargos.

Donaciones a favor de la DOM

Art. 44.- Los ingresos provenientes de donaciones que realicen los particulares en forma directa, formarán parte del patrimonio de la DOM, los cuales deberán destinarse para los fines que la Junta Directiva designe.

Donaciones a favor de municipio beneficiado

Art. 45.- La DOM podrá adquirir inmuebles, a fin de realizar obras que beneficien a un determinado municipio o municipios y posteriormente realizar la donación de este inmueble a favor del municipio beneficiado. Dicha donación se registrará por las reglas establecidas en las leyes especiales de la materia.

Entrega y transferencia de los proyectos a los Municipios

Art. 46. Una vez la DOM ha realizado un proyecto a favor del municipio procederá a transferir el mismo a este a través de los documentos correspondientes; además la DOM y el municipio deberán de firmar un convenio dentro del cual la DOM se obliga a transferir el inmueble y el proyecto según corresponda y la Alcaldía entre otros, se compromete a darle el debido mantenimiento, que incluye el pago de los servicios generales y los necesarios para su uso y funcionamiento. Además, el municipio se deberá obligar a no transferir el inmueble ni constituir gravamen sobre el mismo por un período de hasta veinte años.

La DOM podrá adquirir y transferir a los municipios mediante cualquier medio legal pertinente los bienes muebles, servicios y recursos de los contemplados en el artículo 22 de su ley de creación.

Ejecución de Proyectos para Entidades e Instituciones Estatales.

Art. 47.- La DOM, en el marco de lo establecido en los artículos 3, literales m) y n) y 22 de su Ley de Creación; podrá realizar proyectos en inmuebles propiedad de entidades estatales o adquirir inmuebles para tal fin, con el propósito que estos sean transferidos a la cartera de estado correspondiente, siempre que los mismos signifiquen una inversión en obras físicas consideradas de interés y utilidad pública.

La Institución estatal adquirente deberá velar por el debido funcionamiento y mantenimiento del proyecto realizado por la DOM.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Art. 48.- La DOM contará con manuales aprobados por la Junta Directiva que regularán materias específicas para el buen funcionamiento.

Asimismo, los manuales solo podrán ser modificados por la Junta Directiva a iniciativa del Presidente, siempre que se justifiquen las ventajas de las modificaciones.

Art. 49.- Los manuales a los que se refiere el artículo anterior, conforman el conjunto de normas, políticas y procedimientos sobre los cuales se desarrollarán las operaciones de la institución y deben estar en concordancia con las regulaciones vigentes aplicables.

Vigencia

Art. 50.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 26.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 215, de fecha 23 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 223, Tomo No. 433, de la misma fecha, se emitió la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, la cual tiene por objeto establecer el régimen especial para la realización de adquisiciones y contrataciones de la Dirección Nacional de Obras Municipales, de conformidad a lo establecido en la Ley de creación de la referida Dirección Nacional;
- II. Que de conformidad con el artículo 168, ordinal 14° de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República decretar los reglamentos que fueren necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes cuya ejecución le corresponde;
- III. Que con el fin de desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, se hace necesario emitir el presente Reglamento, con el propósito de generar claridad en la aplicación de las mismas, maximizando la economía y eficiencia en la contratación pública para el desarrollo local de los municipios, a través de la promoción de la competencia entre los potenciales proveedores, que garantice un trato igualitario, equitativo, recto y transparente en la selección de los contratistas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY SIMPLIFICADA DE ADQUISICIONES PARA OBRAS
MUNICIPALES**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS BÁSICOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Objeto

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, que en el presente reglamento se podrá citar como “Ley Simplificada”, en lo relativo a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que estarán a cargo de la Dirección Nacional de Obras Municipales.

Normativa interna.

Art. 2.- La Dirección Nacional de Obras Municipales, en adelante “DOM”, podrá emitir la normativa, manuales o procesos internos para la ejecución de sus procedimientos, cualquier otro requisito, aspecto o condición según estime pertinente por cada objeto contractual; así como regular otros aspectos necesarios para los métodos de adquisición; lo cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

La DOM podrá establecer un Manual de Administración de Contratos para detallar las gestiones y responsabilidades a realizar por el área técnica, según el tipo de contrato u orden de compra; así como los aspectos correspondientes al área de adquisiciones conforme el inciso precedente.

Abreviaturas y términos de uso frecuente

Art. 3.- Para los efectos de este reglamento, se emplearán los siguientes términos y abreviaturas:

- a) **Autoridad competente:** Es la autoridad que, de conformidad a la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales posee la atribución para emitir los diferentes actos y actuaciones necesarios para el desarrollo de los métodos de adquisición o cualquier otra facultad.
- b) **Documentos de solicitud:** Son aquellos mediante los cuales se proporciona toda la información necesaria para que un posible oferente prepare una oferta, propuesta o cotización para las obras, bienes, servicios y consultorías a contratar; estos

documentos regirán las condiciones del procedimiento y de la contratación específica.

- c) **Métodos de adquisición:** Son todos los procedimientos de selección regulados en la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, conforme a los cuales la DOM contratará las obras, bienes, servicios y consultorías, también se podrá hacer referencia a los mismos como procedimientos de adquisición.
- d) **Panel de Evaluación:** Comisión conformada por la autoridad competente según la Ley, para evaluar las ofertas, propuestas o cotizaciones en los diferentes métodos de adquisición, quienes son responsables de emitir la recomendación para someter a consideración de la autoridad competente la adjudicación o rechazo de las ofertas, propuestas o cotizaciones.
- e) **Proveedores:** Personas naturales o jurídicas que abastecen o proporcionan bienes, obras, servicios de consultoría y de no consultoría.

Principios Básicos

Art. 4.- Todo lo relativo a los procesos de adquisición y contratación que lleve a cabo la DOM, deberá regirse por los siguientes principios:

- a) **Legalidad:** La DOM está sometida a la ley y a todo el ordenamiento jurídico, según aplique.
- b) **Antiformalismo:** Se procurará eliminar cualquier requisito innecesario que pueda ocasionar obstáculo al proceso de adquisición o contratación.
- c) **Celeridad:** La DOM procurará evitar cualquier práctica que pueda dilatar el proceso de adquisición.
- d) **Disponibilidad y Transparencia:** La información pública con respecto a los métodos de adquisición debe estar al alcance de los particulares, sin obstáculos que puedan impedir su obtención, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.
- e) **Eficacia:** Buscará que la DOM cumpla con los objetivos fijados en los procesos de adquisición y contratación.
- f) **Ética:** Todos los funcionarios y empleados públicos de la DOM deben regirse ante este principio que regula la conducta humana, en congruencia con los

elementos de pertinencia, honestidad, eficiencia y calidad; con el fin de obtener un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

- g) **Igualdad:** La DOM deberá permitir participar a todas las personas naturales y jurídicas en los procesos de adquisición y a los servicios de asistencia que la misma ofrece, sin la existencia de discriminaciones injustificadas; brindando la oportunidad a todos los participantes, según el método de adquisición que se utilice, siempre que no se encuentren dentro de las inhabilitaciones y las prohibiciones que establece la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales.
- h) **Imparcialidad:** La DOM procurará por medio de sus funcionarios y empleados públicos, deliberar en la toma de decisiones de manera objetiva e imparcial, sin designio en favor o en contra de un oferente, proveedor o contratista.
- i) **Libre competencia:** La DOM deberá garantizar que las personas naturales y jurídicas puedan someterse a una competencia justa en los procesos de selección, otorgándoseles las mismas condiciones y oportunidades, de acuerdo con el procedimiento de adquisición implementado.
- j) **Probidad:** Los funcionarios y empleados públicos que forman parte de la DOM actuarán con rectitud, honestidad y respeto.
- k) **Publicidad:** La DOM deberá dar a conocer de forma clara y concisa a los ciudadanos la información relacionada con los métodos de adquisición y contratación para promover su participación en los mismos; así como el resultado final de los procesos de adquisiciones, el cual será publicado a través del sistema electrónico que la DOM implemente para tal fin.
- l) **Racionalidad del gasto:** Los fondos destinados a las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios, serán sujetos de análisis para determinar la razonabilidad del precio, de acuerdo con cada método de adquisiciones.

Sistema Electrónico de la DOM.

Art. 5.- El sistema electrónico de la DOM contendrá la información relativa a los procedimientos de adquisición de obras, bienes, servicios y servicios de consultorías que se realicen en la DOM, para los procedimientos de convocatoria pública.

En dicho sistema se publicarán los documentos de solicitud de ofertas, propuestas y cotizaciones, enmiendas y notas aclaratorias a dichos documentos; así como los resultados de los procedimientos de adquisición, cuando estén en firme y otros aspectos que la DOM estime pertinentes.

CAPÍTULO II

DE LOS INTERVINIENTES EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN

Proveedores, Oferentes y Contratistas

Art. 6.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse y que deseen participar como oferentes en forma individual o conjunta en los procesos de adquisiciones que lleve a cabo la DOM, podrán ser seleccionados como proveedores, contratistas o consultores, siempre y cuando no incurran en las incapacidades o impedimentos detallados en la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales; asimismo, deberán cumplir con los requisitos de cada procedimiento de adquisición, con la evaluación que se efectúe de su oferta o propuesta y la resolución final del procedimiento de selección.

La DOM contará con un banco de proveedores, con el objeto de evitar la exigencia de presentación de documentos o requisitos que ya hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo en los casos de modificación o actualización.

Los proveedores tendrán las responsabilidades que determinen los documentos de solicitud, la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, este reglamento y demás normativa aplicable.

Participación Conjunta de Oferentes

Art. 7.- Para los efectos del artículo 37 de la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, las personas naturales o jurídicas podrán participar conjuntamente por acuerdo de unión conjunta de oferentes, celebrado por escritura pública en la cual deberá nombrarse un representante y regular entre los requisitos básicos, las obligaciones entre los integrantes y los alcances de la relación entre sí; toda vez que así lo establezca el documento de solicitud para cada método de adquisición; en tales casos, la evaluación de la oferta se realizará considerando tales circunstancias.

La forma de evaluación de las ofertas presentadas por la participación conjunta de oferentes, en sus aspectos legales, financieros y técnicos, será establecida claramente en cada documento de solicitud de ofertas, propuestas o cotizaciones.

El oferente no podrá modificar su acuerdo de unión para el procedimiento respectivo, a menos que existan circunstancias excepcionales y previa aprobación de la DOM. En caso que el ofertante modifique el acuerdo de unión de personas sin autorización de la DOM; esta podrá rechazar la oferta o según corresponda, declarar la caducidad del contrato y proceder a exigir la garantía de cumplimiento contractual.

Cada uno de los miembros de una Unión de Personas (UDP) deberán tener capacidad legal para obligarse y no deberán incurrir en las incapacidades o impedimentos, de acuerdo con la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales.

La eficacia de la adjudicación y, por tanto, la suscripción del contrato con la participación conjunta de oferentes, estarán condicionadas a la formalización del acuerdo de participación conjunta. En caso que esta no se constituya en tiempo establecido en los documentos de solicitud, la DOM podrá revocar la adjudicación efectuada y adjudicar el contrato al segundo oferente mejor evaluado, en su caso, según se establezca en el documento de solicitud correspondiente, exigiendo las garantías correspondientes.

En el caso de participación conjunta de oferentes para los métodos de Selección al Menor Costo, Selección basada en Calidad y Costo, Selección basada en Calidad, Selección basada en precio fijo y Selección Basada en calificaciones de los Consultores; los miembros que conforman la Unión deberán ser personas jurídicas.

En la escritura pública de Participación Conjunta de Oferentes, deberá pactarse expresamente la responsabilidad solidaria de los integrantes de este, en todo lo relativo al procedimiento de contratación y ejecución del contrato.

Panel de Evaluación

Art. 8.- Los miembros del Panel podrán variar de acuerdo con la naturaleza de las obras, bienes o servicios de no consultoría y consultoría, para el cumplimiento de los fines, funcionamiento a adquirir o contratar.

En los casos que se requiera del uso de al menos un experto y la DOM no contare con personal especializado o idóneo en la materia de que se trate, solicitará colaboración

de funcionarios públicos de otras instituciones del Estado y, excepcionalmente en los casos estrictamente necesarios, se podrá contratar especialistas, de conformidad a lo regulado en la Ley.

En los casos de compras para funcionamiento, por la agilidad que se persigue con dicho método de adquisición, se utilizará la evaluación simplificada en la cual el área solicitante validará el cumplimiento de especificaciones o términos de referencia remitidos por ellos mismos, no obstante, atendiendo a la complejidad del caso, también se podrá conformar un panel de evaluación.

No podrán ser miembros del Panel de Evaluación o evaluadores simplificados, quienes tengan conflicto de intereses con oferentes en el procedimiento de que se trate y deberán excusarse al momento de tener conocimiento del mismo. Si se comprobare que en alguno de los miembros del panel concurriera alguno de los impedimentos o conflicto de interés, será reemplazado por otra persona.

Área de Adquisiciones.

Art. 9.- El área de adquisiciones de la DOM, será responsable de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios y servicios de consultorías, para lo cual, ejecutará los métodos de adquisición regulados en la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales y el presente reglamento; procurando que las actuaciones se desarrollen de conformidad a los principios básicos desarrollados en dichos cuerpos normativos.

El área de adquisiciones tendrá las funciones asignadas en dicha Ley Simplificada, en el marco de las cuales deberá:

- a) Gestionar las adquisiciones de obras, suministros de bienes y servicios y servicios de consultorías, de conformidad a los diferentes métodos de adquisición regulados en la Ley y el presente reglamento;
- b) Elaborar los documentos de precalificación, de Solicitud de Ofertas (SDO), Solicitud de Propuestas (SDP), de Solicitud de Cotizaciones (SDC) para cada uno de los procedimientos de adquisición regulados y propuestas de actualización de los documentos estándar, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales y el presente reglamento;

- c) Elaborar los informes de evaluación para emitir la recomendación de someter a consideración de la autoridad competente adjudicación o rechazo, según corresponda y efectuar las notificaciones a los participantes;
- d) Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de adquisiciones y sus modificaciones, además de presentar dicho plan y modificaciones a la aprobación de la Junta Directiva de la DOM o del Director Ejecutivo, cuando corresponda;
- e) Elaborar el Plan de Implementación del Proceso (PIP), para establecer los elementos y plazos clave en cada uno de los métodos de adquisición, para lo cual contará con el apoyo del área técnica en lo que considere pertinente, según la naturaleza del objeto contractual. La elaboración del PIP no aplica para el método de compras para funcionamiento;
- f) Asegurar la integridad y confidencialidad de los procesos de adquisiciones, así como de los resultados de estos;
- g) Agregar al expediente de ejecución, la documentación remitida por parte del Administrador de Contrato;
- h) Brindar asesoría y apoyo en los aspectos administrativos del seguimiento del Contrato al Administrador de Contrato o al Área Técnica, a requerimiento de estos;
- i) Dar seguimiento al trámite que llevará la Gerencia Legal y la autoridad respectiva, de los recursos de revisión de los procedimientos de adquisiciones;
- j) Custodiar las Garantías de oferta y devolverlas a los oferentes al vencimiento o liberación de estas, según corresponda. En caso de no ser retiradas las Garantías en un tiempo prudencial, estas podrán ser remitidas al (los) emisor(es), dejando constancia de la recepción correspondiente;
- k) Gestionar el nombramiento de los Paneles de Evaluación de Ofertas/Propuestas/Cotizaciones y de los evaluadores, para los casos de las evaluaciones simplificadas por la autoridad competente.

Área Técnica.

Art. 10.- Entiéndese por Área Técnica de la DOM, la Gerencia Técnica y los profesionales capacitados en diferentes áreas de especialización; será organizada y definida conforme la estructura y necesidades de la DOM, según lo disponga la Junta Directiva.

Entre las responsabilidades de esta área están:

- a) Elaborar y presentar las solicitudes de necesidades de obras, bienes, servicios de no consultoría y consultoría a la Junta Directiva para su aprobación; en el caso de las Compras para Funcionamiento, estas serán aprobadas por el Subdirector Ejecutivo. En las solicitudes, se deberán definir los requerimientos técnicos, tales como Especificaciones Técnicas, planos, lista de cantidades, Términos de Referencia ("TdR"), entre otros.
- b) Proponer al área de Adquisiciones las personas que integren el Panel de Evaluación (PE) que corresponda a su área o en su caso, a las personas del área técnica que realizarán la evaluación en forma simplificada, a excepción de los casos en los que el área de adquisiciones disponga de personal técnico para las evaluaciones.
- c) Servir de enlace con el personal del área de adquisiciones asignado, durante todas las etapas del proceso de adquisición, especialmente en la etapa de dar respuesta oportuna a las consultas que efectúen los proveedores, potenciales oferentes, consultores o demás intervinientes en los diferentes procedimientos de adquisición que se realicen.
- d) Realizar visitas de inspección a las instalaciones de los potenciales proveedores o proveedores registrados para verificar aspectos técnicos.
- e) Dar soporte al área de Administración de contratos en las diferentes etapas del proceso de ejecución o cierre.
- f) Coordinar la entrega de bienes muebles e inmuebles a favor de los municipios o entidades del Estado al finalizar la ejecución de las obras, en conjunto con las áreas correspondientes.

Administrador del Contrato u Orden de Compra

Art. 11.- El Administrador del Contrato es el encargado de la gestión técnica y administrativa del contrato; es decir, que es el responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en el contrato.

Para cada contrato u orden de compra, el Subdirector Ejecutivo designará a una o más personas para el seguimiento contractual de la ejecución del mismo, de acuerdo a la solicitud del Departamento de Administración de Contratos, según la especialidad de la obra.

Las personas encargadas de la administración de un contrato u orden de compra tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Gestionar técnica y administrativamente el contrato u orden de compra, garantizando que los contratistas cumplan sus obligaciones de acuerdo con los términos, condiciones y especificaciones detallados en los documentos contractuales aplicables.
- b) Conformar y mantener actualizado el expediente de ejecución del contrato u orden de compra, desde que se emite la firma del mismo hasta la recepción final y liquidación.
- c) Remitir al área de adquisiciones la documentación que debe constar en el expediente relativa a toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.
- d) Emitir, en los casos que aplique, la orden de inicio correspondiente;
- e) Aprobar el plan de utilización de anticipo y comprobar la buena utilización de este.
- f) Informar al Gerente Técnico para que este comunique a la Junta Directiva, junto con la Gerencia de Adquisiciones y Compras, sobre los incumplimientos contractuales del contratista o supervisor, basado en las regulaciones y procedimientos establecidos en los términos y condiciones del contrato y emitir los informes de incumplimientos para el reclamo de las garantías.
- g) Emitir opinión técnica sobre la procedencia de las modificaciones y prórrogas de contrato y de órdenes de compra que fueren solicitadas de parte de los proveedores o contratistas, o en su caso, gestionar las que fueren de origen institucional.

- h) Recibir los bienes, obras y servicios adjudicados por la DOM y confirmar que sus contenidos están en conformidad con los requisitos del contrato y demás documentos contractuales.
- i) Suscribir acta de recepción de bienes, obras y servicios entregables objeto del contrato u orden de compra y realizar el cierre del contrato.
- j) Emitir informes de desempeño del contratista o proveedor.
- k) Asumir las funciones de supervisión, cuando después de haber llevado a cabo procesos para la contratación de la misma, no se recibiera oferta alguna, o se rechazasen las que se recibieren y con el objetivo de no interrumpir las operaciones en curso, toda vez que cuente con las competencias y cualificaciones técnicas requeridas.

CAPÍTULO III

PLAN DE ADQUISICIONES

Elaboración y Actualización del Plan de Adquisiciones

Art. 12.- El área de adquisiciones elaborará el Plan de Adquisiciones, tomando como base el proyecto de presupuesto de la institución para el ejercicio correspondiente y el valor estimado para la realización de las obras, suministros de bienes, servicios de no consultoría y servicios de consultorías, que se autoricen de parte de la autoridad competente, de conformidad al presupuesto estimado por el área técnica y demás información que la DOM considere necesaria para su fin.

CAPÍTULO IV

APROBACIONES Y DELEGACIONES

Autorización o aprobaciones

Art. 13.- Las autorizaciones que requieran los diferentes métodos de adquisiciones serán tramitadas por el área de adquisiciones ante la autoridad competente, según la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, ya sea que fueren realizadas por medios electrónicos o físicos, según los procedimientos internos de la DOM, debiendo incorporarse la constancia de tales actos en el expediente respectivo, ya sea que se trate de acuerdos, resoluciones, cuadro comparativo u otros documentos por medio del cual conste la aprobación.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN

CAPÍTULO I

DE LA PRECALIFICACIÓN

Objeto de la Precalificación

Art. 14.- La precalificación constituye una etapa previa de procedimientos de adquisición y contratación, usualmente necesaria para obras grandes y complejas o en cualquier otra circunstancia.

Procedimiento de precalificación

Art. 15.- El área de adquisiciones de la DOM elaborará los Documentos de Precalificación que establezcan los requisitos de participación, dependiendo del tipo de obligación a suscribir, explicando la forma en que se aplicarán los criterios a evaluar.

Se procurará que no se establezcan requisitos que impidan o dificulten la libre competencia y la igualdad de los postulantes o aspirantes, excepto aquellos que tengan incapacidades, impedimentos o inhabilidades determinados por la Ley.

La selección de los proveedores precalificados propuestos por el Panel de Evaluación se remitirá a la Junta Directiva o al delegado que esta designe, quien será la autoridad competente de aprobar o rechazar el listado de los posibles oferentes.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN

Inicio del Procedimiento de Adquisición

Art. 16.- La aprobación de la necesidad, proyecto y sus componentes por parte de la autoridad competente y la validación de la disponibilidad presupuestaria, deberá ser gestionada por el área técnica.

Deberá entenderse por la aprobación de la solicitud de la adquisición, el Aval Técnico y la aprobación del Subdirector Ejecutivo del Documento de Solicitud de cada proceso.

El procedimiento de adquisición o de selección del contratista se da por finalizado con la suscripción del contrato o la emisión de la orden de compra, con lo cual inicia la fase contractual.

Plan de Implementación del Proceso.

Art. 17.- El personal del Área de Adquisiciones elaborará el Plan de Implementación del Proceso (PIP), que tiene como propósito establecer los elementos e identificar los plazos iniciales para los hitos clave en los métodos de adquisición, definir los aspectos necesarios acorde a la naturaleza de cada procedimiento y objeto contractual, entre otros.

Métodos de adquisición y documentos estándar

Art. 18.- Los actos y actuaciones derivados de los diferentes métodos de adquisición o procedimientos para la selección de contratistas de obras, bienes, servicios de no consultoría y servicios de consultoría, serán ejecutados por el área de adquisiciones, según lo regulado en la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, su reglamento, documentos estándar (DES), documentos de solicitud y demás normativa aplicable.

Los documentos estándar son documentos guías que contendrán las instrucciones básicas para la ejecución de las adquisiciones de los diferentes procedimientos de adquisición.

Estos documentos se adecuarán al objeto contractual del procedimiento de adquisición, para lo cual, en cada uno de los documentos de Solicitud de Ofertas, Propuestas o Cotizaciones, se definirán, según aplique, los Términos de Referencia de los servicios, Requisitos de las Obras o Bienes requeridos, Especificaciones Técnicas, Requisitos de Cumplimiento y demás anexos técnicos, definiendo en cada Documento de Solicitud los Criterios de Calificación y Evaluación y Formularios de Presentación de Ofertas o propuestas.

En los Documentos Estándar, la Hoja de Datos de la Oferta/Propuesta incluye: la Carta Invitación a presentar Ofertas, Propuestas o Cotizaciones; así como los criterios de evaluación; las condiciones especiales del contrato incluyen: los requerimientos de la obra o Términos de Referencia.

Todas las adquisiciones y contrataciones a las que se refiere la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales aplican, según lo definido en la Ley, ámbito de aplicación, ya sean estas nacionales o internacionales.

Una vez aprobada la compra o contratación, se podrá utilizar como mecanismo de pago cualquier medio de pago, con la condición de que resulte seguro para ambas

partes, incluidos los medios electrónicos como tarjeta de débito; las compras podrán ser nacionales o internacionales, incluyendo compras en línea, los medios de pago serán regulados en los manuales emitidos por la Gerencia Financiera de la DOM y aprobados por Junta Directiva; en caso de hacer uso de tarjeta de débito, deberá asegurarse que la tarjeta que se adquiriera no contemple ningún tipo de financiamiento o crédito por sobregiro u otro mecanismo que haga incurrir a la DOM en pagos adicionales por intereses u otros rubros que no resulten propios del medio empleado.

Documentos de Solicitud

Art. 19.- El Área de Adquisiciones elaborará los documentos de Solicitud de Ofertas (SDO), Solicitud de Propuestas (SDP), Solicitud de Cotizaciones (SDC) para cada uno de los procedimientos de adquisición regulados, según el objeto contractual a que se refiera el procedimiento. Estos documentos regirán las condiciones del procedimiento y de la contratación específica, regulando los Criterios de Calificación y Evaluación de los ofertantes para ser seleccionados como proveedores o contratistas, por lo que deben ser claros, objetivos y medibles, de tal forma que generen igualdad de condiciones.

Los Documentos de Solicitud deberán ser aprobados por la autoridad competente definida en la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales y demás normativa aplicable, los cuales serán publicados o remitidos a los potenciales oferentes, según el método de adquisición que se trate.

Enmiendas y Aclaraciones a los documentos de solicitud.

Art. 20.- Se podrán realizar enmiendas a los documentos de solicitud, hasta antes de la recepción de las ofertas, propuestas o cotizaciones. Dichas enmiendas serán elaboradas por el área de adquisiciones y avaladas por el área técnica, con el visto bueno del Subdirector Ejecutivo.

Asimismo, se podrán emitir Notas Aclaratorias, a fin de dar respuesta a las consultas recibidas de parte de los interesados en participar, las mismas serán elaboradas por el área de adquisiciones y avaladas por el área técnica.

Tanto las enmiendas como las notas aclaratorias a los documentos de solicitud, se harán por escrito y según lo establezca el documento de solicitud, se publicarán en el sitio web de la DOM y/o se remitirán a los potenciales oferentes, según el método de adquisición que se trate.

Modalidades de presentación de oferta o cotización

Art. 21.- En los distintos métodos de adquisición, la recepción de ofertas, propuestas o cotizaciones podrá realizarse utilizando sistemas u otros medios electrónicos, así como en forma física; la forma de presentación y recepción será regulada por la DOM en los documentos de solicitud y acorde a los medios establecidos por la normativa aplicable.

En ambos casos, el área de adquisiciones será la responsable de recibir las ofertas o cotizaciones y trasladarlas al panel de evaluación o evaluadores designados, formando parte del expediente de adquisición o contratación. La DOM se reserva el derecho de exigir a los participantes la presentación en físico de la oferta, propuesta o cotización y documentos anexos enviados por medios electrónicos, durante el desarrollo del procedimiento o al momento de formalizar la obligación con el oferente adjudicado, según lo estime pertinente.

Criterios de evaluación

Art. 22.- La evaluación de las ofertas, propuestas o cotizaciones, se realizará según la definición y selección de los factores o criterios de evaluación previamente establecidos en los documentos de solicitud, acorde a la naturaleza y el valor estimado de cada objeto contractual, debiendo ser de acuerdo con los diferentes métodos de adquisición o procedimientos para la selección de contratistas de que se trate.

Después de recibidas las ofertas/Propuestas o Cotizaciones y durante la evaluación de estas, no se permitirán cambios esenciales, tales como cambios de personal clave, adiciones de experiencia de la empresa o del personal clave.

Análisis de razonabilidad de precios.

Art. 23.- La DOM, a través del panel de evaluación o evaluadores designados, llevará a cabo un análisis de la razonabilidad de los precios ofrecidos en un procedimiento de adquisición acorde a su naturaleza, para los diferentes métodos de selección de contratistas, el análisis será parte del Informe de Evaluación del proceso correspondiente.

Los mecanismos para la razonabilidad de precios serán establecidos en forma clara y objetiva en el documento que la DOM elabore al respecto.

Para las adquisiciones de bienes y servicios, el análisis de razonabilidad de precios podrá ser sobre la base de la disponibilidad presupuestaria, considerando que esta fue elaborada acorde al estimado establecido por la unidad solicitante.

En las compras para funcionamiento, solamente se comparará si el precio ofertado o cotizado recomendado para adjudicar se encuentra dentro de la disponibilidad financiera.

Para el caso de las adquisiciones de servicios para supervisión, el análisis de razonabilidad podrá conducirse sobre la base de una relación porcentual del presupuesto o monto contratado de la obra a supervisar.

Informe de Evaluación y Recomendación

Art. 24.- El panel de evaluación o evaluadores nombrados en su caso, luego del análisis de las ofertas, propuestas o cotizaciones, con base en los criterios definidos en los documentos de solicitud para cada procedimiento de adquisición, emitirá un Informe de Evaluación o cuadro comparativo, según corresponda, el cual debe contener una recomendación para la adjudicación de la oferta o propuesta mejor evaluada, rechazo de ofertas, declaratoria de desierto, suspender o dejar sin efecto el procedimiento, según corresponda, a los resultados de la evaluación efectuada.

En el caso que la autoridad competente no acepte la recomendación emitida por el Panel de Evaluación o evaluadores nombrados, deberá razonar debidamente su decisión y podrá optar por alguna de las ofertas consignadas en el Informe o emitir el resultado que estime conveniente.

La autoridad competente tendrá justificación para rechazar una o todas las ofertas, cuando los precios no son razonables o son sustancialmente más altos que el estimado original, o anormalmente bajos, o no cumplen las especificaciones técnicas u otros requisitos detallados en los Documentos de Solicitud. En tales casos, se deberá razonar en el resultado del proceso, sin responsabilidad para la DOM.

En casos excepcionales y cuando la necesidad de la obra, bien o servicio sea apremiante; el titular o la autoridad responsable podrá adjudicar los contratos con rangos fuera de los precios validados.

Suspensión o Declaratoria sin efecto

Art. 25.- En los casos en que la DOM decida suspender o dejar sin efecto el procedimiento, sin responsabilidad para la DOM, en los casos previstos en la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, se emitirá resolución, la cual deberá ser notificada a los participantes.

En el caso de suspender el procedimiento de adquisición, se detallará el plazo de dicha suspensión, si ello fuere posible, procurando que dicha suspensión no sobrepase la fecha de vigencia de las ofertas, caso contrario el área de adquisiciones deberá solicitar a los participantes su disposición de prorrogar durante el plazo que se determine la vigencia de la oferta, propuesta o cotización; así como las condiciones en la que se presentó.

Una vez transcurrido el plazo determinado en la resolución de suspensión o finalice la situación que dio origen a la suspensión, la autoridad competente emitirá la respectiva resolución de reinicio del procedimiento de selección de contratistas y si fuera necesario, modificar los documentos de solicitud de oferta, propuesta o cotización; estos serán aprobados y notificados en legal forma.

Notificaciones

Art. 26.- Las notificaciones a proveedores, oferentes o contratistas, deberán realizarse a más tardar tres días hábiles después de emitido el acto administrativo y de la fecha de recibida la certificación en Adquisiciones, conforme lo estipulen los documentos de solicitud y acorde a los medios establecidos, sean estos electrónicos u otros, por cualquier medio que permita tener constancia de la fecha y el contenido del acto notificado. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

En caso que los resultados sean de adjudicación y en los documentos de solicitud se haya considerado suscribir contrato, el área de adquisiciones solicitará al oferente adjudicado que prepare la información establecida en el Documento de solicitud, sin perjuicio que los documentos de solicitud establezcan un período para que los oferentes participantes puedan ejercer el derecho de explicación del resultado del proceso o de interposición de recurso de revisión, en los casos que aplique.

Para el Método de Selección al menor costo, en los casos que todos los consultores que presentaron propuesta obtienen el puntaje mínimo de calificación o mayor que el establecido en los documentos de solicitud, la apertura de las propuestas financieras puede realizarse sin esperar los dos días de recurso de revisión, considerando que el puntaje técnico obtenido por los participantes no influye en la adjudicación del contrato.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

RECURSO DE REVISIÓN

Presentación y contenido del recurso de revisión

Art. 27.- En caso de inconformidad del resultado del procedimiento; así como de la evaluación técnica, según el tipo de consultoría, cuando sea procedente según la Ley Simplificada, los oferentes podrán interponer recurso de revisión, según lo establecido en los documentos de solicitud de cada procedimiento de adquisición.

El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o de su apoderado, en su caso y el lugar señalado para oír notificaciones;
- b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse;
- c) Lugar y fecha; y,
- d) Firma del peticionario.

Comisión Especial

Art. 28.- La Junta Directiva nombrará una Comisión Especial de Recurso de Revisión, la cual deberá emitir una recomendación dentro del plazo de los diez días hábiles de admitido el recurso de revisión, considerando el tiempo que necesite la Junta Directiva para reunirse y resolver en el plazo establecido.

En el caso que la autoridad competente no acepte la recomendación emitida por la Comisión Especial, deberá razonar debidamente su decisión y podrá emitir la resolución que estime conveniente. Contra lo resuelto no habrá más recurso.

TÍTULO IV

DE LOS CONTRATOS EN GENERAL

CAPÍTULO I

DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR

De las garantías.

Art. 29.- Todas las garantías establecidas en la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, serán emitidas a favor de la DOM.

El monto o porcentaje, condiciones, plazos de vigencia en que deben presentarse, subsanarse o prorrogarse, e instrumentos a presentar en calidad de garantía, serán establecidos en los documentos de solicitud de cada procedimiento de adquisición, para que los ofertantes queden plenamente informados, de acuerdo con el objeto de las obligaciones que deben asegurarse; así como cualquier otro hecho que deba garantizarse.

Para que las garantías sean eficaces, deberán sujetarse, además de lo establecido en los documentos de solicitud para cada caso en concreto, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes afines; asimismo, la compañía que emita la garantía deberá estar autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptada por la DOM.

Resguardo de Garantías.

Art. 30.- La responsabilidad de recibir y resguardar las garantías durante su revisión, será del área de adquisiciones de la DOM.

La Gerencia Legal de la DOM será la responsable de la revisión de la garantía de cumplimiento contractual, de inversión de anticipo, buena calidad de obras, bienes y servicios y consultorías y las demás requeridas en los documentos de solicitud, en cuanto a sus cláusulas contractuales; los montos y las fechas serán validadas por el área de adquisiciones y compras y/o el administrador de contratos.

Una vez aprobadas las garantías, estas serán entregadas a la Tesorería Institucional de la DOM que se encargará de resguardar los originales, a excepción de las garantías de oferta que serán resguardadas por el área de Adquisiciones.

Devolución de las garantías.

Art. 31.- En caso de cumplirse el plazo de las garantías o haberse cumplido las obligaciones establecidas en el contrato u orden de compra, el área de adquisiciones de la DOM se encargará de devolver las garantías a quien corresponda.

El contratista o proveedor deberá solicitar por escrito al área de adquisiciones la devolución de la garantía correspondiente, identificando claramente el número de contrato, la descripción de este, el número de garantía, monto, tipo, nombre del emisor y plazo de vigencia.

El área de adquisiciones solicitará al Administrador de Contrato que certifique el cumplimiento de los requisitos contractuales y solamente si, de acuerdo con su opinión, los requisitos han sido cumplidos en todos sus términos, este emitirá la certificación correspondiente y autorizará la procedencia de devolución de la garantía de cumplimiento o Anticipo. En el caso de la Garantía de Buena Obra o Buen servicio, la procedencia de la devolución deberá certificarla la Gerencia Técnica.

Ejecución de garantías

Art. 32.- En los casos en que sea procedente la ejecución de garantías, de conformidad a lo regulado en la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, el Administrador de Contrato u Orden de Compra de la DOM deberá informar oportunamente al Gerente Técnico o Gerente de su área, para que, a través de la Gerencia de Adquisiciones informe a la Junta Directiva de la DOM el o los incumplimientos advertidos, a fin que el titular delegue un funcionario de la DOM para realizar el trámite correspondiente al reclamo de las garantías ante el garante respectivo; en caso que la aseguradora o garante no proceda al pago de la misma, el titular de la Institución girará instrucciones a la Gerencia Legal para que proceda con el reclamo por la vía judicial correspondiente.

En caso que proceda la reclamación de daños y perjuicios por los incumplimientos contractuales del contratista, la ejecución de las garantías no excluye el cobro de estos.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

De la Administración de los Contratos

Art. 33.- La fase contractual o de ejecución de contratos u órdenes de compra, está bajo la responsabilidad del Administrador del Contrato, quien tendrá además de las atribuciones señaladas en la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, las detalladas en el Art. 11 del presente Reglamento y Manual de Administración de Contratos.

Nombramiento de Supervisores

Art. 34.- La DOM podrá nombrar a su personal técnico, como Supervisor de los proyectos que realice, si así lo estima conveniente. En estos casos, el nombramiento como supervisor deberá ser efectuado por el Sub-Director, previa asignación de funciones realizada por la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 14, letra b) de la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales.

CAPÍTULO III

EXTINCIÓN DE CONTRATOS

Procedimiento de extinción del contrato

Art. 35.- Cuando concurra alguna de las causales de extinción de los contratos, enunciadas en el artículo 110 de la Ley Simplificada, el administrador del contrato remitirá a la Gerencia Técnica, a través de su jefe inmediato, un informe sobre los hechos, a fin de que, a través de la Gerencia de Adquisiciones y Compras, gestione ante la Junta Directiva la resolución que conforme a derecho corresponda.

La Junta Directiva comisionará a la Gerencia Legal, para que inicie el procedimiento de extinción del contrato, aplicando en lo pertinente las reglas del debido proceso, según la Ley de Procedimientos Administrativos, con las particularidades detalladas en el Documento de Solicitud y lo regulado en el presente reglamento, adecuándolo a cada caso, según el estado en que se encuentre el contrato u orden de compra.

En los casos de extinción por mutuo acuerdo, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación contractual imputable al contratista, así como razones de interés público u otra causal de las descritas en el artículo 112 de la Ley Simplificada; esta podrá

hacerse en cualquier momento, debiendo el administrador del contrato remitir a la Gerencia Técnica un informe sobre los hechos, a fin que se gestione ante la Junta Directiva la resolución que conforme a derecho corresponda. La causal de mutuo acuerdo será justificada por una resolución motivada; la Gerencia Legal elaborará el documento de acuerdo entre las partes.

Al acordarse la extinción de un contrato, el Administrador procederá a efectuar la liquidación de este, la cual podrá llevarse a cabo de forma unilateral, en los casos en que proceda.

Vigencia

Art. 36.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

RAMO DE HACIENDA

ACUERDO N° 627

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las trece horas veinte minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria por la Sociedad **GENERACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio del cual en síntesis solicita se conceda el goce de los beneficios fiscales contenidos en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad (LIFERGE), respecto del proyecto denominado "**SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO RAF**".

Y CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), emitió Opinión Técnica Favorable N° **IT-RE-2021-029** al proyecto "**SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO RAF**", en el cual se concluyó que dicho proyecto "(...) cumple con los requerimientos establecidos para aplicar a la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en vista de que se trata de un proyecto nuevo, de generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del recurso natural renovable solar".
- II. Que a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, la SIGET emitió **Acuerdo N° 156-E-2021**, a través del cual certifica que el proyecto "**SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO RAF**", el cual se ha desarrollado sobre los techos del Edificio RAF, ubicado en la Carretera a Santa Tecla, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento: "a efectos de requerir ante el Ministerio de Hacienda de El Salvador la calificación para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad".
- III. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la LIFERGE, habiéndose verificado el contenido de la Opinión Técnica Favorable N° **IT-RE-2021-029** y el **Acuerdo N° 156-E-2021**, ambos documentos emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, siendo el último en el cual se certificó el proyecto "**SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO RAF**", con una potencia nominal de 155 KW y una potencia total DC de 190.00 KW, que dicho proyecto cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento, y por tanto puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.
- IV. Que en virtud de lo anterior, la Administración Tributaria de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, ha constatado que la contribuyente **GENERACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, con base a las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado,

ACUERDA:

- 1) Otorgar a la Sociedad **GENERACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con Número de Identificación Tributaria 0614-111219-104-0, el incentivo fiscal solicitado, contenido en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, que se detalla a continuación:

Exención del Pago de Impuesto sobre la Renta, por un período de diez (10) años contados a partir del ejercicio fiscal en que obtenga ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable.

Es importante aclarar a la Sociedad beneficiada, que los ingresos provenientes del proyecto "**SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO RAF**", son los que gozarán de la exención de Impuesto sobre la Renta, no así los demás que esa Sociedad obtenga de otras fuentes de ingresos u otros proyectos de generación de energía eléctrica. En ese sentido, la contribuyente Social **GENERACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, deberá llevar registros contables en los que identifique plenamente los ingresos, costos y gastos vinculados con la inversión del mencionado Proyecto, de modo que se lleven en forma separada los ingresos, costos y gastos que se generen en el desarrollo de actividades económicas distintas a la incentivada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la Sociedad **GENERACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, incremente la capacidad de generación instalada del proyecto, deberá informar dicho cambio a esta Cartera de Estado, a más tardar en el plazo de diez días hábiles posteriores a tal modificación.

Es de señalar, que respecto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, no podrá otorgar incentivo fiscal, debido a que no fue solicitado por la peticionaria, ni proporcionó la información necesaria consistente en los Comprobantes de Crédito Fiscal que respalden las labores de pre-inversión e inversión, por lo que no se otorga el beneficio de la deducción de los créditos fiscales en los términos del artículo 3 inciso cuarto de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.

La vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y a la aplicación de sanciones corresponden a este Ministerio a través de la Dirección General de Impuestos Internos y a la Dirección General de Aduanas; por lo que la presente calificación se otorga sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y artículo 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

- 2) El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad de lo establecido en el artículo 12 de Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. NOTIFÍQUESE. "(F)" "ZELAYA" "MINISTRO DE HACIENDA" "RUBRICADA"

ACUERDO N° 796

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria por la Sociedad **SAN ISIDRO FOTOVOLTAICA, S.A. DE C.V.**, por medio del cual en síntesis solicita se conceda el goce de los beneficios fiscales contenidos en el artículo 3 literales a) y b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables la Generación de Electricidad, respecto del proyecto denominado: "**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ISIDRO**".

Y CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), en julio de dos mil veinte, emitió Opinión Técnica favorable N° **IT-RE-2020-048** al proyecto "**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ISIDRO**", en el cual se concluyó que dicho proyecto: "(...) cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en vista que se trata de un proyecto de generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del recurso natural renovable solar, de una potencia nominal de 4.9 MWAC y potencia instalada de 6.384 MW pico."
- II. Que a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno del mes de septiembre de dos mil veinte, la SIGET emitió **Acuerdo N° 219-E-2020**, a través del cual certifica que el proyecto "**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ISIDRO**", que se encuentra ubicado en Barrio El Calvario, ruta departamental 68, Cantón Izcatal, municipio de San Isidro, departamento de Cabañas; cumple con los requisitos de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento "(...) para efectos de requerir ante el Ministerio de Hacienda la calificación para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad."
- III. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la LIFERGE, habiéndose verificado el contenido de la Opinión Técnica Favorable N° **IT-RE-2020-048** y el **Acuerdo N° 219-E-2020**, ambos documentos emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, siendo el último en el cual se certificó el proyecto "**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ISIDRO**", con una capacidad instalada de 6.384 MW pico y una potencia nominal de 4.9 MWAC, que dicho proyecto cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento, y por tanto puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.
- IV. Que en virtud de lo anterior, la Administración Tributaria de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, ha constatado que la contribuyente **SAN ISIDRO FOTOVOLTAICA, S.A. DE C.V.**, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo antes expuesto, con base a las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 3 literales a), b) y c) e inciso tercero de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado,

ACUERDA:

1. Otorgar a la Sociedad **SAN ISIDRO FOTOVOLTAICA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-260517-103-7, los incentivos fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad que se detallan a continuación:

a) Exención durante los primeros diez (10) años del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de pre-inversión e inversión en la construcción de obras de la central para la generación de energía eléctrica.

Para la aplicación de dicho incentivo, la Sociedad beneficiada deberá presentar solicitud a la Dirección General de Aduanas, con quince días de anticipación a la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos, lo anterior de conformidad al listado en la opinión técnica emitida por la referida Superintendencia.

b) Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, por un período de diez (10) años contados a partir del ejercicio fiscal en que obtenga ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable.

Es importante señalar, que respecto al costo de equipo y de la infraestructura, la Sociedad peticionaria no proporcionó los Comprobantes de Crédito Fiscal que respalden labores de pre-inversión e inversión, ni tampoco solicitó dicho beneficio, por lo que, no tendrá derecho a la deducción de los correspondientes créditos fiscales conforme a los términos del artículo 3 inciso tercero de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.

Es importante aclarar a la Sociedad beneficiada, que los ingresos provenientes del proyecto denominado: "**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ISIDRO**", son los que gozarán de la exención de Impuesto sobre la Renta, no así los demás que esa Sociedad obtenga de otras fuentes de ingresos u otros proyectos de generación de energía eléctrica. En ese sentido, la Contribuyente Social **SAN ISIDRO FOTOVOLTAICA, S.A. DE C.V.**, deberá llevar registros contables en los que identifique plenamente los ingresos, costos y gastos vinculados con la inversión del mencionado proyecto, de modo que se lleven en forma separada los ingresos, costos y gastos que se generen en el desarrollo de actividades económicas destinadas a la incentivada.

Asimismo, **ADVIÉRTASE** a la Sociedad en mención, que en torno al beneficio fiscal consistente en la exención total del pago de todo tipo de impuesto sobre los ingresos provenientes directamente de la venta de los "Certificados de Emisiones Reducidas" que el mismo queda supeditado a que la referida Sociedad, cumpla con las condiciones que señala el artículo 3 literal c) inciso segundo de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la Sociedad **SAN ISIDRO FOTOVOLTAICA, S.A. DE C.V.**, incremente la capacidad de generación instalada del proyecto, deberá informar dicho cambio a esta Cartera de Estado, a más tarde en el plazo de diez días hábiles posteriores a tal modificación.

La vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y a la aplicación de sanciones corresponden a este Ministerio a través de la Dirección General de Impuestos Internos y a la Dirección General de Aduanas; por lo que, la presente calificación se otorga sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y artículo 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

2) El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad de lo establecido en el artículo 12 de Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. NOTIFÍQUESE. "(F)" "J A" "JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO" "MINISTRO DE HACIENDA" "RUBRICADA"

ACUERDO N° 1105

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria por la sociedad IELOU ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del cual solicita se conceda el goce de los beneficios fiscales estipulados en el artículo 3 literales a) y b) e inciso tercero de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad (LIFERGE), respecto del proyecto denominado "GD-07-ES-GRANJA SIHUATÁN".

Y CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha febrero del año dos mil veintiuno, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), emitió informe con Opinión Técnica Favorable N° IT-RE-2021-013 respecto del proyecto "GD-07-ES-GRANJA SIHUATÁN", en el cual se concluyó que dicho proyecto "(...) cumple con los requisitos establecidos para aplicar a la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en vista que se trata de un proyecto de generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del recurso natural renovable solar, con una potencia total de 502.20 kW_p/360.00 kW_{ac}.", equivalente a 0.5022 MW.
- II. Que a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, la SIGET emitió Acuerdo N° 104-E-2021, a través del cual certifica que el proyecto "GD-07-ES-GRANJA SIHUATÁN", el cual estará situado en los techos existentes de una granja de engorde de pollos, propiedad de la sociedad AVÍCOLA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V., situada en el cantón San Diego, desvío La Cabaña sobre Calle San Antonio Grande, municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, "para efectos de requerir ante el Ministerio de Hacienda, la calificación para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad".
- III. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la LIFERGE, habiéndose verificado el contenido de la Opinión Técnica Favorable IT-RE-2021-013 y el Acuerdo número 104-E-2021, ambos documentos emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, siendo el último en el cual se certificó que el proyecto "GD-07-ES-GRANJA SIHUATÁN", mediante la instalación de una planta de generación mediante el aprovechamiento del recurso solar, con una potencia total de 502.20 kW_p/360.00 kW_{ac}, equivalente a 0.5022 MW, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento, para aplicar a los beneficios establecidos en el artículo 3 de dicha normativa.
- IV. Que en virtud de lo anterior, la Administración Tributaria de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, ha constatado que la contribuyente IELOU ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, con base a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 7 y 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado,

ACUERDA:

1. Otorgar a la sociedad IELOU ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 0614-260913-105-6, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en el artículo 3 inciso primero literales a) y b) e inciso tercero, de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, que se detalla a continuación:

ACUERDO No. 1491

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria por la sociedad IELOU ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del cual, en síntesis, solicita se conceda el goce de los beneficios estipulados en el artículo 3 literales a) y b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad (LIFERGE), respecto del proyecto denominado "GD-12.2-ES LA SULTANA".

Y CONSIDERANDO:

- I. Que en el mes de diciembre de dos mil veinte, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), emitió Opinión Técnica Favorable N° IT-RE-2020-086 al proyecto "GD-12.2-ES LA SULTANA", en el cual se concluyó que dicho proyecto "(...) cumple con los requisitos establecidos para aplicar a la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en vista que se trata de un proyecto nuevo de generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del recurso natural renovable solar, de una potencia nominal de 120 kW_{ac}. (0.120 MW_{ac})."
- II. Que a las once horas del día tres de febrero de dos mil veintiuno, la SIGET emitió Acuerdo N° 49-E-2021, a través del cual certifica que el proyecto "GD-12.2- ES LA SULTANA", el cual estará ubicado en los techos de las edificaciones existentes de la Planta de Procesamiento de Alimentos Balanceados, propiedad de la sociedad LA SULTANA, S. A. de C. V., situada en Parque Industrial Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento, "(...) para efectos de requerir ante el Ministro de Hacienda la calificación para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad".
- III. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la LIFERGE, habiéndose verificado el contenido de la Opinión Técnica Favorable N° IT-RE-2020-086 y el Acuerdo N° 49-E-2021, ambos documentos emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, siendo el último en el cual se certificó al proyecto "GD-12.2- ES LA SULTANA", el cual tendrá dos inversores de 60 kw, alcanzando una potencia DC equivalente a 0.178 MWp y una potencia nominal de 120 kW_{ac} (0.120 MW_{ac}), cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento, para aplicar a los beneficios establecidos en el artículo 3 de dicha normativa.
- IV. Que en virtud de lo anterior, la Administración Tributaria de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, ha constatado que la contribuyente IELOU ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, con base a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 3 literales a) y b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado,

ACUERDA:

1. Otorgar a la sociedad IELOU ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 0614-260913-105-6, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en el artículo 3 literales a) y b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, que se detalla a continuación:

- a) Exención durante los primeros diez (10) años del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión en la construcción de las obras de la central para la generación de energía eléctrica, incluyendo la construcción de la subestación, la línea de transmisión o subtransmisión necesaria para transportar la energía desde la central de generación hasta las redes de transmisión y/o distribución eléctrica.

Para la aplicación de dicho beneficio, la sociedad beneficiaria deberá presentar solicitud a la Dirección General de Aduanas, con quince días de anticipación a la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente para desarrollar el proyecto beneficiado, conforme a la documentación del proyecto, avalada en la certificación emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

- b) Exención del Pago de Impuesto sobre la Renta, por un período de diez (10) años contados a partir del ejercicio fiscal en que obtenga ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable.

Se aclara a la sociedad beneficiada, que los ingresos provenientes del proyecto "GD-12.2-ES LA SULTANA", son los que gozarán de la exención de Impuesto sobre la Renta no así los demás que esa sociedad obtenga de otras fuentes de ingresos u otros proyectos de generación de energía eléctrica. En ese sentido, la sociedad contribuyente IELOU ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá llevar registros contables en los que identifique plenamente los ingresos, costos y gastos vinculados con la inversión del mencionado proyecto, de modo que se lleven en forma separada los ingresos, costos y gastos que se generen en el desarrollo de actividades económicas distintas a la incentivada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la sociedad IELOU ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, incremente la capacidad de generación instalada del proyecto, deberá informar dicho cambio a esta Cartera de Estado, a más tardar en el plazo de diez días hábiles posteriores a tal modificación.

Es de señalar, que respecto a la deducción de los Créditos Fiscales contenidos en el artículo 65 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la sociedad peticionaria solicitó el respectivo beneficio, sin embargo, no proporcionó la información necesaria consistente en los Comprobantes de Crédito Fiscal que respalden las labores de pre-inversión e inversión, por lo que no se otorga el beneficio de la deducción de los créditos fiscales en los términos del artículo 3 inciso cuarto de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.

La vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y la aplicación de sanciones corresponde a este Ministerio, a través de la Dirección General de Impuestos Internos y a la Dirección General de Aduanas; por lo que, la presente calificación se otorga sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y artículo 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

2. El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad de lo establecido en el artículo 12 de Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. COMUNÍQUESE.
"ZELAYA" Ministro de Hacienda "Rubricada"

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1049

San Salvador, 9 de agosto de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 21 de julio de 2022, suscrita por el señor Jacobo Miguel Suadi Dada, en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad CELERITAS DE SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CELERITAS DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V., antes denominada INTRADESA DE SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INTRADESA DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V. o INTRABAR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-070308-102-7, relativa a modificar su Acuerdo de beneficios en virtud del cambio de denominación social.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad INTRADESA DE SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTRADESA DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V. o INTRABAR, S.A. DE C.V., goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila y confección de prendas de vestir en general y la confección de insumos de protección de uso médico tales como gabachas y mascarillas, destinados para los mercados fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zonas Francas, en las siguientes instalaciones: Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, lotes No. 4 y 5, Polígono K, naves No. 21 y 22 y Lote No. M1-10, calle Lempa y avenida Ahuachapán, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, que tienen áreas de 8,684.26m², 6,391.13m² y 10,801m² respectivamente, que totalizan un área de 25,876.39m² y en la Zona Franca Santa Ana naves No. 1 y 2 que suman un área de 6,269.60m², nave No. 7 de 3,848m², Nave No. 9 de 813.76m², Nave No. 10 de 3,860m² y Nave No. 13 de 1,739.20m² que totalizan un área de 16,530.56m² ubicadas en el kilómetro 69 carretera a Metapán, cantón Cutumay Camones, municipio y departamento de Santa Ana; que en conjunto con las de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo totalizan un área de operaciones de 42,406.95m², según Acuerdos No. 1168, 503, 1270, 490, 1410, 1910, 93, 756, 943, 43 y 417 de 6 de octubre de 2014, 13 de abril de 2015, 8 de septiembre de 2016, 13 de abril de 2018, 18 de septiembre y 11 de diciembre de 2019, 23 de enero, 8 de julio y 8 de septiembre de 2020, 11 de enero y 10 de marzo de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 223, 97, 200, 90, 210, 4, 28, 180, 205, 20 y 78, Tomos 405, 407, 413, 419, 425, 426, 428, 429, 434 y 435 de 28 de noviembre de 2014, 1 de junio de 2015, 27 de octubre de 2016, 18 de mayo de 2018, 7 de noviembre de 2019, 8 de enero, 11 de febrero, 7 de septiembre y 13 de octubre de 2020, 28 de enero y 26 de abril de 2022, respectivamente;
- II. Que la sociedad ha solicitado la modificación en su Acuerdo de beneficios en el sentido de autorizarle cambio de razón social de INTRADESA DE SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTRADESA DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V. o INTRABAR, S.A. DE C.V. o CELERITAS DE SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CELERITAS DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V.; y,
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con lo establecido en los Artículos 28 letra a), 45 inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar el Acuerdo No. 1168 de fecha 6 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 223, Tomo 405 de fecha 28 de noviembre de 2014 y los subsiguientes Acuerdos en el sentido que la sociedad INTRADESA DE SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTRADESA DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V. o INTRABAR, S.A. DE C.V., ahora se denomina CELERITAS DE SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CELERITAS DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V., en virtud del cambio de razón social;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1168, 503, 1270, 490, 1410, 1910, 93, 756, 943, 43 y 417 relacionados en el Considerando I en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. T007270)

ACUERDO No. 1069

San Salvador, 17 de agosto de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 12 de julio del presente año y documentación complementaria el día 19 de julio del mismo año, suscritas por el señor Jacobo Miguel Suadi Dada, en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad CELERITAS MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CELERITAS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-230594-101-9, relativa a ampliar sus instalaciones.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad CELERITAS MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CELERITAS MANUFACTURING, S.A. DE C.V., goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila y confección de prendas de vestir en general y elaboración de productos de uso médico tales como: gabachas y mascarillas, destinados para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo en las naves 6 y 8 de un área de 5,250.46m², bodega 2 de un área de 10,803.11m², Plantas 1 y 3 de un área de 12,786m² y Planta 2 de un área de 2,672.79m², que totalizan un área de 31,512.36m², situadas en kilómetros 6½, 7 y 7½ del Boulevard del Ejército Nacional, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, según Acuerdos No. 1187, 507, 1040, 917, 1088, 1404, 620, 782, 28, 1070, 115, 416 y 931 de 8 de octubre de 2014, 31 de marzo y 21 de julio de 2016, 10 de julio de 2018, 18 de julio y 17 de septiembre de 2019, 13 de mayo y 21 de julio de 2020, 5 de enero y 18 de agosto de 2021, 1 de febrero, 10 de marzo de 2022 y 13 de julio de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 220, 109, 162, 143, 161, 210, 145, 191, 32, 171, 38, 78 y 152, Tomos No. 405, 411, 412, 420, 424, 425, 428, 428, 430, 432, 434, 435 y 436 de 25 de noviembre de 2014, 13 de junio y 2 de septiembre de 2016, 7 de agosto de 2018, 30 de agosto y 7 de noviembre de 2019, 17 de julio y 23 de septiembre de 2020, 15 de febrero y 8 de septiembre de 2021, 23 de febrero, 26 de abril de 2022 y 17 de agosto de 2022, respectivamente;
- II. Que la sociedad en mención ha solicitado ampliar sus instalaciones para agregar un área de 27,696.24m² ubicado en kilómetro 7½, Boulevard del Ejército Nacional, Cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, y,
- III. Que, con base en el dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 28 letra a) y 45 inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad CELERITAS MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CELERITAS MANUFACTURING, S.A. DE C.V., para ampliar sus instalaciones y declarar como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) un área de 27,696.24m², ubicado en kilómetro 7½, Boulevard del Ejército Nacional, Cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador; que sumado a las áreas autorizadas de 31,512.36m², totalizan un área de 59,208.60m²;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1187, 507, 1040, 917, 1088, 1404, 620, 782, 28, 1070, 115, 416 y 931 relacionados en el Considerando I en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y.
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. T007272)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0765.-

San Salvador, 9 de julio de 2002.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que se emitió Acuerdo No. 15-1682 de fecha 21 de junio de 2000, de modificación en la naturaleza del nombre al Centro Educativo CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "SANTO TOMÁS", ubicado en Calle Principal, contiguo al Convento Parroquial, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, autorizando los Niveles de Educación Parvularia, Educación Básica el Primero, Segundo y Tercer Ciclo matutino y vespertino, y que por error se asignó el Código No. 20702 siendo el correcto el Código N° 88065. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación; POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: Rectificar el Acuerdo antes mencionado únicamente en lo relacionado a la corrección del Código, siendo el correcto N° 88065, del Centro Educativo CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "SANTO TOMÁS"; dicho Acuerdo seguirá vigente en todo su contenido. COMUNÍQUESE". (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Ministra de Educación (F) A E JACIR S.

(Registro No. S036404)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0054.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, presentada por Jeremías Bolaños Anaya, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01773217-1, actuando en su calidad de Representante Legal de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO CRISTIANO "MARÍA ELIZABETH CASTILLO DE MANGANDI", con código N° 10397, con domicilio autorizado en Final 7a. Calle Poniente y Calle a La Chin, Colonia Santa Emilia, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, proponiendo para el cargo de Director al profesor **José Jaime Álvarez Canizález**, con Documento Único de Identidad N° 00135230-3, inscrito en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0106955, PDN2-15, en sustitución del profesor Cándido Ramírez Sánchez, reconocido mediante Acuerdo No. 15-0327 de fecha 15 de febrero de 2018; y CONSIDERANDO: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución emitida a las diez horas con treinta y tres minutos del día 15 de diciembre de 2020, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. ACUERDA: I) RECONOCER al profesor José Jaime Álvarez Canizález, con Documento Único de Identidad N° 00135230-3, inscrito en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0106955, PDN2-15 COMO DIRECTOR del centro educativo privado denominado COLEGIO CRISTIANO "MARÍA ELIZABETH CASTILLO DE MANGANDI", con código N° 10397, con domicilio autorizado en Final 7a. Calle Poniente y Calle a La Chin, Colonia Santa Emilia, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en sustitución del profesor Cándido Ramírez Sánchez; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. S036521)

ACUERDO No. 15-1088.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0765 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los Estatutos y confirmó la personalidad jurídica de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR; II) Que de conformidad al art. 37 literal b), de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- ARQUITECTURA, 2-INGENIERÍA CIVIL, actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0766 de fecha de 22 de junio de 2017; 3- INGENIERÍA ELÉCTRICA, 4-INGENIERÍA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN, 5- INGENIERÍA INDUSTRIAL, actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1237 de fecha de 29 de septiembre de 2017; todos en modalidad Semipresencial, para su respectiva autorización; III) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido resolución favorable a las diez horas del día trece de junio de dos mil veintidós, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR**, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- ARQUITECTURA; 2-INGENIERÍA CIVIL; 3- INGENIERÍA ELÉCTRICA; 4- INGENIERÍA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN; 5- INGENIERÍA INDUSTRIAL; todos en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 02-2022 al 01-2027, a través de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S036155)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 344-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **IVETH YASMÍN DELGADO CHILISEO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036297)

ACUERDO No. 829-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado MARVIN GIOVANNI ASCENCIO ROMERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036384)

ACUERDO No. 830-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado HENRY ALEXANDER AVILA ALVARADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036215)

ACUERDO No.840-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada YESENIA STEFFANY CALVIO RAMOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036332)

ACUERDO No. 857-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada LUISA FERNANDA CONTRERAS DE MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036226)

ACUERDO No. 868-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ALESSANDRA MARÍA DUBÓN VEGA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036216)

ACUERDO No. 874-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada GLADIS NOHEMY FERNÁNDEZ DE FERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. S036257)

ACUERDO No. 892-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado EDWIN MAURICIO GIL CAÑAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036522)

ACUERDO No. 893-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada MÓNICA RACHEL GIL GUEVARA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036288)

ACUERDO No. 923-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada KAREN ARELY HERRERA RUMALDO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036393)

ACUERDO No. 934-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado JUAN MANUEL LÓPEZ CARPIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036319)

ACUERDO No. 1016-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado JOSÉ GILBERTO SOLÍS JIMÉNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036314)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA****DECRETO No. 23**

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero del año 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo No. 418, de fecha 19 de febrero del 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento, se elaboró de conformidad al Marco Integrado del Sistema de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada institución pública elaborará un Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), según las necesidades, naturaleza y características particulares; el artículo 63, regula que dicho Proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, atribución 6ª, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS,
DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA
DE SAN SALVADOR - OPAMSS**

CAPÍTULO PRELIMINAR

Objeto de las Normas Técnicas Institucionales

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen el marco básico que establece la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, con carácter y aplicación obligatorio en todas sus dependencias y a sus servidores, para regular su Sistema de Control Interno, en el ordenamiento de las actividades de Dirección, administrativas, operativas y financieras, vinculadas con su organización y funcionamiento.

Para efecto de las presentes Normas, el término COAMSS se utilizará en adelante para referirse al Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador y OPAMSS a la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador o la institución.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 2.- La responsabilidad del diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde al Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador COAMSS, a través de la Dirección Ejecutiva, subdirecciones y jefaturas de las unidades de las áreas de su competencia institucional.

Corresponde a todos los servidores públicos de la institución, realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados determinados por el COAMSS, funcionarios y demás servidores, diseñados para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales.

El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los objetivos del Sistema de Control son:

- a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.
- b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.
- d. Desarrollar procedimientos que garanticen la rendición de cuentas y fomentar la actitud ética y transparente de los servidores públicos de la OPAMSS.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno son:

- a. Entorno de control.
- b. Evaluación de riesgos.
- c. Actividades de control.
- d. Información y comunicación.
- e. Actividades de supervisión.

Los cuales se desarrollarán e implementarán por medio de los principios siguientes:

a. Entorno de control

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno en la institución.

Principios:

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

b. Evaluación de riesgos

Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la OPAMSS.

Principios:

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de los cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

c. Actividades de control

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos, que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

Principios:

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de Control Interno.

d. Información y comunicación

La información permite a la OPAMSS llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios:

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

e. Actividades de supervisión

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios:

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

Seguridad razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CAPÍTULO I ENTORNO DE CONTROL

Art. 7.- El entorno de control es el ambiente en donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: antecedentes de la OPAMSS, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en la OPAMSS, para el cumplimiento de sus objetivos.

Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos**Compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 8.- El COAMSS, Dirección Ejecutiva, subdirecciones, jefaturas en todos los niveles y dependencia de la OPAMSS, demostrarán a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad y los valores éticos, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Estándares de conducta

Art. 9.- Los estándares de conducta y valores éticos están definidos en el Código de Ética Institucional del COAMSS/OPAMSS y divulgado a todos los servidores de la institución, para su cumplimiento.

Seguimiento a desviaciones

Art. 10.- El COAMSS y Dirección Ejecutiva a través de las subdirecciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta, aplicando acciones preventivas, correctivas o sancionatorias, de conformidad en el Reglamento Interno de Trabajo y demás norma aplicable.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno**Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 11.- El COAMSS a través de la Dirección Ejecutiva, subdirecciones y jefaturas las áreas administrativas, financieras y operativas, serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidades de la OPAMSS.

Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 12.- El COAMSS a través de la Dirección Ejecutiva, subdirecciones y jefaturas de las unidades organizativas competentes, evaluarán periódicamente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema, revisando y actualizando los manuales de políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales y se adecue al marco legal correspondiente, caso contrario ordenarán los ajustes necesarios.

Art. 13.- El COAMSS, Dirección Ejecutiva, a través de las subdirecciones y jefaturas organizativas competentes, supervisarán la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno.

Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad

Estructura organizativa

Art. 14.- La OPAMSS tendrá una estructura organizativa debidamente aprobada por el COAMSS, para cumplir con sus fines y objetivos, conformada por las unidades organizativas necesarias, atendiendo su naturaleza, complejidad, estilo de gerenciamiento y el marco legal aplicable a la institución.

Anualmente la Dirección Ejecutiva a través de la Unidad de Talento Humano, realizará una evaluación y propondrá al COAMSS las modificaciones si las hubiera de la estructura organizativa.

Establecimiento de funciones y competencias

Art. 15.- El COAMSS a través de las unidades organizativas competentes, ha emitido y aprobado el Manual de Organización y Funciones de la OPAMSS, que incluye las líneas de autoridad y responsabilidad, el perfil y las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, a efecto de facilitar la supervisión y evaluaciones correspondientes.

Autoridad y responsabilidad

Art. 16.- El COAMSS y Dirección Ejecutiva delegará por escrito, la autoridad y responsabilidad, asegurándose de la adecuada segregación de funciones en cada nivel de la estructura organizativa:

- a. El COAMSS y Dirección Ejecutiva serán responsables de las funciones que deleguen; por lo que, deberá supervisarlas anualmente o cuando sea necesario y en caso de desviaciones, efectuarán los ajustes pertinentes.
- b. Las subdirecciones y jefaturas elaborarán los procesos y procedimientos escritos, que garanticen el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c. El personal deberá cumplir con las instrucciones emitidas por Dirección Ejecutiva, subdirecciones y jefaturas, contenidas en los manuales, políticas, procedimientos, instructivos, guías, lineamientos, planes de trabajo y planes operativo entre otros, aplicando:
 1. Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
 2. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones.

3. Actividades de control aplicables a sus funciones y competencias.
4. Canales de comunicación.
5. Actividades de supervisión existentes.

Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano

Establecimiento de políticas y prácticas

Art. 17.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, estarán definidas en el Reglamento Interno de Trabajo y el Manual de Organización y Funciones de la OPAMSS, las que deben ser cumplidas por los servidores en el desempeño de sus funciones.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiriendo de habilidades relevantes y pericias, obtenidas a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones asignadas.

Para el desarrollo de su competencia y mejorar los procesos de la institución y facilitar la obtención de certificaciones en áreas especializadas que, de acuerdo a las funciones asignadas, la Unidad de Talento Humano es responsable de elaborar el Plan Anual de Capacitaciones, de acuerdo con el Diagnóstico de Necesidades de Capacitaciones y Disponibilidad Financiera, que será aprobado por Dirección Ejecutiva.

Evaluación de competencias

Art. 18.- La Dirección Ejecutiva a través de la Unidad de Talento Humano y las diferentes jefaturas, evaluará anualmente las competencias del talento humano, conforme a lo establecido en el perfil del puesto, según el Manual de Organizaciones y Funciones y el Reglamento Interno de Trabajo, para el personal bajo el régimen de contratos y tomará las acciones necesarias para corregir las desviaciones, según los resultados obtenidos.

Desarrollo profesional

Art. 19.- La Dirección Ejecutiva a través de las subdirecciones y jefaturas de las áreas administrativas, operativas y financieras, de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, para el personal bajo el régimen de contratos, facilitará que se brinde la capacitación necesaria para desarrollar las competencias del talento humano, según las funciones que desempeña; lo que permitirá el cumplimiento de los objetivos.

Planes de contingencia

Art. 20.- La Dirección Ejecutiva a través de las subdirecciones y jefaturas de las áreas administrativas, operativas y financieras, establecerá planes de contingencia para que los efectos de los riesgos identificados en el desempeño del talento humano, afecten lo

menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad de ocurrencia.

Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades

Responsabilidad sobre el control interno

Art. 21.- El COAMSS aprobará y designará por escrito a través del Manual de Organización y Funciones de la OPAMSS, las responsabilidades al talento humano idóneo y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno.

El COAMSS como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno, a través de Dirección Ejecutiva, subdirecciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberá efectuar y documentar una evaluación anual del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura de la institución, considerando los riesgos que enfrentan para la consecución de los objetivos.

Incentivos

Art. 22.- El COAMSS establecerá en la Política Laboral para la OPAMSS, los incentivos apropiados y factibles para el personal que realice sus funciones, que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional.

Evaluación del desempeño

Art. 23.- El COAMSS y Dirección Ejecutiva a través de la Unidad de Talento Humano, y diferentes jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, establecerá y aplicará anualmente evaluaciones del desempeño al personal en forma sistemática, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos de la institución; lo cual está establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Unidad del Talento Humano.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE RIESGOS

Evaluación de riesgos

Art. 24.- Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la OPAMSS.

Principio 6: Establecimiento o identificación de los objetivos institucionales**Objetivos institucionales**

Art. 25.- La Dirección Ejecutiva a través de las subdirecciones y jefaturas, de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán los objetivos institucionales con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta la naturaleza de los servicios, la normativa aplicable y los riesgos relacionados, los que serán consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se considerarán al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las áreas estratégicas.
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

Objetivos estratégicos

Art. 26.- El COAMSS, Dirección Ejecutiva, las subdirecciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán las directrices generales contenidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI), basados en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño institucional.

Objetivos operacionales

Art. 27.- La Dirección Ejecutiva, las subdirecciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, en cumplimiento al Plan Estratégico Institucional, elaborarán el Plan Operativo Anual (POA), que contiene las metas y actividades de cada unidad organizativa para el ejercicio fiscal, en función de los objetivos estratégicos y orientadas al cumplimiento de los fines institucionales. La Dirección Ejecutiva será la responsable de consolidar el Plan Operativo Anual, de todas las unidades de la institución.

Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de los objetivos**Riesgos**

Art. 28.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, anualmente son identificados y analizados, para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto, siguiendo la metodología establecida en el Manual de Gestión de Riesgos.

Gestión de riesgos

Art. 29.- Los riesgos se gestionan considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación de los riesgos.
- b. Análisis de los riesgos.
- c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

Identificación de riesgos

Art. 30.- El proceso de identificación de riesgos es integral, en el que se consideran las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los riesgos son generados internamente y por el entorno próximo y remoto de la institución.

Los riesgos internos que podrían afectar a la institución, se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura.
- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnologías de información y comunicación.
- f. Medioambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios.
- b. Medioambientales.
- c. Regulatorios.
- d. Mercados.
- e. Políticos y sociales.
- f. Tecnológicos.

Análisis de riesgos

Art. 31.- La Dirección Ejecutiva a través de las subdirecciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, efectuarán el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel de la institución como del entorno próximo y remoto. Este proceso incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos.

En ese proceso se estima la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar su impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación comprende tres variables: probabilidad, impacto y velocidad. Con estas consideraciones se puede construir una matriz de riesgo para determinar los prioritarios.

La importancia de cada riesgo en el control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que pueda causar en la institución.

La velocidad del riesgo se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará.

El impacto se refiere a: pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y alteración de exactitud de la información de la entidad, entre otras.

La Dirección Ejecutiva a través del Comité de Gestión de Riesgos Institucionales, consolidará el análisis de riesgos en coordinación con las áreas responsables.

Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo

Art. 32.- Analizados los riesgos, la Dirección Ejecutiva a través de las subdirecciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán las acciones para su administración, implementación y mitigación.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia al riesgo, para proporcionar a la administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Principio 8: Evaluación del riesgo de fraude

Riesgo de fraude

Art. 33.- La institución al evaluar los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude, que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para este fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno**Cambios que afectan el Sistema de Control Interno**

Art. 34.- La Dirección Ejecutiva a través de las subdirecciones y jefaturas, las áreas administrativas, financieras y operativas, identificará, analizará y evaluará los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso se desarrollará paralelamente a la evaluación de riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que pueden afectar los objetivos de la institución, estos podrían referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente externo.
- b. Medioambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a la institución o al personal.
- d. Adquisiciones y ventas de activos.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

**CAPÍTULO III
ACTIVIDADES DE CONTROL****Actividades de control**

Art. 35.- Las actividades de control son las medidas establecidas por el COAMSS, a través la Dirección Ejecutiva, subdirecciones y jefaturas, de las áreas administrativas, financieras y operativas de la OPAMSS, por medio de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar las acciones necesarias para mitigar los riesgos potenciales, en el cumplimiento de los objetivos de la institución.

Al establecer medidas de control se deberá tomar en consideración que el costo de su implementación no deberá superar el beneficio esperado (análisis del costo-beneficio).

Los controles establecidos permitirán:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control**Selección y desarrollo de actividades de control**

Art. 36.- El COAMSS a través de la Dirección Ejecutiva, subdirecciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas de la OPAMSS, seleccionará e implementará en los diferentes procesos de la institución, las actividades de control interno que contribuirán a la mitigación de los riesgos identificados, para lograr niveles aceptables de tolerancia en la consecución de los objetivos.

Las actividades de control incluyen controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente es desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, está a cargo de las Auditorías Interna y Externa.

Factores que influyen en el diseño e implementación

Art. 37.- Los factores que influyen en el diseño e implementación de las actividades de control, establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno de la institución, son:

- a. El ambiente y complejidad de la institución.
- b. La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c. Estructura organizativa.
- d. Sistemas de información.
- e. Infraestructura tecnológica.

Procesos relevantes

Art. 38.- La Dirección Ejecutiva, subdirecciones y jefaturas, de las áreas administrativas, financieras y operativas, serán las encargadas de definir las actividades de control interno en lo relacionado a eficiencia, economía, efectividad y transparencia en las operaciones, la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información e implementación y cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas vigentes.

Diversidad de controles

Art. 39.- Las actividades de control de la OPAMSS incluyen todos aquellos controles aplicables a los procesos que se desarrollan en los distintos niveles de la organización, los cuales regulan el actuar de cada una de las áreas específicas y otros son de aplicación general. Se consideran los siguientes controles: preventivos, de detección y correctivos; pudiendo ser desarrollados en forma manual y/o mecanizada según la herramienta disponible.

Tipos de actividades de control

Art. 40.- El COAMSS a través de la Dirección Ejecutiva, subdirecciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, implementarán las actividades de control relacionadas, entre otras, con los aspectos de autorizaciones, aprobaciones, verificaciones, administración de fondos y bienes, revisión de informes, verificaciones y controles físicos, rendición de fianzas, declaración patrimonial, indicadores de rendimiento, segregación de funciones incompatibles, asistencia y permanencia de personal, documentación de actividades, registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos, acceso restringido a los recursos, activos y registros, documentación de actividades, conciliaciones, rotación de personal en las tareas claves, función de auditoría interna independiente, revisión de controles, planes de contingencia y de gestión de riesgos, informes de seguimiento de resultados a los planes operativos y usos de tecnologías de información y comunicación.

Autorizaciones y aprobaciones

Art. 41.- El COAMSS a través del Manual de Organización y Funciones de la OPAMSS y manuales de Políticas y Procedimientos, definirá los niveles jerárquicos para la autorización, supervisión y aprobación de operaciones y así garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

Verificaciones

Art. 42.- La Dirección Ejecutiva a través del coordinador administrativo, será la responsable del levantamiento físico de inventario de bienes de uso y de consumo y de los activos fijos, al menos una vez al año.

El resultado de la verificación física será conciliado con los registros contables, y de existir deficiencias se tomarán las medidas establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Unidad Financiera Institucional y Manual de Políticas y Procesos de Gestión de Activos (Bienes de larga duración), según sea el caso.

Administración de fondos y bienes

Art. 43.- El COAMSS nombrará mediante Acuerdo a los responsables de la administración de los fondos y bienes, inclusive a los refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), Manual de Políticas y Procedimientos de la Unidad Financiera Institucional y la Política y Procedimientos para el Manejo de la Caja Chica de la OPAMSS y de Proyectos que Ejecuta y Administra. Para el caso de los bienes, se ejercerá su control a través del Manual de Políticas y Procesos de Gestión de Activos (Bienes de Larga Duración), en cuanto a la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

Revisión de informes

Art. 44.- La Dirección Ejecutiva a través de las subdirecciones y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, cuatrimestralmente efectuarán la revisión de los informes generados en sus respectivas áreas para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

Comprobación de datos

Art. 45.- La Dirección Ejecutiva a través de las subdirecciones y las jefaturas las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán asegurarse que los datos presentados en los informes, registros y controles, estén debidamente sustentados.

Controles físicos

Art. 46.- La Dirección Ejecutiva a través del coordinador administrativo será la responsable de realizar las verificaciones físicas de bienes muebles e inmuebles, y a través de la Proveeduría de realizar el inventario de existencia de insumos. Ambos efectuarán el levantamiento de inventario, una vez al año.

De existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Unidad Financiera Institucional y Manual de Políticas y Procesos de Gestión de Activos (Bienes de larga duración), según sea el caso, en coordinación con el Área de Contabilidad.

Art. 47.- La Unidad de Auditoría Interna efectuará el control de los bienes, fondos y valores institucionales, mediante la práctica de arqueos sorpresivos, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

Rendición de fianzas

Art. 48.- Los funcionarios y empleados de la institución encargados de la recepción, custodia y distribución de fondos, valores y bienes institucionales, deberán incorporarse a una Póliza de Seguro de Fidelidad anual, que la OPAMSS contratará con empresas aseguradoras o afianzadoras, estableciéndose el monto para cada uno, conforme al grado de responsabilidad.

Indicadores de rendimiento

Art. 49.- La Dirección Ejecutiva a través de las subdirecciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, diseñarán e implementarán los indicadores de rendimiento para monitorear el desempeño y el cumplimiento de los planes operativos anuales de todas las áreas de la OPAMSS, y de los procesos en el cumplimiento de los

objetivos y metas para lograr la eficiencia, efectividad, eficacia, oportunidades de mejoras y transparencia en las operaciones.

Segregación de funciones incompatibles

Art. 50.- La Dirección Ejecutiva, subdirecciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas de todas las áreas, establecerán una adecuada asignación de funciones que eviten las incompatibilidades de estas en las unidades y de su recurso humano, como son: las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes, y control de las operaciones.

Asistencia y permanencia de personal

Art. 51.- La asistencia y permanencia del talento humano estará regulado en el Reglamento Interno de Trabajo, para el personal bajo el régimen de contratos, que establece el mecanismo de control para la asistencia y permanencia de los funcionarios y empleados en su lugar de trabajo, y los jefes de las diferentes áreas son responsables de verificar su cumplimiento.

Documentación de actividades

Art. 52.- Las actividades realizadas en las diferentes áreas organizativas de la OPAMSS, deberán estar debidamente documentadas para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos

Art. 53.- Las áreas que generen información financiera y presupuestaria, deberán remitir dentro los cuatro días del siguiente mes al contador institucional, la documentación relacionada con las operaciones financieras, para garantizar el registro y emisión oportuna de información útil para la toma de decisiones y cumplimiento de disposiciones legales.

Acceso restringido a los recursos y registros

Art. 54.- El COAMSS regulará a través de políticas y procedimientos las restricciones del acceso a los recursos, activos y registros de la OPAMSS, identificando a los responsables de la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

Conciliaciones

Art. 55.- En el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, se definen los procedimientos de conciliación periódica de los registros contables, por un servidor independiente de su registro y manejo, para asegurar la congruencia de las cifras y de existir diferencias,

investigar las causas y los servidores responsables para tomar las medidas correctivas necesarias. La auditoría interna podrá verificar dichas conciliaciones.

Art. 56.- Las conciliaciones bancarias se efectuarán dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores y serán suscritas por el servidor que las elaboró y revisó.

Rotación de personal en las tareas claves

Art. 57.- La Dirección Ejecutiva, subdirecciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán de acuerdo con las necesidades, la rotación del personal en áreas claves como lo establece el Manual de Políticas y Procedimientos de la Unidad de Talento Humano, tomando en consideración las tareas o funciones a fines del puesto, con el propósito de ampliar conocimiento, disminuir riesgo y evitar la existencia de personal indispensable.

Función de Auditoría Interna Independiente

Art. 58.- El COAMSS garantizará que la función de auditoría interna se desarrolle de manera independiente, para que sus evaluaciones del Sistema de Control Interno contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas, para mitigar los riesgos existentes.

Autoevaluación y actualización de controles

Art. 59.- Las subdirecciones correspondientes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán elaborar, implementar, y ejecutar controles adecuados para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad.

Art. 60.- Las subdirecciones correspondientes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, serán responsables de verificar anualmente que los controles establecidos, según las operaciones que realizan, sean funcionales o si ameritan ser actualizados.

Planes de contingencia

Art. 61.- El COAMSS a través de Dirección Ejecutiva, subdirecciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, formulará y mantendrá actualizado el Plan de Contingencia para el Resguardo y Protección de Personas, Bienes e Información, el cual estará basado sobre la gestión de los riesgos, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento, para la minimización de riesgos no previsibles, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales.

Informes de seguimiento de resultados

Art. 62.- Como mecanismo de control, la Dirección Ejecutiva a través de las subdirecciones correspondientes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, prepararán informes de seguimiento de resultados de la ejecución de su Plan Operativo Anual, intervenciones, procesos u otras actividades de carácter institucional.

La estructura y periodicidad de los informes responderá a los lineamientos emitidos por Dirección Ejecutiva, o requerimiento especial de la misma. La consolidación de estos informes y evaluación de resultados, estará bajo la responsabilidad de Dirección Ejecutiva.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 63.- EL COAMSS a través de la Dirección Ejecutiva y la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación, establecerá el Manual de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales y Aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación, que define los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, deberán reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnología de información, a través de sus administradores y responsables.

Art. 64.- La seguridad de la información deberá ser gestionada por la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación en todos los niveles de la organización, con base a lo determinado en el Manual de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales y Aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación, que define las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a. **Confidencialidad:** se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
- b. **Integridad:** se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento.
- c. **Disponibilidad:** se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología**Controles generales**

Art. 65.- El COAMSS a través de Dirección Ejecutiva y la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación, establecerá por medio del Manual de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales y Aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación y el Manual de Políticas y Procedimientos para Registrar y Recuperar la Información Digital Institucional, los controles generales para la infraestructura tecnológica, la seguridad de la administración de las bases de datos, la adquisición, el desarrollo y el mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

Uso de tecnología de información y comunicación

Art. 66.- La OPAMSS para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utilizará tecnología de información y comunicación, estableciendo procesos y actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera, los cuales estarán contenidos en el Manual de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales y Aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación.

Políticas de seguridad

Art. 67.- EL COAMSS a través de Dirección Ejecutiva y la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación, Manual de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales y de Aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación, establecerá los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad, no repudio y calidad; así como, el garantizar la calidad de la información, las cuales consisten en:

- a. Autenticación:** mediante la identificación del usuario y contraseña; así como, certificaciones emitidas por autoridades competentes.
- b. Integridad:** medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, que permiten resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. Confidencialidad:** la privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización. Los usuarios autorizados al uso de herramientas electrónicas, están obligados a no divulgar de forma verbal o escrita la información sensible, procesada por dichas herramientas.
- d. No repudio:** debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.

- e. **Calidad:** la calidad de los datos que son procesados por las herramientas informáticas, es responsabilidad directa de los usuarios que administran o alimentan los sistemas de información.

Art. 68.- Los sistemas de información implementados por la OPAMSS darán apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos; por lo que, se han establecido los controles necesarios que aseguran su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información cuentan con mecanismos de seguridad de la entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permite los cambios o modificaciones necesarios y autorizadas, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno

Políticas y procedimientos

Art. 69.- EL COAMSS y la Dirección Ejecutiva establecerán actividades de control aplicables a las áreas administrativas, financieras y operativas, a través de políticas y procedimientos que permitirán su implementación.

Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, las que estarán documentadas en los instrumentos técnicos debidamente autorizados. Los procedimientos son las actividades definidas para cumplir las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos, cumplirán con los aspectos siguientes:

- a. Se establecerá por escrito.
- b. Se establecerá y revisarán oportunamente.
- c. Incluirán acciones preventivas y correctivas.
- d. Serán sujetos a evaluación periódica para actualizarlos.

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Información

Art. 70.- La información permitirá a la OPAMSS llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y en Plan Operativo Anual (POA). La OPAMSS deberá contar con información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el

funcionamiento de los otros componentes del control interno.

El Sistema de Información incluirá un conjunto de actividades involucrando: usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir a la OPAMSS obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a. **Contenido:** presentará toda la información necesaria.
- b. **Oportunidad:** se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.
- c. **Actualidad:** para que la información sea útil para la toma de decisiones deberá ser la más recientemente preparada.
- d. **Exactitud:** corrección y confiabilidad en los datos; libre de sesgos y errores.
- e. **Seguridad:** resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. **Accesibilidad:** la información podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.

Comunicación

Art. 71.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar datos para generar y compartir información necesaria, relevante y de calidad; tanto interna que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles, como externa en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés. Puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por la OPAMSS.

Principio 13: Información relevante y de calidad

Información relevante y de calidad

Art. 72.- La Dirección Ejecutiva en coordinación con las subdirecciones correspondientes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, desarrollarán e implementarán controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporta el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información que será obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por las jefaturas y demás personal, deberá contribuir a una adecuada toma de decisiones que conduzca a la consecución de los objetivos de la institución.

Sistema de información

Art. 73.- La Dirección Ejecutiva en coordinación con las subdirecciones correspondientes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, desarrollará sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes, tanto internas como

externas, para convertirlos en información significativa, procesable, y relevante que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se obtendrá a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información puede presentar tanto oportunidad como riesgo; por esta razón, se deberán implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado.

Los sistemas de información desarrollados por la OPAMSS, de conformidad a los procesos implementados y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropriada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

Principio 14: Comunicación interna

Comunicación interna

Art. 74.- Con el objeto de facilitar una comunicación interna efectiva, a través de toda su estructura organizativa y con el propósito de apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales; la Dirección Ejecutiva establecerá e implementará a través de la Unidad de Comunicaciones, el Manual de Políticas y Procedimientos del Área de Comunicaciones.

Para esos efectos, la comunicación interna permite:

- a. Que cada servidor conozca su rol y tenga acceso a la información que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales, y de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.

- c. Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.
- d. Garantizar la calidad de la información que fluye por las diferentes líneas de autoridad y responsabilidad institucional.

Niveles de comunicación

Art. 75.- La comunicación entre la Dirección Ejecutiva, subdirecciones, jefaturas y demás personal, está orientada a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones usualmente se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que la Dirección Ejecutiva en coordinación con las subdirecciones y jefaturas, analicen la efectividad del control interno, mediante la verificación del grado de consecución de los objetivos institucionales y en caso se considere necesario, se tomen las decisiones adecuadas y oportunas que mejoren los controles.

Las comunicaciones entre las diversas unidades organizativas, están reguladas en el Manual de Políticas y Procedimientos del Área de Comunicaciones.

Canales de comunicación

Art. 76.- Para que la información fluya a través de la organización, la Dirección Ejecutiva, subdirecciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, establecerán canales adecuados de comunicación, a través de medios escritos y de tecnologías de información y comunicación.

Efectividad de la comunicación

Art. 77.- La Dirección Ejecutiva, subdirecciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, utilizarán el método adecuado de comunicación, tomando en cuenta el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, implicaciones regulatorias y demás factores. Los métodos adoptados serán:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.
- c. Correo electrónico.
- d. Acuerdos.
- e. Actas.
- f. Carteleras.
- g. Reuniones de trabajo.
- h. Noticias.

- i. Mensajes de texto.
- j. Intranet.
- k. Transmisiones vía Internet.
- l. Sitio Web institucional.
- m. Publicaciones.
- n. Video conferencias.

Principio 15: Comunicación externa

Comunicación externa

Art. 78.- Para realizar la comunicación externa, la Dirección Ejecutiva en coordinación con subdirecciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, han establecido las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros, permitirá que estos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la OPAMSS.

Los canales de comunicación utilizados, deberán ser apropiados y de fácil acceso y comprensión por parte de los usuarios y los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar a los usuarios el no repudio; es decir, deberá tener garantía de que un mensaje se envió en realidad.

CAPÍTULO V ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

Supervisión

Art. 79.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

Todo proceso deberá ser supervisado con el fin de incorporar el concepto de mejora continua. El Sistema de Control Interno deberá ser flexible, lo que permitirá reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias.

Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se considerará lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión deberán ser realizadas continuamente por las jefaturas de las áreas administrativas, operativas y financieras y por los ejecutores de los procesos, en el curso ordinario de las operaciones.
- b. Garantizar la implementación de evaluaciones independientes.
- c. Tomar acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Establecer el rol que asumirá cada miembro de la institución, en los niveles de control.
- e. Las deficiencias detectadas que afectan el Sistema de Control Interno, deberán ser informadas oportunamente para garantizar una adecuada toma de decisiones.

Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno

Evaluaciones continuas y/o independientes

Art. 80.- La OPAMSS desarrollará y llevará a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

Evaluaciones continuas

Art. 81.- La OPAMSS integrará en los procesos administrativos, financieros y operativos las evaluaciones continuas, que le permitan contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada unidad organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Evaluaciones independientes

Art. 82.- La OPAMSS estará sujeta de evaluaciones independientes por parte de la Unidad de Auditoría Interna y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones se ejecutarán periódicamente y determinarán si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno, son desarrollados de manera efectiva.

Adicionalmente, la OPAMSS estará sujeta a una auditoría externa anual de sus estados financieros, desempeñada por una firma especializada, contratada de acuerdo a los procedimientos de ley.

El alcance y frecuencia de las acciones de control que realice la Unidad de Auditoría Interna, dependerá de los resultados de la evaluación de riesgos y la efectividad de las evaluaciones continuas.

Combinación de evaluaciones

Art. 83.- La OPAMSS podrá seleccionar, desarrollar y llevar a cabo una combinación de evaluaciones continuas e independientes.

Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno**Evaluación y comunicación de deficiencias**

Art. 84.- La Dirección Ejecutiva en coordinación con las subdirecciones y jefaturas de las áreas administrativas, operativas y financieras, evaluarán y comunicarán las deficiencias de control interno de forma oportuna a los responsables de los diferentes niveles de la organización, para que apliquen las medidas correctivas necesarias e implementen las recomendaciones de los entes supervisores y fiscalizadores.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

Art. 85.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador.

Todo proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la OPAMSS, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 86.- La Dirección Ejecutiva a través de la Comisión responsable de su elaboración, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), a los funcionarios y empleados de todos los niveles; y las subdirecciones, jefaturas y coordinadores verificarán la aplicación de éstas en los procesos administrativo, financiero y operativo, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 87.- El glosario de términos relacionados con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) de la OPAMSS forma parte del presente Reglamento.

Art. 88.- Derógase el Decreto No. 71, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el 9 de julio de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 171, Tomo 376, de fecha 17 de septiembre de 2007, que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.

Art. 89.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a un día del mes de junio del dos mil veintidós.

Lic. Roberto Antonio Anzora Quiroz
Presidente
Corte de Cuentas de la República

Lic. María del Carmen Martínez Barahona
Primera Magistrada

Lic. Julio Guillermo Bendek Panameño
Segundo Magistrado

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Actividades: Conjunto de acciones necesarias para mantener en forma continua y permanente, la operatividad de las funciones de la institución.

AMSS: Área Metropolitana de San Salvador.

Autorización: Procedimiento certificador, de que sólo se efectúan operaciones y actos administrativos válidos, y de acuerdo con lo previsto por la Dirección.

COAMSS: Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, Organismo Directivo de la OPAMSS.

Comprobante: Documento legal, que constituye evidencia material de toda transacción.

Conciliaciones: Comparación de los registros auxiliares administrativos con los registros contables, que permiten detectar y diferenciar para efectuar los ajustes o reclasificaciones necesarios.

Control previo: Es el conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles de la Dirección, subdirecciones y jefaturas de la institución, para cautelar la correcta administración de los recursos financieros, materiales, físicos y humanos.

COSO: Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway.

Costo beneficio: Relación entre el valor del costo de un control y el beneficio derivado de éste. En ningún caso, el costo del control excederá los beneficios que se esperan obtener de su aplicación.

Dirección Ejecutiva: Es el encargado de dirigir la OPAMSS, el cual es nombrado por el COAMSS, para ejercer la representación judicial y extrajudicial.

Economía: En un sentido amplio significa la administración correcta y prudente de los recursos económicos y financieros de la institución. Se relaciona con la adquisición de bienes y/o servicios al costo mínimo posible, en condiciones de calidad y precios razonables.

Efectividad: Logro de los objetivos y metas programados por una institución.

Eficiencia: Rendimiento óptimo, sin desperdicio de recursos. Capacidad para realizar o cumplir adecuadamente una función.

Ética: Valores morales, que permiten a la persona adoptar decisiones y determinar un comportamiento apropiado. Deben estar basados en lo que es correcto; lo cual puede ir más allá de lo que es legal.

Evaluación del desempeño: Es un procedimiento para valorar o estimar de manera sistematizada y formal, el rendimiento, competencias de trabajo o gestión de un empleado con relación al desempeño laboral; así como, su potencial para un desarrollo laboral futuro.

Indicadores de desempeño: Parámetro utilizados para medir el rendimiento de una gestión con respecto a resultados deseados o esperados.

Matriz de riesgos: Constituye una herramienta de control y de gestión, utilizada para identificar los procesos y actividades más importantes de la institución, el tipo y nivel de riesgos inherentes a estas actividades y los factores internos y externos relacionados, permitiendo evaluar la efectividad de una adecuada gestión y administración de los riesgos.

Misión: Es el conjunto de objetivos generales y principios de trabajos para avanzar en una organización.

NTCIE: Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

OPAMSS: Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, institución autónoma municipal, la cual guardará autonomía administrativa, patrimonial y presupuestaria.

Plan Anual de Capacitación: Comprende una serie de acciones de entrenamiento y formación de personas, donde la transferencia de conocimiento puede servir de actividades teóricas o prácticas.

Plan de Contingencia: Documento en el que se establece un conjunto de estrategias para hacer frente a una posible amenaza o una situación de emergencia, que permitan minimizar sus consecuencias negativas para la institución.

Plan Estratégico Institucional: Es el instrumento de planificación de largo alcance, que recoge los elementos prioritarios de la institucionalidad metropolitana sobre los que se construyen los planes anuales operativos.

Plan Operativo Anual: Instrumento que contiene las actividades prioritarias de la OPAMSS, para ser desarrolladas en períodos anuales y retoma los objetivos del Plan Estratégico Institucional.

Política laboral: Constituye un instrumento importante que concretiza los mecanismos para la ejecución de los derechos y obligaciones establecidas en las relaciones laborales.

Políticas: Es el conjunto de normas, según las cuales se realizan las actuaciones administrativas, dentro de una institución.

Riesgo: Es la combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias sean negativas.

Rotación del personal: Acción de regular dentro de períodos preestablecidos un desplazamiento del servidor a nuevos cargos, con el propósito de ampliar sus conocimientos, disminuir errores y evitar la existencia de personal indispensable.

Selección del personal: Análisis de información obtenida de varios candidatos a optar por una plaza y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el puesto, para determinar la elegibilidad de los mismo

Sistema de Control Interno: Es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados determinados por el COAMSS, y demás servidores, diseñado para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales.

Visión: Describe el objetivo que se espera lograr en un futuro.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL NUMERO UNO (1/2022)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

CONSIDERANDO:

- I. Que debido a la pandemia de COVID-19, es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de Nueva Esparta, incremente los ingresos mediante cobro de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios en bienestar social de sus habitantes.
- II. Que es necesario que el gobierno municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Nueva Esparta, es conveniente otorgar incentivos tributarios de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de las deudas tributarias Municipales.
- IV. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de una ordenanza.
- V. Que de conformidad a los Art. 203 y 204 Ordinal 5 de la Constitución Art. 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales este Concejo Municipal.

DECRETA la presente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

Art. 1.- Se concede un plazo, contado a partir de la vigencia de la presente Ordenanza y que finaliza el veintitrés de diciembre del corriente año, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeudan tasas a favor del Municipio de Nueva Esparta puedan efectuar el pago de las mismas gozando del beneficio de exención del pago de interés y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrían acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones.

- a).- Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Nueva Esparta se encuentren en situaciones de mora de las tasas municipales.
- b).- Las personas Naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.
- c).- Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecido en el artículo 1.
- d).- Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar las deudas tributarias por tasas haya suscrito convenio de pagos, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el art. 1 las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- e).- Aquellos que han cumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro de parte de la municipalidad, y se someta a la suma de pago establecido en el artículo 1 de esta Ordenanza.
- f).- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del municipio de Nueva Esparta que reciba uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro del Contribuyente.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós.

DRA. MELBA ELENA MELÉNDEZ DE FLORES,
ALCALDESA MUNICIPAL.

JOSÉ MARÍA GUEVARA GUTIÉRREZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ING. MARDEN RENE TURCIOS SANTOS,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

YURY GLORIBEL AMAYA ZAVALA,
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

BORIS ERNESTO ORDÓÑEZ SÁNCHEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARÍA FÉLIX MEJÍA DÍAZ,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

MARLON OBDUVER SORTO GARCÍA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. ANA BERTILA ALFARO ALFARO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO SEIS. El Concejo Municipal de Nombre de Jesús. CONSIDERANDO: I.- Que en virtud de lo establecido en el Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República. Artículo 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, Artículo 3 numeral 1 y Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal; la Municipalidad está facultada para crear, modificar y suprimir tasas. II.- Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera a nivel nacional y específicamente en nuestro municipio como consecuencia de la Pandemia generada por el COVID-19 y la situación internacional, muchos contribuyentes se encuentran con saldos en mora. III.- Que es obligación de la Municipalidad; buscar los mecanismos estratégicos para que la población de Nombre de Jesús cumpla con sus obligaciones tributarias. IV.- Que no existen en la Constitución de la República ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes con saldos en mora aplicándoles el principio de lo más favorable. V.- Que de igual manera al lograr una mayor recaudación ésta se traduce en una mayor inversión social de beneficio para la comunidad de Nombre de Jesús. POR LO TANTO: En uso de sus facultades legales, DECRETA, la siguiente: **ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES, CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS, DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.** Objetivo de la Ordenanza. Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objetivo beneficiar a los Contribuyentes del Municipio de Nombre de Jesús, mediante la dispensa del pago de intereses y multas moratorias, que se hayan generado y cargado a sus cuentas individuales y que sean atribuibles por prestación de servicios en concepto de tasas municipales o impuestos municipales por actividad económica desarrollada en el municipio. Art. 2. Las Multas e Intereses moratorios que se rigen por los beneficios de la presente Ordenanza, son los derivados de la actividad económica ejercida en la circunscripción del municipio de Nombre de Jesús, y de las tasas municipales siguientes: a) Alumbrado Público, b) Servicios de Agua Potable, b) Barrido de calles, c) Mantenimiento de Pavimentación, d) Otras que, en la Matriz Tributaria Municipal, sean aplicables. Sujetos Beneficiados. Art. 3. Podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, las Personas Naturales o Jurídicas, propietarios de inmuebles, que gocen de los servicios municipales establecidos en el Art. 2 de la presente ordenanza, y que se encuentren en cualesquiera de las siguientes condiciones: a) Aquellos que, estando clasificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de los tributos municipales. b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente al registro de contribuyentes, o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza. c) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes en el municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes. d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable, de la Administración Municipal, para pagar la deuda tributaria por tasas, y hayan suscrito el correspondiente plan de pago. Sujetos Excluido. Art. 4. Se excluirán de los beneficios de la presente Ordenanza los listados a continuación: a) Los contribuyentes, por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial, iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza. b) Los contribuyentes, por impuestos municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial, iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza. Plazo. Art. 5. La presente Ordenanza Transitoria, tendrá un plazo de tres meses; contados a partir de su entrada en vigencia. Para apegarse a los beneficios de esta, los interesados deberán solicitarlo por escrito al Departamento de Cuentas Corrientes, del Municipio de Nombre de Jesús, en el plazo establecido en el inciso anterior. Facilidades de Pago. Art. 6. Los Contribuyentes que suscriban planes de pago durante la vigencia de la presente Ordenanza, tendrán hasta seis meses máximo para liquidar la deuda principal con la Municipalidad de Nombre de Jesús, bajo las condiciones y beneficios de la presente Ordenanza. Podrán evaluarse casos especiales en los planes de pago, mayores a los plazos establecidos, para lo que deberá de contar con el aval de la comisión especial, conformada para estos casos y nombrados por el Concejo Municipal. Para atender dicha solicitud, el contribuyente deberá presentar un escrito, exponiendo los motivos por los cuales solicita una ampliación del plazo establecido en esta ordenanza. Planes de Pago Anteriores. Art. 7. A los contribuyentes que al entrar en vigencia la presente Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan los seis meses para su cumplimiento, y esté vigente el contrato se les aplicará el beneficio de esta Ordenanza. Plazo del Beneficio. Art. 8. Solo podrán gozar del beneficio que establece esta ordenanza, los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total y que cancelen el derecho administrativo en el tiempo oportuno para programar sus pagos parciales siempre y cuando estos se hagan en el plazo de los seis meses, establecidos en el Art. 6 de la presente ordenanza. Para efectos de la presente Ordenanza, se autoriza y faculta al Encargado de Cuentas Corrientes, para que analice, suscriba y autorice los correspondientes Planes de Pago con los Contribuyentes, que cumplan con los requerimientos y condiciones de la presente Ordenanza. Incumplimiento del Pago. Art. 9. Los beneficios de este Ordenanza cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del Plan de Pago pactado con el Municipio, en consecuencia, se hará exigible la totalidad de la deuda que faltare por pagar. La fuerza mayor o caso fortuito, justificante para el no cumplimiento de los plazos pactados entre el contribuyente y la Municipalidad, deberá ser calificada y declarada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción. Entrada en Vigencia. Art. 10. En atención a lo establecido en la Constitución de la República, Art. 142; Código Civil. Art. 7 inciso segundo; y en cuanto a la naturaleza transitoria de la presente Ordenanza, esta entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. La vigencia de la presente Ordenanza en relación al plazo establecido en el Art. 5, deberá comunicarse oportunamente y por los medios de difusión pertinentes a los contribuyentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Nombre de Jesús, a los diecisiete días del mes agosto dos mil veintidós.

GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

s

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LA INFRASCRIPTA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por auto definitivo de las doce horas veintidós minutos del día diez de junio de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado con el NUE: 01575-20-STA-CVDV-1CM1-134-20(2), se declaró DECLÁRASE HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia que al fallecer dejara el señor ÓSCAR ORLANDO CASTRO, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y dos años de edad, empleado, casado, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad y falleció a las dieciocho horas cuarenta y ocho minutos del día cuatro de octubre de dos mil veinte; a

la señora RINA CONCEPCIÓN ASENCIO DE CASTRO, conocida por RINA CONCEPCIÓN ASENCIO y RINA CONCEPCIÓN ASCENCIO TURCIOS, de cincuenta y seis años de edad, oficios domésticos, casada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: 00299577-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0103-020266-102-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Concediéndoles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los afectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, diez de junio de dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 1030

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas con veinte minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante señora BLANCA ISELA MARTINEZ DE CORTEZ, ocurrida el día diez de abril del año dos mil quince, teniendo último domicilio en Santa Tecla, La Libertad, originaria de El Paraíso, Chalatenango, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casada, empleada, de nacionalidad salvadoreña, hija de Miguel Ángel Izquierdo, fallecido y Ana María Cruz Martínez c/p Ana María Cruz de Izquierdo, por Ana María Cruz viuda de Izquierdo y por Ana María Martínez, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco uno nueve tres tres - ocho; de parte de ANA DEL CARMEN CORTEZ MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho tres siete cinco ocho siete - tres; ALFREDO ENMANUEL CORTEZ MARTINEZ, representado legalmente por su padre Jorge Armando Cortez, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno

cuatro - cero nueve uno cero cero cinco - uno cero siete - tres; JORGE ARMANDO CORTEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve siete cuatro uno cuatro - dos; y ANA MARIA CRUZ MARTINEZ, conocida por ANA MARIA CRUZ DE IZQUIERDO y por ANA MARIA MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero tres cero siete tres cero cero siete - cinco, en su calidad hijos, cónyuge y madre de la causante respectivamente.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1022-2

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas del día veintidós del mes de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CESAR ARNULFO HERNANDEZ TOBAR, quien fue de treinta y siete años de edad, soltero, motorista, originario de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hijo Pedro Antonio Tobar Hernández y de Teresa de Jesús Hernández Lara (ambos vivos), falleció el día nueve de febrero del dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de La Reina, Departamento de

Chalatenango, de parte de PEDRO ANTONIO TOBAR HERNANDEZ y de la señora TERESA DE JESUS HERNANDEZ LARA, en calidad de padres del causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1023-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS GONZÁLEZ ALAS conocido por CARLOS GONZÁLEZ, quien falleció el día veintisiete de mayo de dos mil doce, en Hospital Militar del Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; por parte de la señora EMMA ARACELY GONZÁLEZ ROQUE DE BERNABÉ, en calidad de hija del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1006-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las once horas con quince minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante señora AIDA MARGARITA MARCELI HERNANDEZ, ocurrida el día treinta de agosto del año dos mil siete, teniendo último domicilio en Colón, departamento de La Libertad, originaria de Santa Tecla, departamento La Libertad, quien fue de treinta y seis años de edad, de oficios del hogar, de nacionalidad salvadoreña, hija de Cristobal Antonio Hernández Huezo, fallecido, y María del Carmen Marceli, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco cero ocho cinco ocho-dos, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero uno cero tres siete uno-uno cero cinco-uno; de parte de MARTA LILIAN GOMEZ DE CARCAMO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Veraliz del Carmen Castillo Marceli en su calidad de hija de la causante, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete ocho nueve uno ocho cero-seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-cero nueve uno cero siete dos-uno cero dos-ocho.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1007-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local Cuatro, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las diez horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia INTESADA de los bienes que a su defunción ocurrida el veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, en Prados de Venecia Cuatro, Pasaje Veinte, número Quince, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el causante señor ROBERTO RAMIREZ ZELAYA, de parte de los señores JOSE ROLANDO RAMIREZ ZELAYA, MATILDE RAMIREZ DE LEMUS; y DINORA DEL CARMEN RAMIREZ DE CORDOVA; y a su vez el señor JOSE ROLANDO RAMIREZ ZELAYA, también como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora LEONOR RAMIREZ ZELAYA, todos en concepto de hermanos sobrevivientes, de la herencia Intestada de dicho causante. Confiéndole a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.- Lo que avisa al público para los efectos legales.-

San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. S036135

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas dieciocho minutos del día diecisiete de agosto del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día dos de julio de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor GERARDO ARNOLDO VEGA REALES, quien era de cincuenta y siete años de edad, casado, Bachiller en Comercio y Administración, originario de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00239605-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0612-301262-101-5; a la señora ANGÉLICA MARÍA MONGE DE VEGA, mayor de edad, profesora, del domicilio de esta ciudad con Documento Único de Identidad número 00246820-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0610-011165-001-1 EN CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas veintiocho minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S036142

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día diez de junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción la causante RAQUEL ESMERALDA AVILES, quien falleció a las tres horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Zaldaña de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio; a la señora JOSELIN ESMERALDA APARICIO DE DIAZ, en su calidad de hija de la causante. Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S036146

GERARDO RAMIREZ CHICAS, Notario del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina situada en: Residencial España, Pasaje Mallorca, Casa número Uno "B", ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores: ANA MIRIAN EDUVIGES LOPEZ DE GARAY, SOFIA BEATRIZ GARAY DE VANEGAS y MAURICIO ANTONIO GARAY LOPEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de

la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor: MAURICIO ANTONIO GARAY BARILLAS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Casado, Empleado, originario del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, Salvadoreño por Nacimiento, hijo del señor TIMOTEO GARAY AVILA y de la señora BLANCA BARILLAS GUERRERO DE GARAY, quien falleció a las nueve horas del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Mixto, Neumonía Aspirativa, Sangrado de Tubo Digestivo Superior, atendido por la Doctora Claudia Carolina Rivera Morales, lugar de su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO TRES CERO SIETE CINCO SEIS-CERO CERO SEIS-SEIS, sin haber formalizado testamento alguno, en su concepto de Esposa e hijos del causante, habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.-

LIC. GERARDO RAMIREZ CHICAS,

NOTARIO.

1 v. No. S036150

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Avenida Ferrocarril y Quinta Calle Poniente, frente a Ex Ferretería Meyco de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. Se ha declarado al señor ALVARO WILFREDO BONILLA MOREIRA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dejara el señor JORGE ALBERTO MOREIRA, en su calidad de HIJO Y CESIONARIO de los derechos hereditarios que como madre sobreviviente y cónyuge sobreviviente respectivamente les correspondía a las presuntas herederas del causante María De La Paz Moreira y Ana Clotilde Martínez De Moreira, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión, por lo que AVISA al público para los efectos de Ley.-

Librado en El Tránsito, el día uno de septiembre de dos mil veintidós.

LICENCIADO MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S036162

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario del domicilio de El Tránsito departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Avenida Ferrocarril y Quinta Calle Poniente, frente a Ex Ferretería Meyco de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado al señor RABI ASTUL PORTILLO CHAVEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio el día veintidós de octubre de dos mil quince, dejara la señora ROSA ANGELICA PORTILLO GONZALEZ, en su calidad de HIJO de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión, por lo que AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en El Tránsito, a los treinta y uno días de agosto de dos mil veintidós.

LICENCIADO MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S036164

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Yolanda Cecibel Ramírez Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS RODOLFO MONTOYA, quien falleció el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores EDUARDO ADOLFO MONTOYA MORÁN y CLAUDIA LIZETH MONTOYA MORÁN conocida por CLAUDIA LISSETH MONTOYA MORÁN, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S036165

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Avenida Ferrocarril y Quinta Calle Poniente, frente a Ex Ferretería Meyco de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARGARITA BONILLA DE ROMERO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio el día doce de julio de dos mil veinte, dejara el señor JOSE ADOLFO ROMERO MERIDA, en su calidad de CÓNYUGE Y CESIONARIA de los derechos hereditarios que como hijo le correspondía al presunto heredero del causante José de Jesús Romero Bonilla, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión, por lo que AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en El Tránsito, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.-

LICENCIADO MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S036166

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por Licenciado MARLON OMAR ESCALANTE SALGUERO, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora BLANCA LIDIA SANABRIA DE ALVARENGA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro cuatro cinco seis-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro ocho tres-uno dos cero tres seis nueve-uno cero tres-cero, en su calidad de esposa sobreviviente, del causante VICENTE ALVARENGA, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00589-22-STACVDV-2CM1, que por resolución proveída a las once horas con cuarenta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a BLANCA LIDIA SANABRIA DE ALVARENGA, de generales antes relacionadas, en su calidad de esposa sobreviviente, del causante VICENTE ALVARENGA, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Amalia Alvarenga, falleció a las diecisiete horas y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil doce, en Houston, Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de cáncer de próstata, recibiendo asistencia médica por el Doctor Francisco Daniel Medrano, teniendo como último domicilio en El Salvador, la ciudad y departamento de Santa Ana, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas del día nueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S036170

LADY DIANA AREVALO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Condominio Residencial Florencia, Edificio A, número veintinueve, Calle Antigua a Soyapango, La Garita, de esta ciudad.

AVISA: Que, por resolución pronunciada por la Suscrita, a las ocho horas treinta minutos de este día. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la sucesión intestada, de los bienes que a su defunción en Tamanique, La Libertad, once de julio de dos mil veintiuno, dejara el causante JOSE ALBERTO HENRIQUEZ CANTOR, siendo Ciudad Delgado, de este departamento, su último domicilio, a la señora ANA RUTH CANALES MEJIA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios intestados de los señores EDELVIDIA CANTOR AHORA VIUDA DE HENRIQUEZ, JOSELINE ABIGAIL HENRIQUEZ CANALES, KATHERINE TATIANA HENRIQUEZ CANALES, JOSE ALBERTO HENRIQUEZ CANALES, y DIEGO ALEJANDRO HENRIQUEZ CANALES, en sus calidades de madre e hijos sobrevivientes del causante. Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad y departamento de San Salvador, treinta de agosto de dos mil veintidós, para ser publicado UNA SOLA VEZ, en el Diario Oficial.

LADY DIANA AREVALO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S036172

GLADIS YANIRA PONCE ALEMAN, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en: Edificio Las Américas, Local Trescientos Cuatro-B, Tercer Nivel, entre Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador, Al Público en General,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, Proveída en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas, del día diecinueve de Agosto del año dos mil veintidós, de las Presentes Diligencias de SUCESION INTESTADA, SE HA DECLARADO a la señora MARIA LEONOR PADILLA DE AYALA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los Bienes que a su Defunción ocurrida en el Caserío La Hermita,

El Ojuste, Usulután, departamento de Usulután, a las doce horas del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós, a consecuencia de CARDIOPATIA HIPERTENSIVA, sin asistencia médica, dejó el señor JUAN PABLO AYALA HERNANDEZ, Ganadero, con domicilio en Caserío La Hermita, El Ojuste, Usulután, departamento de Usulután, originario de Santa María, Usulután, Departamento de Usulután, quien fue titular del Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro nueve dos nueve nueve-nueve y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos cero-cero uno cero dos cinco cuatro-cero cero uno-cinco; hijo de Juan Pablo Ayala, Salvadoreño, mayor de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, y de María Delia Hernández, Salvadoreña, mayor de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Estanzuelas y del domicilio Santa María, Usulután, departamento de Usulután, ambos ya fallecidos; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, Casado, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS ABINTESTADOS que le correspondían a la hija del causante, señora SANDRA EMPERATRIZ AYALA PADILLA; HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA. Las diligencias respectivas fueron iniciadas por la señora MARIA LEONOR PADILLA DE AYALA. Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

GLADIS YANIRA PONCE ALEMAN,

NOTARIO.

1 v. No. S036175

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:10 horas de este día, en DHI número 42-2/22 se declaró herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario a la señora Verónica del Carmen Bonilla Hernández, de 46 años de edad, oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, con DUI número 00238771-7 y NIT 0304-060175-101-4, y al señor Juan José Bonilla Constante, de 31 años de edad, empleado, salvadoreño, originario de Cuisnahuat, domicilio de San Salvador, con DUI número 03225040-3 y NIT 0304-281280-101-0, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante Yrma Angélica Bonilla conocida por Irma Angélica Bonilla, Yrma Bonilla e Irma Bonilla y cesionarios de los derechos que le correspondían a los señores Ana María Bonilla Hernández, Cruz Antonio Bonilla Hernández, hijos sobrevivientes de la causante y Delia Margot Bonilla conocida por Delia Margoth Bonilla, madre de la referida causante.

Y se confirió a dichos aceptantes en las referidas calidades, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL. SECRETARIO.

1 v. No. S036176

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FLORENCIO CAMPOS DIAZ, conocido por FLORENCIO CAMPOS, y por FLORENCIO CAMPOS PARADA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, jornalero, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Felipe Campos Parada, y de Natividad Díaz; quien falleció a las cero horas quince minutos del día veintisiete de junio del año dos mil once, en Cantón Llano El Chilamate, jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA BERTHA MEJIA DE CAMPOS, de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 01782324-9, con Número de Identificación Tributaria 1109-310847-101-8, en concepto de CONYUGE y CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los señores: JUANA EVELIA CAMPOS DE PACAS, JOSE OSCAR CAMPOS MEJIA, NATIVIDAD DE JESUS MEJIA DE VIGIL, JOSE LORENZO CAMPOS MEJIA, ANA CORA CAMPOS DE RAMIREZ, y JORGE CAMPOS MEJIA, hijos del causante. Confiérasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. S036190

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y doce minutos de este día y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO

Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor: OSCAR SEGOVIA COREAS, de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Elena, con Documento Unico de Identidad Número: cero cero tres nueve cuatro siete nueve ocho-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete-dos uno cero dos cinco seis-uno cero uno-uno; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores JOSE SANTOS ZELAYA, YESMERI ABIGAIL PARADA MACHADO, y YARITZA ROSIBEL PARADA MACHADO, el primero en calidad de padre del causante y la segunda y tercera en calidad de hijas del mismo causante señor NELSON ANTONIO PARADA ZELAYA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las veintiuna horas del día veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, a consecuencia de muerte indeterminada en el Cantón Joya Ancha Abajo, del municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, soltero, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco cero ocho dos cuatro-cinco, era hijo del señor José Santos Zelaya y de la señora Blanca Amalia Parada, ya fallecida.

Confiriéndosele al Heredero Declarado señor: OSCAR SEGOVIA COREAS y en las calidades relacionadas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y veintitrés minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S036193

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARIA BONIFACIA ROMERO DE LOPEZ, en calidad de hija de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante BONIFACIA ROMERO conocida por BONIFACIA ROMERO RIVAS, al fallecer a las doce horas del día cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Los Amates, Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día uno del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S036195

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora ANA DORIS GARAY DE RAMIREZ, con DUI número: 02188622-5 y con NIT número: 1118-091067-102-2, en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían al señor MANUEL DE JESUS SERPAS, éste en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante la señora MARIA LUISA GARAY DE SERPAS, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día catorce de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Clínica Orellana de esta ciudad, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los tres días del mes de mayo del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S036197

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor WILMER ENRIQUE CHÁVEZ GÁMEZ como hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BRENDA LISETH GÁMEZ CHÁVEZ y EDENILSON JONATHAN CHAVEZ GÁMEZ, como hijos del causante, en la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ ENRIQUE CHÁVEZ, conocido por JOSÉ ENRIQUE CHÁVEZ ROQUE, al fallecer el día veinticinco de julio de dos mil veinte, en Cantón Las Cruces de la Jurisdicción de Santa Elena, Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S036198

NOTARIA PÚBLICA DE CARMEN ARACELY ORANTES DE ARIAS, Notario, de este domicilio, con oficina particular ubicada en Residencial Loma Linda, polígono "C", Calle Antigua a Huizúcar, número uno, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, a las catorce horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia abintestato con Beneficio de Inventario, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN ALBERTO RAMOS, quien fuera de dieciocho años de edad al momento de su defunción, Estudiante, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las seis horas del día cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en Calle a Huizúcar, Calle principal, Colonia La Constancia, casa número seis, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora MARÍA JULIA RAMOS conocida por JULIA RAMOS, en calidad de madre de la causante.- Por lo tanto se le ha conferido a la heredera MARÍA JULIA RAMOS conocida por JULIA RAMOS, la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.-

LICDA. CARMEN ARACELY ORANTES DE ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. S036210

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas del día dos de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor DANIEL ANTONIO SAGET conocido por DANIEL SAGETT, DANIEL SAGET y DANIEL SAGETT MINA, quien fue de noventa y cinco años de edad, Jornalero, soltero, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-doscientos diez mil setecientos veintitrés-cero cero uno-ocho, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio y quien falleció el día treinta de enero de dos mil veinte; a la señora ANA MERSI MENJIVAR ROSENOW conocida por ANA MERSI MENJIVAR, ANA MERCI MENJIVAR SAGETT, ANA MERSI MENGIVAR SAGGET y por ANA MERSI ROSENOW, mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho seis tres cinco nueve cero-dos y Número de Identificación Tributaria

cero quinientos doce-trescientos mil ochocientos setenta y dos-ciento uno-cero, en calidad de heredera universal testamentaria y cesionaria de los derechos testamentarios, de aquellos que en su momento fueron nominados herederos testamentarios, los señores Blanca Estela Saget de Roldan, antes Blanca Estela Menjivar Sagett y Ruben Antonio Menjivar Sagett hoy Ruben Antonio Saget Menjivar, quienes cedieron a la heredera declarada los derechos hereditarios atinentes a la sucesión testamentaria, así también, por renuncia a través de Acta Notarial del derecho hereditario de parte del señor Daniel Antonio Menjivar Sagett hoy Daniel Antonio Saget Menjivar, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S036222

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante, señora JUANA ELISA HERNANDEZ, conocida por ALICIA HERNANDEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, originaria de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, falleció el día veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos noventa y cinco mil quinientos uno-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-doscientos ochenta mil trescientos treinta y siete-ciento dos-cero; a la señora ELDA MARISELA HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cero dos dos ocho nueve seis-nueve (NIT homologado), en calidad de hija de la causante a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S036223

BIRMANESA NELSY MANCIA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina establecida en Novena Avenida Norte, Polígono catorce, número uno, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las ocho horas del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital El Salvador, de la ciudad de San Salvador, el día ocho de enero de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor MANUEL DE JESUS BETANCOURT, a la señora MARTA LILIAN CORDOVA DE BETANCOURT, en su calidad de heredera intestada, como cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la referida heredera, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las oficinas de la Notario BIRMANESA NELSY MANCIA, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día treinta de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. BIRMANESA NELSY MANCIA,
NOTARIO.

1 v. No. S036230

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido inicialmente por el Licenciado EDWIN ORLANDO SERRANO FLORES, y actualmente por la Licenciada YESENIA ALONSO CALLEJAS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ANTONIO LOPEZ LOPEZ, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil nueve, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora MARÍA ISABEL PINEDA DE ESCALANTE, en su calidad de hija del de cujus; y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S036238

MIRIAM HAYDEE ZOMETA MERINO, Notario del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con oficina situada en Boulevard del Hipódromo #211, Centro Comercial San Benito, Local 18, San Benito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del diecinueve de agosto de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a: VÍCTOR MANUEL QUINTANILLA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante MARÍA CONSUELO IRAHETA DE QUINTANILLA, y además como cesionario del derecho que le correspondía a VÍCTOR MANUEL ANTONIO QUINTANILLA IRAHETA, por su calidad de hijo de la mencionada causante, de la herencia intestada que dejara dicha causante a su defunción ocurrida en Soyapango, San Salvador, lugar de su último domicilio el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Adela Iraheta, ya fallecida. Confiéndole al heredero declarado, la administración y representación definitiva de dicha sucesión intestada con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. MIRIAM HAYDEE ZOMETA MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. S036240

EVELYN YANIRA TREJO JURADO, Notario, de este domicilio, con oficinas en: Avenida Masferrer, Pasaje San Carlos, Número cinco mil doscientos treinta y nueve, Colonia Escalón, San Salvador; AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado al señor SALVADOR ANTONIO GARCIA, en calidad de heredero Intestado definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora FRANCISCA GARCIA, quien falleció en Hospital Guadalupano, del Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a la una hora con cuarenta minutos, del día treinta de mayo de dos mil trece, siendo su último domicilio Ilopango, Departamento de San Salvador, confiéndole la Administración y Representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. EVELYN YANIRA TREJO JURADO,
NOTARIO.

1 v. No. S036247

MARIO ENRIQUE MONTALVO MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con despacho profesional ubicado en Avenida Olímpica, pasaje privado, número ciento sesenta y cinco, Colonia Escalón, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del veintisiete de julio de dos mil veintidós, se ha RESUELTO: a) Agréguese los recibos de ingreso y ejemplares del Diario Oficial, La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy presentados. b) Habiendo transcurrido a la fecha más de quince días desde la última publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial y en los dos periódicos de circulación nacional, sin que se haya presentado oposición; y de conformidad con las disposiciones de los Artículos mil ciento sesenta y dos y siguientes del Código Civil; y dos, cuatro, diecinueve, veinte y treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, DECLARASE al señor ROMAN GIOVANNI PALUCHO SANTOS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el diecinueve de mayo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, dejó la señora MARTA SANTOS DE PALUCHO, conocida también por Marta Santos de García y por Marta Santos, en su concepto de hijo legítimo y heredero testamentario y universal de la de cujus. En consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada. Publíquense los avisos de ley y oportunamente protocolícese la presente resolución y extiéndase al heredero declarado, testimonio de la protocolización para los efectos de ley. Así me expreso, leo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifico su contenido y firmo. DOY FE.

Librado en el despacho del DOCTOR MARIO ENRIQUE MONTALVO MONTENEGRO. En la ciudad de San Salvador, a la quince horas del treinta de julio de dos mil veintidós.

MARIO ENRIQUE MONTALVO MONTENEGRO,
NOTARIO.

1 v. No. S036251

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Modesta Urania Rivas de Zarceño, Diligencias de Aceptación de Herencia testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora RUTH ELIZABETH CONSUEGRA, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil once, siendo su último Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo el municipio de Santa Tecla, departamento

de La Libertad, el lugar de su último domicilio dentro del territorio nacional, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera testamentaria dejara la referida causante, a los señores Edwin Steven Consuegra Aguirre, Rick Axell Consuegra Aguirre y Dayna Elizabeth Consuegra Aguirre, en calidad de herederos testamentarios.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. S036265

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada TERESA DE JESUS LEÓN ESTRADA, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante: MARÍA LUCILA DEL CARMEN ORELLANA VIUDA DE PÉREZ, conocida por MARIA LUCILA DEL CARMEN ORELLANA OSORIO, por CARMEN OSORIO y por CARMEN ORELLANA, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, ocurrida el día veintiséis de mayo del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad No. 04040271-3, sin Número de Identificación Tributaria por no haber sido proporcionado; habiéndose declarado dentro del expediente HT-40-22-4, este día como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante, a la señorita: CARMEN NEREYDA PÉREZ ORELLANA, conocida por CARMEN NEREIDA PÉREZ ORELLANA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 05191283-6, y Número de Identificación Tributaria: 0710-250595-103-7, en su calidad de heredera testamentaria de la precitada causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S036274

DAYSI MILENA RAMOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Notarial situado en Tercera Avenida Norte y Décima Calle Oriente, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinte de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora VILMA MOLINA CORCIO, heredera definitiva con beneficio de inventario en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejara la causante MATEA CORCIOS DE MOLINA, antes MATEA CORCIO DE MOLINA o MATEA CORCIO, quien fuera de noventa y seis años de edad, Ama de casa, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, fue portadora de su Documento Único de identidad número cero dos seis ocho cero cuatro nueve cuatro-tres, quien falleció a las cero horas veinticinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en Barrio Analco, Final Sexta Calle Poniente, Zacatecoluca, departamento de La Paz, a causa de Paro Cardiorrespiratorio, falla multiorgánica, Enfermedad Pulmonar obstructiva crónica, con asistencia médica; en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndole conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veintidós días del mes de julio del dos mil veintidós.

DAYSI MILENA RAMOS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S036282

GUILLERMO GUIDOS ALARCON, Notario, con oficina en Sesenta y Siete Avenida Sur y Pasaje Dos, Casa Número Ciento veintiuno, Colonia Roma, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintinueve de agosto del dos mil veintidós, se ha declarado a los señores MARÍA ISABEL MATOZO DE SANTAMARIA, ANA ELIZABETH SANTAMARIA SALGUERO, y ALVARO DANIEL SANTAMARIA MATOZO, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Cantón Lourdes en Colón, departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, dejara el señor DANIEL SANTAMARIA conocido por DANIEL SANTAMARIA AREVALO, en su concepto de esposo y padre de los antes mencionados y como Herederos Intestados del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Guillermo Gerardo Guidos Cáceres. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

GUILLERMO GUIDOS ALARCON,
NOTARIO.

1 v. No. S036290

GUILLERMO GUIDOS ALARCON, Notario, con oficina en Sesenta y Siete Avenida Sur y Pasaje Dos, Casa Número Ciento veintiuno, Colonia Roma, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de agosto del dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA SANTOS FIGUEROA DE IRAHETA, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día seis de diciembre del dos mil veintiuno, dejare el señor AMADEO DE JESUS FIGUEROA RECINOS, en su concepto de hermano de la antes mencionada y como Heredera Intestada del causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Guillermo Guidos Alarcón. San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto, del año dos mil dieciocho.

GUILLERMO GUIDOS ALARCON,
NOTARIO.

1 v. No. S036293

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós. Se han declarado herederos con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por el causante señor ABNER GIRON MARTIR, quien fue de cincuenta y seis años de edad, panificador, soltero, hijo de Hilda Margarita Mártir de Girón y Domingo Girón, originario de la ciudad de Cuscatancingo, de departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecido el día uno de enero de dos mil veintidós, a las señoras CLAUDIA GUADALUPE GIRÓN LEMUS, y GLORIA CONCEPCION GIRÓN LEMUS, como hijos del causante. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de Agosto del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S036294

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor MIGUEL ANGEL ACEVEDO conocido por MIGUEL ANGEL ACEVEDO H JIMENEZ, MIGUEL ANGEL ACEVEDO H, MIGUEL ANGEL H JIMENEZ y por MIGUEL ANGEL ACEVEDO JIMENEZ; quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, panificador, casado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de Miguel Angel Acevedo y Olimpia Jimenez, falleció el veintitrés de julio de dos mil catorce, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de trombocitopenia purpura, con documento único de identidad número: 00518996-4 y número de identificación tributaria: 1309-010355-101-1; a la señora REINA ISABEL CABRERA VIUDA DE ACEVEDO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01406426-0 y número de identificación tributaria: 1404-040763-101-8; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE RICARDO ACEVEDO CABRERA, ZULMA GUADALUPE ACEVEDO DE BONILLA y CINDY CAROLINA ACEVEDO CABRERA, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S036307

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Once, 2ª planta de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA UNIVERSAL ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION, la causante RHINA YOLANDA RIVAS ABARCA, quien al momento de su muerte era de sesenta y nueve años de edad, soltera, Licenciada en Psicología, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y de este domicilio, quien falleció

en el Hospital Militar Central, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y tres minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno; a consecuencia de Hemorragia Parenquimatosa Cerebral Derecha, Hemorragia ventrículo derecho, Hipertensión Arterial, Hipotiroidismo, dictaminada la muerte por el Doctor Christian Alejandro Langlois Bichara; a la señora: SONIA YANIRA LEMUS DE RIVAS conocida por SONIA YANIRA RIVAS DE RIVAS de cincuenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho uno cinco ocho cinco seis-cuatro.- Confiérase a la heredera la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

DR. EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S036308

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día uno de agosto del presente año, se DECLARO DEFINITIVAMENTE HEREDERA, con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ELENA RIVERA DE OLIVARES conocida por ELENA RIVERA, ELENA CALDERON y ELENA CALDERON RIVERA, quien falleció en Colonia San Miguel, Calle Principal, Pasaje Olivares, Casa 10-3, San Ramón, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las siete horas cero minutos del día dieciséis de junio de dos mil catorce, siendo su último domicilio Mejicanos, a la señora ELSY YANIRA RETANA VASQUEZ, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero dos nueve nueve seis-tres, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor ANGEL ISMAEL OLIVARES RIVERA conocido por ANGEL ISRAEL OLIVARES RIVERA, en su carácter de hijo de la causante.

Se confirió a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Mejicanos, a las nueve horas treinta minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S036320

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado ERICK CÉSAR RODRÍGUEZ AVENDAÑO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROGELIA DE JESÚS BOLAÑOS DE DUARTE, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, al señor RIGOBERTO DUARTE LÓPEZ CONOCIDO POR RIGOBERTO ANTONIO DUARTE y RIGOBERTO DUARTE, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que sobre la referida sucesión correspondían a los señores Hugo Oswaldo Duarte Bolaños, María Cristina Duarte Bolaños, Marlene Isabel Duarte Bolaños, María Inés Duarte Bolaños, Ana Mirian Duarte Bolaños y Adolfo de Jesús Duarte Bolaños, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S036322

EDWIN ANTONIO TÉLLEZ URQUILLA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia San Antonio Guadalupe, número dos, calle principal, final Avenida Azucena, casa número treinta, kilómetro once y medio Autopista hacia Comalapa, Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a ANA MARÍA MENJÍVAR DE BERNAL, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día trece de enero de dos mil veintidós, dejara el señor Jesús Ascención Bernal, quien también fue conocido por Jesús Ascencio Bernal Hernández y por Jesús Ascencio Bernal, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Marcos, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

EDWIN ANTONIO TÉLLEZ URQUILLA,

NOTARIO.

1 v. No. S036334

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General.

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 400-AHI-21 (5); por resolución dictada por este juzgado, este día, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por la causante señora DELIA CASTILLO conocida por DELIA CASTILLO VIUDA DE MEJÍA, quien fue de 74 años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, quien falleció a las 06 horas con 50 minutos del día 22 de agosto de 1992; SE HAN DECLARADO HEREDEROS a los señores: a) ANA PATRICIA CASTILLO DE GALEANO, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Ricardo Castillo, como hijo sobreviviente de la causante DELIA CASTILLO; b) JAIME OSWALDO CASTILLO GARCÍA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que por derecho de representación le correspondían a la señora Norma Guadalupe Castillo de Rivera, como hija del señor Rodolfo Mejía Castillo conocido por Rodolfo Castillo, en calidad de hijo de la causante DELIA CASTILLO; c) el señor JAIME OSWALDO CASTILLO GARCÍA, CESAR ARNOLDO CASTILLO GARCÍA, y CARLOS ALBERTO CASTILLO GARCÍA, en calidad cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Oscar Armando Castillo, como hijo sobreviviente de la causante DELIA CASTILLO; d) CARLOS MAXIMILIANO CASTILLO RECINOS conocido por CARLOS MAXIMILIANO MEJÍA RECINOS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JORGE ALBERTO CASTILLO conocido por JORGE ALBERTO MEJÍA CASTILLO en calidad de hijo sobreviviente de la causante DELIA CASTILLO; e) BERTA ALICIA CASTILLO RIVAS conocida por BERTA ALICIA RECINOS RIVAS, y f) OSCAR ALBERTO CASTILLO RIVAS conocido por OSCAR ALBERTO RECINOS RIVAS, estos últimos, en calidad de cesionarios del derecho hereditario que le correspondía al señor Jorge Alberto Castillo conocido por Jorge Alberto Mejía Castillo, en calidad hijo sobreviviente de la causante DELIA CASTILLO, por el derecho de transmisión que en la referida cesión le correspondía al señor Oscar Alberto Castillo Recinos conocido por Oscar Alberto Recinos, al haber sido declarados herederos del referido señor; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DESANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S036350

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicada en 17 Calle Pte. Número 419 edificio Bonilla local 4, contiguo a Gasolinera Puma, Centro de Gobierno San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado al señor MARVIN JEOVANNY URQUILLA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA MARINA URQUILLA CRUZ, quien falleció el día primero de agosto del año dos mil diecinueve, a las cero horas con cuarenta y cinco minutos, en el Hospital Nacional San Rafael del municipio de Santa Tecla, siendo su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, en su calidad de hijo sobreviviente; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. S036355

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, condominio quinta avenida apartamento 4A-1 Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredera DEFINITIVA y con beneficio de Inventario de parte de la señora CONCEPCION ARAGON CONOCIDA POR CONCEPCION ARAGON RAMIREZ, en su concepto de heredera intestada, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CONCEPCION ARAGON CONOCIDA POR CONCEPCION ARAGON RAMIREZ, quien falleció en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, a las cinco horas del día catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, a consecuencia de DIABETES, con asistencia médica, a los ciento seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Cojutepeque departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio, el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Cédula de Identidad número uno cero-uno-cero cero ocho seis uno, ya que nunca saco DUI y tampoco NIT, en su calidad de heredera intestada de la causante señora CONCEPCION ARAGON CONOCIDA POR CONCEPCION ARAGON RAMIREZ.

Confiérase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas cuarenta minutos del veintiocho de agosto del dos mil veintidós.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S036379

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, condominio quinta avenida apartamento 4A-1 Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de agosto del dos mil veintidós, se han declarado herederas DEFINITIVAS y con beneficio de Inventario de parte de las señoras REINA ISABEL POSADA MANCIA, JUVENTINA POSADA DIAZ y MARTA LIDIA POSADA DÍAZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ISABEL POSADA, quien fuera de setenta y nueve años de edad, sin profesión ni oficio, Originario de San Ignacio, del departamento de Chalatenango, del domicilio de Los Ángeles, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, en Keck Hospital Of Usc, Los Ángeles, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardíaco, Choque Séptico, Enfermedad Renal en Fase Terminal, de nacionalidad salvadoreña, con número de Documento Único de Identidad cero tres seis siete uno cuatro cero siete-siete, hijo de siendo hijo de AGUEDA POSADA YA FALLECIDA, en su calidad de, herederas Y LA SEÑORA MARTA LIDIA POSADA DÍAZ ADEMAS COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LA SEÑORA ROSA LIDIA DIAZ, ESTA COMO ESPOSA DEL CAUSANTE SEÑOR ISABEL POSADA.

Confiérase a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas del veintiocho de agosto del dos mil veintidós.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S036380

JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a la señora CORALIA NOEMY CAMPOS SOLÓRZANO, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad: cero tres ocho uno uno tres siete cuatro - ocho, y número de identificación tributaria: cero seis uno cuatro - cero siete uno cero ocho siete - uno uno dos - dos, en calidad de cónyuge del causante, así como de los niños DIEGO ALESSANDRO CÁCERES CAMPOS, de siete años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria: cero seis uno cuatro - dos seis cero nueve uno tres - uno uno tres - siete, y SANTIAGORAFAEL CÁCERES CAMPOS, de cuatro de años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria: cero seis uno siete - dos seis uno cero uno seis - uno cero uno - uno, en sus calidades de hijos del causante; la HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción dejó el causante señor DIEGO BENEDICTO CÁCERES CARDONA, quien fue de treinta y dos años de edad, empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, casado, y quien tuvo su último domicilio en esta ciudad; por el CIEN POR CIENTO de los bienes; habiéndosele conferido a los herederos declarados, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. WALTER GILMAR ORELLANA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S036381

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora: HERLINDA DEL ROSARIO CHAVEZ conocida por HERLINDA DEL ROSARIO CHAVEZ DE CARRANZA y por HERLINDA CHAVEZ, quien fue de 81 años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Coatepeque

de esta ciudad, originaria de Coatepeque departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 00290660-0 al señor: ORLANDO ERNESTO MARROQUIN CARRANZA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Coatepeque departamento de Santa Ana y del domicilio de Huntington Station, del Estado de New York, Estado Unidos de América, con documento único de identidad numero: 06346804-7, quien viene en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: ISABEL NAPOLEON CARRANZA, ALBA PATRICIA CARRANZA DE VARELA y AMILCAR ENRIQUE CARRANZA CHAVEZ en su concepto de cónyuge el primero y el segundo y tercero en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S036386

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por la licenciada LETICIA DEL CARMEN RAMÍREZ EISAVAL, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ANDRÉS GUTIÉRREZ, quien falleció el día veinte de enero de dos mil ocho, siendo su último domicilio el Cantón Nancintepeque, jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora MARÍA TARCILA GUTIÉRREZ de MORÁN, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que sobre la referida sucesión correspondían a los señores MAURA GUTIÉRREZ DE FUENTES Y NEMECIO GUTIÉRREZ RIVERA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. S036388

HÉCTOR ARMANDO BARRERA PADILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial San Luis, Calle cuatro, casa cuatro, contiguo a Iglesia Bautista, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora KARLA LISSETTE ROSALES LINO, como Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en en Lakewood Regional Medical Center, Los Angeles, California, siendo su último domicilio el de Bellflower, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día veintidós de septiembre del año dos mil diecinueve, dejara la señora REYNA SOLEDAD LINO. Se hace constar que la señora Karla Lissette Rosales Lino han sucedido en su calidad de Heredera Intestada, a quien se le ha concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

HÉCTOR ARMANDO BARRERA PADILLA,
NOTARIO.

1 v. No. S036394

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante CIRIACA RIVAS ESCOBAR, conocida por CIRIACA RIVAS VIUDA DE GONZÁLEZ, y por MARÍA CIRIACA RIVAS; de 83 años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de el Cantón Primavera de esta jurisdicción, Colonia Monge, originaria de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, falleció el día 3 de mayo de dos mil ocho; habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, señor OMAR FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante supra relacionado, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de agosto el año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S036395

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, de domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en QUINTA AVENIDA NORTE, CONDOMINIO QUINTA AVENIDA APARTAMENTO CUATRO "A" UNO MEJICANOS, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las a las siete horas del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los Señores ANA MARIA ORELLANA MARQUEZ conocida por ANA MARIA BURGOS MARQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, profesora del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno tres siete tres ocho seis -seis, y Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres- cero nueve uno cero seis tres-cero cero uno-seis y CARLOS MARIO ORELLANA MARQUEZ, conocido por CARLOS MARIO MARQUEZ BURGOS, CARLOS MARIO BURGOS MARQUEZ Y POR MARIO BURGOS de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Usulután, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve ocho seis uno cinco - cero y Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres - dos nueve cero cuatro seis cinco - cero cero uno - uno, en su concepto de herederos testamentarios, de la Herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE ARTURO ORELLANA BURGOS, CONOCIDO POR CARLOS BURGOS ORELLANA, quien fue de ochenta y dos años de edad, pensionado, casado, del domicilio de Usulután departamento de Usulután quien falleció en la ciudad de Usulután departamento de Usulután, a las cuatro horas del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de Usulután departamento de Usulután, originario de Usulután departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreño, hijo de MIGUEL ANGEL BURGOS Y MARIA ORELLANA ya fallecidos, con Documento Único de Identidad cero uno dos dos cero ocho siete cinco-tres, en su calidad de Herederos instituidos por el causante en el testamento; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día treinta del mes agosto de dos mil veintidós.-

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ

NOTARIO.

1 v. No. S036399

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó MARÍA SOFÍA CHÁVEZ conocida por ANA SOFÍA CHÁVEZ y por SOFÍA CHÁVEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02284293-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-150638-103-1, hija de María de los Reyes Chávez, fallecida el día 23/03/2020, siendo su último domicilio esta ciudad; al señor RUBEN DARIO CHÁVEZ ROJAS, mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número 06095374-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-281064-107-0, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el juzgado segundo de lo civil y mercantil: San Miguel, el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S036400

EL INFRASCRITO JUEZ Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós. Se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario a la señora MARTHA GLORIA QUINTANILLA DE MEJIA en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en la herencia intestada dejada por el causante WILFREDO

MEJIA conocido por WILFREDO MEJIA MONTERROSA al fallecer a las diecisiete horas y treinta minutos, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en Cantón Cerro El Nanzal de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo esta ciudad su último Domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día once de agosto de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.-

1 v. No. S036421

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas con veinticinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se Declaró HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FELIPE ALVARADO, conocido por FELIPE ALVARADO ARAUJO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Felicitá Alvarado, y de padre desconocido; quien falleció en Cantón Lepaz, Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, a las dieciséis horas del día ocho de mayo de dos mil once, siendo su último domicilio el municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 02281033-2; de parte de la señora MARIA BLANCA ORTÍZ VIUDA DE ALVARADO, de setenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 02280977-1, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían al señor FELIPE ALVARADO ORTIZ, en concepto de hijo del causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confírasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. S036426

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veinticinco de agosto del presente año, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora LIGIA CAROLINA CAMPOS DE GUERRERO, de veinte años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero seis dos tres- ocho ocho nueve seis- nueve, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero dos- uno cuatro cero siete cero uno- uno cero uno- cuatro, en calidad de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora MARIA JULIA CAMPOS DE MUÑOZ, como madre del De Cujus; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS CAMPOS MUÑOZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, fallecido el día veinticinco de febrero del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cuatro cuatro nueve cinco cuatro- siete, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero uno- cero nueve uno dos siete dos- uno cero uno- seis.-

Y se les confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S036427

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día treinta de agosto de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ISRAEL OSORIO CHÁVEZ conocido por JOSÉ ISRAEL OSORIO y JOSÉ ISRAEL OSORIO, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, jornalero, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, hijo de los señores Fernando Osorio y Secundina Chávez, fallecido el día diecisiete de octubre de dos

mil dieciséis, siendo su último domicilio - Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00722986-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1205-050444-001-5; a los señores ROSA AMELIDA VILLALOBOS VIUDA DE OSORIO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01956801-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-121048-101-0; y FERNANDO DE JESÚS OSORIO VILLALOBOS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02997581-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-050481-101-2, la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S036437

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a GERTRUDIS PATRICIA AQUINO DE SANABRIA, JUAN JOSE AQUINO GONZALEZ y JOSE ANTONIO AQUINO GONZALEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora ADRIANA GONSALEZ DE AQUINO conocida por ADRIANA GONZALEZ, ADRIANA GONZALEZ DE AQUINO y ANA MARIA GONZALEZ, a su defunción ocurrida el día veintidós de Julio de dos mil diecinueve; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta y un días del mes Agosto de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. S036444

ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ TRES INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución a las quince horas y ocho minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores RITA DEL CARMEN GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad número cero seis millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y uno-siete, GREGORIO ENRIQUE PINTO MANCÍA, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos setenta y ocho mil novecientos setenta y nueve-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y uno-ciento cuatro-cero, BOANERGES ALFREDO PINTO MANCÍA, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa y cinco mil sesenta y nueve-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil doscientos sesenta y seis-ciento once-ocho, VERÓNICA GUADALUPE URÍAS DE ESPINOZA, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos sesenta y un mil cuatrocientos dieciséis-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil ciento setenta y tres-ciento quince-cuatro, MIRNA ROXANA URÍAS MANCÍA, con Documento Único de Identidad número cero un millo setecientos diez mil novecientos treinta y cinco-dos, todos en calidad de hijos, la herencia intestada que a su defunción dejó causante señor FERMÍN CIRILO PINTO, conocido por FERMÍN URIAS PINTO, quien nunca tramitó con su Documento Único de Identidad de conformidad a lo hecho constar por el Registro Nacional de las Personas Naturales, en fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, quien falleció el día uno de junio de mil novecientos noventa y tres, de sesenta y nueve años, carpintero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Izalco, Departamento de Sonsonate, y tuvo como último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo hijo de Ercilia Pinto y Cirilo Urias, ambos ya fallecidos, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTO.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. S036465

ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Avenida Independencia Sur número cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de Agosto de dos mil veintidós, se ha declarado al señor LUIS MARIO MARTIR MONROY, heredero

ro definitivo, en la sucesión de la causante señora MARIA ESTER MONROY MORENO, conocida por MARIA ESTER MONROY DE MARTIR, ESTER MONROY MORENO, ESTER MONROY y POR ESTER MONROY DE MARTIR; quien fue de noventa y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Ana, originaria de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, quien falleció en Barrio San Sebastián veintiuna Calle Poniente, entre segunda Avenida Independencia Sur, casa número uno, de esta ciudad, el día veinte de Junio del año dos mil veinte; habiéndosele concedido, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día veintinueve de Agosto de dos mil veintidós.

ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. S036478

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de junio de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el tres de julio de dos mil diecinueve, dejó la causante señora MARÍA OLIMPIA FLORES conocida por OLIMPIA FLORES y por MARÍA OLIMPIA FLORES BELTRÁN, poseedora de su Documento Único de Identidad 00577079-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1121-050138-101-9, quien fue de ochenta y un años de edad, salvadoreña, ama de casa, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, hija de la señora Mercedes Flores (fallecida); de parte de la señora ROSA ELIDA FLORES ALVARADO, con Documento Único de Identidad número 06627992-6; este mismo número es el de Identificación Tributaria, esto según las "Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyente al Fisco, vigentes a partir del 24 de diciembre de 2021", en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Walter Geovanny Flores Argueta, Miguel Ángel Argueta Flores, María Leonor Flores García conocida por Leonor Flores, María Flores y por María Leonor Flores de Arenivar y María Elsy Flores Amaya, estos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes referida.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.-

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las quince horas del diez de agosto de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. S036515

DELMY CLEMENTINA REYES VILLATORO, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Esmeralda, Senda Zafiro, casa número veinticuatro "C", Mejicanos;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores DOUGLAS CEFERINO MARTINEZ MENDOZA y MAURICIO GEREMIAS OBDUBER MARTINEZ MENDOZA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó en forma intestada, la señora ARACELI MENDOZA VIUDA DE MARTINEZ, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en el Barrio La Carlota, de la ciudad de Sesori, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, en su concepto de hijos de la relacionada difunta; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. DELMY CLEMENTINA REYES VILLATORO,

NOTARIO.

1 v. No. S036517

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ, Notario de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Boulevard de Los Héroes y Veintitres Calle Poniente, Edificio Profesional Los Héroes, segundo nivel, local 16, de San Salvador; AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JUANA ANTONIA ORELLANA FRANCO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, bachiller en comercio y administración, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad cero cero seis siete cuatro seis seis cero - cuatro; por parte de la heredera señora JOHANNA ESTHER ORELLANA, en su calidad de hija Sobreviviente, confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T007254

JULIO CESAR FABIAN PEREZ, Notario, del domicilio de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las catorce horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ROSA MELITINA CARDOZA DE CARDOZA, en calidad de esposa Sobreviviente del causante, SANTA ANA CARDOZA AVELAR, conocido con los nombres de SANTANA CARDOZA AVELAR y SANTANA CARDOZA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTA ANA CARDOZA AVELAR, conocido con los nombres de SANTANA CARDOZA AVELAR y SANTANA CARDOZA, ocurrida a las nueve horas y doce minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Neumología y medicina familiar "Doctor José Antonio Saldaña", municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía grave, Covid diecinueve virus no identificado, con Asistencia médica, atendida por la doctora Patricia Carolina Recinos Ruiz, falleció a la edad de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, Casado, originario de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango y del domicilio en Tejutla, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, siendo hijo de Gertrudis Cardoza y Cleotilde Avelar. Habiéndole conferido a la heredera declarada la Administración Definitiva de la Sucesión.

Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JULIO CESAR FABIAN PEREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T007256

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas quince minutos del día dieciocho de agosto del corriente año, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor RACAEL ALVARADO VALLES conocido por RACAEL ALVARADO VALLE, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco seis tres nueve cero guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos siete guión ciento diez mil ochocientos cincuenta y dos guión cero uno guión uno, quien fallecido a la nueve horas veintidós minutos del día dos de julio de dos mil veinte, en casa de habitación, ubicada en Barrio Concepción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, con asistencia médica, siendo su último del domicilio San Antonio Masahuat, departamento de La Paz; a la señora MARIA TERESA HERNANDEZ DE ALVARADO, de sesenta y cuatro años de edad, profesora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cuatro ocho ocho uno seis guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince guión cero noventa mil ciento cincuenta y ocho guión cero cero uno guión seis, en concepto de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MAYRA VERÓNICA ALVARADO HERNANDEZ, VANIA PATRICIA ALVARADO HERNANDEZ, DIEGO RACAEL ALVARADO HERNANDEZ, en concepto de hijos del causante de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T007257

TANIA FÁTIMA PAOLA MOLINA SALINAS, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina en Colonia Veintisiete de Septiembre pasaje A casa número diez, de Zacatecoluca, La Paz,

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las once horas con diez minutos, del día veintisiete de agosto del presente año, se ha declarado al señor FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ antes FRANCISCO GONZALEZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante señor DOMINGO GONZALEZ MARTINEZ conocido por DOMINGO GONZALEZ, sexo Masculino, de nacionalidad salvadoreña, viudo, Jornalero, originario de esta ciudad, quien falleció a la edad de ochenta y ocho años de edad, el día once de noviembre dos mil diecinueve, a las once horas y treinta minutos, en el Hospital Nacional Saldaña, de la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, a consecuencia Insuficiencia Respiratoria aguda más secuelas de accidente cerebro vascular, con asistencia médica a la hora del fallecimiento; sin haber formalizado Testamento alguno; habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz; habiéndosele concedido al Heredero Declarado la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. TANIA FÁTIMA PAOLA MOLINA SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. T007262

TANIA FÁTIMA PAOLA MOLINA SALINAS, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina en Colonia Veintisiete de Septiembre, pasaje "A", Número diez, Zacatecoluca, La Paz;

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las trece horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto del presente año, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario a la señora MILAGRO NAVARRO DE BARRERA, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE LUIS BARRERA, quien era de setenta y dos años de edad, empresario, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, quien falleció en San Salvador, departamento de San Salvador, el día trece de enero de dos mil veintidós, a causa de Neumonía Trombosis de la vena porta, tumor maligno de vías biliares, cirrosis hepática, con asistencia médica, siendo la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, el lugar de su último domicilio, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. TANIA FÁTIMA PAOLA MOLINA SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. T007263

TANIA FÁTIMA PAOLA MOLINA SALINAS, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina en Colonia Veintisiete de Septiembre, pasaje "A", Número diez, Zacatecoluca, La Paz;

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día quince de agosto del presente año, se ha declarado al señor LUIS ROBERTO MARTINEZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la causante señora SIMONA MARTINEZ, conocida por MARIA SIMONA MARTINEZ PEREZ, sexo femenino, de nacionalidad salvadoreña, soltera, doméstica, originaria de esta ciudad, quien falleció a la edad de ochenta y un años de edad, el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, a las dieciocho horas y seis minutos, en la Colonia José Simeón Cañas, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de COVID-19, con asistencia médica a la hora del fallecimiento, por parte del Dr. Mario Rene Molina; sin haber formalizado Testamento alguno; habiendo sido su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; habiéndosele concedido al Heredero Declarado la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. TANIA FÁTIMA PAOLA MOLINA SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. T007264

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a: ELSI MARITZA LÓPEZ VÁSQUEZ, DELMY GUADALUPE LÓPEZ VÁSQUEZ y ANA ESTEFANI LÓPEZ VÁSQUEZ; HEREDERAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ANTONIO LÓPEZ, quien falleció el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; en concepto de hijas sobrevivientes del referido causante.

CONFÍERASE a las herederas que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. T007267

MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA CIUDAD. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las ocho horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOSEFINA LEON FUENTES, conocida por JOSEFINA FUENTES LEON, JOSEFINA LEON y JOSEFINA FUENTES, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecida a las diez horas del día diecisiete de octubre de dos mil novecientos noventa y siete, siendo originaria del Municipio de San Fernando, y siendo su último domicilio el Municipio de Dulce Nombre de María, hija de los señores Pedro León y Petrona Fuentes, ambos ya fallecidos; a la señora EDELMIRA FUENTES, conocida por EDELMIRA FUENTES PEREZ, de setenta y seis años de edad, ama de Casa, del domicilio de Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 04916552-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0501-250546-101, en calidad de hija y cesionaria de derechos de sus hermanos EDNA FUENTES PEREZ, RUDDY MABEL FUENTES MELGAR, MARIO NELSON FUENTES MELGAR, RAMIRO ANTONIO FUENTES MELGAR y FREDY FRANCIS FUENTES MELGAR, todos hijos de la causante; confiriéndole a la heredera declarada y en el concepto antes dicho la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. T007278

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós; se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUSTO QUIJADA CASTRO, quien falleció a las dieciséis horas cero minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil diecisiete, en Barrio San José, Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio, Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango; a las señoras CECILIA GUADALUPE QUIJADA FUENTES, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve uno tres cero uno-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro cero ocho-cero ocho cero nueve ocho cuatro-uno cero uno-dos, y MORENA YESENIA QUIJADA FUENTES, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos dos siete cinco cinco-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro cero ocho- dos dos cero cuatro siete ocho-uno cero uno-cero, éstas en calidad de hijas sobrevivientes del causante señor JUSTO QUIJADA CASTRO.

Confiriéndole a las herederas declaradas y en el concepto antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. T007279

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina situada sobre, la Primera Avenida Norte, número quinientos uno Bis, Barrio San Francisco San. San Miguel, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día veintinueve de agosto del dos mil veintidós, se ha tenido por Declarados HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción el señor NAPOLEON BONILLA BENITEZ, de setenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Ganadero, acompañado, originario de Sensembra, departamento de Morazán, del domicilio San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Francisco Gotera, quien falleció a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diez de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador, de la ciudad de San Salvador, de parte de los señores MARIA NELLY HERNANDEZ RIVERA, PATRICIA HAQUELINE HERNANDEZ DE SANCHEZ, ODIR NAPOLEON BONILLA HERNANDEZ y EUNER REU BONILLA HERNANDEZ, la primera en calidad de conviviente y los demás en calidad de hijos del causante NAPOLEON BONILLA BENITEZ.

Librado en la oficina de la Notario DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil veintidós.

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. T007286

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de agosto de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ORLANDO ALVARADO ALFARO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Salvadoreño, soltero, jornalero, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de José Inés Alvarado y Lucia Alfaro, fallecido el día quince de junio del año dos mil diecinueve; a ANA MARIBEL RIVERA RIVERA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02853063-9; DANIEL ORLANDO ALVARADO RIVERA, de dieciséis años edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con número de identificación tributaria 1217-130505- 103-3; y ASLI NAYELI ALVARADO RIVERA, de siete años de edad, estudiante, del domicilio de Quelepa, quienes por ser menores de edad, son representados legalmente por su madre, señora ANA MARIBEL RIVERA RIVERA; la primera en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras BRENDA YAMILETH ALVARADO DE SEGOVIA; FATIMA LUCIA ALVARADO RIVERA y ESMERALDA GUADALUPE ALVARADO RIVERA, en calidad de hijas del causante y los dos últimos como hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T007288

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante la causante MARTA LILIAM PORTILLO

VIUDA DE GONZÁLEZ, conocida por MARTA LILIAN PORTILLO, quien fue de sesenta y seis años de edad, viuda, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel y con último domicilio en MonCagua, departamento de San Miguel, hija de Natividad Portillo Colato y Dionisia Valladares, con documento Único de Identidad número 00022790-3 y tarjeta de identificación tributaria 1205-141243-102-1. fallecida el día diecisiete de diciembre de dos mil nueve; a la señora GLORIA MAGDALENA GONZÁLEZ DE ROMERO, mayor de edad. casada, Secretaria, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00022740-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-281270-102-6: en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSE NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. T007289

JORGE ALEJANDRO ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en El Salvador, Legis, Primera Avenida Norte, Pasaje Pleitez, Número Un mil doscientos cuarenta y nueve, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diez horas de este día, se han declarado a los señores JESSICA DINORA DURAN DE SIGUENZA y FEDERICO JÁFFET DURAN RUANO, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION DEJARA EL CAUSANTE SEÑOR FEDERICO HUMBERTO DURAN GONZÁLEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Mercedes del Carmen González y Federico Humberto Duran, ambos fallecidos, soltero, falleció en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, a consecuencia de sepsis, neumonía bacteriana, hipertensión arterial, a las seis horas del día treinta de agosto dos mil veinte, siendo su último domicilio Colonia Catorce de Diciembre, Sexta Avenida Norte, número ocho - uno, Municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate. Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintinueve días agosto de dos mil veintidós.

JORGE ALEJANDRO ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. T007301

FERNANDO ANTONIO VÁSQUEZ OCHOA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina situada sobre la Cincuenta y Siete Avenida Norte, número cuatrocientos cuarenta y cinco, segundo nivel, Colonia Miramonte, municipio y departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos, del día treinta de agosto de dos mil veintidós; mediante la cual, se ha DECLARADO AL SEÑOR, ROBERTO DEL MAR ANGULO PORTILLO, de generales ya reconocidas en las presentes diligencias como ÚNICO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el señor, CORNELIO PORTILLO, quien fuera salvadoreño, originario del Municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, Jornalero, de noventa años de edad al momento de su defunción, hecho sucedido el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador. Que el señor, ROBERTO DEL MAR ANGULO PORTILLO, ha ejercido su legítimo Derecho de Representación en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, que originalmente le correspondía ejercer a su Madre, señora, MARÍA ELISA PORTILLO DE ANGULO, conocida por, María Elisa Portillo Córdova, María Elisa Portillo de Angulo, María Eliza Portillo Córdova y por María Eliza Portillo de Angulo; por haber sido instituida expresamente por parte del señor Cornelio Portillo, como su Única Heredera Testamentaria. Que, la señora, María Elisa Portillo de Angulo, nunca fue declarada como Única Heredera Definitiva Testamentaria por no seguir oportunamente Diligencias de Aceptación de Herencia a su favor. Por lo tanto, conforme al ejercicio legítimo del Derecho de Representación que ostenta el señor, ROBERTO DEL MAR ANGULO PORTILLO, y en su calidad de Único Heredero Definitivo Testamentario declarado por el Suscrito Notario, también hago saber, que, por efecto de Ley se le confiere: LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN que a su defunción dejó el Señor, CORNELIO PORTILLO.

Por lo anterior, se avisa en legal forma al público en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.

FERNANDO ANTONIO VÁSQUEZ OCHOA,
NOTARIO.

1 v. No. T007302

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

SANDRA BEATRIZ REYES DE BARAHONA, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica Ubicada en Barrio San Jacinto, Colonia Manzano, Calle Vilanova, número mil doce, de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las a las once horas del día diecisiete de agosto del dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE IN-

VENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad North Hollywood, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, su último domicilio y habiendo fallecido en Providence Holly Cross Medical Center, Mission Hill, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América; a las tres horas y cuarenta minutos del día dos de agosto del dos mil veinte, a consecuencia de PARO CARDIACO, INSUFICIENCIA RESPIRATORIA HIPOXICA AGUDA, COVID GUION DIECINUEVE, con asistencia médica que determinó el profesional, Anilrudh Venugopal, dejó el señor JOSE ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ, conocido por JOSE ANTONIO SANCHEZ, de parte de la señora MARIA ANA ACENCIO VIUDA DE SANCHEZ, conocida por MARIA ANA ACENCIO, MARIA ANA ACENCIO GARCIA, MARIA ANA ACENCIO DE SANCHEZ, ANA MARIA ASCENCIO, MARIA ANA ACENCIO GARCIA, en calidad de esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos de HECTOR FRANCISCO ASCENCIO SANCHEZ, y ANA DOLORES SANCHEZ ASCENCIO, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, SANDRA BEATRIZ REYES DE BARAHONA. En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año del dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA BEATRIZ REYES DE BARAHONA,

NOTARIO.

1 v. No. S036128

MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en pasaje veinte, polígono veintiuno, casa número dos, Residencial Jardines del Boulevard, Soyapango, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HAGO SABER: Que por resolución dictada a las siete horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, en el Despacho Notarial a mi cargo, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de doña BLANCA ARGENTINA DÓLORES CASTANEDA DE LINQUI, la Herencia Intestada que a su defunción dejó su hermano DON OSCAR ABEL CASTANEDA CHACON, quien falleció a los noventa y dos años de edad, pensionado o jubilado, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día uno de julio del dos mil veintidós, en Colonia Escalón, Quince Calle Poniente, número cuatro mil trescientos cincuenta y tres, San Salvador, Departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Cito a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a este Despacho dentro de los quince días siguientes desde la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veintidós.

MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. S036131

ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local Cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida el día quince de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, dejó el causante GREGORIO VÁSQUEZ MESTIZO, de parte de la señora MARÍA ESTELA VÁSQUEZ DE VELASQUEZ, en su calidad de hija Testamentaria del referido causante. Habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a las personas que se consideren con mejor derecho para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los Edictos respectivos a probar mejor derecho.

San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. S036136

IVANIA LISSETTE GARCÍA SALGADO, Notaria, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina en Residencial Don Bosco, Dieciséis Avenida Sur, Entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, pasaje uno, casa treinta y nueve, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día quince de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Francisco, Estado de California

de los Estados Unidos de América, el día dieciocho del mes de septiembre del dos mil nueve, teniendo su último domicilio el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, dejó la señora MARIA ANTONIA GUILLEN, conocida por MARIA ANTONIA GUILLEN MERINO, por parte de la señora GLORIA ESTELA SARMIENTO TEJADA como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Jessica Otilia Herrera Guillén en su calidad de hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a deducirla, dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de los edictos respectivos.

Librado en la oficina de la Notario, Ivania Lissette García Salgado, en la ciudad de Santa Tecla, a las dieciséis horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

IVANIA LISSETTE GARCÍA SALGADO,

NOTARIO.

1 v. No. S036137

ANTONIO DE JESUS HERNANDEZ ARTIGA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Parque Residencial Moriah, Polígono "B", pasaje "D", Lomas de San Francisco, casa número dieciséis, San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las doce horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ACOSTA, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ, conocido por MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ RAMOS, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Urbanización Sierra Morena uno, Calle Venecia Prusia, Avenida Cerro Verde, casa número dos, Soyapango, San Salvador, a las veintidós horas y treinta y tres minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós, quien era de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Urbanización Sierra Morena uno, Calle Venecia Prusia, Avenida Cerro Verde, casa número dos, Soyapango, San Salvador, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que de conformidad con el artículo mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil, cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a esta oficina a probar su derecho en la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ANTONIO DE JESUS HERNANDEZ ARTIGA,

NOTARIO.

1 v. No. S036141

ANA MARGARITA AGUILAR CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Cuba, Número mil ciento dieciséis, Segundo Nivel, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejara la señora ANA CECILIA SANCHEZ DE PALACIOS, ocurrida en Hospital Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Médico Quirúrgico y Oncología, del Municipio y Departamento de San Salvador, el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, por parte del señor HECTOR CATARINO PALACIOS MARROQUIN, conocido por HECTOR CATARINO PALACIOS, en calidad de esposo sobreviviente, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ANA MARGARITA AGUILAR CORNEJO. En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ANA MARGARITA AGUILAR CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. S036156

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Avenida Ferrocarril y Quinta Calle Poniente Frente a Ex Ferretería MEYCO, de esta ciudad.

HACE SABER : Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, dejara la señora ROSA MARINA PARADA DE COREAS, de parte de la señora ROSA ARMIDA PARADA COREAS, en su calidad de HIJA y CESIONARIA de los derechos hereditarios que como cónyuge le correspondía al presunto heredero de la causante Adrián Coreas

Bermúdez, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho en dicha Herencia a que se presenten a la referida oficina en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del edicto.

Librado en El Tránsito el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

LICENCIADO MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S036167

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Avenida Ferrocarril y Quinta Calle Poniente Frente a Ex Ferretería Meyco de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día diez de septiembre de dos mil uno, dejara la señora MARIA CANDELARIA MOREIRA DE APARICIO de parte del señor ALVARO WILFREDO BONILLA MOREIRA, en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que como hijo y madre sobrevivientes les correspondía a los presuntos herederos de la causante Manuel Orlando Aparicio Moreira y María De La Paz Moreira, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho en dicha Herencia a que se presenten a dicha oficina en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del EDICTO.

Librado en El Tránsito, el día once de julio de dos mil veintidós.

LICENCIADO MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S036169

MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Condominio ciento cuarenta y seis, Local Uno, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante señora IDALIA ZULMA HENRÍQUEZ CORNEJO, ocurrida en el Instituto de Cancerología, seis -cincuenta y ocho, zona once, Guatemala, Guatemala, a las veinte horas treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil catorce, siendo

su último domicilio en veintinueve avenida, treinta y dos – cuarenta y seis zona cinco, Colonia veinte de Octubre, Ciudad De Guatemala, Guatemala, de parte de la señora SILVIA MABEL HENRÍQUEZ, Apoderada General Administrativo con Cláusula Especial, del señor RONY ESTUARDO AQUIL HENRÍQUEZ, siendo éste el único hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. S036174

LUISA MARIA RIVERA CASTELLANOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Quince Calle Poniente y Ochenta y Cinco Avenida Norte, Número Cuatro Mil Cuatrocientos Siete, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día treinta de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora VICTORIA FUENTES PLATERO, quien falleció el día diecisiete de octubre de dos mil doce, en Morgue del Hospital Nacional San Rafael, Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, teniendo como último domicilio en Colonia Quequeisque, Pasaje Quezaltepec, Casa Número Uno, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; de parte de la señora NUBIA DINORAH MELGAR DE SANTAMARIA, quien actúa en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en su calidad de hijos les correspondían a los señores RENE ARTURO FUENTES, JOSE LUIS SANTAMARIA FUENTES, DEYSI ELENA FUENTES DE MELGAR, BLANCA MARISELA HUETE DE ESPERANZA, y ANA MERCEDES FUENTES MENJIVAR; y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. LUISA MARIA RIVERA CASTELLANOS,

NOTARIO.

1 v. No. S036184

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután; con oficina notarial ubicada en Barrio El Centro, Calle Democracia, Casa Número cinco, local UNO, Jucuapa, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día veinticinco de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó DANIEL SARAVIA, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño salvadoreño, originario y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de ERNESTINA SARAVIA, ya fallecida, quien falleció a las veintitrés horas con treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Cantón Joya de Ventura, del municipio de San Jorge, departamento de San Miguel, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, con asistencia médica, siendo el último domicilio la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, sin que haya expresado su voluntad en testamento de parte de MARIA ERNESTINA ROMERO SARAVIA y DANIEL ROMERO SARAVIA; EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE.- Y habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las limitantes y facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los veinticinco días de junio de dos mil veintidós.

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S036192

LA INFRASCRITA NOTARIO, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina Jurídica, en Cuarta Avenida Norte, casa uno - diecisiete, de la ciudad de Ahuachapán. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresadamente con beneficio de inventario la herencia ab-intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES CRUZ BAIREZ, conocido por ANDRES CRUZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, soltero, originario de Berlín, departamento de Usulután, del domicilio de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento cincuenta y ocho mil ochenta y tres- seis, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento dos-ciento un mil ciento cincuenta y tres- ciento uno- cinco, ocurrida a las once horas treinta minutos, del día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, en el Caserío Hoja de Sal, Cantón Guayapa Arriba, municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, a consecuencia de Sección de grandes vasos de Hemicuello derecho por arma blanca, sin asistencia médica, siendo hijo de Angel Baires, y de Evangelina Cruz, ya fallecidos, de parte de REINA GUADALUPE RECINOS CRUZ, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos - cuatro, con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento siete- doscientos cuarenta mil doscientos setenta y cuatro- ciento dos - ocho; y JEREMIAS ALEXANDER ZEPEDA SANCHEZ, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero tres millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos doce- dos, quien actúa como Apoderado Especial de las señoras ZURIS ADDAI CRUZ RECINOS, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón seiscientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y ocho - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento siete - ciento cincuenta y un mil ochenta y tres - ciento uno- cero; y LORENA RECINOS CRUZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Lawrence, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones cuatrocientos cuarenta mil cinco - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento siete - cero ochenta mil ciento setenta y seis - ciento uno - tres; la primera y las representadas en concepto de hijas y Herederas Ab-intestado del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario, Evelyn Dolores Carranza de Arevalo.- Ahuachapán, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario, Evelyn Dolores Carranza de Arevalo.- Ahuachapán, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. EVELYN DOLORES CARRANZA DE AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. S036201

EDWIN FERNANDO SHANTA, Notario de este domicilio, con oficina situada en 49ª Avenida Sur y Calle Principal N° 2530, Colonia Buenos Aires, en esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas y treinta minutos del día treinta del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día dieciocho de marzo del presente año, dejó la señora MARIA DEL CARMEN OCHOA DE NAVARRETE, quien a su fallecimiento era de noventa y un años de edad, Pensionada o Jubilada y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de las señoras ANA MERCEDES NAVARRETE OCHOA y ELEONORA DE LOS ANGELES NAVARRETE DE AVELLÁN, conocida por ELEONORA DE LOS ANGELES NAVARRETE OCHOA y por ELEONORA DE LOS ANGELES NAVARRETE OCHOA DE AVELLÁN, en calidad de HEREDERAS TESTAMENTARIAS, habiéndoseles conferido a dichas herederas, la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. EDWIN FERNANDO SHANTA,
NOTARIO.

1 v. No. S036218

PEDRO BALTAZAR CONTRERAS PEÑA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Calle Romualdo Rogelio Escobar, casa número cinco de la ciudad de Tejutepeque:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en acta a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor LUIS ALONSO GARCIA CRESPI, ocurrida el día trece de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador y siendo la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ENMA JUAREZ DE GARCIA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante, por lo que habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, a las once horas del día veintisiete de agosto del año dos mil veintidós.

PEDRO BALTAZAR CONTRERAS PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. S036237

EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Carlota 3, Bk "D" # 17, Barrio San Jacinto, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día veintiséis de agosto del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MORISELMER GARCIA RODRIGUEZ, quien falleció en Carretera Panamericana, kilómetro veintidós, Cantón La Loma de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, el día veinticinco de junio del dos mil veintiuno, de parte de MARIA SOCORRO RODRIGUEZ DE GARCIA y ELMER ALEXIS GARCIA RODRIGUEZ, en concepto de ESPOSA e HIJO sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S036276

JOSE MARTIN FLORES CORTEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Doce Calle Poniente, entre Treinta y Nueve y Cuarenta y Una Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las dieciocho horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DELMY ESPERANZA ARRIAGA DE DELGADO, conocida por DELMY ESPERANZA ARRIAGA, por derecho propio en su calidad de madre sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SALVADOR DELGADO, en calidad de padre sobreviviente, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SALVADOR JOSUE ARRIAGA DELGADO, conocido por SALVADOR JOSUE DELGADO ARRIAGA, fallecido en esta ciudad, a las siete horas y cincuenta minutos del día tres de enero de dos mil veinte, a la edad de treinta y cinco años de edad, Estudiante, soltero, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, y originario de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña. Habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. JOSE MARTIN FLORES CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S036310

En la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, Número Nueve, Barrio Candelaria, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ISABEL RAMIREZ, ocurrida en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día dos de octubre del año dos mil dieciocho, de parte del señor EDWIN REYNALDO RAMIREZ TOLOZA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA. En la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. S036316

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, Calle Principal de San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día nueve de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: ANDRES EFRAIN MORENO RODRIGUEZ, ocurrida a los OCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, Colonia Angela Montano, Jurisdicción de Jiquilisco, del departamento de Usulután, de parte del señor OSCAR ANTONIO MORENO ABARCA. En concepto de hijo de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, declarándosele por ello heredera provisional del mismo, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ. En la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a las diecisiete horas del día diez de agosto del año dos mil veintidós.

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S036321

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, Calle Principal de San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día nueve de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó de la señora: SARA ABARCA FLORES, conocida por SARA ABARCA DE MORENO, SARA ABARCA VIUDA DE MORENO y SARA ABARCA, ocurrida a los VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, en lotificación San Luis Primera Etapa, Jurisdicción de San Luis Talpa, del departamento de La Paz, de parte del señor OSCAR ANTONIO MORENO ABARCA. En concepto de hijo de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, declarándosele por ello heredera provisional del mismo, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ. En la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós.

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S036323

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: casa doscientos setenta y dos, Barrio El Calvario, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día quince de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora: MARIA ANGELA FLORES VIDES, conocida por MARIA ANGELA FLORES, ocurrida a los siete días de enero del año dos mil quince, en Barrio El Calvario San Luis Talpa, Jurisdicción de San Luis Talpa, del departamento de La Paz, de parte de la señora EDIT CORALIA FLORES REYES, En concepto de hija de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, declarándosele por ello heredero provisional del mismo, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ. En la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a los veintiséis días de agosto del año dos mil veintidós.

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S036326

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: casa doscientos setenta y dos, Barrio El Calvario, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día quince de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora: MARIA FILIBERTA ALFARO DE CERON, ocurrida a los diecisiete días de enero del año dos mil veintidós, en Octava Calle Oriente y Segunda Avenida Sur, Jurisdicción de San Salvador, del departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN ALFAROCASTILLO, en concepto de hermana de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, declarándosele por ello heredero provisional del mismo, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ. En la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a los veintiséis días de agosto del año dos mil veintidós.

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S036327

ALEXIS ODUBER LÓPEZ ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en: Condominio Cuscatlán, local trescientos dieciséis, tercer nivel, entre Cuarta Calle Poniente y Veinticinco Avenida Sur, frente a Parque Cuscatlán, San Salvador. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas y cuarenta y cinco minutos, del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANTONIA ISABEL CRUZ DE CHAVARRIA, quien falleció a los cincuenta años de edad, en el parqueo del Hospital Nacional los de San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día quince de agosto de dos mil siete, sin asistencia médica, a consecuencia de Herida de Muslo Derecho producido por proyectil disparado por arma de fuego, siendo su último domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, al señor CARLOS ANTONIO CRUZ VASQUEZ, en su calidad de hermano y cesionario de los derechos hereditarios de FAUSTINA VASQUEZ PEREZ, en su calidad de madre sobreviviente de la causante ANTONIA ISABEL CRUZ DE CHAVARRIA; asimismo de JOSE INES CHAVARRIA, conocido Tributariamente como JOSÉ INES CHAVARRIA SANCHEZ, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante y además de los señores LUIS ALEXANDER CHAVARRIA CRUZ, VERONICA GUADALUPE CHAVARRIA de ALAS y JENNY DEL CARMEN MARTINEZ DE MENDEZ, hijos de la causante; todos en su calidad de herederos Abintestato de la misma; en consecuencia confiárasele al aceptante ante señor CARLOS ANTONIO CRUZ VASQUEZ, la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia mencionada para que se presenten a deducirla a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

San Salvador, treinta de agosto de dos mil veintidós.

LIC. ALEXIS ODUBER LÓPEZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. S036335

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las veinte horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor GILBERTO VELASQUES, conocido por GILBERTO VELASQUEZ, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil, departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía por

Aspiración Evento Cerebrovascular Isquémico, Cardiopatía Hipertensiva, Defunción certificada por la Doctora Beverly Ibeth Ramos Rojas, a las cinco horas del día cinco de mayo de dos mil doce, de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, de sexo masculino, salvadoreño, soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, Salvadoreño, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; de parte de los señores Daniel Velásquez, en concepto de hermano del causante y Milton Erick González García, cesionario a Título gratuito del cincuenta por ciento del derecho hereditario que le corresponde al señor Daniel Velásquez, en concepto de hermano del causante GILBERTO VELASQUES conocido por GILBERTO VELASQUEZ; confiéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las restricciones de los curadores de Herencias Yacentes. Se cita a las personas que se crean con mejor derecho en las presentes, para que se presenten a probarlo en el plazo máximo de quince días a partir de la última publicación del presente Edicto, a la oficina de la suscrita Notaria.

Quezaltepeque, 25 de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. S036339

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO Notario, del domicilio de Quezaltepeque, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor EDGARD EDMUNDO MONTERROZA, conocido por EDGARD EDMUNDO MONTERROZA QUIJADA, EDGARD EDMUNDO MONTERROSA, y EDGARD EDMUNDO MONTERROSA QUIJADA, quien falleció en Barrio San Antonio, Avenida Cinco de Noviembre, #19, Nejapa, departamento de San Salvador, a consecuencia de Falla Multisistémica, con asistencia médica, a las doce horas diez minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno, de ochenta y nueve años de edad, Mecánico Soldador, de sexo masculino, soltero, originario y del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, Salvadoreño, siendo su último domicilio Nejapa, departamento de San Salvador, de las señoras: Marta Alicia Monterroza Méndez y Yesenia Esmeralda Monterrosa Méndez, en concepto de hijas del causante del señor EDGARDEDMUNDO MONTERROZA, conocido por EDGARD EDMUNDO MONTERROZA QUIJADA, EDGARD EDMUNDO MONTERROSA, y EDGARD EDMUNDO MONTERROSA QUIJADA; confiéndole a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las restricciones de los curadores de Herencias Yacentes. Se cita a las personas que se crean con mejor derecho

en las presentes, para que se presenten a probarlo en el plazo máximo de quince días a partir de la última publicación del presente Edicto, a la oficina de la suscrita Notaria.

Quezaltepeque, 25 de Agosto de dos mil veintidós.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. S036340

La Suscrita Notario, BLANCA AZUCENA CALLEJAS LEIVA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Final Calle Lara, Colonia Santa Carlota Número Uno, Pasaje Fredy Humberto Palma, Número Ciento Veinticuatro, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESADA, que a su defunción dejare el causante DANIEL TORRESECOBAR, quien fue al momento de su fallecimiento de setenta y nueve años de edad, y portador de su documento único de identidad, cero uno nueve nueve nueve seis cero- seis y originario de Victoria, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y habiendo fallecido de PARO CARDIORRESPIRATORIO a consecuencia de Desnutrición severa, según dictamen de la doctora quien determinó la causa de su muerte, doctora JENNY CAROLINA PARRA HERNANDEZ, falleció a las dos horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veinte, de parte de la señora TERESA DE JESUS LOPEZ TORRES, CONOCIDA COMO TERESA DE JESUS TORRES LOPEZ, en su calidad de Hija del causante y HEREDERA INTESADA INTERINA, habiéndose conferido la administración y representación Interina de los Bienes de la sucesión INTESADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario.- En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. BLANCA AZUCENA CALLEJAS LEIVA,
NOTARIO.

1 v. No. S036352

OSCAR ALEXIS CANIZALEZ QUEZADA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Calle Central Poniente, casa número dieciocho de la ciudad de Turín, Departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día veintitrés de agosto del año dos mil

veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora LYDIA FRANCO DE MENA, conocida por LIDIA FRANCO y LIDIA FRANCO MARTINEZ, quien falleció el día catorce de mayo de dos mil diecinueve, a las doce horas cuarenta minutos, en Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, NEUMONIA GRAVE, ENFERMEDAD RENAL CRONICA V, siendo su último domicilio la ciudad de Turín, Departamento de Ahuachapán, de parte de los señores ERIKA GISELA MENA FRANCO y MARVIN ERNESTO MENA FRANCO, quienes han aceptado la expresada Herencia en su calidad de hijos Sobreviviente de la expresada causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Turín, Departamento de Ahuachapán, el día veintisiete de agosto del año dos mil veintidós.

OSCAR ALEXIS CANIZALEZ QUEZADA,
NOTARIO.

1 v. No. S036357

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral, kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz.

HACER SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el veintisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de MARIA IRENE RODRIGUEZ, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora BACILIA SORTO, quien falleció a las cinco horas y cincuenta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales, de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Sangrado de tubo digestivo superior, varices esofágicas, cirrosis hepática, atendida por la Doctora Mirian Liliana Pérez Beltrán, siendo su último domicilio el de Tecoluca, departamento de San Vicente, en calidad de CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO, adquirido del señor CARLOS ALFREDO SORTO UMANZOR, hijo sobreviviente de la causante, según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario número CIENTO NUEVE otorgado por CARLOS ALFREDO SORTO UMANZOR, a favor de MARIA IRENE RODRIGUEZ, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento La Paz, a las once horas del día cinco de agosto del presente año, ante los oficios notariales del suscrito notario.- Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presente a deducirlo.

Librado en las oficinas del Notario, Marcelino Parada Molina, Carretera Litoral, kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz, a las catorce horas del día veintiocho de agosto de dos mil veintidós.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. S036420

ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Once Calle Oriente entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, número cinco, frente a Oxcasa, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de El Congo, departamento de Santa, el día catorce de octubre del año de mil novecientos noventa y cuatro, dejó el señor GREGORIO DAMASOLANDAVERDE, conocido por GREGORIO LANDAVERDE y GREGORIO LANDAVERDE AVELAR, parte de los señores MANUEL DE JESÚS CASTRO, conocido por MANUEL DE JESÚS CASTRO LANDAVERDE, FELIPE CASTRO, conocido por FELIPE CASTRO LANDAVERDE, y JOSÉ LUIS CASTRO, en su calidad de cesionarios, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario. En la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. S036442

LIC. LUIS ALBERTO MARIN MARAVILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Colonia San Carlos, Pasaje Alvarado y Avenida General Artiga, número ciento dieciocho "A", San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de la causante señora ROSA MIDIA GOMEZ DE URQUILLA, conocida por ROSA EMIGDIA GOMEZ DE URQUILLA, ROSA MIDIA GOMEZ GOMEZ y ROSA EMIGDIA GOMEZ, por parte de los solicitantes señores José German Urquilla Castillo, Gricelda Noemy Urquilla de Marin, Xenia Clementina Urquilla de Ramos, María Dolores Urquilla de Galindo, German Antonio Urquilla Gómez, Juan Antonio Urquilla Gómez y Erik de Jesús Urquilla Gómez, el primero en su calidad de cónyuge y los demás en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora ROSA MIDIA GOMEZ DE URQUILLA, conocida

por ROSA EMIGDIA GOMEZ DE URQUILLA, ROSA MIDIA GOMEZ GOMEZ Y ROSA EMIGDIA GOMEZ, quien falleció a las ocho horas y veinte minutos del día tres de agosto del año dos mil veintidós, en casa de habitación, Barrio San Francisco, Calle Reymundo Lazo, casa número veintiocho, Apastepeque, departamento de San Vicente, a consecuencia de Hígado Graso, Hipertensión Arterial Crónica, sin asistencia Médica, la causante antes mencionada al momento de su muerte fue de sexo femenino, de setenta y dos años de edad, casada, doméstica, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en Apastepeque, departamento de San Vicente, salvadoreña, siendo hija de los señores Julián de Jesús Gómez y María Catalina Gómez, ambos ya fallecidos. Habiéndosele concedido al cónyuge e hijos de la causante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS ALBERTO MARIN MARAVILLA,
NOTARIO.

1 v. No. S036461

GLENDY AMERICA HERNANDEZ COLINDRES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número quinientos diecisiete, local uno, San Salvador, San Salvador (frente al portón Poniente de la Alcaldía de San Salvador).

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas con treinta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora: LUZ ALICIA BONILLA HERNANDEZ, quien fue conocida por: LUZ ALICIA SANTOS, LUZ ALICIA BONILLA y LUZ ALICIA SANTOS BONILLA, quien falleció en Cuarenta y Un Avenida Sur, número quinientos treinta y ocho, Colonia Flor Blanca, San Salvador departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con diez minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, a consecuencia de CANCER RECTAL TERMINAL, METASTASIS CEREBRAL, PULMONAR Y OSEA, de parte de las señoras: MARLENE DE JESUS FLORES DE PINEDA y MARIA DE LOS ANGELES FLORES SANTOS, en su calidad de Hijas de la causante y cesionarias de los derechos hereditarios de la madre de la causante: JUANA HERNANDEZ DE BONILLA, y cesionarias de Derechos hereditarios otorgados por los hijos de la causante: ANA GUADALUPE BONILLA, JUAN CARLOS FLORES SANTOS y JOSE ERNESTO FLORES BONILLA, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, a los treinta días de agosto de dos mil veintidós.

GLENDY AMERICA HERNANDEZ COLINDRES,
NOTARIO.

1 v. No. T007255

TANIA FÁTIMA PAOLA MOLINA SALINAS, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina en Colonia Veintiseiete de Septiembre pasaje "A", Número diez, Zacatecoluca.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las once horas con quince minutos del día ocho de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora LILIAN MARLENE HERNANDEZ SORIANO, sexo femenino, de nacionalidad salvadoreña, soltera, empleada, originaria de la ciudad de San Salvador, quien falleció a la edad de cuarenta y ocho años de edad, a las dieciséis horas diez minutos del día treinta de abril del dos mil veinte, en el Plainview Hospital, Oyster Bay, Nueva York de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Síndrome de Distrés Respiratorio Agudo y Covid-19 con asistencia médica a la hora del fallecimiento; habiendo sido su último domicilio Westbury del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América; de parte del señor JOSE ALBERTO MEJIA HERNANDEZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante en mención y cesionario de Roberto Carlos Murcia Hernández, Alexander Antonio Mejía Hernández y María Celia Hernández Rauda, se ha nombrado al aceptante como Administrador y Representante Interino de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintidós.

TANIA FÁTIMA PAOLA MOLINA SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. T007265

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Lotificación Monte Fresco, Cantón Las Lomitas, Polígono C, número 14, Teléfono: 26347901, Celular: 72133495 y Correo electrónico: hjosoliverio@yahoo.com, el cual ya está actualizado e incorporado al sistema de la Corte Suprema de Justicia, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de agosto del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente de forma INTERINA y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, en los bienes que a su defunción, dejó la señora ANA LUISA ARTOLA, ocurrida a las quince horas y cuarenta y seis minutos del día seis de noviembre de dos mil veintiuno, en la Colonia El Tesoro dos, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de NEUMONIA ATÍPICA POR COVID-19, con asistencia médica, siendo el profesional que determinó la causa de la muerte el Doctor José Orlando Hernández Meléndez, Doctor en Medicina, J.V.P.M. N°. quince mil setecientos treinta y nueve, y según consta en el informe de la oficialía mayor sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora SONIA RAQUEL ARTOLA BONILLA, en su calidad de Hija sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contando desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, en la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas del día veintiocho de agosto del dos mil veintidós.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T007274

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Lotificación Monte Fresco, Cantón Las Lomitas, Polígono C, número 14, Teléfono: 26347901, Celular: 72133495 y Correo electrónico: hjosoliverio@yahoo.com, el cual ya está actualizado e incorporado al sistema de la Corte Suprema de Justicia, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente de forma INTERINA y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, en los bienes que a su defunción, dejó la señora MAVIL CONCEPCION COREAS JOYA, ocurrida a las dieciséis horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en el Barrio La Parroquia, de la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a consecuencia de MUERTE NATURAL REPENTINA POR INFARTO AL MIOCARDIO, sin asistencia médica, y según consta en el informe de la oficialía mayor sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora FLORA DEL CARMEN COREAS, en su calidad de Madre sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contando desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, en la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas del día treinta de agosto de dos mil veintidós.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T007275

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público se

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las once horas y cuarenta minutos del día seis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de in-

ventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora Isabel Cristina Díaz, ocurrida el día treinta de abril de dos mil ocho, en Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte del señor Reinaldo Alfredo Díaz Castro, en calidad de hijo de la causante, y además, como cesionario del derecho hereditario que correspondía al señor Miguel Ángel Díaz Castro, en calidad de hijo de la de cujus; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036145-1

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil suplente de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Ana Margarita Aguilar Cornejo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-124-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Víctor Manuel García conocido por Víctor Manuel Aguilar García y Víctor Manuel Aguilar quien fue de sesenta y dos años de edad, motorista, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 02499176-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-310359-011-0, quien falleció el día tres de enero de dos mil veintidós y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a María Inés Portillo de García, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01555570-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0502-090868-103-6, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Víctor Eduardo García Portillo conocido por Víctor Eduardo Aguilar Portillo, Fabricio Alexander Aguilar Portillo, Jonnatan Manuel Aguilar Portillo conocido por Jonathan Manuel Aguilar Portillo, Adan Emerson Aguilar Portillo y Elvia Elizabeth Aguilar de Rodríguez como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. S036153-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y diecinueve minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor RAFAEL LEONIDAS ZELAYA, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, jornalero, soltero, originario y con último domicilio en Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día quince de junio de dos mil diecisiete; hijo de Neftalía Mercedes Zelaya, quien poseía como documento único de identidad número 01548452-8; de parte de la señora MARIA ROSARIO ZELAYA DE BARRERA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00431535-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-150259-102 - 0; en calidad de hermana y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Víctor Fidel Zelaya, Carlos Francisco Zelaya y Luis Alonso Zelaya Martínez, en calidad de hermanos del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036157-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate:

HACE SABER: Que a las 09:00 horas de este día se emitió en el expediente DHI 67-2/22 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Luis Amado Orellana Molina c/p Luis Orellana, quien al fallecer era de 61 años de edad, salvadoreño, jornalero, originario de El Rosario Cuscatlán, soltero, hijo de Rafael Molina y Petrona Orellana, con último domicilio de Armenia, Sonsonate, falleció el día 13 de enero del año 2013, a consecuencia de insuficiencia cardiaca más insuficiencia renal crónica; de parte de los señores Julio Aguilar López y Andrés Aguilar Córdova cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora Martha Orellana, en su calidad de hermana sobreviviente del causante referido.

Se les confirió interinamente a los señores antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036178-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIA ELENA TORRES conocida por JULIA ELENA al fallecer a las diecisiete horas cincuenta y cinco minutos, el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, en Cantón Joya Ancha Abajo, municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, siendo el último domicilio; de parte de la señora HERCILIA DEL CARMEN TORRES en calidad de hija de la causante.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a ocho horas y cuarenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S036199-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con diez minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Ciudad de San Salvador, el día catorce de mayo del año dos mil veinte, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó la causante MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VIUDA DE VALLE, de parte del señor DANIEL DAVID VALLE MARTINEZ, en calidad de hijo de la expresada de cujus. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con catorce minutos del día veintidós de Agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036200-1

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas del día veintidós de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Blanca Rosa Escobar de Hernández, quien falleció el día veintiocho de abril dos mil uno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Señora María Olimpia Pineda viuda de Aparicio, en calidad de hermana de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036234-1

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA De conformidad con el artículo 1163 inciso 1º del Código Civil, al público se

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las doce horas y veinte minutos del día veintiuno de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora Mercedes Escalante viuda de Magarín, ocurrida el día diecisiete de octubre de dos mil doce, en San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Berta Lidia Escalante de Girón, en calidad de hija de la de cujus; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036248-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas con veinte minutos de este día en la Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 66-1/22 de se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora María Raquel Valencia Arce en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María de los Ángeles Flores Valencia y Julio Enrique Valencia Arce, hijos sobrevivientes del causante Cleofas Valencia Cruz conocido por Cleofas Valencia, quien era de ochenta y siete años de edad, salvadoreño, soltero, jornalero, originario de Talnique, departamento de La Libertad, con domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos del día siete de agosto del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Neumonía, insuficiencia renal estado III, fibrilación auricular de respuesta alta con asistencia médica.

Se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. - LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036258-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del veintidós de junio del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 02763-22-CVDV-ICM1-265-02-HI, promovidas por la Licenciada Marisela Areli Jiménez Escobar en calidad de Apoderada General Judicial del señor Fredy Orlando Ordoñez López, Mayor de edad, Pintor, de este domicilio y del de los Estados Unidos de América, con DUI: 06579004-2; en calidad de hijo sobrevivientes y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Wilfredo Adalberto Ordoñez López en calidad de hijo sobreviviente de la causante Leonor Ordoñez conocida por Leonor Ordoñez Reyes, Edith Leonor Reyes, y por Edith Leonor Ordoñez, quien fue de ochenta y siete años de edad, Comerciante, Soltera, Originaria de El Carmen, Departamento de La

Unión y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:00713480-0 y NIT:1405-110433-101-3; quien falleció en Cantón San Andrés, Caserío Chávez, San Miguel, el 27 de septiembre del 2020, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Cardiopatía Hipertensiva, sin asistencia médica, Hija de Estanislada Ordoñez y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de junio del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036279-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 267/ACE/22(2), iniciadas por el Licenciado Julio César Padilla García, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores INOCENCIO RAMIREZ SANCHEZ, mayor de edad, agricultor del domicilio de Santo Domingo de Guzmán con DUI No. 4308410-8, NIT No. 0314-120391-11-0; JOSE ELIAS RAMIREZ SANCHEZ, mayor de edad, empleado del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, con DUI No. 3664964-6, NIT No. 0314-070187-101-1, y MARIANA DE JESUS RAMIREZ DE VASQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, con DUI No. 01410143-6, NIT No. 0314-020682-101-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas del día diecisiete de Agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores INOCENCIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, JOSÉ ELÍAS RAMÍREZ SÁNCHEZ, MARIANA DE JESUS RAMÍREZ DE VÁSQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor CRESENCIO VASQUEZ c/p Crencio Ramírez Vásquez, de setenta y seis años de edad, jornalero, casado, hijo de los señores Patrocinio Vásquez y Seberiana Ramírez, fallecido el día veinte de enero de dos mil veintidós, en la Población de Santo Domingo de Guzmán jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

A los aceptantes señores INOCENCIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, JOSÉ ELÍAS RAMÍREZ SÁNCHEZ, MARIANA DE JESUS RAMÍREZ DE VÁSQUEZ, en calidad de hijos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas veinte minutos del día diecisiete de Agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036311-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ AMBROSIO MERINO, el día quince de octubre del dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA CRUZ NOLASCO MONGE como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a FIDEL MERINO hermano del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días de mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. S036317-1

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas con cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA VICTORIA SALINAS DERAS VIUDA DE RECINOS, quien fue de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero cuatro dos dos nueve guión cero, quien falleció a las veintiún horas y cuarenta minutos del día dieciocho de Agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo San Luis del Carmen, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MIRIAN DEL CARMEN RECINOS SALINAS, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero dos millones novecientos tres mil seiscientos ochenta y ocho guión dos, y MARTA CRISTABEL RECINOS DE GARCIA, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad cero un millón trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y tres

guión uno, EN SUS CALIDADES DE HIJAS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con quince minutos del día veintinueve de Agosto del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036406-1

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de Agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSUE MANUEL ALVAREZ CLAROS, quien fue de veintinueve años de edad, Estudiante, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis siete uno tres cero dos guión tres, quien falleció a las siete horas y treinta y cinco minutos del día nueve de Abril de dos mil veintidós, en Parqueo del Hospital Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores ANA JESUS CLAROS QUINTANILLA, conocida por ANA JESUS QUINTANILLA, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad de Chalatenango, con número de Documento Único de Identidad cero cero cuatrocientos un mil seiscientos cincuenta y seis guión seis, y MANUEL DE JESUS ALVAREZ, conocido por MANUEL DE JESUS ALVAREZ CHAVEZ, de cincuenta años de edad, comerciante, del domicilio de Potonico, municipio de este Departamento, con número de Documento Único de Identidad cero cuatro millones setecientos dieciséis mil seiscientos doce guión dos, EN SUS CALIDADES DE PADRES SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de Agosto del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036408-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas de este día en las Diligencias de Herencia Intestada Número 64-4/2022 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Jorge Alberto Zepeda conocido por Jorge Alberto Zepeda Santos, quien fuera de 83 años de edad, comerciante, casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien falleció a las 22:30 horas del día 24 de enero del año 2021, con asistencia médica, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla departamento de La Libertad, a consecuencia de miocardiopatía dilatada, sobrecarga hídrica, infarto agudo de miocardio, hijo de la señora Francisca Zepeda, casado con Ángela Salguero de Zepeda, siendo su último domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad; de parte del señor José Ricardo Zepeda Salguero, hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores María Angela Salguero de Zepeda, Jorge Amílcar Zepeda Salguero y Mario Ernesto Zepeda Salguero, esposa e hijos del causante respectivamente.

Se nombró interinamente al señor José Ricardo Zepeda Salguero, administrador y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036415-1

MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario a la solicitante: Alicia Yaneth Santos de Romero, en su calidad de heredera testamentaria, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 01448600-6 y Número de Identificación Tributaria 1321-250774-101-7; de la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Hernán Ulises Romero Chica, ocurrida a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, quien a la fecha era de cincuenta y un años de edad, casado con Alicia Yaneth Santos de Romero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de El Rosario, Departamento de Morazán, con ultimo domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, hijo de Elisabet Chica (Fallecida) y José Furgencio Romero, con Documento Único de Identidad número 01585376-9 y Número de Identificación Tributaria 1307-250870-101-2.

Confíranse a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por el causante señor Hernán Ulises Romero Chica, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- MSC CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO,

3 v. alt. No. S036419-1

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Ana Margarita Hidalgo Meléndez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-27-2022-2, sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Dora Silvia García de Hidalgo, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, casada con Víctor Antonio Hidalgo, originaria y del domicilio de la Ciudad y departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Gonzalo García y de Cordelia Pineda, titular del Documento Único de Identidad número 00826263-0; y Número de Identificación Tributaria 1010-060251-001-0; fallecida el día dos de septiembre de dos mil veinte, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio; de parte de las señoras a) Dora Elizabeth Hidalgo de Martínez conocida por Dora Elizabeth Hidalgo, Dora Elizabeth Hidalgo García y por Doris Elizabeth Hidalgo García, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00550201-5; y Número de Identificación Tributaria 1010-100378-103-7; y Ruby Marina Hidalgo de Paredes, mayor de edad, profesora, del domicilio de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01880822-6; y Número de Identificación Tributaria 1010-070374-102-1; en calidad de herederas testamentarias de la referida causante; consecuentemente confíranse la administración y representación interina de la referida sucesión a las personas aquí mencionadas.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente. a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036424-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de enero del año dos mil catorce, en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, dejó el causante JORGE ADALBERTO CASTRO, conocido por JORGE ADALBERTO MARTINEZ CASTRO, de parte de los señores LUCILA ELENA DURAN VIUDA DE CASTRO, en calidad cónyuge sobreviviente del causante; GLORIA ELIZABETH CASTRO DURAN, CLAUDIA ELENA CASTRO DURAN, y ALEXIS ADALBERTO CASTRO DURAN en calidad de hijos del expresado de cujus. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con ocho minutos del día veintidós de Agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036462-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día dieciocho de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, dejó el causante señor JOSE MARIA CALDERON OLIVA, quien fue de Sesenta y nueve años de edad, casado, hijo de MARIA MARTA OLIVA y ATANACIO CALDERON GUARDADO, originario de Ojo de Agua, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento único de Identidad: 00670807-0 y con Número de Identificación Tributaria: 0418-080448-001-0; de parte de la señora: SARA MERCEDES ALVARADO VIUDA DE CALDERON, mayor de edad, Ama de Casa, Viuda, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único

de Identidad: 01445877-8 y Número de Identificación Tributaria: 1009-250761-102-8, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: WENDY MELISSA CALDERON ALVARADO, JOSE EDUARDO CALDERON ALVARADO y JOSE MARIA CALDERON ALVARADO, como hijos del causante; y la señora SARA VANESSA CALDERON ALVARADO, de domicilio ignorado, en su calidad de hija del causante; la primera representada por su procurador Abogado ISMAEL ENRIQUE PEREZ BERNAL y la última representada por medio de su Curador Especial Licenciado JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con veintiséis minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036483-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CRISTOBAL CUBÍAS, quien falleció el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, en Cantón San Francisco Los Reyes, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora PETRONA QUINTANILLA CUBÍAS, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S036524-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora TERESA LIPE VIUDA DE MARTÍNEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora ESTEFANÍA LIPE, falleció a las veintidós horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós; de parte del señor RAÚL MARTÍNEZ LIPE, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ LIPE en calidad de hija sobreviviente de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007300-1

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con catorce minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante BENJAMÍN ANTONIO DUARTE SABALLOS, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, casado, comerciante, quien falleció el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, La Libertad, cuyos padres fueron

los señores Gerardo Francisco Saballos y Adela Duarte Méndez, de nacionalidad salvadoreña, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, y con Documento Único de Identidad: cero tres cero ocho siete tres cero ocho- cinco. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente al Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA, Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, las once horas con dos minutos del día cinco de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036299-1

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó MARNÓ ADALBERTO ALFARO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana Miriam Alfaro, fallecido el día 04/04/2014, en la Ciudad de San Miguel. Se ha nombrado Curador de la Herencia Yacente, al Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número 01947095 - 3 y tarjeta de abogado número 13234A4A2088842; a quien se le hizo saber el nombramiento de curador, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de las once horas del día seis de junio de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS PEREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036398-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor DANIEL OMAR RAMIREZ MALDONADO, de treinta y ocho años

de edad, bachiller, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria cero cero cinco cuatro tres siete dos cuatro - cuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro, de la Ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto veintinueve metros, con el cual se llega al vértice nor Oriente del terreno que se describe, colindando con terreno de Jesús Anacleto Guevara Menjivar, calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados veintiocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y dos metros; colindando con Ofelia Ramirez, Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y ocho metros; colindando con Jesús, cerco de púas de por medio Anacleto Guevara Menjivar, cerco de púas de por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de trece punto dieciocho metros; con el cual se llega al vértice nor poniente antes mencionado que es donde se inició la presente descripción Técnica. El inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Aníbal Solís Rivera años tal como consta en la Escritura pública, elaborada en la Ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas, del día cuatro de marzo del dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales de la Licenciada: Ruth Ester Lemus Bonilla, pero manifiesta que el señor Aníbal Solís Rivera aunada a la posesión de sus antecesores lo ha poseído quieta y pacíficamente sin interrupción, por más de veinte años consecutivos; el inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo valúa el Titulante en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. Willian Alexander Marroquín, Apoderado Especial del señor JAVIER ULISES SIBRIAN RIVERA: mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero tres cero seis tres -uno y con Número de Identificación Tributaria cero tres ocho cero tres cero seis tres - uno; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Niño, Séptima Calle Oriente de esta jurisdicción, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS: de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados treinta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; colindando con Pedro Salomón Marroquín, con Séptima Calle Oriente de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintidós metros; colindando con José Carlos Cuellar. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; colindando con Marta Isabel Figueroa. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados trece minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinte metros; colindando con Marta Isabel Figueroa. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Este inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora María Marta Figueroa Viuda de Quintanilla, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Declaración Jurada de Posesión Material de inmueble número Ocho, Libro número Trece, otorgada en el municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de Junio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada María Alejandra Sánchez. Cruz; todos sus colindantes son de este domicilio, y lo estima en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. Willian Alexander Marroquín, Apoderado Especial de la señora MARIA ISABEL FIGUEROA: mayor de edad, Costurera, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres tres seis cuatro uno nueve cero – ocho; y con número de Identificación Tributaria cero tres tres seis cuatro uno nueve cero -ocho; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Niño, Séptima Calle Oriente de esta jurisdicción, de una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS: de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados cero siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto trece metros; colindando con Pedro Salomón Marroquín con Séptima Calle Oriente de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veinte metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; colindando con Javier Ulises Sibrian Rivera; Tramo tres, Sur catorce grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; colindando con Héctor Antonio Arteaga Melgar; Tramo cuatro, Sur diez grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta metros; colindando con Lidia Cuellar; Tramo cinco, Sur cero siete grados diez minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; colindando con José Mario Pérez Marroquín; Tramo seis, Sur cero ocho grados veintiocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; colindando con final de servidumbre de acceso; Tramo siete, Sur cero ocho grados dieciséis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur diez grados cuarenta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto cero un metros; colindando con Sergio Humberto Pérez Marroquín., LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados veintiún minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste

con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; colindando con Francisca Recinos, Pedro Ángel Recinos y Vicenta Escamilla, LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte doce grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto treinta metros; Tramo cuatro, Norte quince grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo siete, Norte dieciocho grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo ocho, Norte diez grados cero un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; colindando con José Luis Guadrón, Flor de María Orellana, Mirian Campos, Osmar Miranda, Emerson Manuel Escamilla Orellana, Aminta Flores de Ortiz, María Edith Orellana, Rutilio Landaverde, Carmen Menjívar y Elvira Marroquín. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Este inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora María Marta Figueroa Viuda de Quintanilla, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Declaración Jurada de Posesión Material de inmueble número Diez, Libro número Trece, otorgada en el municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintinueve de Junio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz; todos sus colindantes son de este domicilio, y lo estima en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No.- S036346-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público

HAGO SABER QUE: Se ha presentado a esta Municipalidad ROSA ANGELICA BUEZO DE LOZANO, de sesenta y dos años de edad, ama

se adquirió este inmueble por una compraventa de posesión material, el día siete de junio del año dos mil dieciséis, a la señora: MARGARITA HERNANDEZ MARQUEZ, en aquel entonces de sesenta y seis años de edad, Domésticos, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres ocho seis seis siete seis guión cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero uno guión uno uno cero dos cinco cero guión uno cero dos guión ocho; sumándose así más de diez años junto a su antecesor la posesión material del terreno. El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Que no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quienes hubiera proindivisión, carece de documento inscrito en la Propiedad Raíz e Hipoteca.-

Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007296-1

TITULO SUPLETORIO

HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Oficina Profesional, en Calle Arce, Edificio SOL, Número mil doscientos ochenta y seis, Tercer Nivel, Local Número Doce, San Salvador; al público

HACE SABER; Que a mi Oficina, se han presentado los señores WILIAN EMIGDIO LOPEZ CARDOZA, conocido por WILLIAM EMIGDIO LOPEZ CARDOZA, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis siete siete tres cero - ocho, con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticuatro - doscientos sesenta y un mil ciento sesenta y tres - cero cero uno - nueve; EDGAR OMAR LÓPEZ CARDOZA, de cincuenta y nueve años de edad, motorista, del domicilio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco cinco siete dos seis - dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticuatro - ciento diez mil ciento sesenta y tres - cero cero uno - uno; WALTER ROBERTO LOPEZ CARDOZA, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cincuenta mil setecientos veintidós - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticu-

tro - ciento noventa y un mil ciento setenta y tres - ciento uno - dos; y FRANKLIN ERNESTO LOPEZ CARDOZA, de sesenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve dos uno dos tres - siete, con número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cuatro - cero dos cero cinco cinco cinco - cero cero uno - cero; solicitando Título Supletorio, un terreno de naturaleza rural, ubicado en el cantón Lugar Conocido Como "El Zacatal", municipio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de veintisiete mil doscientos noventa y uno punto sesenta metros cuadrados equivalentes a treinta y nueve mil cuarenta y ocho punto ochenta y dos varas cuadradas. Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por veintidós tramos; Tramo uno, Sur veintisiete grados siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Sur veinticuatro grados cuarenta y dos minutos dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados veinticuatro minutos cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo seis, Sur cuarenta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados quince minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo diez, Sur sesenta grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Sur cuarenta y cinco grados veintiocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo doce, Sur veinticinco grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo trece, Sur once grados cincuenta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; Tramo catorce, Sur ocho grados seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo quince, Sur seis grados diecisiete minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y tres grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de

dieciséis punto veintidós metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; Tramo veinte, Sur sesenta y siete grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo veintiuno, Sur ochenta y dos grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y cuatro grados veinticinco minutos dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Silvia Cisneros Cardoza, calle principal de por medio en este colindante; con terrenos de Brenda Leticia Avelar Mejía; y con Predio de Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, calle al cementerio de por medio en estos dos los colindantes. LINDERO SUR: Está formado por catorce tramos; Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y un grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cuatro grados catorce minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo seis, Norte dieciocho grados diecinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo ocho, Norte veintiséis grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, Norte veintinueve grados siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo diez, Norte veintidós grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo once, Norte dos grados treinta y tres minutos tres segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo doce, Norte cero grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo trece, Norte diez grados doce minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo catorce, Norte tres grados siete minutos siete segundos Este con una distancia de nueve punto doce metros; Colindando con Predio de Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán; y con terrenos de Nimia Araceli López de López y Otros. LINDERO PONIENTE: Está formado por veinticuatro tramos; Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados veintinueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de

tres punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados veintidós minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte treinta y ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados un minuto dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Norte trece grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo ocho, Norte treinta y nueve grados un minuto quince segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte un grado cuarenta y un minutos un segundo Oeste con una distancia de dieciséis punto trece metros; Tramo once, Norte cero grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo doce, Norte cero grados cero minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo trece, Norte dos grados tres minutos once segundos Este con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo catorce, Norte setenta y un grados cincuenta y cinco minutos seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo quince, Norte sesenta y seis grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y tres grados ocho minutos un segundo Este con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y nueve grados diecisiete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo veinte, Sur setenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo veintiuno, Sur setenta y cuatro grados doce minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y siete grados cero minutos nueve segundos Este con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo veintitrés, Norte cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintiséis punto sesenta y un metros; Tramo veinticuatro, Norte once grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; Colindando con terrenos de Walter Roberto López Cardoza; y con terrenos de Alonso Cardoza. LINDERO NORTE: Está formado por diez

tramos; Tramo uno, Sur sesenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados catorce minutos seis segundos Este con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados cincuenta y un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto trece inta y siete metros; Tramo veintiuno, Sur setenta y cuatro grados doce minutos treinta y dos segundos diez punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Sur cincuenta y siete grados un minuto cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo ocho, Sur sesenta y tres grados veintiún minutos cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur sesenta y tres grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur sesenta y dos grados once minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta y tres punto treinta y siete metros; Colindando con terrenos de Susana del Carmen Cardoza Girón. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. - Que el inmueble antes descrito no está en proindivisión con persona alguna, y lo valúan en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble antes relacionado lo adquirieron por compraventa que les hizo su padre, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho ante los oficios del Notario Pedro Alfonso Regalado Cuéllar, en la que consta que el señor Carlos Ernesto López Contreras conocido también por Carlos Ernesto López, padre de éstos, les vende el inmueble antes relacionado, quien a su vez lo adquirió por compraventa de posesión, otorgada en la ciudad de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día treinta de junio del año de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios notariales de Julio Cesar Mena Varela, por medio del cual el señor Camilo de Jesús Cardoza, conocido por Camilo Cardoza, le vendió la posesión al padre de los comparecientes, es decir al señor Carlos Ernesto López Contreras conocido también por Carlos Ernesto López.-

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.-

San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. S036159

JOSÉ ANTONIO SARAVIA GRANADOS, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica "Ubicada en Tercera Avenida Sur, Casa Número diecisiete, Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor REYES EDUARDO CHAVEZ TORRES, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de """"Un inmueble rústico, situado en el Punto "Las Piletas" del Cantón La Peña de la Jurisdicción y Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de NOVECIENTOS OCHENTA PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias especiales siguientes LINDERO NORTE: colindando con terreno propiedad de Frida Coreas callejón de tres metros de por medio. LINDERO ORIENTE: colindando con terreno propiedad de Frida Coreas callejón de tres metros de por medio y Víctor Manuel Romero Castro quebrada de por medio. LINDERO SUR: colindando con terreno propiedad de José Roberto Gómez, cerco de por medio. LINDERO PONIENTE: colindando con terreno propiedad de Virgilio Valle Calle de por medio.- Durante el tiempo que ha poseído el inmueble antes descrito, ha ejercido sobre él, actos de verdadero dueño y señor, pues lo ha cercado y reparado sus cercas, ha edificado sobre él, etc. todo esto sin que ninguna persona le haya disputado su posesión, y reconociéndolo como tal todos sus deudos, amigos y vecinos de su domicilio, aclarando con esto que no existe ningún otro poseedor proindiviso.- Que el solicitante adquirió la posesión del inmueble por medio de compraventa de Posesión que le hizo a la SOCIEDAD PRIETO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del licenciado RICARDO STARLIN FLORES CISNEROS, según consta en la respectiva Escritura de Compraventa la cual me presenta a las presentes diligencias para que se agregue, quien anteriormente adquirió la posesión de los señores MIGUEL ANGEL CHAVEZ, TOMAS DE JESUS CHAVEZ, MARTHA NELLY CHAVEZ, ROSA MARINA CHAVEZ.- Quienes no inscribieron el inmueble antes descrito en el Registro de la Propiedad correspondiente. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con persona alguna.- Que desde que lo adquirió el inmueble goza de una posesión quieta, pacífica, pública y sin interrupción, ejerciendo actos de verdadero dueño, como lo es limpiarlo, cercarlo, reparar sus cercas y sembrarlo de árboles frutales, que unida su posesión a la de los anteriores propietarios es por más de diez años.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.-

JOSÉ ANTONIO SARAVIA GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. S036202

JOSÉ ANTONIO SARAVIA GRANADOS, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con oficina Jurídica, ubicada en Tercera Avenida Sur, Casa Número diecisiete, Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado al señor JOSE ADAN SERPAS, de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en El Cantón "El Semillero" de la jurisdicción de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de VEINTICINCO MIL SETENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: colindando con Karla Liliana Ascencio Cárdenas, Rolando Antonio Ascencio Cárdenas y Ana Lilian Cárdenas De Ascencio, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: colindando con Marcelina Paniagua Hernández, zanjón de por medio. LINDERO SUR: colindando con Juan Carlos Martínez Villalobos y Antonia De Jesús Machuca De Ascencio, acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: colindando con sucesión de Abel de Jesús Machuca Gómez, cerco de alambre de por medio.- Durante el tiempo que ha poseído el inmueble antes descrito, ha ejercido sobre él, actos de verdadero dueño y señor, pues lo ha cercado y reparado sus cercas, ha edificado sobre él, etc; todo esto sin que ninguna persona le haya disputado su posesión, y reconociéndolo como tal todos sus deudos, amigos y vecinos de su domicilio, aclarando con esto que no existe ningún otro poseedor proindiviso. Que el solicitante adquirió la posesión del inmueble por medio de compraventa de Palabra que le hizo a la señora BLANCA ROSA MACHUCA en el año de mil novecientos ochenta. Quien no inscribió el inmueble antes descrito en el Registro de la Propiedad correspondiente. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Que desde que lo adquirió el inmueble goza de una posesión quieta, pacífica pública y sin interrupción, ejerciendo actos de verdadero dueño, como lo es limpiarlo cercarlo, reparar sus cercas y sembrarlo de árboles frutales, que unida su posesión a la de los anteriores propietarios es por más de diez años.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO SARAVIA GRANADOS,
NOTARIO.

1 v. No. S036203

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina ubicada en casa número 34, salida a San Gerardo, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, para los efectos de Ley, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado BERNARDO BARAHONA, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con

Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos tres mil trescientos nueve-cinco, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Potrero de Adentro, jurisdicción de San Simón, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide ochenta y siete metros, linda con terrenos de Buenaventura Sorto Santos y Audelia Gómez, quebrada de por medio, AL NORTE, mide sesenta y dos metros linda con terrenos de Eusebio Hernández Peraza y de Leonarda Peraza, cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE: mide cincuenta y siete metros, linda con resto de terreno que le quedó al que fue vendedor señor Wenceslao Gómez, cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR, mide sesenta y siete metros, linda con terreno de José Adrián Hernández Luna, calle que de San Simón conduce a Osicala de por medio, hasta llegar donde se comenzó a describir el primer lindero. Que esta porción de terreno se desmembró de un inmueble mayor de la capacidad superficial de cinco mil seis punto treinta y cuatro metros cuadrados, de la misma naturaleza y situación del anterior. Que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas; y lo hubo mediante Escritura Pública de segregación simple por venta de Posesión Material TREINTA Y OCHO, del libro de protocolo número SESENTA, otorgada a su favor, en la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día nueve de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Ángel Alfonso Espinal Juárez, por WENCESLAO GÓMEZ, y dicho señor hubo el inmueble general del cual se desmembró el que se pretende titular, según escritura pública de compraventa, otorgada a su favor, en la ciudad de San Francisco Gotera, el día trece de marzo del año dos mil once, ante los oficios del notario José María Álvarez Montano, por el señor FELICITO GÓMEZ, por lo que, al sumar las sucesivas posesiones, supera los diez años de ejercer la posesión en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida, posesión que le fue transferida, y han ejercido en dicho inmueble, cada uno en su momento, actos de verdaderos dueños, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, recoger sus cosechas, sin tener que pedirle permiso a nadie, es decir, sin oposición de persona alguna. Lo valúa en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680-1774.

Librado en la Ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S036212

MIGUEL WILFREDO GUERRA CABRERA, Notario, con oficina en Octava Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Edificio seiscientos nueve, local número tres, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado EVELYN DEL CARMEN CASTILLO MEMBREÑO, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; actuando en nombre y representación del señor Carlos Antonio Membreño, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Flanders, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitando previo a los tramites de ley se le expida Título Supletorio de un terreno de naturaleza rustica, sin cultivos permanentes, propiedad de su mandante, el cual está situado en Caserío Palacios denominado Hoja Blanca municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas de una extensión superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a OCHO MIL QUINIENTAS CATORCE PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. Se localiza con las coordenadas Lambert longitud quinientos cuarenta y cinco doscientos setenta y nueve punto treinta y cinco. Latitud trescientos, cuatrocientos veintiocho punto treinta y dos. Se describe con rumbos y distancias así: AL NORTE: línea quebrada de diecisiete tramos rectos: Tramo Uno con rumbo norte veinticuatro grados, treinta y seis minutos, cuarenta y seis segundos este y distancia de ocho puntos treinta y cuatro metros, Tramo Dos con rumbo norte cincuenta y un grados, cuarenta minutos, cuarenta y seis segundos este y distancia de siete puntos cincuenta y siete metros, Tramo Tres con rumbo norte cincuenta y ocho grados, cuatro minutos, cuarenta y tres segundos este y distancia de veinte punto cero dos metros, Tramo Cuatro con rumbo norte setenta grados, cincuenta y siete minutos, diecinueve segundos este y distancia de seis puntos sesenta y ocho metros, Tramo Cinco con rumbo norte ochenta y un grados, ocho minutos, cincuenta y dos segundos este y distancia de once punto cincuenta y cinco metros, Tramo Seis con rumbo norte ochenta y seis grados veintiocho minutos, veintinueve segundos este y distancia de tres punto cero cuatro metros, Tramo Siete con rumbo norte cuarenta y siete grados veintiséis minutos, diecisiete segundos este y distancia de dos punto cincuenta y siete metros, Tramo Ocho con rumbo norte veintidós grados, treinta minutos veinticuatro segundos este y distancia de siete punto veintiséis metros, Tramo Nueve con rumbo norte veintinueve grados dos minutos, cuatro segundos este y distancia de seis punto cuarenta y dos metros, Tramo Diez con rumbo norte cuarenta grados, treinta y ocho minutos, trece segundos este y distancia de tres punto cincuenta y cinco metros, Tramo Once con sesenta grados cuarenta y siete minutos, treinta y dos segundos este y distancia de cuatro puntos cuarenta y dos metros, Tramo Doce con rumbo norte ochenta y cuatro grados, doce minutos, cuarenta y dos segundos este y distancia de veinticuatro puntos veintitrés metros, Tramo Trece con rumbo norte treinta y cuatro grados, doce minutos cincuenta y cinco segundos este y distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros, Tramo Catorce con rumbo norte seis grados, cincuenta minutos, un segundo este y distancia de seis puntos noventa y nueve metros, Tramo Quince con rumbo norte nueve grados, cinco minutos, dieciocho segundos este y distancia de ocho punto sesenta y siete metros, Tramo Dieciséis con rumbo norte veinte grados, siete minutos, cuarenta segundos este y distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros, Tramo Diecisiete con rumbo norte cuarenta grados, un minuto, veintitrés segundos este y distancia de seis puntos sesenta y dos metros. Lindas los primeros once tramos con los señores: antes, Timotea Membreño viuda de Mercado, hoy Teresa de

Jesus Membreño. Los seis tramos siguientes con el señor Felipe Crescencio Chacón, quebrada de invierno de por medio. AL ORIENTE: línea quebrada de nueve tramos rectos: Tramo Uno con rumbo sur ochenta y un grados, tres minutos, catorce segundos este y distancia de tres punto treinta y nueve metros, Tramo Dos con rumbo sur sesenta y dos grados, treinta y ocho minutos veintiséis segundos este y distancia de veintiuno punto ochenta y tres metros, Tramo Tres, con rumbo sur treinta y cuatro grados, dos minutos, doce segundos este y distancia de tres punto veinticuatro metros, Tramo Cuatro con rumbo sur siete grados, veinticinco minutos, veintiocho segundos este y distancia de siete puntos once metros, Tramo Cinco con rumbo sur diecinueve grados cuarenta y cuatro minutos, nueve segundos este y distancia de cuatro puntos treinta y cuatro metros, Tramo Seis con rumbo sur cero grados, ocho minutos, cinco segundos oeste y distancia de tres punto veintinueve metros, Tramo Siete con rumbo sur cinco grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y seis segundos oeste y distancia de nueve puntos cero nueve metros, Tramo Ocho con rumbo sur diez grados siete minutos ocho segundos este y distancia de once punto cero seis metros, Tramo Nueve con rumbo sur sesenta grados, cincuenta y un minutos, trece segundos este y distancia de cinco punto cincuenta metros. Lindan estos nueve tramos con terreno del señor Abelino Palacios y servidumbre de cuatro metros de ancho que de la calle antigua que conduce a Ciudad Dolores sirve de acceso para el terreno que se describe, quebrada de invierno de por medio y cerco de piedra de por medio. AL SUR: Línea de siete tramos rectos: Tramo Uno con rumbo sur sesenta y tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos oeste y distancia de ocho punto cuarenta y siete metros, Tramo Dos con rumbo sur sesenta y tres grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos oeste y distancia de doce punto noventa y ocho metros, Tramo Tres con rumbo sur sesenta y un grados, treinta y un minutos, cuarenta y ocho segundos oeste y distancia de dieciséis puntos cuarenta y seis metros, Tramo Cuatro con rumbo sur cincuenta y cuatro grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos oeste y distancia de veintinueve punto setenta y seis metros, Tramo Cinco con rumbo sur cincuenta y siete grados veintidós minutos, diez segundos oeste y distancia de treinta y cinco punto ochenta y cuatro metros, Tramo Seis con rumbo sur sesenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, veintiséis segundos oeste distancia de cuatro punto veintidós metros, Tramo Siete con rumbo sur ochenta y cuatro grados, trece minutos, cero segundos oeste y distancia de seis punto cero metros. Lindan estos siete tramos con terreno que fue propiedad de José Abelino Palacios, hoy de la señora María Virginia Palacios Chacon, muro de piedra suelta de por medio. AL PONIENTE: Línea quebrada de cinco tramos rectos: Tramo Uno con rumbo norte sesenta y un grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos oeste y distancia de doce punto sesenta y tres metros, Tramo Dos con rumbo norte treinta y ocho grados, un minuto, cincuenta segundos oeste y distancia de once punto cincuenta y un metros, Tramo Tres con rumbo norte treinta y seis grados, tres minutos cuarenta y ocho segundos oeste y distancia de once punto setenta y cinco metros, Tramo Cuatro con rumbo norte cuarenta y ocho grados, treinta y un minutos, cuarenta y cuatro segundos oeste y distancia de tres punto cero cinco metros, Tramo Cinco con rumbo norte sesenta grados, cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos oeste y distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros. Lindan estos cinco tramos con terreno que fue propiedad del señor José Gumercindo Menéndez Palacios, hoy de la señora Marina Corea Chacón, cerco fijo de alambre y cerco de piedra sobrepuesta de por medio, llegando así al mojón número uno donde se inició la presente descripción técnica. Todos los colindantes son del domicilio de Sensuntepeque, departamen-

to de Cabañas. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargos o derechos que pertenezcan a terceras personas. El terreno anteriormente descrito lo adquirió por compra que le hizo a la señora Elvira Palacios según consta en escritura pública de compraventa otorgada ante mis oficios notariales el día uno de marzo del dos mil diecisiete, y que desde esa fecha ha poseído su mandante el referido terreno en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida, pero careciendo de título de dominio inscrito, por lo que comparece en nombre de su mandante ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señalen se extienda a favor de su mandante el título que solicita. Según escritura de compraventa el terreno tiene un valor de veintinueve mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes julio de dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL WILFREDO GUERRA CABRERA,
NOTARIO.

1 v. No. S036423

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO Notario, con oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que se ha presentado MARTA MACHADO GUZMAN, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el Cantón Sirigual, jurisdicción de Guatajiagua, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo de una superficie de SETENTA ÁREAS, con los linderos siguientes: AL NORTE: Con Rosalí Medrano, AL ORIENTE: Con Susana Paz, río de por medio, AL PONIENTE: Con Sabino Parada; y AL SUR: Con Ermelinda Santos y Silban Membreño. Y que la posesión material que ejerce aunada a la de su anterior poseedor es por mas de diez años hasta la fecha actual, posesión que han ejercido conjuntamente en proindivisión de forma quieta, pública, pacífica, e ininterrumpida. Los colindantes son del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán y lo estima en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. T007290

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JUAN SANTOS CLAROS VÁSQUEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor JOSÉ AMÍLCAR ARGUETA, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío El Limón, Cantón Tijeretas de la jurisdicción de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO NORTE: mide cuarenta y ocho punto treinta y uno metros, colinda con Santos Ángel Ortiz, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: mide veintiséis punto setenta y uno metros, colinda con Hugo Argueta y calle que conduce al Caserío El Limón, cerco de alambre de púas. LINDERO SUR: mide cuarenta y nueve punto veintisiete metros, colinda con Andrés García, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: mide veintiuno punto veinticuatro metros, colinda con Santos Ángel Ortiz, cerco de alambre de púas de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036358-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Abogado JUAN SANTOS CLAROS VASQUEZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora ELIZABETH RODRIGUEZ DE RAMOS, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01106649-1; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústico, ubicado en el lugar conocido Loma del Medio del Portillo del Caballo, Cantón Azacualpa, del Municipio de San Fernando, departamento de Morazán, de la extensión superficial CIENTO UN MIL QUINIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación LINDERO NORTE: mide ochocientos nueve punto treinta y siete metros, colinda con sucesión de Rodríguez, Máximo Rodríguez, cerco de alambre de púas de por medio; y zanja natural de por medio; LINDERO ORIENTE: mide doscientos sesenta y siete punto noventa y tres metros, colinda con Maximino Rodríguez, cerco de púas y zanja natural de por medio; LINDERO SUR: mide trescientos

once punto sesenta y seis metros colinda con Salomón Romero, Zoila Ramos, con quebrada de invierno de por medio; y LINDERO PONIENTE: mide trescientos cinco punto cero ocho metros colinda con terreno de Arduedo Rodríguez y cerco de alambre de púas y zanja natural de por medio.. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor Anivar Rodríguez Rivera, el día veintitrés de marzo de dos mil doce; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACION.

3 v. alt. No. S036362-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados ANIBAL LUNA ARGUETA y MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, en la calidad de apoderados generales judiciales de los solicitantes SILVIO DE JESÚS ARGUETA GÓMEZ, mayor de edad, comerciante y del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01188182-5 y MARIA LUCRESIA ARGUETA GOMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01125973-5, solicitando se les extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústico, ubicado en el Caserío Santa Anita del Cantón Volcancillo del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice noroeste (mojón número dieciocho), consta de ocho tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO 1: (Del mojón número 18, al mojón número 19), con rumbo norte cincuenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos este, con una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros. TRAMO 2: (Del mojón número 19, al mojón número 20) con rumbo norte veintisiete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos oeste, con una distancia de diez punto ochenta y tres metros. TRAMO 3: (Del mojón número 20, al mojón número 21), con rumbo norte veinte grados cincuenta y siete minutos diez segundos este, con una distancia de once punto cincuenta y siete metros. TRAMO

4: (Del mojón número 21, al mojón número 1), con rumbo norte cero dos grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos este, con una distancia de seis punto once metros. TRAMO 5: (Del mojón número 1, al mojón número 2), con rumbo sur setenta y dos grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos este, con una distancia de ocho punto cero cuatro metros. TRAMO 6: (Del mojón número 2, al mojón número 3), con rumbo norte setenta y ocho grados treinta y seis minutos quince segundos este, con una distancia de nueve punto noventa y seis metros. TRAMO 7: (Del mojón número 3, al Mojón número 4), con rumbo norte setenta y un grados cuarenta y nueve minutos quince segundos este, con una distancia de cuatro punto veintiséis metros. TRAMO 8: (Del mojón número 4, al mojón número 5), con rumbo norte cuarenta y seis grados cincuenta y siete minutos seis segundos este, con una distancia de seis punto once metros. Colindando con terreno propiedad de Mirian Vigil Carrillo con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice noreste (mojón número cinco), consta de dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO 1: (Del mojón número 5, al mojón número 6), con rumbo sur cuarenta grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos este, con una distancia de catorce punto noventa y siete metros. TRAMO 2: (Del mojón número 6, al mojón número 7), con rumbo sur treinta y siete grados trece minutos treinta y un segundos este, con una distancia de veintisiete punto ochenta metros colindando con terreno propiedad de Bernaldino Carrillo con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroeste (mojón número siete), consta de cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO 1: (Del mojón número 7, al mojón número 8), con rumbo sur quince grados diez minutos quince segundos este, con una distancia de quince punto veintiocho metros. TRAMO 2: (Del mojón número 8, al mojón número 9), con rumbo sur diez grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos oeste, con una distancia de ocho punto veintidós metros. TRAMO 3: (Del mojón número 9, al mojón número 10), con rumbo sur cero nueve grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos oeste, con una distancia de cuatro punto veintiséis metros. TRAMO 4: (Del mojón número 10, al mojón número 11), con rumbo sur treinta y un grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros. TRAMO 5: (Del mojón número 11, al mojón número 12), con rumbo sur cero seis grados veintitrés minutos veintidós segundos oeste, con una distancia de trece punto noventa y cinco metros. Colindando con terreno propiedad de Vicente Carrillo con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice suroeste (mojón número doce), consta de seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO 1: (Del mojón número 12, al mojón número 13), con rumbo sur ochenta y seis grados veintiocho minutos cero tres segundos oeste, con una distancia de trece punto ochenta y dos metros. TRAMO 2: (Del mojón número 13, al mojón número 14), con rumbo norte sesenta y siete grados veintiún minutos cero siete segundos oeste, con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros. TRAMO 3: (Del mojón número 14, al mojón número 15), con rumbo norte setenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos oeste, con una distancia de seis punto setenta y siete metros. TRAMO 4: (Del mojón número 15, al mojón número 16), con rumbo norte treinta y un grados veinte minutos diecinueve segundos oeste, con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros. TRAMO 5: (Del mojón número 16, al mojón número 17), con rumbo norte treinta y nueve grados treinta y tres minutos catorce segundos oeste, con una distancia de once punto cincuenta y dos metros. TRAMO 6: (Del mojón número 17, al mojón

número 18), con rumbo norte cuarenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos oeste, con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros. Colindando con terreno propiedad de Silvio de Jesús Argueta, con río de por medio. Así se llega al vértice noroeste (mojón número uno) que es donde se inició la presente descripción técnica". El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por herencia de la posesión material que le hizo su padre señor Agustín Argueta, a las titulantes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007285-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos treinta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERODOSCIENTOS TREINTAY CINCO. Encumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ELIETH LISSETH PLATA OROZCO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

" MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ELIETH LISSETH PLATA OROZCO, originaria del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diez de enero de dos mil veintidós y subsanada el día catorce de febrero del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ELIETH LISSETH PLATA OROZCO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ELIETH LISSETH PLATA OROZCO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 27 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01973855. Carné de Residente Definitivo número: 1017191. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La

señora ELIETH LISSETH PLATA OROZCO, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento veinticinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora ELIETH LISSETH PLATA OROZCO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ELIETH LISSETH PLATA OROZCO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, por el Registro del Estado Civil de las Personas, de la Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número trescientos trece, tomo XVII-ochocientos cinco, folio trescientos trece, del libro de nacimiento del año de mil novecientos noventa y cuatro, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora ELIETH LISSETH PLATA OROZCO, nació el día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Mario Cesar Plata e Ines de los Ángeles Orozco Quedo, ambos sobrevivientes a la fecha y de nacionalidad nicaragüense, el cual corre agregado a folio ciento setenta y cuatro del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil ciento noventa y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cinco de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día treinta de octubre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y siete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón novecientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco, a nombre de ELIETH LISSETH PLATA OROZCO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día ocho de febrero de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios ciento cincuenta y ocho al ciento sesenta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ELIETH LISSETH PLATA OROZCO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Se-

guridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ELIETH LISSETH PLATA OROZCO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ELIETH LISSETH PLATA OROZCO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ELIETH LISSETH PLATA OROZCO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ELIETH LISSETH PLATA OROZCO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ELIETH LISSETH PLATA OROZCO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA."

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S036244

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento setenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

" NÚMERO CIENTO SETENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño (a) por NACIMIENTO, a nombre de BLANCA NUBIA MUÑOZ NAVARRO hoy BLANCA NUBIA MUÑOZ DE CUEVA, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

" MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora BLANCA NUBIA MUÑOZ NAVARRO hoy BLANCA NUBIA MUÑOZ DE CUEVA, originaria del municipio de San Pedro del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San José La Fuente, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora BLANCA NUBIA MUÑOZ NAVARRO hoy BLANCA NUBIA MUÑOZ DE CUEVA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: BLANCA NUBIA MUÑOZ NAVARRO hoy BLANCA NUBIA MUÑOZ DE CUEVA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 37 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01366029. Carné de Residente Definitivo número: 1001544. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora BLANCA NUBIA MUÑOZ NAVARRO hoy BLANCA NUBIA MUÑOZ DE CUEVA, en su solicitud agregada a folio ochenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa

ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, cien- to cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesen- ta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjer- ía, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora BLANCA NUBIA MUÑOZ NAVARRO hoy BLANCA NUBIA MUÑOZ DE CUEVA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora BLANCA NUBIA MUÑOZ NAVARRO hoy BLANCA NUBIA MUÑOZ DE CUEVA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otor- gamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día seis de enero del dos mil diez, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cero ciento ochenta y ocho, folio cero ciento ochenta y ocho, tomo ocho mil quinientos veinticuatro, del libro de reposición de nacimiento del año de mil novecientos noventa y siete, quedó inscrito que la señora BLANCA NUBIA MUÑOZ NAVARRO, nació el día trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el municipio de San Pedro del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Rene Muñoz y Teodora Navarro, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida, el cual corre agregado de folios quince al diecisiete; b) Foto- copia simple de carné de residente definitivo número un millón mil quinientos cuarenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinti- siete de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veinti- siete de enero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio seten- ta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón trescientos sesenta y seis mil veintinueve, a nombre de la señora BLANCA NUBIA MUÑOZ NAVARRO, expedi- do por autoridades de la República de Nicaragua, el día veinte de di- ciembre de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día veinte de diciembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios setenta y nueve al ochenta y dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número uno, página uno, tomó uno, del Libro de Partidas de Matrimonio número setenta y cinco, que la Alcaldía Municipal de Villa San José, departamento de La Unión, llevó en el año dos mil diez, expe- dida el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora BLANCA NUBIA MUÑOZ NAVARRO, contra- jo matrimonio civil con el señor José Alberto Cueva Ferrufino, de nacionalidad salvadoreña, el día veinticuatro de enero de dos mil diez, ante los oficios del Alcalde Municipal, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera: MUÑOZ DE CUEVA; la cual corre agregada a folio setenta y siete; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor José Alberto Cueva Ferrufino, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos doce-cuatro, expe- dido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diecinueve de diciembre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio setenta y seis. Según Certificado de Nacimiento emiti- do por autoridades de la República de Nicaragua, el nombre de la soli- citante es BLANCA NUBIA MUÑOZ NAVARRO y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos MUÑOZ DE CUEVA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consig-

nado su nombre como BLANCA NUBIA MUÑOZ DE CUEVA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expues- to anteriormente, por la señora BLANCA NUBIA MUÑOZ NAVARRO hoy BLANCA NUBIA MUÑOZ DE CUEVA, quien solicita el otorga- miento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha dispo- sición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las dili- gencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las dili- gencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solici- tante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora BLANCA NUBIA MUÑOZ NAVARRO hoy BLANCA NUBIA MUÑOZ DE CUEVA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salva- dor. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el ar- tículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de no- viembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora BLANCA NUBIA MUÑOZ NAVARRO hoy BLANCA NUBIA MUÑOZ DE CUEVA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora BLANCA NUBIA MUÑOZ NAVARRO hoy BLANCA NUBIA MUÑOZ DE CUEVA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respec- tivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan esta- blecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Minis- terio por la señora BLANCA NUBIA MUÑOZ NAVARRO hoy BLANCA NUBIA MUÑOZ DE CUEVA, en la que manifiesta expre- samente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por naciemien- to. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento se- senta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y dos-

cientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora BLANCA NUBIA MUÑOZ NAVARRO hoy BLANCA NUBIA MUÑOZ DE CUEVA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S036262

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207368

No. de Presentación: 20220343349

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ÁNGELA BEATRIZ CASTRO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Crea2 y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALIZADOS Y SUBLIMACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036286-1

No. de Expediente: 2022207869

No. de Presentación: 20220344266

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LEKAFARMAX

Consistente en: la palabra LEKAFARMAX, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, BIENES O INSUMOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007276-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198474

No. de Presentación: 20210326850

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de BLOMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Máxima experiencia. Máximo bienestar.

Consistente en: la expresión Máxima experiencia. Máximo bienestar., y diseño. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es MAX BLOCH LABORATORIOS CLÍNICOS y diseño, inscrita y vigente al número 131 del Libro 412 de Marcas. Sobre los elementos denominativos Máxima experiencia. Máximo Bienestar individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007291-1

No. de Expediente: 2021198476

No. de Presentación: 20210326852

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de

BLOMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Máxima innovación. Máximo bienestar.

Consistente en: la expresión Máxima innovación. Máximo bienestar. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es MAX BLOCH LABORATORIOS CLÍNICOS y diseño, inscrita y vigente al número 131 del Libro 412 de Marcas. Sobre los elementos denominativos MÁXIMA INNOVACIÓN. MÁXIMO BIENESTAR individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007292-1

No. de Expediente: 2021198473

No. de Presentación: 20210326849

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de BLOMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Máxima calidad. Máximo bienestar.

Consistente en: la expresión Máxima calidad. Máximo bienestar y diseño. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es MAX BLOCH LABORATORIOS CLÍNICOS y diseño, inscrita y vigente al número 131 del Libro 412 de Marcas. Sobre los elementos denominativos Máxima calidad, Máximo bienestar individualmente

considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: **ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO.**

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007293-1

No. de Expediente: 2022207482

No. de Presentación: 20220343576

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, en su calidad de APODERADO de BLOMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



CÍRCULO DE
CONFIANZA

Consistente en: La expresión CÍRCULO DE CONFIANZA y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es MAXBLOCH inscrita al Número 131 del libro 412 de Marcas, que servirá para: **ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTAR SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO.**

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007294-1

No. de Expediente: 2022207483

No. de Presentación: 20220343577

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, en su calidad de APODERADO de BLOMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



CÍRCULO DE
BIENESTAR

Consistente en: la expresión CÍRCULO DE BIENESTAR y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es MAXBLOCH inscrita al Número 131 del libro 412 de Marcas, que servirá para: **ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTAR SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO.**

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007295-1

No. de Expediente: 2021198472

No. de Presentación: 20210326848

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de BLOMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Máxima confianza. Máximo bienestar.

Consistente en: la expresión Máxima confianza. Máximo bienestar., y diseño. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es MAX BLOCH LABORATORIOS CLÍNICOS y diseño, inscrita y

vigente al número 131 del Libro 412 de Marcas Sobre los elementos denominativos Máxima confianza, Máximo bienestar individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007297-1

No. de Expediente: 2021198475

No. de Presentación: 20210326851

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de BLOMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Máximo compromiso. Máximo bienestar.

Consistente en: la expresión Máximo compromiso. Máximo bienestar., y diseño. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es MAX BLOCH LABORATORIOS CLÍNICOS y diseño, inscrita y vigente al número 131 del Libro 412 de Marcas. Sobre los elementos denominativos Máximo compromiso. Máximo Bienestar individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007298-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD GONZALEZ HENRIQUEZ CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GONZALEZ HENRIQUEZ CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por este medio,

CONVOCA: A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse a las CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS en la siguiente dirección: BARRIO SANTA CRUZ SEGUNDA CALLE PONIENTE NÚMERO 16, CHALCHUAPA, SANTA ANA, conforme a la agenda siguiente:

Puntos de carácter Extraordinarios:

- Verificación del quórum.
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Disolución y liquidación de la Sociedad.
- Nombramiento de liquidadores.
- Levantamiento de la reunión.

Si no hubiere quórum suficiente en el día y hora señalados, por este medio se convoca nuevamente a sesión el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, a las CATORCE HORAS, con la misma agenda y lugar.

El quórum necesario en primera convocatoria de conformidad con el artículo 240 del Código de Comercio será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la Junta se llevará a cabo, conforme el artículo 241 del Código de Comercio, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Chalchuapa, 31 de agosto de 2022.

MARIO CÉSAR HENRÍQUEZ ESTUPINIAN,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S036654-1

SUBASTA PÚBLICA

MARIA ESTHER FERRUFINO V. de PARADA, JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACESABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JOSE GERVAZIO GONZALEZ LOPEZ, como Apoderado General Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, en contra del señor JOSE DE LA PAZ DIAZ REYES y BLANCA NOHEMY BENITEZ DE DIAZ, reclamándoles cantidad de dólares, intereses y costas procesales se venderá en pública subasta en este Juzgado el siguiente vehículo: "Placa Número P- DOS CINCO SEIS SIETE CUATRO DOS, Clase: Automóvil, Capacidad: 5 asientos, Año 1995, Marca: Mercedes Benz; Modelo C 220; Color Verde; Motor 11196110010301; Chasis: WDB 2020221F091994; Chasis Vin: 2020221F091994.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia: San Miguel, a las ocho horas veintidós minutos del día veintiuno de Abril del año dos mil dieciséis.

SE HACE CONSTAR que la Suscrita conoce del presente proceso en virtud de la entrada en vigencia e implementación el Decreto Legislativo No. 59 de fecha 12 de Julio del 2012 y su prórroga en el Decreto Legislativo No. 238 de fecha catorce de diciembre del 2012 y en vista de que el Juzgado que presido se convirtió en Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, a partir del día UNO DE JULIO del año dos mil trece. DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO V. DE PARADA, JUEZ CUARTO DE FAMILIA. LIC. CLAUDIA ARACELY HERRERA ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007287-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 426245, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 6,379.61).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para lo efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 31 de agosto de 2022.

RONNI ROGER RAMIREZ MORENO,
SUB - GERENTE,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA PIRAMIDE.

3 v. alt. No. T007416-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios, Avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado la Sra. Ena Rosalba Arteaga de Guatemala, propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 08252, POR VALOR DE CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 DOLARES (US\$4,000.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 26 de agosto de 2022.

ROBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ,
PRESIDENTE,
CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. T007284-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AGENCIA TRANSMUNDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGENCIA TRANSMUNDO, S. A. de C. V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 3 del Libro 572 del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad se encuentra asentada el Acta Número 38 de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las 10:00 horas del día 20 de abril de 2018 y en la que consta que los Accionistas, después de analizar ampliamente la situación de la sociedad, en forma unánime,

ACUERDAN:

"PUNTO ÚNICO. La disolución y liquidación de la Sociedad, conforme la cláusula Trigésima Quinta del Pacto Social, nombrando como Liquidador Único a Blanca Margarita Zelaya, para que realice, en lo que falta para terminar el presente año, las operaciones correspondientes".

Y para que sea inscrita en el Registro de Comercio, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador a los 19 días del mes de julio de 2022.

CARMEN ELENA QUEVEDO ALVAREZ,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL.

1 v. No. S036233

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA DE JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SERVICIOS CONCORD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "SERVICIOS CONCORD, S.A. de C.V."

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General que lleva esta sociedad, se encuentra asentada Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas número DIEZ, celebrada en el Condominio Metro 2000 Edificio D Local 21-D, entre 47 Av. Norte y 1ª Calle Poniente, Municipio y Departamento de San Salvador; a las catorce horas del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, en los puntos CUATRO y CINCO, se tomó el siguiente acuerdo que literalmente dice:

"**CUATRO:** El presidente de sesiones expone a los presentes que la Sociedad fue constituida el día 05 de diciembre de 2011, y a la fecha no ha tenido operaciones comerciales de ningún tipo; y por instrucciones de casa matriz, propone a los presentes disolver y liquidar la Sociedad SERVICIOS CONCORD, S.A. de C. V., con base en lo dispuesto en el Artículo 187 romano IV del Código de Comercio vigente. Por unanimidad los accionistas de la sociedad acuerdan disolver y liquidar la Sociedad SERVICIOS CONCORD, S.A. de C.V.; siendo la causal de disolución y liquidación; el Acuerdo de esta Junta General de accionistas, en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de todos los accionistas, conforme lo dispuesto en el Artículo 187 romano IV del Código de Comercio vigente. Y se fija un plazo de DOS años para liquidar la Sociedad, contados a partir de la fecha de inscripción del acuerdo de disolución en el Registro de Comercio".

"**CINCO:** Según la cláusula XX del Pacto Social de la Sociedad, así como lo dispuesto en el Art. 326 inciso tercero del Código de Comercio; el presidente de esta Junta propone como Liquidadores de la Sociedad SERVICIOS CONCORD, S.A. de C. V.; a la Licenciada Emma Arely Reyes Rodríguez, quien es mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Ilopango, portadora de su Documento Único de Identidad número 00204782-0; y al Licenciado Manuel de Jesús Cruz Argeñal, quien es mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Ayutuxtepeque, portador de su Documento Único de Identidad número 02090600-6. Por unanimidad esta Junta Acuerda nombrar como Liquidadores de la sociedad a la Licenciada Emma Arely Reyes Rodríguez, quien es mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Ilopango, portadora de su documento único de identidad número 00204782-0; y al Licenciado Manuel de Jesús Cruz Argeñal, quien es mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Ayutuxtepeque, portador de su Documento Único de Identidad número 02090600-6. También se les autoriza para que comparezcan ante notario a suscribir la Escritura de Liquidación de la Sociedad."

En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS RIVERA PALACIOS,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. S036476

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA MARIA OSTUMA, LA PAZ

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor SAMUEL DARIO FABIAN FABIAN, de sesenta y cuatro años de edad, Profesor, del domicilio de Cantón Concepción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco seis uno siete cinco - dos, SOLICITANDO a su favor TÍTULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de Naturaleza rústica situado en el Cantón Concepción de la jurisdicción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, compuesto de una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS. NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS; y No es sirviente ni dominante, no tiene cargas o gravámenes de derechos reales, no está en derecho de proindivisión con persona alguna, lo hubo por compra que le hizo al señor Alfonso Antonio Rodas, ante los oficios del Notario Juan Alfonso Pineda, otorgada en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a las diez horas del día quince de enero de mil novecientos noventa y uno; posesión que unida al antecesor data desde más de cincuenta años, siendo este que lo adquirió por compra que le hizo a los señores Julio Alfredo, Basileo Eliseo, Etelevina, Marco Tulio, Ana Flora y Reynalda todos de apellidos Valladares, según escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador el veinte de abril de mil novecientos sesenta y dos ante los oficios notariales del Doctor Jesús Adalberto Ortiz, dicho inmueble es ejidal por estar comprendido dentro de los límites del título de los terrenos ejidales de esta comprensión municipal. Siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta y un años consecutivos. El solicitante valúa el inmueble en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós. EDWIN JEOVANNY CÓRDOVA, ALCALDE MUNICIPAL. SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036191-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado el señor NICOLAS TOLENTINO VALDEZ GRANILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado con el Número de Identificación Tributaria CERO UNO OCHO SEIS DOS DOS DOS TRES - CERO, actuando en su carácter personal, y en tal sentido EXPONE: Que es poseedor material de buena fe, del cien por ciento del derecho de posesión de un inmueble de naturaleza urbana, el cual tiene algunos árboles frutales cultivados y donde ha construido una

casa pequeña de losa de concreto prefabricada; el inmueble está situado según el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional en Barrio San Pablo, Avenida 2 Sur, Número S/N, Tamanique, Departamento de La Libertad, pero según nomenclatura asignada por el Catastro Tributario Municipal de la Alcaldía de Tamanique, dicho inmueble se encuentra ubicado en Segunda Avenida Sur, Bloque 2 Número 19, Barrio La Vega, Zona Urbana, Tamanique, Departamento de La Libertad; el cual es de una extensión superficial de CIENTO TRECE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO VENTITRES VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: el inmueble en mención según el Catastro del Centro Nacional de Registros de La Libertad, es la parcela número TREINTA Y UNO perteneciente al mapa sector CERO CINCO UNO OCHO U CERO DOS, correspondiente a la zona urbana de Tamanique, Departamento de La Libertad; sobre la Segunda Avenida Sur, partiendo del vértice sur poniente, el cual corresponde al MOJÓN-UNO, que será el comienzo de la descripción técnica, con dirección norte y con el sentido de las agujas del reloj, el cual tiene las siguientes coordenadas planas, LONGITUD cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos diez punto dieciocho metros y LATITUD doscientos setenta y cinco mil sesenta y nueve punto cuarenta y tres metros. **LINDERO PONIENTE:** lindero compuesto por un solo tramo, del mojón M-uno al mojón M-dos, distancia de siete punto treinta y cinco metros lineales, con rumbo norte, siete grados, cincuenta y dos minutos, cuatro segundos oeste, colindando por este lado con propiedades de Jorge Humberto Beltrán Valdez, Segunda Avenida Sur de por medio. **LINDERO NORTE:** lindero compuesto por tres tramos, tramo uno, del mojón M-dos al mojón M-tres, distancia de cero punto sesenta centímetros lineales, con rumbo norte ochenta y seis grados, veinticinco minutos, treinta y nueve punto treinta y nueve segundos este; tramo dos, del mojón M-tres al mojón M-cuatro, distancia de nueve punto siete metros lineales, con rumbo norte ochenta y seis grados, veinticinco minutos, treinta y nueve punto treinta y nueve segundos este, colindando por estos dos tramos con parcelera número treinta y dos del mapa sector cero cinco uno ocho U cero dos en posesión de Victoria Valdez Hernández; tramo tres, del mojón M-cuatro al mojón M-cinco, distancia de cinco punto treinta y dos metros lineales, con rumbo norte, ochenta y seis grados, veinticinco minutos, veinticinco punto dos segundos este, colindando por este tramo con parcela número treinta y tres del mapa sector cero cinco uno ocho U cero dos en posesión de Victoria Valdez Hernández. **LINDERO ORIENTE:** lindero compuesto por un solo tramo, del mojón M-cinco al mojón M-seis, distancia de ocho punto veintiocho metros lineales, con rumbo sur, uno grados, treinta y cuatro minutos, veintitrés punto cincuenta y cuatro segundos este, colindando por este lado con parcela número treinta y tres del mapa sector cero cinco uno ocho U cero dos en posesión de Victoria Valdez Hernández. **LINDERO SUR:** lindero compuesto por tres tramos, primer tramo, del mojón M-seis al mojón M-siete, distancia de uno punto treinta metros lineales, con rumbo sur, ochenta y ocho grados, cincuenta y dos minutos, tres segundos oeste; segundo tramo, del mojón M-siete al mojón M-ocho, con distancia de nueve punto cuarenta y dos metros lineales, con rumbo sur, ochenta y nueve grados, cuarenta y seis minutos, veintiuno punto sesenta y uno segundos oeste; tercer tramo, del mojón M-ocho al mojón M-uno, distancia de tres punto cuarenta y seis metros lineales, con rumbo norte, ochenta

y nueve grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y seis punto cero ocho segundos oeste, colindando por estos tres tramos con propiedad de Ricardo Cárcamo Flores. En este inmueble se encuentra construida una casa de losa de concreto de techo de lámina, el inmueble en mención no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, no afecta colindantes ni bienes nacionales. Manifiestan que el inmueble anteriormente descrito lo adquirió por medio de donación, sin formalizar en instrumento público, otorgada por su madre biológica señora VICTORIA VALDEZ HERNANDEZ, el día quince de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve, teniendo hasta el día de elaboración de la solicitud de Título Municipal que motiva el presente edicto, un total de TREINTA Y DOS AÑOS más DIEZ MESES más VEINTIDOS DÍAS en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin ninguna clandestinidad, invirtiéndole en el cuidado de dicha propiedad como; cercarlo, limpiarlo y realizar actividades domésticas, así como también realiza de manera mensual los respectivos pagos de los tributos municipales como alumbrado público, agua potable, barrido y pavimentación de calle, servicios de recolección de desechos sólidos, entre otros servicios. El inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Se agrega a la presente solicitud la Certificación de la Denominación Catastral número cero cinco dos cero dos cero uno cero cero uno ocho correspondiente al inmueble del peticionario emitida a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós, suscrita por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, Milton Eduardo Villanueva Cárdenas y por Jaime Roberto Rivas Sánchez, Técnico de Campo, con la cual se prueba que el peticionario tiene la posesión sobre el inmueble antes descrito. Lo que hace saber al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. EVER ANTONIO SALINAS OSORIO, ALCALDE MUNICIPAL DE TAMANIQUE. ANTEMÍ. LIC. RIGOBERTO PADILLA QUIÑONEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036205-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: GASPAR ARMANDO PORTILLO BENITEZ, mayor de edad, Agrónomo, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos guion ocho, solicitando a su favor la extensión de TÍTULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Avenida Presbítero Nazario Monroy, Barrio Concepción de esta Ciudad, de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: DOSCIENTOS VEINTE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS CATORCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica: **AL NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Tres Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno,

Sur este cuarenta y tres grados veinte minutos veinticuatro segundos con una distancia de once punto noventa y cuatro metros, Tramo Dos, Sur este cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de dos punto setenta y cinco metros, Tramo Tres, Sur este cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de siete punto cero ocho metros, colinda con en los tramos descritos con la propiedad del señor Santos Rodolfo Fuentes Guevara, pared de por medio; **AL ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Un Tramo; con el siguiente rumbo y distancia, Tramo Uno, Sur Oeste, cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos con una distancia de siete punto ochenta y seis metros, colinda con en el tramo descrito con inmueble de propiedad del señor Brígido Cruz Castillo, quebrada de por medio, **AL SUR:** partiendo del vértice Sur oriente, Está formado por Cuatro Tramos: con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Nor oeste cincuenta y cuatro grados cincuenta minutos y cincuenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto treinta y seis metros, Tramo Dos, Nor oeste cincuenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos con una distancia de ocho punto setenta y seis metros, Tramo Tres, Nor oeste, cincuenta y cuatro grados dieciocho minutos cero nueve segundos con una distancia de cinco punto veintidós metros, Tramo Cuatro, Nor oeste, cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos con una distancia de uno punto setenta y un metros, colinda en los tramos descritos con inmueble propiedad de la señora Rosa Pineda Aguilar, cerco vivo o alambrado de por medio en el primer tramo y pared en los tramos restantes; y **AL PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Tres Tramos, con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Nor oeste treinta y dos grados cuarenta minutos cero cero segundos con una distancia de ocho punto setenta y seis metros, Tramo Dos, Nor oeste cincuenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros, Tramo Tres, Nor oeste setenta y un grados cero cero minutos doce segundos con una distancia de dos punto diecisiete metros, colinda en los tramos descritos con inmueble propiedad del señor Luis Antonio Vargas García, Avenida Presbítero Nazario Monroy de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compra de derecho de posesión que le hizo a la señora: Dinora Antonia Portillo, mediante Escritura Pública otorgada a las diez horas del día once de marzo del dos mil tres. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad lo ha tenido en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil Veintidós. JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Juez de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: Al señor MIGUEL ÁNGEL AQUINO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00440806-4 y con Número de Identificación Tributaria: 1109-100173-101-4;

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo identificado con número de referencia PE-83-21-1, promovido por el Licenciado ERICK NOÉ PINEDA GARCÍA en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AGRÍCOLA COMUNAL DE PARAÍSO DE OSORIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COPADEO DE R.L., en contra de los señores MIGUEL ANGEL AQUINO y JUAN ANTONIO MATEOS; presentando la parte actora como título base de la acción un documento privado autenticado de mutuo simple el cual goza de fuerza ejecutiva según resulta de lo preceptuado en el artículo 457 ordinal 2° Código Procesal Civil y Mercantil, reclamando la cantidad de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital, más accesorios de ley, por lo que se procedió a decretar embargo en bienes propios del demandado hasta por la cantidad antes relacionada, y en virtud de haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al señor MIGUEL ANGEL AQUINO, obteniendo resultados infructuosos; se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva, mismo que equivale al emplazamiento, por este medio para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, se presente a este juzgado ubicado en Avenida Santa Ana, y Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán, El Salvador, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, haciéndole saber que si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte, al demandado señor MIGUEL ANGEL AQUINO, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Abogado y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM. El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este Juzgado. Asimismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las once horas del día diez de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Juez de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: A la señora MARÍA GIRON DE GONZÁLEZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01842033-7 y Número de Identificación Tributaria 0702-190965-102-9;

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo identificado con número de referencia PE-89-21-1, promovido por el Licenciado ERICK NOÉ PINEDA GARCÍA, en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AGRÍCOLA COMUNAL DE PARAÍSO DE OSORIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COPADEO DE R.L., en contra de los señores MARÍA GIRON DE GONZÁLEZ y MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ LÓPEZ; presentando la parte actora como título base de la acción un documento privado autenticado de mutuo solidario el cual goza de fuerza ejecutiva según resulta de lo preceptuado en el artículo 457 ordinal 2º Código Procesal Civil y Mercantil, reclamando la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más accesorios de ley por lo que se procedió a decretar embargo en bienes propios de los demandados hasta por la cantidad antes relacionada y en virtud de haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a la señora MARÍA GIRON DE GONZÁLEZ, obteniendo resultados infructuosos; se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva, mismo que equivale al emplazamiento, por este medio para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, se presente a este juzgado ubicado en Avenida Santa Ana y Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán, El Salvador, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, haciéndole saber que si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte a la demandada señora MARÍA GIRON DE GONZÁLEZ, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de abogado y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM. El presente edicto publíquese una sola vez en el tablero judicial de este juzgado. Asimismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las once horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. S036376

AVISOS VARIOS

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución "definitiva", proveída en esta misma fecha, se resolvió mantener Yacente la Herencia y nombrado como Curadora Especial a la Licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS, en virtud de no haberse suscitado oposición a la solicitud de la Declaratoria de la Yacencia de la Herencia o aceptación de la herencia, por parte de los presuntos herederos, señores: a) María de Jesús Salinas de Quintana, conocida por María de Jesús León de Quintana y por Jesús Adilia de Quintana, (esposa del de Cujus); y b) Ana Adilia de Lara, Milton David Quintana y Mirian Morena Depaz, (hijos del causante), de conformidad al art. 1155 del Código Civil en relación a los Arts. 1162 y siguientes del mismo cuerpo de normas, en la sucesión dejada por el causante JUAN DAVID QUINTANA ARÉVALO, conocido por JUAN DAVID QUINTANA, quien falleció el día cuatro de enero de dos mil seis, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, quien tenía a la fecha del deceso ochenta y tres años de edad, pintor automotriz, casado con la señora María de Jesús Salinas de Quintana, conocida por María de Jesús León de Quintana y por Jesús Adilia de Quintana, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora María Epifanía Arévalo y el señor Ismael Quintana, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis siete tres nueve dos ocho- tres.

HÁGASELES SABER a los presuntos herederos, señores: a) María de Jesús Salinas de Quintana, conocida por María de Jesús León de Quintana y por Jesús Adilia de Quintana, (esposa del de Cujus); y b) Ana Adilia de Lara, Milton David Quintana y Mirian Morena Depaz, (hijos del causante), a fin que puedan ejercer su derecho correspondiente.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (J2), a las quince horas y cuarenta minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T007273

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022207763

No. de Presentación: 20220344117

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ERNESTO ABARCA ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Karibe Band y diseño, que se traducen al castellano como Banda Karibe, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVES DE UN GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036402-1

No. de Expediente: 2022207181

No. de Presentación: 20220343067

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA MARILY MENJIVAR DE ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 503 LOCAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos 503 LOCAL, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036414-1

No. de Expediente: 2022205852

No. de Presentación: 20220340952

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERTH MAURICIO RODRIGUEZ REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CAFFÉ DOLCE y diseño, que se traduce al castellano como CAFÉ DULCE. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras, combinación de colores y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007299-1

VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE

AVISO DE COMPRA VOLUNTARIA DE INMUEBLE

(Ref. 4.A.-2022)

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ILOPANGO, al público general y en particular a Héctor Drago Bernasconi o la persona que considere tener mejor derecho, sobre el inmueble que a continuación se describirá,

HACE SABER: Que conforme al Acuerdo Municipal número OCHO, de Acta número VEINTINUEVE de fecha veintiocho de julio del corriente año, esta alcaldía TIENE LA INTENCION DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD de un inmueble UBICADO: Cantón Dolores Apulo, Calle Principal, Restaurante Santa Fe, Ilopango San Salvador, con un ÁREA SUPERFICIAL de 2,625.52 MTS.2 NUMERO DE MATRICULA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZE HIPOTECA: 60424553-00000 con la DESCRIPCION TECNICA siguiente: AL NORTE veinticinco MTS calle al malecón de por medio, colindando con Susana Paredes y Roberto Leonel Guardado, AL ORIENTE ciento cinco MTS colindando con Carlos Ramos Sandoval, Azucena Cristabel Antonio de Alvarado, María Concepción Lemus Cortez, Natalia Alvarado, Juana Aquino, Maria Angela Valenzuela de Moran, José Luis Martínez Muñoz, Julia Solorzano Rosales, AL SUR veinticinco MTS colindando con playa Palo Seco, calle pública por medio, AL PONIENTE ciento cinco MTS colindando con inmueble de Industrias IUSA S.A. Según la matrícula antes mencionada PROPIEDAD DE: Héctor Drago Bernasconi.

Por lo que conforme al artículo 138 y 139 del Código Municipal, se hace el LLAMAMIENTO PUBLICO Y CITATORIO a HÉCTOR DRAGO BERNASCONI o la persona que considere tener mejor derecho, sobre inmueble antes descrito, para que dentro del término de QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AVISO, se presente a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de Ilopango (UACI) a manifestar su intención de vender voluntariamente dicho inmueble, convenir las condiciones y precio de venta del mismo, tomando en cuenta la realización del valúo del inmueble por parte del perito de la Dirección General del Presupuesto; lo anterior sin perjuicio de iniciar el trámite especial de expropiación conforme al artículo 140 del Código Municipal, de no llegar a acuerdo.

Lo que se notifica a través de publicación en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos periódicos de mayor circulación, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ilopango, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.- PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE.- LIC. JOSÉ MARÍA CHICAS RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL DE ILOPANGO.- ANTE MÍ: LIC. EDGAR FERNANDO DURAN RÍOS, SECRETARIO MUNICIPAL DE ILOPANGO.

AVISO DE COMPRA VOLUNTARIA DE INMUEBLE

(Ref. 3.A.-2022)

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ILOPANGO, al público general y en particular a Establecimientos Ancalmo S.A. de C.V., o la persona que considere tener mejor derecho, sobre el inmueble que a continuación se describirá,

HACE SABER: Que conforme al Acuerdo Municipal número OCHO, de Acta número VEINTINUEVE de fecha veintiocho de julio del corriente año, esta alcaldía TIENE LA INTENCION DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD de un inmueble UBICADO: En Cantón Dolores Apulo, Caserío Amatitán, km. 15 desvío Amatitán, Final Pasaje Conacaste, Ilopango San Salvador, con un ÁREA SUPERFICIAL de 2924.5 MTS.2 NUMERO DE MATRICULA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZE HIPOTECA: 60179781-00000 con la DESCRIPCION TECNICA siguiente: Terreno de naturaleza rústica, con linderos y medidas especiales siguientes: AL ORIENTE, cuarenta y nueve metros cuarenta centímetros con terreno que le quedó a Mateo Marroquín, en línea recta de un mojón de jiote a otro de jiote; AL NORTE, en línea recta de cincuenta y nueve metros, veinte centímetros, desde el mojón de jiote último mencionado a otro de cemento, con terreno de Francisco Marroquín, quedando de por medio una faja de terreno de Mateo Marroquín, que destina para el ejercicio del derecho de servidumbre de tránsito, favor del lote que se describe y de otros que le quedaron al mismo Mateo Marroquín, faja que tiene una anchura de tres metros y medio por ochenta y un metros, noventa y siete centímetros de largo; AL PONIENTE, cuarenta y ocho metros, noventa centímetros, en línea recta desde el mojón de cemento a otro de aceituno, con porción que formó parte del terreno general y que el mismo Mateo Marroquín, ha vendido a don Alfredo Joseph; y AL SUR, en línea quebrada de tres tiros: el primero desde el mojón de aceituno a otro de tempate, en treinta y tres metros, quince centímetros, sigue el segundo tiro del mojón de tempate a otro de jiote, en línea recta de treinta y dos metros, cuarenta centímetros con terreno de Antonio Villavicencio, en los dos tiros y el tercero desde el mojón de jiote último citado a otro esquinero de jiote, o sea el que sirvió del punto de partida, línea recta de veintitrés metros, veinticinco centímetros, con el derecho de playa del Lago de Ilopango, o sea una faja que tiene diez metros de ancho desde las aguas. Este lote goza de derecho de servidumbre de tránsito por el camino establecido hacia el rumbo Norte para comunicarlo con el otro camino establecido para el ejercicio de la servidumbre de tránsito a favor del terreno general, que pasa sobre los inmuebles de Francisco Ignacio, Antonio Rosa y Venancio Marroquín, del cual también goza el lote descrito para salir a la calle del Lago de Ilopango. Según la matrícula antes mencionada PROPIEDAD DE: Establecimientos Ancalmo, S.A. de C.V.

Por lo que conforme al artículo 138 y 139 del Código Municipal, se hace el LLAMAMIENTO PUBLICO Y CITATORIO a ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal o la persona que considere tener mejor derecho, sobre inmueble antes descrito, para que dentro del término de QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AVISO, se presente a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de Ilopango (UACI) a manifestar su intención de vender voluntariamente dicho inmueble, convenir las condiciones y precio de venta del mismo, tomando en cuenta la realización del valúo del inmueble por parte del perito de la Dirección General del Presupuesto; lo anterior sin perjuicio de iniciar el trámite especial de expropiación conforme al artículo 140 del Código Municipal, de no llegar a acuerdo.

Lo que se notifica a través de publicación en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos periódicos de mayor circulación, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ilopango, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.- PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE.- LIC. JOSÉ MARÍA CHICAS RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL DE ILOPANGO.- ANTE MÍ: LIC. EDGAR FERNANDO DURAN RÍOS, SECRETARIO MUNICIPAL DE ILOPANGO.

1 v. No. S036185

AVISO DE COMPRA VOLUNTARIA DE INMUEBLE

(Ref. 3.C.-2022)

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ILOPANGO, al público general y en particular a Establecimientos Ancalmo S.A. de C.V., o la persona que considere tener mejor derecho, sobre el inmueble que a continuación se describirá,

HACE SABER: Que conforme al Acuerdo Municipal número OCHO, de Acta número VEINTINUEVE de fecha veintiocho de julio del corriente año, esta alcaldía TIENE LA INTENCION DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD de un inmueble UBICADO: En Cantón Dolores Apulo, Caserío Amatitán, km. 15 desvío Amatitán, Final Pasaje Conacaste, Ilopango, San Salvador, con un ÁREA SUPERFICIAL de 927 MTS.2 NUMERO DE MATRICULA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZE HIPOTECA: 60179783-00000 con la DESCRIPCION TECNICA siguiente: Terreno de naturaleza rústica, con linderos y medidas especiales siguientes: de un árbol de jocote, situado en la esquina que forma el terreno vendido a la señora Lucila López de Sánchez, en línea recta, que se dirige hacia el Noroeste, en diecisiete metros, hasta llegar a un mojón de palo de jiote, colindando por este rumbo Norte, con el terreno de Lucila López de Sánchez, que antes fue de Francisco Marroquín y fue desmembrado del terreno del cual se segregó esta porción del jiote

últimamente citado en línea recta con dirección hacia el rumbo Sur, en sesenta y un metros noventa y dos centímetros hasta llegar a un brotón de jiote, colindando por este rumbo Poniente, con terrenos de donde se segregó del señor Francisco Marroquín, antes de Segundo Marroquín; del jiote mencionado se cruza hacia el rumbo Oriente, en diez metros, cincuenta centímetros colindando por este rumbo que es el Sur, con terreno de Cecilio Bustamante, que antes fue del señor Francisco Marroquín y más antes de Segundo Marroquín y que formó parte del terreno del cual se segregó este lote, estando de mojón esquinero un brotón de madrecaao de aquí quiebra en línea hacia el Norte, en doce metros, en línea recta, hasta una piedra esquinera vuelve a quebrar la línea hacia el oriente, en dos metros cincuenta centímetros, hasta un brotón de madrecaao; lindado en estos dos tiros con el terreno general de la señora María Zoila Marroquín de Barrera Chávez; del cual se segregó éste, vendido a Elena Cáceres de Magaña, después del señor Wilfrido Raubusch; del brotón de madrecaao últimamente la línea buscando hacia el Norte, en cuarenta y tres metros setenta centímetros, hasta llegar al mojón esquinero de jocote de donde comenzó la medida, lindando por este último metro del rumbo Oriente, con terreno de Manuel Magaña, después del señor Wilfredo Raubusch, que fue de Mateo Marroquín y más antes de Segundo Marroquín, habiendo un camino de tres metros de ancho de por medio, el rumbo Oriente relacionado queda así compuesto de tres tiros como se ha escrito. Según la matrícula antes mencionada PROPIEDAD DE: Establecimientos Ancalmo, S.A. de C.V.

Por lo que conforme al artículo 138 y 139 del Código Municipal, se hace el LLAMAMIENTO PUBLICO Y CITATORIO a ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, o la persona que considere tener mejor derecho, sobre inmueble antes descrito, para que dentro del término de QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AVISO, se presente a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de Ilopango (UACI) a manifestar su intención de vender voluntariamente dicho inmueble, convenir las condiciones y precio de venta del mismo, tomando en cuenta la realización del valúo del inmueble por parte del perito de la Dirección General del Presupuesto; lo anterior sin perjuicio de iniciar el trámite especial de expropiación conforme al artículo 140 del Código Municipal, de no llegar a acuerdo.

Lo que se notifica a través de publicación en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos periódicos de mayor circulación, para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de Ilopango, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.- PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE.- LIC. JOSÉ MARÍA CHICAS RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL DE ILOPANGO.- ANTE MÍ: LIC. EDGAR FERNANDO DURAN RÍOS, SECRETARIO MUNICIPAL DE ILOPANGO.

1 v. No. S036189

AVISO DE COMPRA VOLUNTARIA DE INMUEBLE

(Ref. 3.B.-2022)

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ILOPANGO, al público general y en particular a Establecimientos Ancalmo S.A. de C.V., o la persona que considere tener mejor derecho, sobre el inmueble que a continuación se describirá,

HACE SABER: Que conforme al Acuerdo Municipal número OCHO, de Acta número VEINTINUEVE de fecha veintiocho de julio del corriente año, esta alcaldía TIENE LA INTENCION DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD de un inmueble UBICADO: Cantón Dolores Apulo, Caserío Amatitán, km. 15, desvío Amatitán, Final Pasaje Conacaste, Ilopango, San Salvador, con un ÁREA SUPERFICIAL de 1,340 MTS.2 NUMERO DE MATRICULA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECA: 60179784-00000 con la DESCRIPCION TECNICA siguiente: Terreno de naturaleza rústica, con linderos y medidas especiales siguientes: AL ORIENTE, treinta y tres metros, con la Laguna en línea recta; AL NORTE, cuarenta metros, con resto que le quedó a don Mateo Marroquín; AL PONIENTE, treinta y cuatro metros, también con resto que le quedó a don Mateo Marroquín; y AL SUR, cuarenta metros con terreno que formó un solo cuerpo con la porción que se describe y que ha vendido a Alfredo Joseph; todas sus líneas son rectas y tiene mojones y esquineros en la colindancia con el señor Joseph, un troncón de mangollano que está en la orilla de la Laguna y un acetituno en el otro extremo, propio de la porción que se describe y en las otras dos esquinas brotones de tempate. Según la matrícula antes mencionada PROPIEDAD DE: Establecimientos Ancalmo, S.A. de C.V.

Por lo que conforme al artículo 138 y 139 del Código Municipal, se hace el LLAMAMIENTO PUBLICO Y CITATORIO a ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, o la persona que considere tener mejor derecho, sobre inmueble antes descrito, para que dentro del término de QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AVISO, se presente a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de Ilopango (UACI) a manifestar su intención de vender voluntariamente dicho inmueble, convenir las condiciones y precio de venta del mismo, tomando en cuenta la realización del valúo del inmueble por parte del perito de la Dirección General del Presupuesto; lo anterior sin perjuicio de iniciar el trámite especial de expropiación conforme al artículo 140 del Código Municipal, de no llegar a acuerdo.

Lo que se notifica a través de publicación en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos periódicos de mayor circulación, para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de Ilopango, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.- PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE.- LIC. JOSÉ MARÍA CHICAS RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL DE ILOPANGO.- ANTE MÍ: LIC. EDGAR FERNANDO DURAN RÍOS, SECRETARIO MUNICIPAL DE ILOPANGO.

1 v. No. S036204

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022207715

No. de Presentación: 20220344051

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANDRES COBAR TREJO, en su calidad de APODERADO de PRILABSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: PRILABSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Prilabsa y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES/ PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; PRODUCTOS PARA LA CRÍA DE ANIMALES; PRODUCTOS PARA EL ENGORDE DE ANIMALES/ PRODUCTOS PARA CEBAR ANIMALES; FORTIFICANTES PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL/ PIENSOS FORTIFICANTES, ANIMALES VIVOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036253-1

No. de Expediente: 2022207716

No. de Presentación: 20220344052

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANDRES COBARTREJO, en su calidad de APODERADO de RAFAEL ALBERTO ESCOBAR ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ELITE y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo contenido en ella, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DEPORTIVAS, CAMISAS, CALCETINES, PUNTERAS DE CALZADO, PANTALONES, SHORES, GORRAS, SUÉTERES, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR], PRENDAS PARA CUBRIR LA CARA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI HIGIÉNICO/ MASCARILLAS [ROPA] PARA CUBRIR LA CARA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI HIGIÉNICO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036269-1

No. de Expediente: 2022207682

No. de Presentación: 20220343990

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ANTONIO PALOMO AYALA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de INVERSIONES CPL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INVERSIONES CPL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DUPERDONUTS & COFFEE y diseño, que se traduce al castellano como DONAS LOCAS Y CAFÉ. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras, combinación de colores y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES A BASE DE HARINA Y CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036510-1

No. de Expediente: 2022207674

No. de Presentación: 20220343974

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simple-

mente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLACAMAX

Consistente en: la palabra PLACAMAX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007266-1

No. de Expediente: 2022207867

No. de Presentación: 20220344264

CLASE: 05, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

LEKAFARMAX

Consistente en: la palabra LEKAFARMAX, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE LABORATORIO CIENTIFICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007277-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, NOTARIO, con oficina Segunda Avenida Sur, seiscientos seis, San Miguel,

HACE SABER: Que MIGUEL ANGEL CEDILLOS, solicita se declare separado de la proindivisión, exclusivo titular y delimite su Inmueble, se describe: el resto que le queda en la tercera parte de la novena parte de los derechos en un derecho de terreno rústico, inculto, en proindivisión en la Hacienda San Pedro, de los linderos siguientes: al Oriente, Hacienda Potrero de Santos, al Norte: Hacienda El Tecomatal; al Poniente: Hacienda Chilanguera y al Sur: Chirilagua y en donde existen dos huatales, uno de tres hectáreas cincuenta áreas de superficie y el otro de dos hectáreas ochenta áreas. Que únicamente para que surta efecto entre las partes aunque no lo tenga para el Registro el derecho proindiviso equivale a dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas, que linda: al Oriente: Juana de la Cruz Guevara Benavides y Eduardo Caballero; al Norte: Fernando Ortiz y Agustina Berrios, ahora Leandro Guevara Morataya, callejón por medio; al Poniente: Tomasa Portillo viuda de Guzmán, ahora de Gertrudis Cabrera; y Sur. Juan Obdulio Romero; predio que carece de accesorios y cultivos permanentes; resto de otro terreno de la misma naturaleza y situación del anterior de la superficie de seis manzanas o sean cuatrocientas veinte áreas lindante: al Norte. Fernando Ortiz y Agustina Berrios, cerco de alambre de por medio; al Oriente Juana de la Cruz Guevara Benavides, cerco de alambre de por medio propio; al Sur: Gertrudis Cabrera y Tomasa Portillo Viuda de Guzmán, cerco de alambre de por medio propio; y al Poniente: Tomasa Portillo viuda de Guzmán, cerco de alambre propio de por medio.-No inscrito pero inscribible por tener antecedente en Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Primera Sección de Oriente, Número DOCE del Libro SETECIENTOS SETENTA Y SIETE, Propiedad de San Miguel.- Valuado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de cuarenta años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. S036375

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación número 597 Tomo 212 DP trasladado al número 200405015141 de fecha 21 de mayo de 2002, que corresponde al instrumento de Compraventa, otorgado en esta ciudad a las once horas del día quince de abril de dos mil dos, ante los oficios del Notario José Rolando Abrego, por el señor Jesús Palacios Martínez, a favor del señor Hebers Betthell Castro Molina. Compraventa que recayó sobre un inmueble identificado como Lote número Ocho-A Lotificación Hacienda San José Asuchio, Cantón San Sebastián, Zaragoza, La Libertad; matrícula 30051265-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 28 de mayo de 2002 y 18 de octubre de 2004, que literalmente dicen: ""AL CANCELAR GRAVAMENES ANTERIORES."" y ""DOCUMENTOS CON PRIORIDAD REGISTRAL ESTA PRESENTADO UN EMBARGO A FAVOR DEL BANCO SALVADOREÑO AL 200405015138, OBSERVADO. ESTA PRESENTADA UNA HIPOTECA TAMBIEN A FAVOR DE LA CAJA DE CREDITO RURAL DE ARMENIA 200405015142. ADEMÁS HAY UNA ADJUDICACION EN PAGO, TAMBIEN OBSERVADA. CONFIRMADAS LAS ANTERIORES OBSERVACIONES. RATIFICO INFORME ANTERIOR LA PRESENTE COMPRAVENTA ES LIBRE DE GRAVAMEN Y A LA FECHA DE OTORGAMIENTO EL INMUEBLE HIPOTECADO Y EMBARGADO, HAY ASIENTOS CON PRIORIDAD. ARTICULO 41 REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS. ARTICULO 688 NUMERAL 3 CODIGO CIVIL ""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación número 449 Tomo 171 DH trasladado al número 200405015142 de fecha 21 de septiembre de 1998, que corresponde al instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgado en esta ciudad de Armenia, a las diez horas del día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Carlos Armas Reyes, por el señor Jesús Palacios Martínez, a favor de la Caja de Crédito Rural de Armenia, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Hipoteca que recayó sobre un inmueble identificado como Lote número Ocho-A Lotificación Hacienda San José Asuchio, Cantón San Sebastián, Zaragoza, La Libertad; matrícula 30051265-00000

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 05 de octubre de 1998, 12 de octubre de 1998 y 18 de octubre de 2004, que literalmente dicen: ""AL CANCELAR GRAVÁMENES."" "", ""RATIFICO CALIFICACIÓN ANTERIOR. "" y ""DOCUMENTO CON PRIORIDAD REGISTRAL PRESENTADA AL NÚMERO 200405015138 REFERENTE A EMBARGO. 23/07/2004. NO SE IDENTIFICA EL INMUEBLE SEGÚN BASE DE DATOS QUE DICE: LOTE # 8-A LOTIFICACIÓN HACIENDA SAN JOSÉ ASUCHIO, CANTÓN SAN SEBASTIÁN, JURISD. ZARAGOZA, LA LIBERTAD. SE CONFIRMA ANTERIOR OBSERVACIÓN YA QUE NO SE MENCIONA EL LOTE QUE SE HIPOTECA EN SI. RATIFICO INFORME ANTERIOR, ARTÍCULO 41 Y 122 REGLAMENTO DE LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.", respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Óscar Armando León Vásquez y Mercedes Idalia González Salazar, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Mario Adolfo Polanco, quien falleció el día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Karen Mayde Ramírez Polanco y Jemmy Ivonne Ramírez Polanco en su calidad de cesionaria de los derechos que correspondían a los señores Hilda Antonia Rivas de Polanco, Rafael Adolfo Polanco Rivas y Alma Rosa Polanco de Zalala, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante en comento y al señor Jaime Oswaldo Polanco Rivas en calidad de hijo sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S035511-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cincuenta minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor SANTOS MAJIN GARCIA PRUDENCIO conocido por SANTOS MAJIN GARCIA y por SANTOS MAGIN GARCIA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, albañil, casado, originario de La Unión, La Unión, hijo de Desiderio Prudencio y de María García,

con documento único de identidad número cero un millón seiscientos veintiocho mil ciento ochenta y dos-seis, fallecido el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en La Unión, La Unión; de parte de los señores MARÍA DINORA HERNÁNDEZ VIUDA DE GARCIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero un millón doscientos treinta y seis mil quinientos nueve-dos, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos catorce-ciento setenta mil setecientos sesenta y seis-ciento dos-cinco; MARVIN ANTONIO GARCIA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número cero tres millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho-ocho, con número de identificación tributaria un mil doscientos diecisiete-doscientos ochenta y un mil ciento ochenta y siete-ciento quince-cero; EDWIN IVÁN GARCIA HERNÁNDEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero cuatro millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta-ocho, con número de identificación tributaria un mil doscientos diecisiete-doscientos treinta y un mil ciento noventa-cinco nueve-seis; YANIRA STEFANY GARCIA HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero cuatro millones setecientos veintinueve mil seiscientos diecinueve-siete, con número de identificación tributaria un mil doscientos diecisiete-ciento cincuenta y un mil doscientos noventa y dos-ciento cinco-seis; y NOE BLADIMIR GARCIA HERNÁNDEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero cinco millones doscientos ochenta y un mil setecientos dos-uno, con número de identificación tributaria un mil doscientos diecisiete-cero veinte mil trescientos noventa y cinco-ciento dieciséis-cinco; la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035515-2

GABRIEL EUGENIO ORTEGA CUEVAS, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; con oficina notarial ubicada en Séptima Avenida Sur, número setecientos dieciocho, Barrio San Nicolás de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora TELMA ODILIA PRUDENCIO DE RIVERA, sexo femenino, quien fue de setenta y siete años de edad, Ama de Casa, casada con RAIMUNDO RIVERA, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, identificada con Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento cincuenta y seis mil cincuenta y seis guión seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil cuatrocientos catorce guión cero treinta y un mil doscientos treinta y nueve guión cero cero uno guión cinco, la cual falleció a las siete horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en UTMB-GALVESTON, ESTADO DE TEXAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin que haya expresado su voluntad en testamento, por parte del señor JOSÉ RAIMUNDO RIVERA PRUDENCIO, como hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores Raimundo Rivera, Julio Adalberto Rivera Prudencio, María Adela Prudencio de Amaya, Elsi Dinora Rivera de Rodríguez, Rudis Alcides Rivera Prudencio, Oscar René Rivera Prudencio, Ledis Griselda Rivera de Valle, Osiris Odilia Rivera de Ochoa, Telma Lorena Rivera de Medrano, Ilvea Mileivis Rivera de Maldonado, Sulma Yesenia Rivera Prudencio, y Francisco Rigoberto Rivera Prudencio, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los siguientes en calidad de hijos de la causante respectivamente; y habiéndole conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las limitantes y facultades de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las trece horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

LIC. GABRIEL EUGENIO ORTEGA CUEVAS,

NOTARIO.

3 v. alt. No. S035529-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cincuenta y nueve minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor DOMINGO

ANTONIO REYES conocido por DOMINGO ANTONIO REYES BONILLA, quien fue de ochenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de Anamorós, La Unión, hijo de Virginia Reyes, fallecido el veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en Conchagua, La Unión; de parte de los señores DAVID ANTONIO REYES APARICIO, mayor de edad, ingeniero electricista, del domicilio de Ayutuxtepeque, San Salvador, con documento único de identidad número cero cero ocho tres nueve cinco dos siete-uno, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos cuatro-cero cincuenta mil cuatrocientos ochenta y uno-ciento dos-cero; BETY IDALIA REYES DE ALVAREZ conocida por BETTY IDALIA REYES APARICIO, mayor de edad, medico, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero dos seis seis siete cinco uno dos-cuatro, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos cuatro-trecientos diez mil quinientos setenta y cuatro-ciento uno-ocho; MILAGRO DEL ROSARIO REYES APARICIO, mayor de edad, chef, del domicilio de Ayutuxtepeque, San Salvador, con documento único de identidad número cero uno cuatro ocho ocho siete nueve dos-siete, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos cuatro-cero treinta mil setecientos setenta y seis-ciento uno-uno; y ROSA VALENTINA REYES APARICIO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero seis seis tres uno cuatro tres siete-ocho; todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035533-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con treinta y ocho minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo también dicha Ciudad su último domicilio, el día nueve de diciembre del dos mil cinco, dejó el causante JOSÉ ALFONSO CARRANZA, de parte de los señores LUIS SALVADOR CARRANZA PÉREZ, RAFAEL ANTONIO CARRANZA PÉREZ, SABIER ALFONSO CARRANZA PÉREZ y GUADALUPE AGRIPINA CARRANZA PÉREZ, en calidad de hijos del de cujus.

Se ha tenido por repudiado de parte de la señora INES DEL CARMEN CARRANZA DE RAMÍREZ, a través de su apoderada general judicial con cláusula especial Licenciada ALMA LORENA MELÉNDEZ DE ESTUPINIAN, el derecho hereditario que en abstracto le correspondía en la presente sucesión, en su calidad de hija del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035539-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante MARIO ALBERTO AGUILAR MENDOZA, ocurrida el día veintiuno de agosto del año dos mil catorce, en Acajutla, Departamento de Sonsonate, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, empleado, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta años de edad, hijo de los señores Mario Alberto Aguilar Umanzor, conocido por Mario Alberto

Aguilar y Rosario del Carmen Mendoza Martínez, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 03935771-9 y número de Identificación Tributaria 1217-241083-005-9, de parte de la aceptante: ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA DE AGULAR, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05151184-2 y número de Identificación Tributaria 1217-150866-107-4, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035604-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestada con referencia 56-H-16-7-J 1, de las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante SECUNDINO VÁSQUEZ, quien falleció a las doce horas y quince minutos del día quince de abril de dos mil diez, en Avenida Montreal, pasaje cinco, casa número tres, Mejicanos, del Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de los señores ALBA CONCEPCIÓN, ZULMA ROSA, HUGO ERNESTO Y WILLIAM OSWALDO, todos de apellidos VÁSQUEZ POSADA, como hijos del causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035611-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas y cinco minutos del día quince de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día tres de noviembre de dos mil veinte, en la ciudad y Departamento de San Salvador, dejare el causante señor JULIO DOLORES ALVARENGA, conocido socialmente como JOSÉ DOLORES ALVARENGA y DOLORES ALVARENGA, quien fue de ochenta y un años de edad, Casado, Motorista, originario de Berlín, Departamento de Usulután, siendo Ilopango su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02030506-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-281039-002-7, de parte de las señoras AURA MARISOL ALVARENGA DE ANTILLON, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 00332949-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-040266-101-4, y GRISELDA ALVARENGA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Auxiliar de Enfermería, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 00825408-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-160468-102-1, en su calidad de Hijas Sobrevivientes del causante y además cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA JUANA CRUZ VIUDA DE ALVARENGA, conocida por MARIA JUANA CRUZ, MARIA JUANA CRUZ ROMERO y también por JUANA CRUZ, en el carácter de Cónyuge sobreviviente del de cujus.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035612-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día quince de junio dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la de cujus LEONOR DESIDERIA POSADAS DE VASQUEZ, CONOCIDA POR LEONOR DESIDERIA POSADAS, LEONOR DESIDERIA POSADA, LEONOR POSADA NUÑEZ, LEONOR POSADAS y por LEONOR DESIDERIA POSADA DE VASQUEZ, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, a las veintiún horas y treinta y cinco minutos del día nueve de

diciembre de dos mil doce, según consta en certificación de partida de defunción de fs. 5, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de los señores ALBA CONCEPCIÓN VASQUEZ POSADA, ZULEMA ROSA VASQUEZ POSADA, HUGO ERNESTO VASQUEZ POSADA Y WILLIAM OSWALDO VASQUEZ POSADA, en su concepto de hijos de la causante antes mencionada.

Se confirió además a los aceptantes en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035615-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, el día doce de agosto del año dos mil veinte, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, dejó la causante FRANCISCA MARQUEZ DE PEREZ, de parte de la señora FLOR DE MARIA PEREZ DE ABREGO, en calidad de hija de la expresada de cujus.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con veintinueve minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035652-2

LIDIA KARINA MONTES MONTEROSA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ADILIO ALVARADO, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil catorce, originario de Ilobasco, Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, Soltero, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres siete ocho nueve nueve dos-dos y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres- cero uno cero siete tres uno-uno cero uno-seis; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, de parte de la señora: MARGARITA REINA GARCIA DE ALVARADO, de sesenta y dos años de edad, agricultora en pequeño, del domicilio de Santa Clara, Departamento San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos nueve cero cero cuatro cuatro-cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres- uno siete cero seis cinco nueve-uno cero dos- tres; en calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, constados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas con cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. KARINA MONTES MONTEROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S035703-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del diez de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO VILLANUEVA, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, hijo de la señora Natividad Cabeza y Lucinda Villanueva, falleció el dieciséis de enero de dos mil, en Cantón El Pastor, a consecuencia de infarto masivo; de parte de la señora ELVIS CONCEPCION PORTILLO VILLANUEVA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número:02753850-3 y número de identificación tributaria: 1417-081274-103-4; en calidad de hija del causante.

Se le ha inferido al aceptante en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035705-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós y en base a los Arts. 1162,1163,1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor LEON MELGAR ESPINOZA, conocido por LEON MELGAR, quien fue de ochenta y tres años de edad, falleció a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, en el Hospital Militar Regional, San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de la señora ISABEL FLORES DE MELGAR, conocida por ISABEL FLORES y por YSABEL FLORES, en calidad de cónyuge del causante antes mencionado.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035706-2

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas cincuenta minutos del día doce de julio del dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores María Isabel Ana Valdes de Iglesias, René Alfredo Salvador Valdes Soto, Enrique Alberto Luis Valdes Soto y Mario Ernesto Pedro Valdes Soto, la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante Yuny Gloria del Carmen Soto de Valdes, conocida por Yuny Gloria Soto de Valdes, Yuny Soto de Valdes y Yuny de Valdes; ocurrida a las una hora veinte minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiuno, en Calle Xochiquetzal, Polígono J-dos, casa número cincuenta y siete, Cumbres de Cuscatlán, a consecuencia de sepsis, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador.

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las quince horas cinco minutos del diez de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S035707-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de agosto del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ESTER ESCOBAR, conocida por MARÍA ESTHER ESCOBAR y por MARÍA ESTER ESCOBAR DE GARCÍA, quien falleció el día veintitrés de septiembre del año dos mil cinco, a la edad de sesenta y siete años, ama de casa, originaria de San Luis Talpa, Departamento de La Paz,

siendo La Libertad, Departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de los señores: 1) BLANCA ESTHER GARCIA ESCOBAR, DUI: 01141021-8, NIT: 0805-311259-001-0, SALVADOR GARCIA ESCOBAR, DUI: 00874226-6, NIT: 0509-151163-101-0, 3) SANDRA MARITZA GARCIA ESCOBAR DE FUENTES, DUI: 01001792-8, 4) NOEMY GARCIA DE CHINCHILLA, DUI: 03820606-2, 5) GLORIA ISABEL GARCIA DE GALEANO, DUI: 00599868-0, NIT: 0509-141256-001-8, 6) MIGUEL ANGEL GARCIA ESCOBAR, DUI: 04663192-0, NIT: 0509-271270-101-3, 7) JOSE ANTONIO GARCIA ESCOBAR, DUI: 01577408-8, NIT: 0509-220865-102-1; todos en su calidad de hijos de la referido causante.

Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035708-2

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor AGUSTIN DOMINGUEZ RIVERA, conocido por AGUSTIN DOMINGUEZ, quien falleció el día cinco de enero de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y nueve años, casado, jornalero, originario de esta ciudad, siendo el Cantón Maquilishuat, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro seis seis cuatro uno-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos ocho cero ocho cinco uno- uno cero tres- nueve, de parte de la señora MARIA TERESA LOZANO DE DOMINGUEZ, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro ocho cuatro dos siete- uno; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno nueve cero cuatro seis cero- uno cero siete-siete, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Martha

Isabel Domínguez de Rivera, Jaime de Jesús, Miguel Ángel, Arnoldo Aparicio, José Nicolás y Clemente Antonio, todos de apellidos Domínguez Lozano, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto,

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S035719-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintinueve de julio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diez de agosto de dos mil veintidós, dejó la causante señora ANA GLORIA SUAREZ DE BARATTA, de parte de los señores ROBERTO GUSTAVO y RODOLFO ENMANUEL, ambos de apellido BARATTA SUAREZ, en su calidad de hijos del referido causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035740-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas diez minutos del dieciséis de agosto del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 03603-22- CVDV-1CM1-357-02-HI, promovidas por la Licenciada Patricia Elizabeth Paniagua Ayala, en calidad de Apoderada General Judicial del señor Alexis Concepción Argueta Argueta, mayor de edad, Empleado, con domicilio en los Estados Unidos de América, con DUI: 00043524-7 y NIT: 1314-081276-101-9; quien apertura las presentes diligencias en calidad de hijo sobreviviente de la causante María Francisca Argueta de Argueta, conocida por María Francisca Argueta, Francisca Argueta y por María Francisca Argueta Argueta de Argueta, quien fue de cuarenta y nueve de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria de Meanguera, Departamento de Morazán y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00554018-6 y NIT: 1314-090359-101-9; quien falleció en Cantón El Jalacatal, Caserío El Alto, San Miguel, Departamento de San Miguel, el 13 de agosto de 2008, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, Hija de Sebastián Argueta y Apolinaria Argueta.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas quince minutos del dieciséis de agosto del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035753-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de septiembre del año dos mil dos, dejó el Causante señor ANGEL CHAVEZ OSORIO, quien fue de treinta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Estudiante, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, Casado con Lucia Gálvez de Chávez, hijo de Rafael Chávez Siliezar (fallecido) y de María Osorio, falleció a las ocho horas y cero minutos del día siete de septiembre del año dos mil dos, en Cantón Flor Amarilla, Ciudad Arce, departamento

de La Libertad; de parte de MARTA HERNANDEZ DE AREVALO, de cincuenta y seis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Cesionaria del veinticinco por ciento de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían a las señoras MARIA EUGENIA CHAVEZ GALVEZ, NANCYLISSETH CHAVEZ GALVEZ y YEIMY YAMILETH CHAVEZ GALVEZ, quienes son hijas sobrevivientes del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con quince minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035767-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA VENTURA CASTILLO, conocida por MARIA VENTURA CASTILLO MORENO, acaecida el día siete de octubre de dos mil once, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, fue la causante de cincuenta años de edad, cocinera, casada, hija de la señora María Fulgencio Moreno, (Fallecida) y del señor Genaro Castillo, (Fallecido); de parte de la señora PAULA YANIRIS CASTILLO DIMAS, en calidad de hija de la causante, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada YESSIKA CICELA AGUILA LOVO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035776-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas veinticinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil cuatro, en el Hospital La Rábida de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó la causante BLANCA GLORIA LOPEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Soltera, de parte de la señora SORABEL ASENCIO LOPEZ, en su calidad de hija de la expresada causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035795-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas y dos minutos del día seis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor RAMON ESTEBAN AMAYA GARCIA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, pensionado, casado, originario de San Miguel, departamento

de San Miguel y con último domicilio en San Simón, departamento de Morazán, falleció el día treinta de abril de dos mil trece; hijo de Gabriel García y María Eufemia Amaya; de parte de la señora MARÍA MELIDA MARTEL VIUDA DE AMAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01334634-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1321-070653-101-0; en calidad de cónyuge del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035798-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinte minutos del dieciséis de agosto del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 03623-22- CVDV-1CM1-361-02-HI, promovidas por la Licenciada Gloria Mirian Lissette Berrios de Castro, en calidad de Apoderada General Judicial del señor José Mauricio Morales Alegría, mayor de edad, Mecánico Automotriz, de este domicilio, con DUI: 02818597-1 y NIT:1302-290183-101-0; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Silvia Mabel Morales Alegría, en calidad de hija sobreviviente y José Ángel Morales, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante María Luisa Alegría de Morales, quien fue de sesenta y seis de edad, ama de casa, Casada, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02760814-6 y NIT: 1217-240743-101-5; quien falleció en el Hospital San Francisco, San Miguel, Departamento de San Miguel, el 30 de junio del 2010, a consecuencia de Sepsis, Insuficiencia Respiratoria, Neumonía, Asma, con asistencia médica, hija de Olivia Alegría.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del dieciséis de agosto del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035799-2

LA INFRASCrita JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada JULIA CRISTINA GÓMEZ MARTÍNEZ, por resolución pronunciada a las once horas del día veintiséis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante GLADIS NOEMY DE PAZ ACOSTA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, costurera, soltera, salvadoreña, originaria de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Rosario de Mora, departamento de San Salvador, fallecida el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad número: 00832100-2 y Número de Identificación Tributaria: 0611-021067-101-5; de parte de la señora YESSICA LISETH DE PAZ ACOSTA, con Documento Único de Identidad: 05402137-5; con Número de Identificación Tributaria: 0611-251196-101-1, en su carácter de hija sobreviviente de la referida causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007028-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor MATEO SÁNCHEZ DÍAZ, conocido por MATEO SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de 51 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Meanguera, departamento de Morazán, hijo de Francisco Sánchez y Gregoria Díaz, ambos ya fallecidos; falleció el día 13 de diciembre del año 1981, en el Barrio El Centro del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor JUAN BAUTISTA CHICAS SÁNCHEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00947729-6, en calidad de hijo del referido causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007074-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con ocho minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LEONIDAS LAZO REYES, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, falleció a las veinte horas con treinta minutos del día seis de marzo del año mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Boquín, jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores VILMA ESTELA LAZO ALFARO, FRANCISCO ANTONIO LAZO ALFARO, IRMA ETELINDA LAZO ALFARO, GLORIA ERNESTHINA LAZO DE ORTEZ, NIDIA CONSUELO LAZO ALFARO, JOSE DE LA PAZ LAZO ALFARO, LUIS ALONSO LAZO ALFARO, CLAYRE ELIZABETH LAZO ALFARO, en calidad de hijos del causante antes referido. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007100-2

TITULO DE PROPIEDAD

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora BLANCA NOHEMY RIVERA RIVERA, quien actúa en nombre y

representación como apoderada especial de la señora: BLANCA MARGARITA MENJIVAR VIUDA DE HERNÁNDEZ, de sesenta y un años de edad, bachiller, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad e identificación tributaria número cero dos seis ocho seis cinco cinco - cero, quien solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia Fátima Barrio San Antonio, de esta jurisdicción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTOS TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. Con la siguiente descripción: LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y dos grados treinta y seis minutos cero tres segundos Este y una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y seis grados veinte minutos cero ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ARELY MARISSOL CRUZ Y CON JOSE ALFONSO LOPEZ con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta grados cero cero minutos treinta segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintinueve grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SILVIA GONZALEZ Y CON CARLOS RECINOS con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y dos grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de once punto cero dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y tres grados trece minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA ANGELA ALBERTO con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veinte grados cero dos minutos cero tres segundos Este y una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte veinte grados cero un minutos cero cero segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintinueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintinueve grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veintiséis grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto veintidós metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de REINA ISABEL LOPEZ Y CON JOSE MANUEL HERNÁNDEZ con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por posesión material durante treinta años según escritura de posesión otorgada en la ciudad de Chalatenango, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Blanca Nohemy Rivera Rivera. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, Departamento de Chalatenango, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S035700-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia da MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, abogada y notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01981287-0; con Número de Identificación Tributaria: 1416-270968-101-2, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 14164D4D1026435; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor VICTOR MANUEL AVELAR HENRÍQUEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01639275-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor VICTOR MANUEL AVELAR HENRÍQUEZ, de un inmueble ubicado en CANTÓN SAN LORENZO, CASERIO LOS TROZOS, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA Y MEDIA MANZANA MIL SETECIENTOS DOCE PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente, se ubica la siguiente coordenada Lamed: Longitud: Quinientos treinta y seis mil, ochocientos veintiocho punto cero cero; Latitud: Trescientos ocho mil, novecientos cuatro punto cuarenta y ocho; este rumbo está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados cero dos minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados cero seis minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos Segundos Este con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados veintiocho minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados veintitrés minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Sur setenta y tres grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; colindando con JOSE VICTORINO LOZANO GALLEGOS, con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur veinte grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo tres,

Sur veintisiete grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados cero un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo cinco, Sur cero cero grados cero siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur quince grados trece minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Sur treinta y tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Sur diecinueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Sur cero siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; colindando con MARIA ANGELICA LOZANO AVELAR, CON QUEBRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de trece punto diez metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados cero dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo seis, Sur setenta y siete grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, Sur ochenta y dos grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Sur setenta y nueve grados veintiocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo diez, Sur ochenta y un grados veinticinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo once, Sur setenta y un grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto cero nueve metros; colindando con ANADINA ELIZABETH RODRIGUEZ, CON CALLE DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL CASERIO CAÑA BRAVA con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo cuatro, Norte trece grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo seis, Norte veintinueve grados

trece minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte treinta y dos grados diecinueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo ocho, Norte veintidós grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte veintitrés grados diez minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo diez, Norte veinticinco grados cero cero minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo once, Norte veinticinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo doce, Norte veinticinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo trece, Norte veinticuatro grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y dos metros; Tramo catorce, Norte veintitrés grados veintidós minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; Tramo quince, Norte veinticuatro grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros; Tramo dieciséis, Norte veintinueve grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto cero siete metros; colindando con JOSE VICTORINO LOZANO GALLEGOS con CERCO VIVO O ALAMBRADO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En la porción de inmueble descrita existen construidos cuatro casas, todas paredes de sistema mixto, techo de tejas, un piso de tierra, dos pisos encementados y un piso parte encementado y parte cerámica. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA AQUILINA AVELAR, y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. S035665-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora ROSA AYDE GÓMEZ, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón La Joya, Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO NORTE: distancia de veintiuno punto cuarenta y siete metros, linda con terreno de Paulino Moisés Gómez. LINDERO

ORIENTE: distancia de catorce punto trece metros, linda con terreno de Paulino Moisés Gómez. LINDERO SUR: distancia de treinta y uno punto trece metros, linda con terreno de Estebana Gómez. LINDERO PONIENTE: distancia de treinta y cuatro punto veintiséis metros, linda con terrenos de Blanca Lilian Gómez viuda de Medina.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007069-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora XIOMARA YAMILETH SEGOVIA ARGUETA, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Agua Fría, Cantón Paturla, de la jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO NORTE: distancia de ciento setenta y nueve punto cincuenta y un metros, linda con terreno sucesión de Juan Crisóstomo Argueta, calle de por medio; LINDERO ORIENTE: distancia de ciento cincuenta y ocho punto treinta metros, linda con terreno de sucesión de Juan Crisóstomo Argueta; LINDERO SUR: distancia de ciento veinticuatro punto diecisiete metros, linda con terreno de sucesión de Teófilo Chicas y Reina Ramos, quebrada de por medio; LINDERO PONIENTE: distancia de trescientos catorce punto veinticuatro metros, linda con terrenos de José Mauricio Valenzuela Argueta.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de OCHOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007072-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207256

No. de Presentación: 20220343169

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESTELA ESMERALDA MEDRANO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Pastelería La Estrella y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE COMERCIO, DEDICADA A VENTA DE PASTELERÍA Y RE-POSTERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035554-2

No. de Expediente: 2022207000

No. de Presentación: 20220342780

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO,

S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FVG

Consistente en: las letras FVG, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y VETERINARIO, ASI COMO LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL O TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007032-2

No. de Expediente: 2022206997

No. de Presentación: 20220342777

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FV

Consistente en: la expresión FV, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA Y EL ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y VETERINARIO, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL O TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007033-2

No. de Expediente: 2022207001

No. de Presentación: 20220342781

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

REAL

Consistente en: la palabra REAL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y EL ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y VETERINARIO, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL O TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007034-2

CONVOCATORIAS

TERCERA CONVOCATORIA

AGRO INMOBILIARIA MERCANTIL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia.

AGRO INMOBILIARIA MERCANTIL E INDUSTRIAL, S.A.

El Administrador Único Propietario de la Sociedad AGRO INMOBILIARIA MERCANTIL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA que se

abrevia AGRO INMOBILIARIA MERCANTIL E INDUSTRIAL, S.A., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en tercera convocatoria el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, a partir de las catorce horas, en Final Calle Los Sisimiles, Avenida "B", número cincuenta y dos, Colonia Jardines de Miramonte, San Salvador, departamento de San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

AGENDA

PUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

- I- Verificación de Quórum.
- II- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III- Lectura y Aprobación de la memoria de labores del año 2021.
- IV- Presentación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de cambios en el Patrimonio del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021.
- V- Informe del Auditor Externo.
- VI- Nombramiento del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos.
- VII- Aplicación de resultados.
- VIII- Armonización del pacto social con las nuevas disposiciones del Código de Comercio.
- IX- Varios

PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

- I- Modificación del pacto social por armonización con las nuevas disposiciones del Código de Comercio.
- II- Aumento de Capital Social.
- II- Varios.

Por no haber podido celebrarse las sesiones de primera y segunda convocatoria por falta de quórum, se convoca a una tercera convocatoria, y en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO VENUTOLO OVIEDO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S035770-2

TERCERA CONVOCATORIA

TÉCNICAS CAFETALERAS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia TECNICAFAE, S.A.

El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad TÉCNICAS CAFETALERAS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia TECNICAFAE, S.A., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria

y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en tercera convocatoria el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, a partir de las nueve horas, en Final Calle Los Sisimiles, Avenida "B", número cincuenta y dos, Colonia Jardines de Miramonte, San Salvador, departamento de San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

AGENDA

PUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

- I- Verificación de Quórum.
- II- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III- Lectura y Aprobación de la memoria de labores del año 2021.
- IV- Presentación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de cambios en el Patrimonio del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021.
- V- Informe del Auditor Externo.
- VI- Nombramiento del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos.
- VII- Aplicación de resultados.
- VIII- Armonización del pacto social con las nuevas disposiciones del Código de Comercio.
- IX- Varios

PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

- I- Modificación del pacto social por armonización con las nuevas disposiciones del Código de Comercio.
- II- Aumento de Capital Social.
- II- Varios.

Por no haber podido celebrarse las sesiones de primera y segunda convocatoria por falta de quórum, se convoca a una tercera convocatoria, y en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO VENUTOLO OVIEDO,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. S035772-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Accionista de "INDUSTRIAS MELGEEES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a solicitud del suscrito se convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA.

La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las once horas del día veintinueve de septiembre del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en 45 Av. Sur # 905, Colonia Buenos Aires, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día treinta de septiembre del presente año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Elección de Administrador Único Propietario y Suplente

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en 45 Av. Sur # 905, Colonia Buenos Aires, San Salvador, San Salvador. San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ ERNESTO MELGAR HERNÁNDEZ,
ACCIONISTA.

3 v. alt. No. S035806-2

CONVOCATORIA

La Administradora Única Propietaria de la sociedad "Comercial Migueleña, S.A. de C.V.", del domicilio de San Miguel, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas situadas en el Pasaje Senda Florida Norte 124, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria a las once horas treinta minutos del día lunes veintiséis de septiembre de 2022; y de no haber quórum a la fecha señalada se convoca para el día martes veintisiete de septiembre de 2022, a la misma hora y mismo lugar, para conocer y resolver sobre los asuntos que se señalan en la siguiente agenda:

- 1) Comprobación del quórum de presencia.
- 2) Elección de Administrador Único Propietario, y su respectivo suplente.

El quórum para celebrar la sesión será la siguiente: en la primera fecha de la convocatoria, será la mitad más una de las acciones de la sociedad; y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. Si la sesión no se lleva a cabo por falta de quórum en primera convocatoria, la sesión será válida, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea número de acciones presentes; y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, Departamento de San Salvador, 24 de agosto de 2022.

ALEXANDRA RODRÍGUEZ BELLUCCI DE QUINTANILLA,
ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. S035900-2

CONVOCATORIA

La Administradora Única Propietaria de la sociedad "TEC, S.A. de C.V.", del domicilio de San Miguel, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas situadas en el Pasaje Senda Florida Norte 124, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria a las once horas del día lunes veintiséis de septiembre de 2022; y de no haber quórum a la fecha señalada se convoca para el día martes veintisiete de septiembre de 2022, a la misma hora y mismo lugar, para conocer y resolver sobre los asuntos que se señalan en la siguiente agenda:

- 1) Comprobación del quórum de presencia.
- 2) Elección de Administrador Único Propietario, y su respectivo suplente.

El quórum para celebrar la sesión será la siguiente: en la primera fecha de la convocatoria, será la mitad más una de las acciones de la sociedad; y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. Si la sesión no se lleva a cabo por falta de quórum en primera convocatoria, la sesión será válida, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea número de acciones presentes; y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, Departamento de San Salvador, 24 de agosto de 2022.

ALEXANDRA RODRÍGUEZ BELLUCCI DE QUINTANILLA,
ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. S035903-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 020601248089 folio 10000106966 emitido en Suc. Santa Rosa de Lima el 05 septiembre de 2012, por valor original \$ 3,500.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 24 días de agosto de dos mil veintidós.

LIC. ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S035500-2

DISMINUCION DE CAPITAL

AVISO DE ACUERDO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD "VIAJES CREDOMATIC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo treinta y cinco del código de comercio, la Sociedad "Viajes Credomatic de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable", comunica a todos sus Accionistas y al público en general, que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas y treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, sin previa convocatoria y estando presentes el cien por ciento de los Accionistas y representantes de éstos, que conforman el capital social de la Sociedad, en las instalaciones de dicha Sociedad, situadas en cincuenta y cinco Avenida Sur entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica, de esta ciudad, en su punto PRIMERO de los puntos de carácter Extraordinario, se acordó en forma unánime y con el quórum legal requerido, disminuir el Capital Social de la Sociedad, que actualmente es de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en la cantidad de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con lo cual la Sociedad "Viajes Credomatic de El Salvador, S.A. de C.V." girará a partir de la disminución de capital con un Capital Social de SESENTA Y SEIS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital que estará representado y dividido en DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO acciones comunes y nominativas del valor de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, acciones con derechos iguales a los de las acciones que actualmente se encuentran en circulación.

Lo anterior se hace del conocimiento público de los Accionistas y para que surta los efectos legales correspondientes.

San Salvador, ocho de julio de dos mil veintidós.

RAÚL LUIS FERNANDO GONZÁLEZ PAZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S035765-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022206663

No. de Presentación: 20220342236

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de JUSTO ANDRES SOL DIAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CIRCO ELITE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035564-2

No. de Expediente: 2022206953

No. de Presentación: 20220342703

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS ARMANDO MOLINA HERRADOR, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PA' MIS HUESOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S035608-2

No. de Expediente: 2022207537

No. de Presentación: 20220343684

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO PALACIOS DERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSMILENIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSMILENIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PERLA NEGRA BARBERSHOP y diseño, que se traduce al castellano como BARBERIA. Sobre la palabra BARBERSHOP, que se traduce al castellano como BARBERIA individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BARBERIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035713-2

No. de Expediente: 2022207343

No. de Presentación: 20220343308

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER ERNESTO GOMEZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Florales
Albina

Consistente en: la palabra Albina y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FLORISTERIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007044-2

No. de Expediente: 2022207820

No. de Presentación: 20220344195

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO GARCÍA SERVELLON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de WENDY YAMILETH GODOY BARRERA, de nacio-

nalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WG

Consistente en: la palabra WG y diseño, que servirá para AMPARAR. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN NUTRICIÓN; CONSULTORÍA EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA; ORIENTACIÓN EN NUTRICIÓN. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007050-2

No. de Expediente: 2022205447

No. de Presentación: 20220340419

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WAFFLO S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Wafflo's

Consistente en: la palabra WAFFLO'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIOS DE BAR; .SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA; SERVICIOS DE CAFÉS; SERVICIOS DE CAFETERÍAS; SERVICIOS DE CATERING/ SERVICIOS DE BANQUETES / SERVICIOS DE BEBIDAS

Y COMIDAS PREPARADAS; SERVICIOS DE CHEF DE COCINA A DOMICILIO; SERVICIOS DE COMEDORES; ESCULTURA DE ALIMENTOS: INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE PREPARACIÓN DE COMIDAS; SERVICIOS DE RESTAURANTES INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007051-2

No. de Expediente: 2022207818

No. de Presentación: 20220344190

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO GARCÍA SERVELLON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de WENDY YAMILETH GODOY BARRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión #Reto 21 DÍAS COMIENDO SALUDABLE y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sobre los elementos denominativos que conforman la marca, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser considerados de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN NUTRICIÓN; CONSULTORÍA EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA; ORIENTACIÓN EN NUTRICIÓN. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007052-2

No. de Expediente: 2022206952

No. de Presentación: 20220342702

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTHA PATRICIA LOZANO DE MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Odonto Home y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad como lo es: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS Odonto Home, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007058-2

No. de Expediente: 2022207059

No. de Presentación: 20220342854

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE NAPOLEON GONZALEZ MORATAYA, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MISTER AUTO PARTS y diseño, que se traducen al idioma castellano como SEÑOR AUTO PARTES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTAS DE REPUESTOS DE VEHICULOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007093-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora SILVIA BALERY BALCACERES MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 29436 emitida con fecha 13 de Enero de 1997 por la suma de US\$5,714.29 y en su carácter de Asegurada solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. T007040-2

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL LOPEZ HENRIQUEZ, de sesenta y tres años de edad, con domicilio en La Paz, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 36147 emitida con fecha 20 de Agosto de 1997 por la suma de US\$11,428.57 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. T007041-2

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora MARIA ESPERANZA JERONIMO DE VENTURA, de setenta y tres años de edad, con domicilio en La Libertad, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 30703 A/N de Juan Pablo Ventura García, emitida con fecha 19 de Abril de 1995 por la suma de US\$5,714.29 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. T007042-2

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 503767364 folio 1119950 emitido el 02 agosto de 2022, por valor original \$3,943.50 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 24 días de agosto de dos mil veintidós.

LIC. ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ,

JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S035498-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022207486

No. de Presentación: 20220343584

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA conocido por RICARDO GUILLERMO CASTANEDA CORNEJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MI MIEL

Consistente en: las palabras MI MIEL, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035586-2

No. de Expediente: 2022205425

No. de Presentación: 20220340370

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BYD COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sea Lion

Consistente en: las palabras Sea Lion que se traducen al idioma castellano como Oceano León, que servirá para: AMPARAR: COCHES; AUTOCARES; CAMIONES; AUTOBUSES; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; CHASIS DE AUTOMÓVILES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTOCICLETAS; PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; CARRETIILLAS ELEVADORAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T005053-2

No. de Expediente: 2022206991

No. de Presentación: 20220342770

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL MAGUITO

Consistente en: la palabra EL MAGUITO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007029-2

No. de Expediente: 2022207565

No. de Presentación: 20220343747

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Calm-se

Consistente en: la expresión Calm-se, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007030-2

No. de Expediente: 2022207566

No. de Presentación: 20220343748

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de

Kita-stressin plus

Consistente en: la expresión Kita-Stressin plus. Se le concede exclusividad a la Marca tal cual ha sido solicitada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007031-2

No. de Expediente: 2022206468

No. de Presentación: 20220341932

CLASE: 11, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Ferretería de la Construcción, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SÚPER PISOS MCP MAYOREO CERÁMICO DE LA PENÍNSULA

Consistente en: la expresión SÚPER PISOS MCP MAYOREO CERÁMICO DE LA PENÍNSULA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición y combinación de las palabras, ya que sobre los elementos denominativos SÚPER PISOS MAYOREO CERÁMICO, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCTOS DE VAPOR, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INSTALACIONES SANITARIAS, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES DE BAÑOS, LOS APARATOS PARA BAÑOS, INODOROS, LOS URINARIOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES,

CEMENTO, CAL, MORTERO, YESO Y GRAVA, TUBERÍA DE GRES O CEMENTO; PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CASAS TRANSPORTABLES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007039-2

No. de Expediente : 2022207344

No. de Presentación: 20220343310

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER ERNESTO GOMEZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CHUNGUITA y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra CHUNGUITA y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos, por ser de uso común y necesarios en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007043-2

No. de Expediente: 2022205599

No. de Presentación: 20220340640

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LONAS SEGOVIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LONAS SEGOVIA, que servirá para: Amparar: Lonas; lonas para toldos; lonas de ventilación; lonas enceradas; lonas de camuflaje; toldos de lona. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007046-2

No. de Expediente: 2022205211

No. de Presentación: 20220339990

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Aquis Hairsiences Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

K18

Consistente en: la palabra K18, que servirá para: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, A SABER, CHAMPÚS PARA EL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, CHAMPÚS EN SECO PARA EL CABELLO, DESENREDANTES PARA EL CABELLO, SPRAYS PARA EL CABELLO, BRUMA CAPILAR, MOUSSE PARA EL CABELLO, GELES PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, CERA PARA EL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, PRODUCTOS HIDRATANTES PARA EL CABELLO, POMADAS PARA EL CABELLO, ENJUAGUES PARA EL CABELLO, REVITALIZANTES PARA EL CABELLO, SERUMS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA DESRIZAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA REALZAR EL BRILLO DEL CABELLO, PREPARACIONES COLORANTES PARA EL CABELLO, A SABER, COLORANTES PARA EL CABELLO,

TINTURAS PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ILUMINAR EL CABELLO [MECHAS Y REFLEJOS], PRODUCTOS PARA ACLARAR EL CABELLO, DECOLORANTES PARA ACLARAR EL CABELLO, PRODUCTOS PARA DECOLORAR EL CABELLO, ENJUAGUES DE COLOR PARA EL CABELLO Y PREPARACIONES DECOLORANTES PARA EL CABELLO, Y PREPARACIONES REPARADORAS DEL CABELLO. A SABER, SPRAYS REPARADORES PARA EL CABELLO, BRUMAS REPARADORAS PARA EL CABELLO, MOUSSE REPARADOR PARA EL CABELLO, GELES REPARADORES PARA EL CABELLO, ESPUMAS REPARADORAS PARA EL CABELLO, CREMAS REPARADORAS PARA EL CABELLO, LOCIONES REPARADORAS PARA EL CABELLO, CERA REPARADORA PARA EL CABELLO, ACEITE REPARADOR PARA EL CABELLO, PRODUCTOS REPARADORES HIDRATANTES PARA EL CABELLO, POMADAS REPARADORAS PARA EL CABELLO, ENJUAGUES REPARADORES PARA EL CABELLO, REVITALIZANTES REPARADORES PARA EL CABELLO. SERUMS REPARADORES PARA EL CABELLO Y PREPARACIONES REPARADORAS PARA DESRIZAR EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador. Veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007047-2

No. de Expediente: 2022207130
No. de Presentación: 20220342997
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



TRIVIMAX.

Consistente en: la palabra TRIVIMAX y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad como lo es COMPLEJO B, B1, B2, B3, B6, B12, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007048-2

No. de Expediente: 2022205424
No. de Presentación: 20220340369
CLASE: 12.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BYD COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Dolphin

Consistente en: la palabra Dolphin, que se traduce al idioma castellano como Delfín, que servirá para: AMPARAR: COCHES; AUTOCARES; CAMIONES; AUTOBUSES; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; CHASIS DE AUTOMÓVILES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTOCICLETAS; PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; CARRETILLAS ELEVADORAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007049-2

No. de Expediente: 2022205423
No. de Presentación: 20220340367
CLASE: 12.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BYD COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Seal

Consistente en: la palabra Seal, que se traduce al idioma castellano como Sello, que servirá para: AMPARAR: COCHES; AUTOCARES; CAMIONES; AUTOBUSES; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; CHASIS DE AUTOMÓVILES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTOCICLETAS; PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; CARRETILLAS ELEVADORAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007054-2

No. de Expediente: 2022207808

No. de Presentación: 20220344177

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR JAVIER MEJIA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EQUI INOX y diseño, que servirá para: AMPARAR. COCINAS, CAMPANAS EXTRACTORES, FRE-GADEROS, FREIDORAS, PLANCHA DE COCINA, PARRILLAS PARA COCINAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007063-2

No. de Expediente: 2022205212

No. de Presentación: 20220339991

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Aquis Hairsciences Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

K18 BIOMIMETIC HAIRSCIENCE

Consistente en: las palabras K18 BIOMIMETIC HAIRSCIENCE traducidas como K18 BIOMIMETICa CIENCIA DEL CABELLO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, A SABER, CHAMPÚS PARA EL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, CHAMPÚS EN SECO PARA EL CABELLO, DESENREDANTES PARA EL CABELLO, SPRAYS PARA EL CABELLO, BRUMA CAPILAR, MOUSSE PARA EL CABELLO, GELES PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, CERA PARA EL CABELLO, ACEITES PARA EL

CABELLO, PRODUCTOS HIDRATANTES PARA EL CABELLO, POMADAS PARA EL CABELLO, ENJUAGUES PARA EL CABELLO, REVITALIZANTES PARA EL CABELLO, SERUMS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA DESRIZAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA REALZAR EL BRILLO DEL CABELLO, PREPARACIONES COLORANTES PARA EL CABELLO, A SABER, COLORANTES PARA EL CABELLO, TINTURAS PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ILUMINAR EL CABELLO [MECHAS Y REFLEJOS], PRODUCTOS PARA ACLARAR EL CABELLO, DECOLORANTES PARA ACLARAR EL CABELLO, PRODUCTOS PARA DECOLORAR EL CABELLO, ENJUAGUES DE COLOR PARA EL CABELLO Y PREPARACIONES DECOLORANTES PARA EL CABELLO, Y PREPARACIONES REPARADORAS DEL CABELLO, A SABER, SPRAYS REPARADORES PARA EL CABELLO, BRUMAS REPARADORAS PARA EL CABELLO, MOUSSE REPARADOR PARA EL CABELLO, GELES REPARADORES PARA EL CABELLO, ESPUMAS REPARADORAS PARA EL CABELLO, CREMAS REPARADORAS PARA EL CABELLO, LOCIONES REPARADORAS PARA EL CABELLO, CERA REPARADORA PARA EL CABELLO, ACEITE REPARADOR PARA EL CABELLO, PRODUCTOS REPARADORES HIDRATANTES PARA EL CABELLO, POMADAS REPARADORAS PARA EL CABELLO, ENJUAGUES REPARADORES PARA EL CABELLO, REVITALIZANTES REPARADORES PARA EL CABELLO, SERUMS REPARADORES PARA EL CABELLO Y PREPARACIONES REPARADORAS PARA DESRIZAR EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador. veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007087-2

No. de Expediente: 2022205436

No. de Presentación: 20220340394

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACCIOGEN

Consistente en: la palabra ACCIOGEN, que servirá para Amparar: Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento del dolor. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007097-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSUE MISAEL AYALA RODRÍGUEZ, quien falleció el día seis de febrero de dos mil veintiuno, en Bon Secours St. Mary's Hospital, Richmond, Henrico, Virginia, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, por parte de la menor BELINDA SELENE AYALA MIRANDA representada legalmente por su madre NORMA TERESA MIRANDA DE AYALA, en su calidad de heredera testamentaria.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintinueve de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034835-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas dos minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día dos de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejare la causante señora MARÍA ELENA SANTAMARÍA CORTEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de la ciudad y departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03758624-9 y Número de Identificación Tributaria 0407-201235-001-7, de parte del señor GREGORIO FERNANDO ESPINO PINEDA, mayor de edad, Master en Ciencias Políticas, soltero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04065431-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-080389-111-5, en su calidad

de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA LIDIA CORTÉZ VIUDA DE CRUZ, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas veinticuatro minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034838-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Sentencia pronunciada por este Tribunal, a las diez horas cincuenta minutos del día diez de junio de dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción ocurrió a las doce horas y veinte minutos del día veintitrés de octubre de dos mil trece, en la casa sin número, contiguo a la Escuela del Cantón San Luis, de San Sebastián Salitrillo, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante CARLOS HUMBERTO PORTILLO GARCIA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, Divorciado, de parte de las señoras GLADIS EMILENA GARCIA CASTRO y KARLA MARIA EMILENA PORTILLO FLORES, la primera en su calidad de madre del causante CARLOS HUMBERTO PORTILLO GARCIA, y la segunda en su concepto de hija del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticuatro minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034872-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante LEONIDES DEL SOCORRO LEMUS MAGAÑA, conocida por LEONIDAS DEL SOCORRO LEMUS MAGAÑA, LEONIDES DEL SOCORRO LEMUS DE MENDEZ y LEONIDAS DEL SOCORRO LEMUS DE MENDEZ, LEONIDAS DEL SOCORRO LEMUS, LEONIDES LEMUS DE MENDEZ y LEONIDAS LEMUS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día treinta de abril de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor JOSE OSCAR GOMEZ PINEDA en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RUFINA y ADELMO ambos de apellidos MENDEZ LEMUS como HIJOS de la causante expresada.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinte minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034891-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante IRENE DEL SOCORRO MAGAÑA VIUDA DE VILLEDA, conocida por IRENE DEL SOCORRO MAGAÑA DE VILLEDA, IRENE DEL SOCORRO MAGAÑA e IRENE MAGAÑA, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día uno de febrero del año dos mil veintidós, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señora CUPERTINA DEL TRANSITO VILLEDA VIUDA DE SANABRIA, en calidad de hija de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034895-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día trece de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante TIMOTEO MENDEZ VEGA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día veinte de agosto de dos mil dieciséis, siendo Metapán, su último domicilio; de parte del señor JOSE OSCAR GOMEZ PINEDA, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores RUFINA, ADELMO y DORA ALICIA, todos de apellidos MENDEZ LEMUS; los primeros dos en calidad de padres y los demás como HIJOS de dicho causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cinco minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S034898-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada ALBA VERONICA ACEVEDO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ELIAZAR PANAMEÑO, conocido por JOSE ELEAZAR PANAMEÑO CHAVEZ, por JOSÉ LIEZAR PANAMEÑO, por JOSÉ ELIEZAR PANAMEÑO CHAVEZ y por JOSE ELEAZAR PANAMEÑO, quien falleció el día veinticinco de abril del año dos mil seis, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad No. 01748673-8, y Número de Identificación Tributaria 0806-010931-001-3, sin haber otorgado testamento alguno, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario; de parte de la señora FILDELIA PANAMEÑO PEREZ, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio

de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad No. 02376001-9 y Número de Identificación Tributaria: 0806-021073-102-6, en su calidad de hija del precitado causante.

Conferiéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S034935-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas del día quince de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de agosto de dos mil veintiuno, en Ilopango, Departamento de San Salvador, dejare el causante señor DANIEL ALFREDO RODRÍGUEZ PALACIOS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Soltero, Mecánico Automotriz, originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo Ilopango su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01107289-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-010563-006-0, de parte de la señora SANTOS PALACIOS DE RODRÍGUEZ, conocida por SANTOS PALACIOS ALAS, y por SANTOS PALACIOS, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02352281-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-011033-001-0, en su calidad de madre sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a GILBERTO RODRÍGUEZ, conocido por GILBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en el carácter de padre sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y veintiún minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO JUEZ DOS.- Por: LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034949-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, REF: 103 HER-TRES-192/21-3.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 953 del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora MARIA TERESA ROMERO VIUDA DE LEMUS, conocida por MARIA TERESA ROMERO DE LEMUS, por MARIA TERESA ROMERO y por TERESA ROMERO, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve nueve siete uno cuatro seis-dos; quien fue de ochenta años de edad, costurera originaria de Jucuarán, en la sucesión que ésta dejó al fallecer a las dieciocho horas del día tres de febrero del año dos mil dieciocho, a consecuencia de paro cardio respiratorio insuficiencia renal crónica, mas cáncer de vejiga grado cuatro, en el Final Doce Avenida Sur, Colonia Rodríguez, casa número dieciocho, de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, era hija de la señora Albina Diaz, y del señor Ebaristo Romero; de parte del señor: JOSE PLACIDO LEMUS ROMERO, mayor de edad, Licenciado en Ecotecología, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número; cero uno cinco nueve uno cero nueve cuatro- tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria numero: uno uno uno cero -cero cinco uno cero cinco cinco -cero cero uno- seis; como heredero testamentario de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión les correspondía a los señores JOSE ANTONIO LEMUS ROMERO, JOSE ARNOLDO LEMUS ROMERO, DORA ELSI LEMUS ROMERO; WILLIAM OS-MAN LEMUS ROMERO; REINA DE LA PAZ LEMUS ROMERO, MARIA JULIA LEMUS DE MARTINEZ, SANTOS CLEMENTE LEMUS ROMERO; JOSE JORGE LEMUS ROMERO; y DAVID ALEXANDER ROMERO CHAVARRIA, estos como herederos testamentarios de la misma causante.

En consecuencia confiérasele al aceptante dicho señor: JOSE PLACIDO LEMUS ROMERO, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintidós- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034965-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con bene-

ficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor CARLOS ISAÍAS PINEDA CHICAS, el día diecinueve de abril del dos mil veinte, en HARRISON, NUEVA JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual fue su último domicilio, y como último domicilio salvadoreño en Jiquilisco, departamento de Usulután, de parte de los señores MÓNICA YANET RAFAEL OLIVA, en calidad de cónyuge del causante, ROSMERY NOEMY PINEDA RAFAEL y CARLOS ARMANDO PINEDA RAFAEL, en calidad de hijos del causante y representados legalmente por su madre Mónica Yanet Rafael Oliva.

Confíerásele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días de mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S034977-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos del día diecinueve de agosto del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ABELINO AYALA FLORES, quien falleció el día veintiocho de marzo del año dos mil quince, a la edad de cincuenta años, mecánico, casado, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora MARÍA CRUZ CAMPOS DE AYALA, DUI: 02071491-2, NIT: 0810-120968-101-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como madre del referido causante le correspondían a la señora PAULA AYALA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las once horas del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada SULEYMA IDALIA MENDEZ DE VALLE. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veintidós. ENMENDADO AYALA. VALE.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S034998-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor LUIS ADOLFO JACO TRUJILLO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora DORA ALICIA LOPEZ CANOS, conocida por DORA ALICIA LOPEZ y DORA ALICIA LOPEZ DE HERRERA, quien fue de sesenta y seis años de edad, doméstica, Casada, fallecida a las siete horas con treinta minutos, del día ocho de marzo del año dos mil veintiuno, en el Cantón San Juan Buenavista, San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Raúl Humberto Herrera, como cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter antes dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y quince minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035001-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día uno de agosto de dos mil veintidós, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00996-22-STA-CVDV-1CM1 106/22 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores NORA ALICIA AGUILAR, JOCELYN MICHELLE ARANA AGUILAR y CHRISTOPHER NÉSTOR ARANA AGUILAR, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora KARLA HAYDEE ARANA AGUILAR, quien fue de treinta y un años de edad, Estudiante, Soltera, de este domicilio y quien falleció a las ocho horas con cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintidós, en Hospital

Nacional Rosales, departamento de San Salvador. En virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de dichos solicitantes, la primera, en su calidad de madre de la causante, y los últimos en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Néstor Francisco Arana Corleto, como padre de la misma. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de agosto de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S035002-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de mayo del año dos mil veintidós, dejó la causante señora MARIA DEL ROSARIO VEGA DE DOMINGUEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón Las Delicias, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de Luis Vega y de Andrea Huez; de parte de la señora MARISELA DOMINGUEZ VEGA, de treinta y un años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, soltera, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en carácter de heredera testamentaria de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035016-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Rosa Melida López de López, de setenta años de edad, ama de casa, casada, originaria de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreña, hija de Victoria López, falleció a las seis horas treinta y nueve minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve. Por parte del señor Virgilio López, DUI número 02196095-6, en su calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores José Inés López López, DUI número 02463358-2, Virgilio de Jesús López López, DUI número 04734659-4, Blanca Luz López López, DUI número 03679072-2 y Suyapa Guadalupe López López, DUI número 04047983-3 en sus calidades de hijos. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de julio del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035018-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta y cuatro minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor CARLOS ALFREDO SICILIANO, quien fue de cincuenta años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, hijo de la señora Petrona Siciliano, fallecido el día treinta de abril de dos mil veintiuno, de parte de la señora LILIAM ELIZABETH SICILIANO DE ASCENCIO, en calidad de heredera universal del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y cuarenta y nueve minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035022-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día seis de julio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Marina Zuleima Alvarenga, ocurrida el dieciocho de julio de dos mil ocho, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Zuleima Margarita Hernández de Chávez, en calidad hija de la causante. Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035030-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora MARÍA MAURA CALERO, el día ocho de enero del dos mil veintidós, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MAYENCY LISSETT CALERO DE JIMÉNEZ, en calidad de hija y cesionaria del derecho que le correspondía a Ernesto Antonio Ponce Calero, hijo de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días de mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S035036-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Rosaura Ides Mendoza Cruz, conocida por Rosaura Ides Mendoza y por Rosaura Edis Mendoza, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los niños Franklin Emanuel Gómez Villatoro y Adams Dwight Gómez Villatoro, por derecho de representación de su padre señor Franklin Osmin Gómez Mendoza, hijo de la causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por medio de su representante legal señora Adalinda Villatoro de Gómez.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas veintitrés minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós.- LIC DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035046-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María del Rosario Centeno, como representante procesal de los aceptantes, Dili-gencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 238-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora NATIVIDAD DE LOS REYES CASTILLO DE PACHECO, sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 03597884-8, de 84 años de edad, Oficios

domésticos, casada con Sotero Pacheco, del domicilio de esta ciudad, originaria de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, hija de Concepción Castillo. Falleció en su domicilio Colonia Brisas de Cantarrana, polígono 4, lote 17, Cantarrana, Santa Ana, el día 25 de octubre del año 2020, a las veintidós horas y treinta minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores FRANCISCO DE JESÚS PACHECO CASTILLO, y MERCEDES DE JESÚS PACHECO CASTILLO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035048-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR HERIBERTO ARNOLDO URBINA CHÉVEZ, quien falleció a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día quince de junio del año dos mil veinte, en Segunda Avenida Norte, número tres, Barrio El Calvario, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; de parte de la señora GLADIS ANTONIA RIVAS, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SALOMÓN ARNOLDO URBINA RIVAS y NUMAN HERIBERTO URBINA RIVAS, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035050-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dos minutos del dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante, la señora GUADALUPE REYES GUEVARA DE CRUZ, conocida por GUADALUPE REYES GUEVARA, quien fue de setenta y siete años de edad, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, salvadoreña, casada, con documento único de identidad número: 01671833-6, y tarjeta de identificación tributaria número: 1412-230842-001-8, quien falleció el día diez de octubre dos mil diecinueve, en Seguro Social de San Miguel, servicio de ortopedia, municipio y departamento de San Miguel, siendo hija de Prudencia López, de parte de WILL ALFREDO REYES GUEVARA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Montgomery Villaje, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05223635-6 y tarjeta de identificación tributaria número: 1412-261174-101-5; EDWIN GEOVANY REYES GUEVARA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Montgomery Villaje, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04664046-6 y tarjeta de Identificación Tributaria número: 1412-051073-101-6; VERÓNICA MARILYN CRUZ REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, representada por medio de curador especial el Abogado MARCOS ULICES VANEGAS LAZO, mayor de edad, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03162768-1, y tarjeta de identificación de la abogacía serie: 14014D562152707; YESSENIA GUADALUPE CRUZ REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Montgomery Villaje, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 0042-1425-3 y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-010436-101-8. y DEYSI REYES DE GUERRERO, conocida por DAYSI REYES TURCIOS, mayor de edad, Profesora de Ciencias de la Educación, del domicilio y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 00123636-1 y tarjeta de identificación tributaria: 1416-091166-002-2: todos en calidad de herederos testamentarios.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035077-3

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Rosa Elena Morales Alarcón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Celsa Linares Martínez viuda de Alarcón conocida por Celsa Linares de Alarcón, Elsa Linares y Elsa Linares de Alarcón, quien falleció el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Texistepeque, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Martha Lilian Alarcón de Alarcón, Julio César Alarcón Linares, Ana Miriam Alarcón viuda de Torres, María Elena Alarcón Linares y José Mauricio Alarcón Linares, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S035101-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, que defirió el causante VICTOR DAVID TENSUN, quien fue de setenta años de edad, Sastre, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Concepción Tensun conocida por Concepción de Jesús Tensun (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARTA ROSA REYES DE TENSUN, de cincuenta y un años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, la menor THELMA PAOLA TENSUN REYES, de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, representada legalmente por su madre la señora Marta Rosa Reyes de Tensun; asimismo, los señores NORMA IMELDA TENSUN MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Enfermería, Soltera, del

domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, ELMER DAVID TENSUN MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Burien, Estado de Washington, Estados Unidos de América, y OMAR ALCIDES TENSUN MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidades de hijos del referido causante, representados por sus Procuradores Licenciados NOE WILFREDO MEJIA NAVARRO y ANA JUDITH VARGAS DE ARTIGA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T006936-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de julio de dos mil veinte dejó la causante señora MARIA CALIXTA DOMINGUEZ CORTEZ, quien falleció a la edad de cincuenta y dos años, de oficios domésticos, soltera, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores JOSE VIRGINIO DOMINGUEZ y de MARIA JULIA CORTEZ; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio; de parte de la señora SANDRA PORTILLO DOMINGUEZ, de treinta y un años de edad, operaria, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, de este domicilio y departamento, en su calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T006971-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA ELSA CALVILLO DE RIVERA, de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JOSÉ ANTONIO RIVERA AGUILAR, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, Obrero, casado, originario de Jucuapa, Usulután, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Miguel Ángel Aguilar y de María Rivera, quien falleció a las catorce horas treinta y ocho minutos del día nueve de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, Ciudad de San Salvador, en concepto de CÓNYUGE del referido causante, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras JAQUELINE ESMERALDA CALVILLO RIVERA y WENDY ROXANA RIVERA CALVILLO, éstas en calidad de hijas del mismo causante, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T006972-3

TITULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal al Público

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Alba Verónica Acevedo de Navarro, de generales conocidas en las presentes diligencias, en su calidad de Apoderada del señor Balmore Mauricio Acevedo, en su calidad de titular, actualmente de cuarenta y seis años de edad, empleado, de este domicilio, titular de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho cuatro dos seis cero- dos, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos seis- cero cincuenta mil novecientos setenta y cinco- ciento uno- cinco; solicitando se expida a su favor Título de Propiedad de dos inmuebles de naturaleza urbana, el primero, situado en Barrio El Centro, Avenida Las Palmeras, sin número, Colonia Las Palmeras, porción uno, jurisdicción de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, identificado catastralmente con mapa sector 0806-U01- parcela 587, de una extensión superficial de Ciento Ochenta y Tres Punto Ochenta y Ocho Metros Cuadrados, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del vértice nororiental, punto identificado como mojón número uno, que es el vértice de pared

existente y es donde se inicia la presente descripción técnica, que tiene los rumbos y distancias siguientes: Lindero Norte, partiendo del vértice noreste formado por dos tramos rectos, el primer tramo con distancia de cinco punto noventa y ocho metros; segundo tramo, con distancia de diez punto noventa y cinco metros, linda con Nelson Oswaldo Acevedo, antes de Avilio Acevedo Velásquez, cerco sin materializar; Lindero Oriente, partiendo del vértice sureste formado por dos tramos rectos, tramo tres, con distancia de cinco punto cincuenta metros; tramo cuatro, con distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros, linda con Milton René Acevedo Fabián, pared y cerco sin materializar de por medio. Lindero Sur, partiendo del vértice suroeste formado por un tramo recto, con distancia de catorce punto setenta y ocho metros, linda con Santos Panameño Acevedo, antes de María Soila Acevedo, pared de por medio. Lindero Poniente, partiendo del vértice noroeste formado por un tramo recto, tramo seis, del mojón seis al mojón uno donde dio inicio la presente descripción, con distancia de doce punto treinta y ocho metros, linda con Antonio Martínez Ángel y con Miguel Ángel Panameño Acevedo, calle de por medio.- Todos los colindantes antes mencionados son de este domicilio.- El segundo inmueble, situado en Barrio El Centro, Avenida Las Palmeras, sin número, jurisdicción de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, identificado catastralmente con mapa sector 0806-U01- parcela 584, de una extensión superficial de Noventa y Seis Punto Ocho Metros Cuadrados, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del vértice nororiental, punto identificado como mojón número uno, que es el vértice de pared existente y es donde se inicia la presente descripción técnica, que tiene los rumbos y distancias siguientes: Lindero Poniente, partiendo del vértice noreste formado por dos tramos rectos, el primer tramo con distancia de siete punto cuarenta un metros; segundo tramo, con distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros, linda con Francisca Soriano de Artiga, antes de Avilio Acevedo Velásquez, cerco de por medio; Lindero Norte, partiendo del vértice sureste formado por un tramo recto, tramo tres, con distancia de seis punto setenta y nueve metros, linda con Ramiro Alonso Acevedo Pérez, antes de Avilio Acevedo Velásquez, cerco sin materializar de por medio. Lindero Oriente, partiendo del vértice suroeste formado por un tramo recto, con distancia de catorce punto cuarenta y seis metros, linda con María Luz Artiga viuda de Acevedo y con Joaquín Acevedo Artiga, muro de por medio. Lindero Sur, partiendo del vértice noroeste formado por un tramo recto, del mojón cinco al mojón uno donde dio inicio la presente descripción, con distancia de ocho punto cincuenta metros, linda con José Venancio Acevedo Velásquez, antes de José Ascencio Acevedo Velásquez, y con Rodolfo López, antes de Rodolfo Pérez, Mirna Consuelo González de Fabián, calle de por medio.- Todos los colindantes antes mencionados son de este domicilio.- Dichos inmuebles no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión con nadie y no tienen cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas. El primero lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el segundo lo valúa en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós. JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S034933-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se han presentado: MARTA GABRIELA ARAUJO GARCIA, de treinta y dos años de edad, abogada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos dos cero ocho cuatro cuatro - cero, homologado como su Número de Identificación Tributaria, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno tres uno nueve cuatro D cuatro uno uno cero ocho cuatro dos dos cuatro y WENDY JULISA DIAZ DE CRUZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos siete -ocho, homologado con su Número de Identificación Tributaria, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno dos uno siete cinco siete cuatro cuatro uno cero ocho cuatro dos tres siete; quienes actúan en nombre y representación de la señora: MARTHA GLORIA PORTILLO VELASQUEZ VIUDA DE CHAVEZ, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos cero ocho ocho nueve cinco - uno, el cual ha sido homologado con su Número de Identificación Tributaria; tal como lo demuestran con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial; solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representada, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Juan, municipio de San Rafael Oriente, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con los rumbos, medidas y linderos especiales siguientes: NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur ochenta grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros; colindando con Yolanda Flores Aparicio con pared de ladrillo, ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; colindando con Vilma Esperanza Posada con pared de ladrillo. SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de punto setenta y tres metros; colindando con Domitila Gómez de Moto con 4ta. Calle Oriente de por medio; PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte veintiséis grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de un punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte once grados cero un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de un punto veintidós metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados quince minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Norte cero nueve grados diecinueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros, colindando con Walter Vásquez con Sexta Avenida Sur de por

medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; el inmueble antes descrito tiene construida una casa con paredes de bloque de concreto, techo de lámina, con servicio de agua, luz, siendo propias las paredes de la casa antes descrita. El inmueble se evalúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble citado, no es terreno sirviente ni dominante, no está en proindivisión. El inmueble antes descrito ha estado en quieta, pacífica e interrumpida posesión, dicha propiedad la adquirió Martha Gloria Portillo Velásquez Viuda De Chávez por Donación de palabra que le hizo su padre José Salvador Portillo Arias.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, doce de agosto del año dos mil veintidós. JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- RONY S JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S035089-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSCAR BENJAMÍN ARGUETA REYES, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor LUCIO REYES REYES, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Poza Honda, Cantón Cerro Pando, de la jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y seis punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados doce minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados veintiocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; colindando con terreno de MARTINA CASTRO, con cerco de púas; colindando con terreno de MARIA MARQUEZ DE MARQUEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno,

Sur quince grados diez minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados treinta y cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo cinco, Sur veintinueve grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados dieciséis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur doce grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintiuno punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, Sur treinta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; colindando con terreno de DINA ABIGAIL REYES, con cerco de púas; colindando con terreno de HECTOR DE JESUS PEREIRA, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cero tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; colindando con terreno de HECTOR DE JESUS PERERIA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte veintidós grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Sur doce grados dieciocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Sur cuarenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte veintiún grados quince minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Norte veintidós grados treinta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto noventa y dos metros; colindando con terreno de HECTOR DE JESUS PEREIRA, con cerco de púas.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S034932-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado EDWIN FRANCISCO TORRES GARCIA, en calidad de representante procesal de la señora MARIA ANTONIA ARGUETA DE ROMERO, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, con documento único de identidad número: 01247846-3; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Casa Blanca, Caserío La Tejera, del Municipio de Perquín, departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cero dos Minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados trece minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; colindando con JOSÉ ALBERTO LOPEZ AMAYA con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; colindando con ANTONIO MAYEN con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; colindando con ANTONIO MAYEN con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados treinta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y un metros; colindando con JOSE ANIBAL SORTO ORELLANA con lindero de cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa verbal de posesión material que le hizo el señor GLORIA ALTAGRACIA SORTO ORELLANA; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de catorce años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T006966-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022206889

No. de Presentación: 20220342597

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA ROCIO ARGUETA DE SARAVIA, en su calidad de APODERADO de YANCY FAHEN MEDRANO DE SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión nana's y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE ROPA, ZAPATOS, CARTERAS Y ACCESORIOS PARA DAMA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S034931-3

No. de Expediente: 2022205120

No. de Presentación: 20220339822

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ERNESTO AGUILERA ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión YUMMY YUMMY WAFFLE, y diseño, que se traduce al castellano como DELICIOSO DELICIOSO GOFRE. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE POSTRES Y HELADOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035033-3

No. de Expediente: 2021200915

No. de Presentación: 20210331200

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONY ALEXANDER VILLATORO UMANZOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MARIO'S AUTOPARTS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADA A LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035061-3

No. de Expediente: 2021200504

No. de Presentación: 20210330398

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONY ALEXANDER VILLATORO UMANZOR, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MARIO'S AUTOPARTS y diseño, la palabra autoparts se traduce al castellano como repuestos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADA A LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035063-3

CONVOCATORIA

San Salvador, 24 de agosto de 2022.

La sociedad CENTROS DE DESARROLLO EDUCATIVO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CEDESALVA S.A. DE C.V.", por medio del Administrador Único Propietario.

CONVOCA: A sus accionistas a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, a celebrarse a las 17 horas, del día viernes 23 de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós, en el local ubicado en Calle Antigua a Huizúcar, número 15, Lomas de San Francisco, San Salvador.

LA AGENDA A TRATAR:

- I. Verificación del quórum.
- II. Lectura y aprobación del acta anterior.
- III. Autorización para venta de inmuebles a nombre de la sociedad.
- IV. Autorización para venta de establecimiento Educativo a nombre de la sociedad.
- V. Nombramiento de ejecutor especial para cumplimiento de los acuerdos de junta.
- VI. Cierre.

Para que la JUNTA EXTRAORDINARIA pueda instalarse y conocer la agenda, deberá de estar presentes o representadas por lo menos TRES CUARTAS PARTES de las acciones del capital social.

Caso de no asistir el quórum requerido en la fecha y hora indicadas, se convoca por segunda vez para el sábado 24 de septiembre de 2022 a la misma hora y lugar señalado en la primera convocatoria, en tal caso la junta se celebrará con la mitad más una de las acciones presentes o representadas y para formar resolución será de tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

ARQ. VILMA MARIA ELENA CANDRAY DE AGUIRRE,
ADMINISTRADORA UNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. S035045-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022205656

No. de Presentación: 20220340715

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSEMARMOL ARGUETA, en su calidad de APODERADO de LEIDY VERALICE ALVARENGA DE MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MANTRA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre la palabra Mantra, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SALÓN DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S034873-3

No. de Expediente: 2022205655

No. de Presentación: 20220340714

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE MARMOL ARGUETA, en su calidad de APODERADO de

ALESSANDRA PAOLA PERDOMO DE DUARTE, de nacionalidad SALVADOREÑA y RODRIGO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

IN ROSE
Nail Studio

Consistente en: las palabras IN ROSE y diseño, se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre la frase In Rose, que se traduce al castellano como En Rosa, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que se traducen al castellano como En Rosa, que servirá para: AMPARAR: SALON DE BELLEZA PARA UÑAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S034879-3

No. de Expediente: 2022207563

No. de Presentación: 20220343741

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE MARMOL ARGUETA, en su calidad de APODERADA de KARLA MARINA RODRÍGUEZ DE BUSTAMANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HANDS ON FUN y diseño, cuya traducción al idioma castellano es MANOS SOBRE LA DIVERSIÓN. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sobre los elementos denominativos que conforman la marca, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser considerados de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para AMPARAR: EDUCACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DIFICULTADES DE APRENDIZAJE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034884-3

No. de Expediente: 2021200916

No. de Presentación: 20210331201

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONY ALEXANDER VILLATORO UMANZOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MARIO'S AUTOPARTS y diseño, la palabra AUTOPARTS se traduce al idioma castellano como repuestos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035056-3

No. de Expediente: 2022205109

No. de Presentación: 20220339809

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HORACIO AMILCAR LARIOS RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Azul
Premier**

Consistente en: las palabras Azul Premier y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS, PRESTADOS POR MEDIO DE OPERACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035084-3

No. de Expediente: 2022205107

No. de Presentación: 20220339807

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HORACIO AMILCAR LARIOS RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S. A., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras El valor de Ser AZUL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS, PRESTADOS POR MEDIO DE OPERACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035086-3

No. de Expediente: 2022206422

No. de Presentación: 20220341843

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Docter IP S.à.r.l., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LIVEJASMIN

Consistente en: la palabra LIVEJASMIN, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, CLIPS DE PELÍCULAS Y OTROS MATERIALES MULTIMEDIOS EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO RELACIONADOS CON EVENTOS Y ACTIVIDADES PARA ADULTOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y JUEGOS PARA ADULTOS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS; COBERTURA POR TELEVISIÓN Y RADIO DE EVENTOS PARA ADULTOS; GRABACIÓN DE EVENTOS Y VIDEOS DE ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS PARA SU TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS Y TELEVISIVOS, ASÍ COMO DE CINTAS DE VÍDEO; INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES Y EVENTOS PARA ADULTOS, BRINDADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O POR INTERNET O MEDIANTE CUALQUIER RED DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRI-

CA; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DE VIDEOJUEGOS; COMPETICIONES DE JUEGOS DE VÍDEO ORGANIZADAS EN LÍNEA; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS ELECTRÓNICOS, PERIÓDICOS Y BLOGS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE MATERIAL MULTIMEDIA; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES EN LÍNEA; SUMINISTRO DE TUTORIALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VÍDEO; OPERACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, CONCURSOS Y PROGRAMAS DE PREMIOS; SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA ADULTOS; SUMINISTRO DE CURSOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE RESERVA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS Y EVENTOS PARA ADULTOS; ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS, EXPOSICIONES, CLASES, CURSOS, SEMINARIOS Y TALLERES; ENTRETENIMIENTO BRINDADO A TRAVÉS DE UNA RED DE COMUNICACIÓN MUNDIAL; CREACIÓN, DESARROLLO, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S035102-3

No. de Expediente: 2022207200
No. de Presentación: 20220343092
CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA ELIZABETH GOMEZ DE MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE HOUSE OF GENTS BARBER SHOP y diseño, que se traducen al idioma castellano como La Casa de los caballeros Barbería. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BARBERIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006931-3

No. de Expediente: 2022205509

No. de Presentación: 20220340525

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PSA AUTOMOBILES S. A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SUSTAINERA

Consistente en: la palabra SUSTAINERA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN PETROLERA Y GASÍFERA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006946-3

No. de Expediente: 2022205515

No. de Presentación: 20220340531

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PSA AUTOMOBILES S. A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SUSTAINERA

Consistente en: la palabra SUSTAINERA, que servirá para AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS; PURIFICACIÓN DEL AIRE Y TRATAMIENTO DE AGUA; SERVICIOS DE IMPRESIÓN; CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006958-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206760

No. de Presentación: 20220342398

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Femelysvit

Consistente en: la expresión Femelysvit, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ASÍ COMO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S034906-3

No. de Expediente: 2022206757

No. de Presentación: 20220342394

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMOREXIN

Consistente en: la expresión AMOREXIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S034907-3

No. de Expediente: 2022206759

No. de Presentación: 20220342397

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MENCETAMOLGRIP

Consistente en: la palabra MENCETAMOLGRIP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S034909-3

No. de Expediente: 2022206904

No. de Presentación: 20220342620

CLASE: 20, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE MAURICIO GUERRA CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Eternas Patitas y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESTATUILLAS DE YESO. Clase: 20. Para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE FIGURAS DE YESO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035028-3

No. de Expediente: 2022206421

No. de Presentación: 20220341842

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRAMNOR

Consistente en: la palabra TRAMNOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035085-3

No. de Expediente: 2022203851

No. de Presentación: 20220337493

CLASE: 12, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO

de JOY KIE CORPORATION LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JoyStar y diseño, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS ELÉCTRICAS; PATINETES [VEHÍCULOS]; TRANSPORTADORES PERSONALES (GIROPODOS); BICICLETAS; CESTAS ESPECIALES PARA BICICLETAS; SILLINES DE BICICLETA; REDES PROTECTORAS PARA BICICLETAS; CARRITOS; SILLAS DE PASEO; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: CABALLITOS DE BALANCÍN [JUGUETES]; VEHÍCULOS DE JUGUETE; PATINETAS [JUGUETES]; TRICICLOS PARA NIÑOS PEQUEÑOS [JUGUETES]; JUEGOS; JUGUETES; APARATOS DE CULTURISMO; APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; PATINES EN LÍNEA; PELOTAS PARA JUEGOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035105-3

No. de Expediente: 2022206522

No. de Presentación: 20220342017

CLASE: 05, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JESUS MENJIVAR DE MONTALVO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Esencias de mi Tierra y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CAFÉ, CACAO, ARROZ, HARINAS Y CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035108-3

No. de Expediente: 2022207027

No. de Presentación: 20220342811

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILFREDO SOLANO MORALES, en su calidad de APODERADO de SOLUTION BOX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUTION BOX EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra nsx y diseño, que servirá para AMPARAR: ORDENADORES PORTÁTILES Y PORTÁTILES, ORDENADORES PC Y COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, TABLETAS; ELECTRÓNICO EQUIPO PARA ORDENADORES; EQUIPOS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADORAS, TECLADOS DE ORDENADOR, RATONES DE ORDENADOR Y MONITORES; TECLADOS, MONITORES Y RATONES DE COMPUTADORA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006929-3

No. de Expediente: 2022206465

No. de Presentación: 20220341928

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SOLVAY SA, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SOLVAY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA,

LA CIENCIA Y LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, EN PARTICULAR DISOLVENTES, BARIO, ESTRONCIO, CLORURO DE CALCIO, SODA CÁUSTICA, PRODUCTOS CLORADOS, PERÓXIDOS, POLIGLICEROL, CARBONATO DE CALCIO PRECIPITADO, CARBONATO DE SODIO Y BICARBONATO DE SODIO, ACETATO DE CELULOSA, AMINAS, ÁCIDO SULFÚRICO, TENSIOACTIVOS, DIFENOLES Y DERIVADOS, COMPUESTOS FLUORADOS, ÁCIDO ADÍPICO, POLIAMIDA INTERMEDIA, DERIVADOS DEL FÓSFORO, SÍLICE, TIERRAS RARAS, PRODUCTOS QUÍMICOS PUROS, ISOCIANATO ALIFÁTICO, ÓXIDOS MIXTOS Y ALÚMINA; PRODUCTOS BIOLÓGICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS Y COMPONENTES DE PLÁSTICO EN BRUTO, EN PARTICULAR VINILOS POLIMÉRICOS, MONÓMEROS ESPECIALES Y RESINAS DE POLIAMIDA; COMPUESTOS EXTINTORES; ABONOS PARA EL SUELO; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; PRODUCTOS QUÍMICOS USADOS COMO ADITIVOS PARA ALIMENTOS; SUSTANCIAS CURTIENTES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CUERO (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES); PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA, EL AIRE Y EL SUELO; PRODUCTOS QUÍMICOS LUMINISCENTES PARA USO INDUSTRIAL; PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE LUMINÓFOROS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TRATAMIENTOS RETARDANTES DE LLAMA; POLIAMIDA; CATALIZADORES; AGENTES TENSIOACTIVOS CON FINES INDUSTRIALES; FLOCULANTES; ADHESIVOS PARA SU USO EN MATERIALES AGLUTINANTES [INDUSTRIALES]; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006934-3

No. de Expediente: 2022206469

No. de Presentación: 20220341933

CLASE: 11, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

Ferretería de la Construcción, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MCP y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCTOS DE VAPOR, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INSTALACIONES SANITARIAS, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES DE BAÑOS, LOS APARATOS PARA BAÑOS, INODOROS, LOS URINARIOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES, CEMENTO, CAL, MORTERO, YESO Y GRAVA, TUBERÍA DE GRES O CEMENTO; PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CASAS TRANSPORTABLES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006935-3

No. de Expediente: 2022206463

No. de Presentación: 20220341926

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sanford, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRISMACOLOR JUNIOR

Consistente en: la expresión PRISMACOLOR JUNIOR, en la cual la palabra JUNIOR, se traduce al castellano como JUVENIL, que servirá para: AMPARAR: LÁPICES DE COLORES; GOMAS DE BORRAR; ROTULADORES; LÁPICES DE GRAFITO; LÁPICES DE ACUARELA; SACAPUNTAS; KITS DE ARTE QUE INCLUYEN LÁPICES DE GRAFITO, GOMAS DE BORRAR, SACAPUNTAS,

ROTULADORES, LÁPICES DE COLORES Y/O LÁPICES DE ACUARELA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006937-3

No. de Expediente: 2022206461

No. de Presentación: 20220341924

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sanford, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRISMACOLOR PREMIER

Consistente en: la expresión PRISMACOLOR PREMIER, en la cual la palabra PREMIER, se traduce al castellano como PRINCIPAL, que servirá para: AMPARAR: LÁPICES DE COLORES; GOMAS DE BORRAR; ROTULADORES; LÁPICES DE GRAFITO; LÁPICES DE ACUARELA; SACAPUNTAS; KITS DE ARTE QUE INCLUYEN LÁPICES DE GRAFITO, GOMAS DE BORRAR, SACAPUNTAS, ROTULADORES, LÁPICES DE COLORES Y/O LÁPICES DE ACUARELA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006938-3

No. de Expediente: 2022206460

No. de Presentación: 20220341923

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sanford, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRISMACOLOR

Consistente en: la expresión PRISMACOLOR, que servirá para: AMPARAR: LÁPICES DE COLORES; GOMAS DE BORRAR; ROTULADORES; LÁPICES DE GRAFITO; LÁPICES DE ACUARELA; SACAPUNTAS; KITS DE ARTE QUE INCLUYEN LÁPICES DE GRAFITO, GOMAS DE BORRAR, SACAPUNTAS, ROTULADORES, LÁPICES DE COLORES Y/O LÁPICES DE ACUARELA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006939-3

No. de Expediente: 2022205918

No. de Presentación: 20220341034

CLASE: 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de H & M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DryMove

Consistente en: la palabra DryMove, que se traduce al castellano como Mover en seco, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUCEDÁNEOS DE LOS TEJIDOS; TEJIDOS RECUBIERTOS; TEJIDOS PARA CONFECCIONAR PRENDAS DE VESTIR; TEJIDOS IMPERMEABLES PARA LA CONFECCIÓN DE PRENDAS DE

VESTIR; TEJIDOS PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA DEPORTIVA; PIEZAS TEXTILES IMPERMEABILIZADAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; SOMBREROS; PRENDAS DE VESTIR DEPORTIVAS; BAÑADORES; BATAS DE BAÑO; BIKINIS; TRAJES DE CHAQUETA; PANTALONES DEPORTIVOS; PAÑUELOS; GUANTES [ROPA]; CHAQUETAS DEPORTIVAS; CHAQUETAS DE CONCHA; CHAQUETAS DE CONCHA BLANDA; CHAQUETAS ACOLCHADAS [ROPA]; PANTALONES CORTOS DE ENTRENAMIENTO; FALDAS; ROPA INTERIOR PARA DEPORTES; CAMISetas DE MANGA CORTA; JERSEYS DEPORTIVOS; MONOS; CUADROS DE BOLSILLO; CAMISAS DE CUELLO ALTO; ROPA PARA LA LLUVIA; PAÑUELOS PARA EL CUELLO; CAMISetas DEPORTIVAS; ROPA DE PLAYA; MALLAS DEPORTIVAS; CALCETINES DEPORTIVOS; SUÉTERES (JERSEYS); CAMISetas DEPORTIVAS; CHALECOS; ROPA INTERIOR; MANOPLAS; ROPA EXTERIOR; ABRIGOS; CHAQUETAS [ROPA]; ROPA PARA NIÑOS; CAMISetas; PANTALONES CORTOS; MALLAS SIN PIES; CAMISetas SIN MANGAS; PANTALONES; JERSEYS [ROPA]; MEDIAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006940-3

No. de Expediente: 2022205917

No. de Presentación: 20220341033

CLASE: 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de H & M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

StormMove

Consistente en: la palabra StormMove, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUCEDÁNEOS DE LOS TEJIDOS; TEJIDOS RECUBIERTOS; TEJIDOS PARA CONFECCIONAR PRENDAS DE VESTIR; TEJIDOS IMPERMEABLES PARA LA CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TEJIDOS PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA DEPORTIVA; PIEZAS TEXTILES IMPERMEABILIZADAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; SOMBREROS; PRENDAS DE VESTIR DEPORTIVAS; BAÑADORES; BATAS

DE BAÑO; BIKINIS; TRAJES DE CHAQUETA; PANTALONES DEPORTIVOS; PAÑUELOS; GUANTES [ROPA]; CHAQUETAS DEPORTIVAS; CHAQUETAS DE CONCHA; CHAQUETAS DE CONCHA BLANDA; CHAQUETAS ACOLCHADAS [ROPA]; PANTALONES CORTOS DE ENTRENAMIENTO; FALDAS; ROPA INTERIOR PARA DEPORTES; CAMISETAS DE MANGA CORTA; JERSEYS DEPORTIVOS; MONOS; CUADROS DE BOLSILLO; CAMISAS DE CUELLO ALTO; ROPA PARA LA LLUVIA; PAÑUELOS PARA EL CUELLO; CAMISETAS DEPORTIVAS; ROPA DE PLAYA; MALLAS DEPORTIVAS; CALCETINES DEPORTIVOS; SUÉTERES (JERSEYS); CAMISETAS DEPORTIVAS; CHALECOS; ROPA INTERIOR; MANOPLAS; ROPA EXTERIOR; ABRIGOS; CHAQUETAS [ROPA]; ROPA PARA NIÑOS; CAMISETAS; PANTALONES CORTOS; MALLAS SIN PIES; CAMISETAS SIN MANGAS; PANTALONES; JERSEYS [ROPA]; MEDIAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006941-3

No. de Expediente: 2022205916

No. de Presentación: 20220341032

CLASE: 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de H & M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SoftMove

Consistente en: la palabra SoftMove, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUCEDÁNEOS- DE LOS TEJIDOS; TEJIDOS RECUBIERTOS; TEJIDOS PARA CONFECCIONAR PRENDAS DE VESTIR; TEJIDOS IMPERMEABLES PARA LA CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TEJIDOS PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA DEPORTIVA; PIEZAS TEXTILES IMPERMEABILIZADAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; SOMBREROS; PRENDAS DE VESTIR DEPORTIVAS; BAÑADORES; BATAS DE BAÑO; BIKINIS; TRAJES DE CHAQUETA; PANTALONES DEPORTIVOS; PAÑUELOS; GUANTES [ROPA]; CHAQUETAS DEPORTIVAS; CHAQUETAS DE CONCHA; CHAQUETAS DE CONCHA BLANDA; CHAQUETAS ACOLCHADAS [ROPA];

PANTALONES CORTOS DE ENTRENAMIENTO; FALDAS; ROPA INTERIOR PARA DEPORTES; CAMISETAS DE MANGA CORTA; JERSEYS DEPORTIVOS; MONOS; CUADROS DE BOLSILLO; CAMISAS DE CUELLO ALTO; ROPA PARA LA LLUVIA; PAÑUELOS PARA EL CUELLO; CAMISETAS DEPORTIVAS; ROPA DE PLAYA; MALLAS DEPORTIVAS; CALCETINES DEPORTIVOS; SUÉTERES (JERSEYS); CAMISETAS DEPORTIVAS; CHALECOS; ROPA INTERIOR; MANOPLAS; ROPA EXTERIOR; ABRIGOS; CHAQUETAS [ROPA]; ROPA PARA NIÑOS; CAMISETAS; PANTALONES CORTOS; MALLAS SIN PIES; CAMISETAS SIN MANGAS; PANTALONES; JERSEYS [ROPA]; MEDIAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006942-3

No. de Expediente: 2022204662

No. de Presentación: 20220338924

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLOVER

Consistente en: la palabra CLOVER, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO, CAFÉ MOLIDO, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, BEBIDAS FRIAS Y CALIENTES, HECHAS A BASE DE CAFÉ, TODO TIPO DE PRODUCTOS HECHOS A BASE DE CAFÉ, AROMATIZANTES DE CAFÉ, CAFÉ SIN TOSTAR, CAFÉ CON LECHE, AROMATIZANTES DE VAINILLA PARA USO CULINARIO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006943-3

No. de Expediente: 2022205470

No. de Presentación: 20220340455

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFÍA GUADALUPE QUEZADA GALDÁMEZ, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de QUALA, INC., de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUTRIBELA10

Consistente en: la palabra NUTRIBELA10, que servirá para AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO, CHAMPÚS, CREMAS PARA PEINAR, PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS CAPILARES NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006944-3

No. de Expediente: 2022205505

No. de Presentación: 20220340521

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PSA AUTOMOBILES S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUSTAINERA

Consistente en: la palabra SUSTAINERA, que servirá para: AMPARAR: BERBIQUÍIS; CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006947-3

No. de Expediente: 2022205519

No. de Presentación: 20220340535

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PSA AUTOMOBILES S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUSTAINERA

Consistente en: la palabra SUSTAINERA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS (COMPRENDIDA LA T.S.F.), FOTOGRAFÍAS, CINEMATOGRAFÍAS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE AUXILIO (SALVATAJE) Y DE ENSEÑANZA; INDICADORES DEL NIVEL DE CARBURANTE E INDICADORES DE NIVEL DE ACEITE; APARATOS RECEPTORES DE RADIO Y SUS COMPONENTES, BATERÍAS DE ACUMULADORES, ALAMBRES Y CABLES CON AISLAMIENTO, APARATOS DE ENCENDIDO ELÉCTRICO Y SUS COMPONENTES, INTERRUPTORES, VENTILADORES ELÉCTRICOS, BOCINAS Y ALARMAS ELÉCTRICAS Y SUS COMPONENTES; APARATOS AUTOMÁTICOS ACCIONADOS POR LA INTRODUCCIÓN DE UNA MONEDA O DE UNA FICHA; MÁQUINAS PARLANTES; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS PARA CALCULAR; APARATOS EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006948-3

No. de Expediente: 2022205517

No. de Presentación: 20220340533

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO ESPECIAL de PSA AUTOMOBILES S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUSTAINERA

Consistente en: la palabra SUSTAINERA, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA EN BRUTO Y SEMIELABORADOS Y SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES; MATERIALES PLÁSTICOS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADOS EN EL CURSO DE OPERACIONES DE FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, PARA ESTOPAR Y PARA AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006949-3

No. de Expediente: 2022202729

No. de Presentación: 20220334971

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUMINOUS WHITE ACTIVE OXYGEN

Consistente en: las palabras LUMINOUS WHITE ACTIVE OXYGEN, que se traduce al castellano como Blanco Luminoso Oxígeno Activo. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición y combinación de las palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS NO MEDICINALES,

ENJUAGUES BUCALES NO MEDICINALES Y PREPARACIONES PARA BLANQUEAR LOS DIENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006950-3

No. de Expediente: 2022202730

No. de Presentación: 20220334972

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUMINOUS WHITE OXIGENO ACTIVO

Consistente en: las palabras LUMINOUS WHITE OXIGENO ACTIVO, que se traducen al castellano como Blanco Luminoso Oxígeno Activo. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición y combinación de las palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS NO MEDICINALES, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICINALES Y PREPARACIONES PARA BLANQUEAR LOS DIENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006951-3

No. de Expediente: 2022205513

No. de Presentación: 20220340529

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PSA AUTOMOBILES S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUSTAINERA

Consistente en: la palabra SUSTAINERA, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE; VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS, A SABER AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES (RESORTES) PARA VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE VELOCIDADES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CHASIS DE VEHÍCULOS; CARROCERÍAS; ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; CONVERTIDORES DE PAR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES; FRENOS DE VEHÍCULOS; RUEDAS DE VEHÍCULOS; LLANTAS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS; TAPACUBOS DE RUEDAS; CUBOS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; ASIENTOS DE VEHÍCULOS; APOYACABEZA PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS TALES COMO CINTURONES DE SEGURIDAD Y BOLSAS DE AIRE (AIR-BAGS); RETROVISORES; LIMPIAPARABRISAS; BARRAS DE TORSIÓN PARA VEHÍCULOS; PARAGOLPES; BARRAS DE PROTECCIÓN PARA VEHÍCULOS; DEFLECTORES PARA VEHÍCULOS; ALERONES PARA VEHÍCULOS; PARABRISAS; TECHOS CORREDIZOS PARA VEHÍCULOS; VIDRIOS DE VEHÍCULOS; TAPAS PARA DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULO; PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006952-3

No. de Expediente: 2022205511

No. de Presentación: 20220340527

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de PSA AUTOMOBILES S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUSTAINERA

Consistente en: la palabra SUSTAINERA, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA; ABONO PARA LA TIERRA (NATURAL Y ARTIFICIAL); COMPUESTOS EXTINTORES; TEMPLE Y PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SOLDADURAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIALES CURTIENTES; SUSTANCIAS ADHESIVAS PARA USO INDUSTRIAL; SOLUCIÓN ANTICONGELANTE; FLUIDOS PARA INSTALACIONES Y APARATOS HIDRÁULICOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006953-3

No. de Expediente: 2022205514

No. de Presentación: 20220340530

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de PSA Automobiles SA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUSTAINERA

Consistente en: la palabra SUSTAINERA, que servirá para AMPARAR: DETERGENTES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR, PREPARACIONES PARA

LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, CERAS; PASTAS Y PREPARACIONES LÍQUIDAS PARA LIMPIAR, PULIR Y PARA PROTEGER LAS SUPERFICIES METÁLICAS PINTADAS, BARNIZADAS Y PULIDAS; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS.
Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006954-3

No. de Expediente: 2022205507

No. de Presentación: 20220340523

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PSA AUTOMOBILES S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUSTAINERA

Consistente en: la palabra SUSTAINERA, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS; FILTROS DE AIRE Y DEPURADORES DE ACEITE PARA MOTORES A COMBUSTIÓN INTERNA, LÁMPARAS ELÉCTRICAS, ENCENDEDORES ELÉCTRICOS, CALENTADOR DE AGUA Y SUS COMPONENTES, EN PARTICULAR INTERCAMBIADORES TÉRMICOS, VENTILADORES, SOPLADORES, DISTRIBUIDORES Y REGULADORES CON COMANDO MANUAL. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006955-3

No. de Expediente: 2022205516

No. de Presentación: 20220340532

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de PSA AUTOMOBILES S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUSTAINERA

Consistente en: la palabra SUSTAINERA, que servirá para AMPARAR: TEXTILES Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE CAMA, CORTINAS DE MATERIALES TEXTILES O DE MATERIALES PLÁSTICOS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006956-3

No. de Expediente: 2022205504

No. de Presentación: 20220340520

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de PSA AUTOMOBILES S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUSTAINERA

Consistente en: la palabra SUSTAINERA, que servirá para AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; BIELAS PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, MOTORES (EXCEPTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO DE VEHÍCULOS

TERRESTRES); INSTRUMENTOS GRANDES PARA LA AGRICULTURA; INCUBADORAS; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO; COJINETE Y CIGÜEÑAL, GATOS PARA AUTOMÓVILES.

Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006959-3

No. de Expediente: 2022205914

No. de Presentación: 20220341030

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Administración de Insumos para la Salud, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Elemental
WELLNESS



Consistente en: las palabras ELEMENTAL WELLNESS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS, LAS BEBIDAS ISOTÓNICAS, LAS BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS PARA DEPORTISTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006960-3

No. de Expediente: 2022205243

No. de Presentación: 20220340024

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de GPS WORLDWIDE CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión RUMBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS. Clase: 34. -

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006961-3

No. de Expediente: 2022205503

No. de Presentación: 20220340519

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PSA AUTOMOBILES S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUSTAINERA

Consistente en: la palabra SUSTAINERA, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; SOLUCIONES ANTICORROSIVAS; MATERIALES TINTÓREOS; MORDIENTES; RESINAS; METALES EN LÁMINAS Y EN POLVO PARA PINTORES Y DECORADORES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006962-3